

## INFORME DE AUDITORÍA

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Vigencia 2015

CGR-CDSS- No. 007  
Junio de 2016

<b>Contralora Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad</b>	Ivonne del Pilar Jiménez García
<b>Director de Vigilancia Fiscal</b>	Luis Francisco Balaguera Baracaldo
<b>Supervisor Proceso Auditor Equipo Auditor Nivel Central</b>	Juan Carlos González Trujillo
Responsable de Auditoría	Miguel Armando Adaime Vanegas
Auditores	Sonia Magaly Carreño Morales
Auditor	Edgar Simón Urbina Hinestroza
Auditor	Mercedes Barrero Quintero
Auditor	Janneth Huertas Lozano
Auditor	Jesús María Vega Solano
<b>Gerencia Colegiada de Antioquia</b>	
Supervisor	Alfredo Tobon Tobón
Auditor- Líder	Hugo Armando Peñarenas Peña
Auditor	Edna Montes Alvarez
Auditor	Néstor Farley Osorio H.
Auditor	Gabriel Eduardo Valencia Terregosa
Auditores	Ana Patricia Montoya Flórez
<b>Gerencia Colegiada de Bolívar</b>	
Supervisor	Ivonne Thorné Vélez
Líder	William José Cervantes Mercado
Auditor	José Francisco Puello Lora
Auditores	Ivone del Socorro Gómez Cañate
Auditor	Edgardo José Puerta Cabarcas
Auditor	Gustavo Palmieri Luna
<b>Gerencia Colegiada de Boyacá.</b>	
Auditor	Alonso Rodríguez Arguello
Auditores	Maddy Stella Rojas Ramirez
Auditor	Ricardo Fernando Galindo Ortega
Auditor	Jose Eudoro Fuquene Ramos
Auditor	Raúl Antonio Peña Medrano
<b>Gerencia Colegiada de Caldas</b>	



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auditora  
Auditora  
Auditor  
Auditor  
Auditor

Maria Lucelly Tabares Marques  
Gloria Mariela Cano Jaramillo  
Alejandro Tabares Carmona  
Giovany Murcia Bermeo  
Luis Fernando Gonzalez Gil

#### **Gerencia Colegiada del Huila**

Coordinador Gestión G-02  
Coordinador Gestión G-02  
Auditora  
Auditora  
Auditor  
Auditor

José Fredy Antía Gómez  
Tito Alonso Cuellar Valencia  
Diana Fernanda Trujillo Vargas  
Teresa Toro González  
Rafael Antonio Ochoa Sanguña  
Leonel Castro Claros

#### **Gerencia Colegiada de Nte de Santander**

Supervisor  
Líder  
Auditor  
Auditor

Carlos Alvey Valencia Rozo  
Liliana del Pilar Meza Mora  
José Abilio Martínez Rincón  
Adriano Granados Sánchez

Auditor

Yanise Rojas Pérez

#### **Gerencia Colegiada de Santander**

Contralor Provincial  
Coordinadora de Gestión  
Auditora  
Auditora  
Auditora  
Auditora  
Auditor

Sergio Antonio Rueda Sanabria  
Doris Ángela Gómez Jaimes  
Dora Lamprea Vargas  
Nubia Contreras Barajas  
Lucy Patricia Manrique Parra  
Leonor Rueda Murillo  
Humberto Nieto Baena

#### **Gerencia Colegiada del Valle**

Líder  
Auditora  
Auditora  
Auditora

Victoria Eugenia Acevedo Estrada  
Carmen Otilia Cartagena Pérez  
Maria Jenny Echeverri Trochez  
Yolanda Duran

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. DICTAMEN INTEGRAL</b>	<b>4</b>
<b>1.1. EVALUACION DE GESTION Y RESULTADOS</b>	<b>6</b>
<b>1.1.1. Control de Gestión</b>	<b>6</b>
1.1.1.1. Procesos Administrativos	
1.1.1.2. Indicadores	<b>6</b>
1.1.1.3. Gestión Presupuestal y Contractual	<b>7</b>
1.1.1.4. Prestación del Bien o Servicio	<b>8</b>
<b>1.1.2. Control de Resultados</b>	<b>8</b>
1.1.2.1. Objetivos Misionales	
1.1.2.2. Cumplimiento e Impacto de Políticas Públicas, Planes, Programas y Proyectos	<b>8</b>
<b>1.1.3. Control de Legalidad</b>	<b>8</b>
<b>1.1.4. Control Financiero</b>	<b>8</b>
<b>1.1.5. Evaluación de la Calidad y Eficiencia del Control Interno</b>	<b>12</b>
<b>1.2 FENECIMIENTO DE LA CUENTA</b>	<b>12</b>
<b>1.3 RELACION DE HALLAZGOS</b>	<b>13</b>
<b>1.4 PLAN DE MEJORAMIENTO</b>	<b>13</b>
<b>2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>14</b>
<b>2.1. EVALUACION DE LA GESTION Y RESULTADOS</b>	<b>14</b>
<b>2.1.1 Control de Gestión</b>	<b>14</b>
2.1.1.1 Procesos Administrativos	<b>16</b>
2.1.1.2 Indicadores	<b>31</b>
2.1.1.3 Gestión Presupuestal	<b>32</b>
2.1.1.4 Gestión Contractual	<b>47</b>
2.1.1.5 Prestación del Bien o Servicio	<b>86</b>
<b>2.1.2 Control de Resultados</b>	<b>96</b>
2.1.2.1 Objetivos Misionales	<b>96</b>



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2.1.2.2	Cumplimiento e Impacto de Políticas Públicas, Programas y Proyectos	103
<b>2.1.3</b>	<b>Control de Legalidad</b>	121
<b>2.1.4</b>	<b>Control Financiero</b>	166
<b>2.1.5</b>	<b>Sistema de Control Interno</b>	192
2.1.5.1	Evaluación de la Calidad y Eficiencia del Control Interno	192
2.1.5.2	Seguimiento a los Informes de la Oficina de Control Interno	192
2.1.5.3	Control interno Contable	192
2.1.5.4	Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.	217
<b>2.1.6.</b>	<b>Plan de Mejoramiento</b>	219

### **3. ANEXOS**

Anexo 1. Estados Financieros Entidad



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Doctora

**CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ**

Directora Ejecutiva de Administración Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C.

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas en el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría al Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General al 31 de Diciembre de 2015 y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social por el año terminado en esa fecha. Dichos estados financieros fueron examinados y comparados con los del año anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría General de la República. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Asimismo, se evaluó el Sistema de Control Interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General de la República. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de estos estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y prescritos por la Contaduría General de la Nación.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta, con fundamento en la evaluación de la gestión y resultados (Control de Gestión, de Resultados, Financiero, opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, Legalidad y Control Interno) obtenidos por la administración de la Entidad en las áreas y/o procesos auditados.

El representante legal del Consejo Superior de la Judicatura, rindió la cuenta consolidada por la vigencia fiscal del año 2015, dentro de los plazos previstos en la Resolución 7350 de 2013.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren



que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores e inconsistencias significativas. La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los estados financieros los documentos que soportan la gestión y los resultados de la Entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados financieros y de la gestión y resultados de la Entidad. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la Entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Una auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestro concepto y la opinión.

La auditoría incluyó el examen a los siguientes temas: Macroproceso Planes, Programas, Proyectos y Eventos Extraordinarios, Macroproceso Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios, Macroproceso Gestión Financiera, Presupuestal y Contable, Macroproceso Gestión de Defensa Judicial, Macroproceso Gestión de las Tecnologías de Información, Macroproceso Formulación de Políticas, Regulación y Coordinación y Macroproceso Recursos de Banca Multilateral o Cooperación Internacional en el Nivel Central.

En las Gerencias Departamentales se examinaron los siguientes temas: Macroproceso Planes, Programas, Proyectos y Eventos Extraordinarios, Macroproceso Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios, Macroproceso Gestión Financiera, Presupuestal y Contable, Macroproceso Gestión de Defensa Judicial y el Macroproceso Gestión de las Tecnologías de Información.

La auditoría incluye el examen a la sede principal y las seccionales relacionadas seguidamente:

- Antioquia
- Bolívar
- Boyacá
- Caldas
- Huila



- Norte de Santander
- Santander
- Valle

Estos puntos de control representan el 37.08% del total de Direcciones Seccionales de la entidad. El conjunto examinado del nivel central y seccionales representa el 75.71% del presupuesto asignado a la entidad.

En el trabajo realizado no se presentaron limitantes de auditoría que afectaran el alcance de la misma.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas.

## **1.1 EVALUACION DE GESTIÓN Y RESULTADOS**

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad, Financiero y Control Interno, los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el equipo auditor.

Con base en las conclusiones y hallazgos que se relacionan a continuación, y como resultado de la auditoría adelantada, la Contraloría General de la República conceptúa la gestión y resultados de la Entidad auditada es Desfavorable, como consecuencia de una calificación de 78,00.

### **1.1.1 Control de Gestión**

La calificación obtenida en este componente fue de 72,57, representada en la evaluación de lo siguiente.

#### **1.1.1.1 Procesos Administrativos**

El Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018, como principal instrumento de planeación y referente de gestión institucional del Consejo Superior de la Judicatura, ajustó sus objetivos a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo denominado “Todos por un nuevo país”

No obstante, se observó deficiencias en el proceso de planeación para ejecutar las metas y actividades establecidas en los planes, programas y proyectos, en cumplimiento de su función, que se ven reflejadas en los hallazgos que obran en el acápite respectivo.





#### 1.1.1.2. Indicadores

Se presentan deficiencias en el establecimiento de los instrumentos de evaluación (indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad), que no permitieron obtener la información en tiempo real de forma adecuada y oportuna para corregir las desviaciones presentadas.

#### 1.1.1.3. Gestión Presupuestal y Contractual

De acuerdo con la revisión y análisis efectuados a los procesos gestión presupuestal y contractual y prestación de bienes y servicios, se evidencia que existen debilidades en la planeación, control y ejecución del área presupuestal, reflejándose baja ejecución de los recursos de inversión, que ocasionaron incumplimiento de los objetivos y metas planteadas, además de superar los topes de las reservas presupuestales y el pago por vigencias expiradas en la compra de vehículos para la Entidad por \$1.992.8 millones en el nivel central y pagos de comisiones de viáticos, los cuales se reconocen con Resoluciones con fecha posterior a la comisión en la Seccional Bucaramanga.

Las vigencias futuras fueron debidamente autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se ejecutaron adecuadamente, no obstante se presentaron vigencias futuras no autorizadas en la Seccional de Bucaramanga. Se encontraron deficiencias en la constitución de las cuentas por pagar de la Seccional Neiva.

Se detectaron debilidades en las modificaciones al presupuesto en la Seccional Tunja y registros en el SIIF en Neiva.

La entidad es ejecutora del proyecto BID denominado “Fortalecimiento a los Servicios de la Justicia Altas Cortes y Jurisdicción Contencioso Administrativa Cundinamarca –Bogotá”, cuya ejecución fue de \$5.603.1 millones que equivalen al 79.57% de lo apropiado, por su condición no se maneja Deuda Pública, la cual es asumida directamente por la Nación- Ministerio de Hacienda.

En el área contractual, se presentaron debilidades en la ejecución, supervisión y liquidación de los contratos, como también en la oportunidad de la entrega de los bienes tecnológicos, que se detallan en el informe.

Existen deficiencias en la fase de planeación evidenciadas en las adquisiciones o inversiones tecnológicas y físicas de forma que al momento de su adquisición no pueden ser utilizadas, por debilidades en la planeación para su instalación y puesta en funcionamiento.



#### 1.1.1.4. Prestación del bien o servicio

De acuerdo con los recursos invertidos mediante la expedición de los correspondientes acuerdos del 2010 al 2015, por \$2.281.225 millones, que constituyen el 17.10% del presupuesto ejecutado por la Rama Judicial en el periodo citado, en los despachos para la descongestión judicial, se observó que no se cumplieron con las metas establecidas para tal fin, que conduzca a una desacumulación del sistema judicial.

#### 1.1.2 Control de Resultados:

La calificación del componente de control de resultados fue de 71,59

En este componente se observan deficiencias en los mecanismos de control que no mitigaron los riesgos en la formulación y cumplimiento de sus políticas misionales.

#### 1.1.3. Control de Legalidad

La calificación de este componente fue de 75,93

La normatividad que regula los procesos administrativos y de defensa judicial, presenta debilidades en la Gestión de cobro coactivo de los procesos de esta naturaleza a cargo de la Entidad.

#### 1.1.4 Control Financiero

##### 1.1.4.1 Opinión sobre la Razonabilidad de los Estados Contables

##### **Grupo Deudores, Depuración de Cartera**

Se determinó una subestimación de \$563.842,97 millones en la cuenta *1401-Deudores-Ingresos no Tributarios* y una subestimación a la cuenta de patrimonio *3105-Deudores Extinguidos*, por dicho valor que representa el 2.5% del total del activo y el 2.7% del saldo de la cuenta Deudores.

En la seccional de Antioquia que a 31 de diciembre de 2015, existen 7.786 providencias recibidas pendientes para ser tramitadas en el inicio y gestión del cobro coactivo de las obligaciones a favor de la Rama Judicial, las cuales no han sido registradas en la cuenta de deudores lo cual genera incertidumbre sobre el saldo de la cuenta .



## **Realización de Inventarios Físicos**

De acuerdo con la información suministrada por Consejo Superior de la Judicatura, se estableció que de las 21 seccionales solo 12 entregaron certificación de la realización de inventarios, y en estas no se mostraban el resultados de la realización de la toma física confrontada contra los registros de almacén, situación que no permite establecer la razonabilidad del saldo de los bienes muebles en bodega ni de los que se encuentran en servicio, por ser imposible la conciliación de cifras.

### ***Con Salvedades***

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, “excepto por” las subestimaciones y sobrestimaciones encontradas e incertidumbres los estados financieros consolidados del Consejo Superior de la Judicatura-CSJ presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2015 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La Honorable Corte Constitucional ha manifestado que la multa en materia penal tiene como finalidad la represión de la conducta socialmente reprochable; igualmente, afirma que el Estado ha dispuesto mecanismos adecuados y pertinentes para calcular su monto de conformidad con la condición económica y personal del condenado; finalmente, concluye que cuando la capacidad económica del condenado es mínima o inexistente, el sistema jurídico ofrece una alternativa económica, consistente en la posibilidad de prorrogar el pago mientras el obligado encuentra los medios para cancelarla, y una alternativa no económica, que consiste en la posibilidad de conmutar la obligación de dar por una obligación de hacer, consistente en el desarrollo de actividades de naturaleza e interés sociales.

En la práctica, aquello está lejos de ser real, toda vez que la carencia de proporcionalidad y razonabilidad en el monto impuesto como pena por la mayoría de los jueces de la república sobrepasa cualquier posibilidad de pago de los condenados, convirtiendo la posibilidad de que esos dineros ingresen al peculio del Estado en meras expectativas.

Precisamente, las meras expectativas de cobro y de recaudo se reflejan en los Estados Financieros del Consejo Superior del Judicatura-CSJ, Entidad que en aplicación de la reglamentación contable en materia de Deudores, establecida por la Contaduría General de la Nación, presenta a 31 de



diciembre de 2015, en la Cuenta *Deudores-Ingresos no Tributarios*, un saldo de \$20.513.631.2 millones, por concepto del registro de Multas e Intereses.

Al respecto la Contraloría General de la República – CGR, determinó que al cierre del 2015, el saldo de los Deudores está subestimado en cuantía de \$563.842,97 millones, debido a que en el proceso de la depuración de la cartera que se realizó por motivos diferentes al pago, se reveló en la información contable un menor valor respecto de lo que reportó la dependencia de cobro coactivo; así mismo, se detectó que en la Seccional de Antioquia, existen 7.786 providencias recibidas pendientes de trámite, no contabilizadas en la citada Cuenta, lo cual genera incertidumbre sobre el saldo de la misma.

Sumado a lo anterior, se observó que el recaudo de Multas para la vigencia 2015, fue de \$5.616 millones que comparado con la cartera depurada por prescripción de \$5.5 billones solamente equivale al 0.1%., situación que se presenta por los bajos niveles de recuperación de las Multas, dada la carencia de proporcionalidad y racionabilidad en el monto impuesto como pena antes mencionada y por las serias deficiencias que se determinaron en la auditoría adelantada al proceso de Jurisdicción Coactiva del CSJ.

#### 1.1.5 Evaluación del Control Interno

Se evaluó la calidad y eficiencia de control interno, de acuerdo con la matriz establecida por la Contraloría General de la Republica, obteniendo una calificación final consolidada de 1.50, que para la evaluación de la Gestión y Resultados equivale al 75, que corresponde a “*Con deficiencias*”.

Toda vez que presenta debilidades en la aplicación de los mecanismos de control implementados para los procesos auditados.

Esta calificación se debió a las deficiencias relacionadas con los referentes institucionales, ejecución contractual y presupuestal, gestión financiera, gestión judicial y seguimiento al Plan de Descongestión Judicial.

#### 1.2 FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con base en la calificación de los componentes descritos anteriormente y la opinión sobre los Estados Contables, cuyo resultado ponderado fue de 78.00, la Contraloría General de la Republica **No Fenece** la cuenta del Consejo Superior de la Judicatura por la vigencia fiscal correspondiente al año 2015.



### 1.3 RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron ciento setenta y nueve y un (179) hallazgos, de los cuales diecinueve (19) con presunta connotación disciplinaria, cinco (5) con presunta connotación fiscal por \$1.701.5 millones y dos (2) para indagación preliminar por \$1.405.4 millones.

Cuadro No.1  
Relación de Hallazgos Consolidada Nivel Central con Puntos de Control

DIRECCIONES	CGR	Activo	Disciplinario	Indagación Preliminar	Fiscal
Dirección Ejecutiva	Nivel Central	32	3	1	4
Seccional Medellín	Antioquia	24	4		1
Seccional Cartagena	Bolívar	3			
Seccional Tunja	Boyacá	18			
Seccional Manizales	Caldas	20	3		
Seccional Neiva	Huila	38	3		
Seccional Cúcuta	Norte de Santander	18	1		
Seccional Bucaramanga	Santander	18	3	1	
Seccional Cali	Valle	08	2		1
	<b>Total</b>	179	19	2	6

Fuente Informes de Auditoría -Elaboró Equipo Auditor

### 1.4 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad deberá suscribir y presentar Plan de Mejoramiento para los hallazgos incluidos en el presente informe conforme a lo establecido en Resolución 7350 de 2013, deberá registrarlo en el Sistema de Rendición de la Cuenta e Informes – SIRECI. El plazo máximo para el cargue de este Plan en el Sistema, es de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción del presente informe. La Contraloría General de la República no emite pronunciamiento sobre dicho Plan, no obstante, es objeto de seguimiento en el próximo proceso auditor a la Entidad.

Bogotá, D. C,

**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Contralora Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad

**Proyectó:** Equipo Auditor.  
**Revisó:** Juan Carlos González Trujillo Supervisor Proceso Auditor  
**Corrigió:** Miguel Armando Adaime Vanegas Responsable de Auditoría  
**Aprobó:** Luis Francisco Balaguera Baracaldo Director de Vigilancia Fiscal

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1 EVALUACION DE LA GESTION Y RESULTADOS

Con base en las conclusiones y hallazgos que se relacionan, la Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión y resultados del Consejo Superior de la Judicatura por la vigencia 2015 es **Desfavorable**, con una calificación de **78,00** resultante de ponderar los componentes que se relacionan en el cuadro 1.

**Cuadro Nro. 2. Calificación de la Gestión Consolidada con Puntos de Control**

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS	CALIFICACION CONSOLIDADA	PROMEDIO
	Consolidado	
<b>CONTROL DE GESTIÓN</b>	<b>72,58</b>	<b>72,575</b>
Procesos Administrativos	75,94	<b>75,940</b>
Indicadores	70,05	<b>70,050</b>
Gestión Presupuestal y Contractual	71,91	<b>71,910</b>
Prestación del Bien o Servicio	72,4	<b>72,400</b>
<b>CONTROL DE RESULTADOS</b>	<b>71,60</b>	<b>71,595</b>
Objetivos misionales	75	<b>75,000</b>
Cumplimiento e impacto de Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos	68,19	<b>68,190</b>
<b>CONTROL DE LEGALIDAD</b>	<b>75,93</b>	<b>75,930</b>
<b>CONTROL FINANCIERO</b>	<b>Opinión con Salvedades</b>	<b>90,000</b>
<b>EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO</b>	<b>75,000</b>	<b>75,000</b>
<b>CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS PONDERADA</b>		<b>78,006</b>



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**GUÍA DE AUDITORÍA DE LA CGR ACTUALIZADA AL CONTEXTO SICA**  
**MATRIZ DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS**  
**CD SCTOR DEFENSA, JUSTICIA Y SEGURIDAD**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

COMPONENTE	PRINCIPIOS	OBJETIVO DE EVALUACIÓN	Factores Mínimos	VARIABLES A EVALUAR	Ponderación Subcomponente %	Calificación Equipo Auditor	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
Control de Gestión 20%	Eficiencia, Eficacia	Determinar la eficiencia y la eficacia mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.	Procesos Administrativos	Dirección, planeación, organización, control (seguimiento monitoreo) y ejecución.	15%	75,9	11,39	20%
			Indicadores	Formulación; Oportunidad; Confiabilidad de la información o datos de las variables que los conforman; Calidad; Utilidad; Relevancia y; Pertinencia de los resultados.	25%	70,1	17,51	
			Gestión Presupuestal y Contractual	Manejo de recursos públicos (planeación, asignación, ejecución y evaluación) y Adquisición de Bienes y Servicios	35%	71,9	25,17	
			Prestación del Bien o Servicio	Capacidad para atender la demanda de los bienes o servicios ofrecidos; para satisfacer adecuadamente a los beneficiarios y usuarios, en condiciones de cantidad, calidad, oportunidad, costo, cobertura y beneficios	25%	72,4	18,10	
<b>CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN</b>					<b>100%</b>		<b>72,17</b>	<b>14,43</b>
Control de Resultados 30%	Eficacia, Efectividad, Economía, Eficiencia, Valoración Costos Ambientales Equidad	Establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia logran y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración en un periodo determinado.	Objetivos misionales	Grado de cumplimiento en términos de Cantidad, Calidad, Oportunidad y Coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo y/o Planes del Sector.	50%	75,0	37,50	30%
			Cumplimiento e Impacto de Políticas Públicas, Programas y Proyectos	Grado de avance y cumplimiento de las metas establecidas en términos Cantidad, Calidad, Oportunidad, resultados y satisfacción de la población beneficiaria y coherencia con los objetivos misionales. Efectividad del Plan de Mejoramiento	50%	68,2	34,10	
<b>CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS</b>					<b>100%</b>		<b>71,60</b>	<b>21,48</b>
Control de Legalidad 10%	Eficacia	Establecer aplicación normativa en las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole.	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado	Normas externas e internas aplicables	100%	75,9	75,93	10%
<b>CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD</b>					<b>100%</b>		<b>75,93</b>	<b>7,59</b>
Control Financiero 30%	Economía, Eficacia	Establecer si los Estados Financieros reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y sus cambios en su situación financiera	Razonabilidad o Evaluación Financiera	Opinión o Concepto	100%	90,0	90,00	30%
		Establecer si el ente objeto de control fiscal realizó un uso eficiente y racional de los recursos asignados y ejecutados en una política, plan, programa, proyecto y/o proceso.						
<b>CALIFICACIÓN COMPONENTE FINANCIERO</b>					<b>100%</b>		<b>90,00</b>	<b>27,00</b>
Evaluación del Control Interno 10%	Eficacia, Eficiencia	Obtener suficiente comprensión del sistema de control interno o de los mecanismos de control según la metodología descrita en esta Guía.	Calidad y Confianza	Concepto	100%	75,000	75,00	10%
<b>CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>					<b>100%</b>		<b>75,00</b>	<b>7,50</b>
<b>CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS PONDERADA</b>								<b>78,006</b>

E  
V  
A  
L  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
D  
E  
  
G  
E  
S  
T  
I  
O  
N  
Y  
R  
E  
S  
U  
L  
T  
A  
D  
O  
S



CONCEPTO DE GESTIÓN	MAYOR A 80 PUNTOS	FAVORABLE
	MENOR O IGUAL A 80 PUNTOS	
FENECIMIENTO DE LA CUENTA	MAYOR A 80 PUNTOS	SE FENECE
	MENOR O IGUAL A 80 PUNTOS	

### 2.1.1 Control de Gestión

#### 2.1.1.1 Procesos Administrativos

El Consejo Superior de la Judicatura-CSJ, ejecuta el desarrollo de su misión, a través de los planes: Sectorial de Desarrollo, Acción, Operativo y Proyectos de Inversión.

Los planes sectoriales de desarrollo y de acción, como principales instrumentos de planeación y referentes de gestión institucional del CSJ, ajustaron sus políticas para armonizarlo con el Plan Nacional de Desarrollo, denominado “**Todos por un nuevo país 2014-2018**”.

Este componente se obtuvo del producto de la valoración de las variables de dirección, planeación, organización, control y ejecución de la entidad.

Como resultado de la evaluación y análisis practicado se observó:

#### Resultados Nivel Central

##### Hallazgo Nro. 1 Formulación Planes de Acción y Operativo

*El artículo 26 de la Ley 152 de 1994, establece “cada uno de los Establecimientos Públicos de todo orden prepara su plan de acción”. El Decreto 2482 de 2012, estipula “los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión”.*

Se presentan deficiencias en la articulación y coordinación en el levantamiento y elaboración de los planes de acción y operativo como referentes institucionales, debido a que el diseño y coordinación del proceso de planeación está en cabeza de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (Sala Administrativa), quien se encarga de la elaboración y seguimiento al Plan de Acción y la Unidad de Planeación (Dirección Ejecutiva) encargada del Plan Operativo, el cual no muestra las estrategias que forman parte de las actividades en desarrollo de los procesos que ejecuta la Entidad, y debe llevar adelante cada Dependencia y cada responsable para cumplir con sus funciones.





Situación que no permite materializar los compromisos y obligaciones frente a las políticas establecidas en el Plan Sectorial de Desarrollo y puede dificultar que las tareas realizadas obedezcan a parámetros o directrices únicas y que sean el soporte orientador, no solo para el cumplimiento de sus funciones, sino para el de metas y actividades establecidos, en dicho plan y que sirvan como herramientas de gestión para su evaluación y seguimiento.

Lo anterior denota deficiencias en los mecanismos de control que dificulta la toma de acciones correctivas para su replanteamiento, lo que puede generar el incumplimiento de lo programado en detrimento de su misión y políticas establecidos, conforme lo establece el artículo 26 de la ley 152 de 1994 y Decreto 2482 de 2012 y genera dificultad para evaluar la eficiencia eficacia y efectividad operativa en el proceso de gestión.

## **Gerencia Boyacá**

### **Hallazgo Nro. 2 Elementos para dar de Baja**

*La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 200 de fecha 5 de septiembre de 1996 adopta el Manual de Procedimientos Administrativos y mecanismos contables para la baja de bienes muebles de propiedad de la Entidad, considerando que la Rama Judicial debe contar con un régimen especial de manejo y control de inventarios, que le permita conocer en todo momento la situación y disponibilidad de sus activos fijos.*

*Que es política de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, depurar los inventarios de bienes, a través de un proceso de actualización que conduzca a conservar únicamente aquellos que resultan útiles y necesarios para el adecuado funcionamiento del servicio público esencial de la administración de justicia.*

*Que para el cumplimiento de la función general de administrar la Rama Judicial, atribuida al Consejo Superior de la Judicatura por los artículos 75 y 85 de la Ley 270 de 1996, se hace necesario adoptar métodos ágiles y procedimientos administrativos eficaces para la baja de los bienes muebles de su propiedad.*

No obstante lo anterior, en visita practicada a la bodega donde se encuentran los bienes de propiedad de la Rama Judicial, se evidencia que existen elementos los cuales ascienden a \$1.422.8 millones, como equipos de cómputo, máquinas de escribir, escritorios, sillas, entre otros en estado de obsolescencia e inservibles, los cuales deben ser dados de baja.



Lo anterior, se debe a que la Entidad no ha realizado las gestiones necesarias para dar de baja esos elementos, lo que ocasiona que los estados contables presentan sobre estimaciones en la cuenta de Propiedad, Planta y Equipo y ocupan demasiado espacio en el almacenamiento y desgaste administrativo en el manejo de los mismos.

## Gerencia Huila

### Hallazgo Nro. 3 Recobro de Incapacidades Médicas a las EPS

La ley 1438 de 2011, establece: **“Artículo 28. Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades promotoras de salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.”**

El recobro a las diferentes EPS por concepto de las incapacidades médicas otorgadas a servidores públicos de la Rama Judicial, la Dirección Seccional de Administración las realiza hasta un año y más, después del pago efectuado a los servidores judiciales, tal como se evidencia en la siguiente relación:

Cuadro Nro. 3.

EPS	Identificación	Concepto	Fecha Inicio Incapacidad	Fecha Radicación EPS
Sanitas	1.075.216.***	Enfermedad General	27/10/2014	16/10/2015
Saludcoop	7.719.***	Licencia Paternidad	18/07/2014	13/08/2015
	7.703.***	Licencia Paternidad	29/08/2014	13/08/2015
	12.197.***	Licencia Paternidad	18/04/2013	13/08/2015
	55.168.***	Licencia Maternidad	03/11/2014	13/08/2015
	12.240.***	Enfermedad General	27/11/2013	13/08/2015
	16.344.***	Enfermedad General	13/11/2013	13/08/2015
	36.065.***	Enfermedad General	30/08/2013	13/08/2015
	36.261.***	Enfermedad General	05/05/2013	13/08/2015
	38.252.***	Enfermedad General	21/11/2013	13/08/2015
	55.111.***	Enfermedad General	07/02/2013	08/07/2015
	38.261.***	Enfermedad General	05/02/2013	08/07/2015
	12.240.***	Enfermedad General	27/11/2013	08/07/2015
	16.344.***	Enfermedad General	13/11/2013	08/07/2015
	16.344.***	Enfermedad General	31/12/2013	08/07/2015



	26.598.***	Licencia Maternidad	04/04/2013	08/07/2015
	36.067.***	Licencia Maternidad	29/08/2014	08/07/2015
	55.182.***	Licencia Maternidad	20/12/2014	08/07/2015
	1.075.221.***	Licencia Maternidad	15/11/2014	08/07/2015
	36.069.***	Licencia Maternidad	08/11/2013	08/07/2015
	36.177.***	Enfermedad General	28/04/2014	21/05/2015
	38.252.***	Enfermedad General	30/07/2014	12/02/2015
<b>Coomeva</b>	40.763.***	Enfermedad General	28/10/2013	12/01/2016
	37.843.***	Enfermedad General	03/11/2014	12/01/2016

La anterior situación que se presenta por falta de una gestión oportuna por parte del Área de Talento Humano, porque los servidores públicos no entregan oportunamente los documentos requeridos por la EPS, lo cual además de conllevar a que la Administración Judicial Seccional Huila y Caquetá no recupere dentro de la vigencia los recursos para cubrir otros gastos de funcionamiento de la misma, también genera un alto riesgo de prescripción para su cobro.

#### **Hallazgo Nro. 4 Recobro Licencia de Paternidad**

La Ley 755 de 2002, establece: *“Artículo No.1 -El único soporte válido para el otorgamiento de licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.”*

La EPS CAFESALUD otorgó licencia de paternidad al servidor público de la Rama Judicial identificado con C.C. Nro.19.487.930, por doce (12) días comprendidos entre el 30 de enero del 2014 al 10 de febrero de 2014, licencia que asciende a \$1.894.297, y la cual fue liquidada y pagada al funcionario con base en un sueldo de \$4.735.742 de conformidad con el Decreto 194 de 2014.

No obstante lo anterior, el recobro de dicha licencia de paternidad por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial fue rechazada por la EPS por la causal 3.5 *“Incapacidad prescribió por vencimiento de términos”*.

La anterior situación evidencia la falta de gestión por parte del Área de Talento Humano para tramitar oportunamente el recobro de la licencia de paternidad ante la EPS, debido a que los nominadores no remiten oportunamente los documentos requeridos para efectuar el recobro de las incapacidades a las EPS, lo cual además de conllevar a que la Administración Judicial Seccional Huila y Caquetá no recupere dentro de la



vigencia los recursos para cubrir otros gastos de funcionamiento de la misma, también genera un alto riesgo de prescripción para su cobro.

### Hallazgo Nro. 5 Legalización de Incapacidades

*La Rama judicial ha emitido, entre otras, las siguientes directrices para el oportuno reporte de novedades de nómina, causadas por concepto de incapacidades médicas.*

*Circular DEAJ13-9 8 de enero de 2013, sobre reporte y radicación de novedades de personal.*

*Circular PSAC07-16 de mayo 2 de 2007, sobre cambio en la fecha de pago de la nómina mensual de los servidores de la Rama Judicial.*

*Memorando DEAJ13-9 del 8 de enero de 2013, sobre cumplimiento de términos reporte de novedades de nómina –reporte de incapacidades.*

*Circular DESAJN15-12 sobre reporte y control de novedades de personal, en la que se recalca que las novedades se deben reportar dentro de los dos días hábiles a su ocurrencia.*

Verificada la información del aplicativo Kactus de la seccional Huila, se estableció que los siguientes funcionarios no han efectuado el trámite de legalización de incapacidades concedidas, así:

**Cuadro Nro. 4.**

Cedula Funcionario	Cargo	Oficio remitido	Observación detectada
1.075.240.***	Citador	DESAJN16-511 del 25-01-2016	Se requiere al funcionario para que allegue las incapacidades otorgadas el 03-02-2015 y el 26-02-2015, las cuales ya habían sido solicitadas mediante oficio DESAJN15-2266 del 26/05/2015, demora 449 a la fecha 27/04/2016.
1.082.774.***		DESAJN16-53 del 6-01-2016	Se requiere a la funcionaria para que allegue los documentos soporte de la incapacidad del 30-09-2015 por accidente de tránsito, demora 210 días a la fecha 27/04/2016.

La anterior situación que se presente por falta de control y seguimiento por parte de los nominadores y funcionarios de los despachos respectivos, respecto del oportuno trámite y legalización de las incapacidades, lo cual conlleva un riesgo de pérdida de recursos en el recobro de las incapacidades, correcciones en las liquidaciones de aportes, posibles pagos por moras en el pago de los aportes a las diferentes Entidades, impacto en los compromisos presupuestales de la Entidad, incumplimiento de los plazos legalmente otorgados por la ley en el pago de los aportes.



## Hallazgo Nro. 6 Reporte de Novedades –Nominas Adicionales.

*La Circular DEAJC15-12 del 11 de febrero de 2015, sobre reporte y control de novedades de personal, indica los deberes derivados de la facultad nominadora y establece que el plazo para el reporte de novedades es el 5 de cada mes.*

*Circular DEAJ13-9 de 8/01/2013, sobre reporte y radicación de novedades de personal, establece que la Entidad no debe generar nominas adicionales para legalizar y subsanar novedades reportadas tardíamente.*

*Circular PSACO7-16 del 2/05/2007, sobre fecha de pago de nómina.*

En la revisión del aplicativo Kactus se estableció que por incumplimiento en el reporte oportuno de las novedades por parte del nominador, fue necesario generar nominas adicionales en los meses de mayo, junio y julio del año 2015, así:

**Cuadro Nro. 5.**

Nomina adicional Mes	Cedula	Situación observada
Mayo de 2015	1.075.247.***	Funcionario posesionado el 1 de abril de 2015, entregó documentación a talento humano, 22 días después de la posesión el 22 de abril de 2015.
Junio de 2015	1.075.259.***	Funcionario posesionado en mayo 19 de 2015, entregó documentación a talento humano, 17 días después de la posesión el 5 de junio de 2015.
Julio de 2015	1.075.245.***	Funcionario posesionado el 17 de julio de 2015, entregó documentación a talento humano, 5 días después de la posesión el 21 de julio de 2015

Conforme al cuadro anterior, adicionalmente se evidencia la posesión de funcionarios sin la presentación de la documentación necesaria para la posesión.

La anterior situación que se presenta por falta de control y seguimiento por parte de los nominadores respecto del oportuno reporte de las novedades de personal, conlleva riesgo en la administración de la nómina de la Entidad respecto del adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma, en razón a las diferentes nóminas adicionales que se deben generar.

## Gerencia Norte de Santander

### Hallazgo Nro. 7 Gestión de cobro Incapacidades ante las EPS.

*Circular DEAJ13-9 8 de enero de 2013, sobre reporte y radicación de novedades de personal.*



*Circular PSAC07-16 de mayo 2 de 2007, sobre cambio en la fecha de pago de la nómina mensual de los servidores de la Rama Judicial.*

*Memorando DEAJ13-9 del 8 de enero de 2013, sobre cumplimiento de términos reporte de novedades de nómina –reporte de incapacidades.*

*Circular DESAJN15-12 sobre reporte y control de novedades de personal, en la que se recalca que las novedades se deben reportar dentro de los dos días hábiles a su ocurrencia.*

La Entidad, al corte del 31 de diciembre de 2015, presenta incapacidades pendientes de cobro a las EPS, generadas por incapacidades de sus funcionarios y reconocidas por las EPS, por valor de \$ 548,3 millones, distribuidos en las siguientes Entidades prestadoras de seguridad social.

**Cuadro No. 6. Incapacidades**

Cafesalud EPS	25,9
Saludcoop EPS	95,1
Entidad Promotora de Salud Sanitas S A	25,9
Cooameva Entidad Promotora de Salud SA	284,1
Positiva Compañía de Seguros S. A.	64,6
Nueva Empresa Promotora de Salud S.A.	35,5
Consortio SAYP 2011	5,2
Salud vida S.A Empresa Promotora de Salud EPS	11,0
Golden Group S. A. - EPS	1,0
Total incapacidades	548,3

Fuente: Relaciones de incapacidades y Expediente documental de las mismas

Elaboró: Equipo Auditor.

De las cuales, 40 incapacidades pendiente de cobro con la EPS Coomeva que datan desde el año 2013, por valor de \$ 53,6 millones, como lo podemos apreciar en el siguiente cuadro, y que según la normatividad vigente en materia laboral, la gestión de cobro prescribe a los tres (3) años desde la fecha en que se hace exigible la obligación.

**Cuadro No. 7. Incapacidades año 2013, a cargo de Coomeva**  
Cifras en millones de pesos

MES	CANTIDAD INCAPACIDADES	VALOR
MAYO	4	4,3
JUNIO	4	10,3
JULIO	6	7,0
AGOSTO	9	14,2
SEPTIEMBRE	5	2,6



NOVIEMBRE	9	12,0
DICIEMBRE	3	3,2
	<b>40</b>	<b>53,6</b>

Fuente: Relación de incapacidades Dirección Seccional de Administración de Justicia de Cúcuta.

Elaboró: Equipo Auditor.

Si bien en los expedientes documentales que reposan en la Entidad, se evidencia gestión de cobro ante las respectivas Entidades de seguridad social, es igualmente cierto que ésta no ha sido lo suficientemente consistente y coherente con la realidad de los hechos, al punto de existir obligaciones a cargo de la EPS a punto de prescribir la gestión de cobro y la Entidad no ha logrado acuerdos de pago u otro mecanismo alternativa que garantice el retorno de estos recursos, así como el reporte a la Superintendencia Nacional de Salud de los reiterados incumplimiento de las diferente EPS.

Existen Certificados de incapacidad o licencias, como el caso de la Nos. 6314883, 657788, 657783, 657790, 6809913, 6383247, 6809929, 6809959 y 6862655 todas expedida en el 2013, que en su nota aclaratoria dice: *“a la fecha de ocurrencia del evento existen períodos sin pago por el aportante”*.

Las incapacidades Nos 6314942 y 6383327, expedidas el 09/05/2013 y 06/06/2013 respectivamente de la misma paciente, que indica: *“La incapacidad acumuló 180 días, debe remitirse a la Administradora de fondo de pensiones del afiliad. (Art.227 del Código Sustantivo del trabajo)”*.

De lo anterior no se evidencia las gestiones realizadas por la Entidad, sobre las alertas emitidas por las EPS y éstas fueron corregidas, aclaradas o subsanadas y por consiguiente reconocida a obligación económica por parte de la EPS.

En el presente Hallazgo solo se hace referencia a las incapacidades pendientes de cobro a Coomeva EPS, en razón a su criticidad y que fecha (28/04/2016) solo se recibió información de las incapacidades pendiente de cobro de Coomeva, Salud Vida y Fosyga, a pesar que, desde el 18 de marzo de los corriente fue solicitada la información, inicialmente en forma verbal y posteriormente a través de correo electrónico institucional, sin respuesta oportuna sobre el particular, por consiguiente el trabajo de auditoría se ha visto limitado en el alcance para analizar a fondo la problemática de gestión de cobro de las incapacidades generadas por funcionarios y tramitadas para su reconocimiento ante las Entidades de seguridad social.

El monto de las cuantías de las obligaciones a cargo de las EPS, fue tomado de la información suministrada por la Entidad, en razón a que los certificados



de incapacidad o licencia generados por las EPS, no figura reconocimiento económico alguno.

La Entidad deberá tramitar directamente ante las EPS, el reconocimiento y cobro de las incapacidades generadas por enfermedad general o riesgo laboral de sus trabajadores, en plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la autorización de la prestación económica de la EPS. La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuara dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud del aportante.

La EPS que no cumpla con el plazo definido para el trámite y pago de las prestaciones económicas, deberá realizar reconocimiento económico y pago de intereses moratorios al aportante. De presentarse incumplimiento del pago de las prestaciones económicas por parte de la EPS, el aportante deberá informar a la Superintendencia Nacional de Salud, para que de acuerdo con su competencia, esta Entidad adelante las acciones a que hubiere lugar.

Lo evidenciado obedece a deficiencia en los mecanismos de control existentes en la Entidad, que permita determinar las gestiones y acciones conducentes en procura de cerrar el paso a los reiterados incumplimientos de las EPS para el reconocimiento económicos de las incapacidades a su cargo. Situación contraria a los lineamientos establecidos en los Artículo 488 Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 151 Código Procesal del Trabajo, Artículo 4, Decreto 4023 de 2011- Ministerio de Salud, Artículo 121, Decreto Ley 019 de 2012 y Artículos 2, 3 y 6 Ley 87 de 1993.

Es por ello, lo observado genera perdida potencia de recursos, ante la potencial prescripción de la gestión de cobro de algunas prestaciones económicas a cargos de las EPS, y la congelación de recursos que podrían ser utilizados o direccionados en el cumplimiento del objeto social de la Entidad.

## **Gerencia Santander**

### **Hallazgo Nro. 8 Mayores valores pagados por Nómina. (IP)**

El Artículo 209 Superior establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*





El artículo 35 numeral 15 de la Ley 734 de 2002 expresa *“a todo servidor público le está prohibido ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer o cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos”*

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander presenta a marzo de 2016 liquidaciones definitivas de 32 servidores judiciales, en las cuales se reflejaba mayores valores pagados en la nómina de diciembre de 2015 en cuantía \$53,6 millones, de los cuales a mayo/2016 arroja un saldo aproximado de \$35,7 millones, situación originada por las liquidaciones de 22 días de vacaciones, como si se hubiesen prestado un año de servicio a la Entidad y no proporcional al tiempo realmente laborado de conformidad con las fechas de ingreso y retiro de los respectivos actos administrativos expedidos por la Entidad, en su mayoría en personal de descongestión sometidos al régimen de vacaciones colectivas, así mismo por los conceptos de vacaciones bonificación judicial y prima de vacaciones, sin que se evidenciara las gestiones efectivas y oportunas para la recuperación de éstos recursos, así como de la implementación Institucional de mecanismos de control preventivos y correctivos, lo que genera detrimento de los recursos de la Entidad, en cuantía indeterminada al no tener la certeza de su recuperación (toda vez que dicho personal en su mayoría, a la fecha no se encuentra vinculado a la Entidad), en los casos que se relacionan en el Anexo, en donde los valores se han venido ajustando y recaudando.

Así mismo, en las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, se evidenciaron mayores valores pagados a 37 servidores judiciales con corte a 31 de diciembre de 2015 en cuantía de \$111,2 millones, de los cuales a mayo/2016 arroja un saldo aproximado de \$63,4 millones de pesos, por concepto de sueldos, auxilios de transporte, auxilio de alimentación, bonificaciones, primas de servicios, entre otros; debido al no registro oportuno de las novedades y en algunos por la falta del acto administrativo que sustente la novedad (fechas de terminación, fechas de retiros, de encargos, licencias no remuneradas etc.), así como por errores del sistema; sin que se evidencie las gestiones efectivas y oportunas para la recuperación de éstos recursos, así como de la implementación institucional de mecanismos de control preventivos y correctivos, lo que genera detrimento de los recursos de la Entidad, en cuantía indeterminada al no tener la certeza de su recuperación (toda vez que dicho personal en su mayoría, a la fecha no se encuentra vinculado a la Entidad), en los casos que se relacionan en el Anexo, en donde los valores se han venido ajustando y recaudando.



Sin embargo para efecto de establecer todos los elementos de un Proceso de Responsabilidad Fiscal, se dará traslado para adelantar una Indagación Preliminar de conformidad con el Artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo administrativo para Indagación Preliminar.

### **Hallazgo Nro. 9 Kactus – Nómina**

*El marco internacional COBIT (Control Objectives Control Objectives for Information and related Technology), aceptado internacionalmente como una buena práctica para el control de la información de las Tecnologías de Información - TI y los riesgos que conllevan el uso de tecnología, establece una serie de recomendaciones para implementar el gobierno de TI y mejorar los controles.*

En verificación efectuada al proceso de nómina realizado en las dependencias de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial Bucaramanga, en cuanto a los controles del aplicativo de nómina Kactus se observan las siguientes deficiencias:

- El aplicativo Kactus no cuenta con alertas o la funcionalidad necesaria para avisar, cuando se liquida vacaciones colectivas de personal y este no tienen el tiempo requerido, generando posteriormente valores pagados sin tener el derecho.
- Pese a que el aplicativo Kactus cuenta con la funcionalidad de realizar las liquidaciones definitivas de un funcionario, éste presenta errores, que hacen que se realicen manualmente y su resultado posteriormente es ingresado al sistema.
- En el área de nómina no se tiene segregadas adecuadamente las funciones a fin de optimizar el proceso y potencializar los controles. Toda vez que las mismas personas que registran información de novedades, liquidan conceptos de nómina, procesan la misma y finalmente realizan la revisión de la nómina.
- Existe funcionalidad, que es una particularidad en cuanto a su manejo en la Rama Judicial, como es el tema de vacaciones colectivas, la cual no está en su totalidad contemplada en el aplicativo de nómina Kactus, que es una aplicación de nómina de propósito general.
- Verificados los soportes de incidencias reportados a la “mesa de ayuda”, llama la atención lo relacionado a reiteradas peticiones en cuanto a la liquidación del concepto de Retención en la Fuente.
- Se observan novedades de nómina registrados de forma inoportuna, ocasionado en algunos casos por la mora del reporte por parte de los nominadores.



Lo anteriormente expuesto es originado por deficiencias en los mecanismos de control administrativo y técnico del aplicativo, lo cual expone al riesgo la información de Nómina con su consecuente riesgo de posible pérdida de recursos de la Entidad al realizarse pagos, en algunos casos, por mayores valores.

## **Gerencia del Valle**

### **Hallazgo Nro. 10 Impuesto Predial (D)**

*“El Alcalde Municipal de Santiago de Cali mediante Resolución N° 411.0210340 del 4 de agosto de 2015 niega la solicitud de exoneración del pago de impuesto predial unificado al predio A020100010000 de propiedad de la Nación Consejo Superior de la Judicatura, aduciendo “que dentro de las causales de negación del beneficio se encuentran que en virtud de la economía tributaria que gozan los municipios de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, el municipio de Santiago de Cali expidió el Acuerdo 0321 del 30 de diciembre de 2011 “por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario Municipal” el cual en su artículo 49 relacionó los inmuebles que pueden ser exonerados del pago del impuesto predial unificado, modificado por el Acuerdo 338 de 2012 en su artículo 8, sin que en dicha norma se estableciera el beneficio de exoneración de pago del impuesto mentado para los predios de propiedad de la Nación, razón por la cual, al no existir fundamento normativo para que la Administración municipal de Santiago de Cali pueda conceder esa prerrogativa, no es jurídicamente viable otorgar el beneficio de exoneración solicitado por la Entidad peticionaria; por cuanto tales beneficios tributarios son de interpretación restrictiva, y por ende no pueden extenderse las exoneraciones previstas expresamente en la norma para los predios de Entidades que no hayan sido consideradas por el Concejo Municipal en ejercicio de autonomía territorial en la administración de sus tributos”.*

*Igualmente, el artículo quinto de la citada Resolución establece “contra la presente Resolución no procede recurso alguno”.*

*Mediante Resolución N° 4131.21.0110 del 8 de abril de 2008, el municipio de Santiago de Cali concede exoneración por el término de cinco (5) años contados a partir del primer trimestre de 2008 hasta el último trimestre de 2012, lo que generó para el Consejo Superior Seccional Cali, un ahorro de \$1.382.5 millones.*

No obstante lo anterior se presenta lo siguiente:

El Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Cali- adeuda al municipio de Santiago de Cali un valor de \$1.538.6 millones por concepto de Impuesto



Predial Unificado de las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016 los cuales incluyen los intereses de mora (\$ 330 millones), de acuerdo a la factura de Impuesto Predial Unificado 2016 N<sup>a</sup> 000102027756 del 22 de enero de 2016, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2016.

Lo anterior debido a la falta de control y gestión en los mecanismos de planificación, organización y coordinación por parte de la Dirección Ejecutiva Nacional de la Rama Judicial para el pago del impuesto predial de la Seccional Cali, ocasionando el incremento de la deuda con el municipio de Santiago de Cali.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

### **Hallazgo Nro. 11 Dobles Pagos Nómina**

*La Ley 87 de 1993, por el cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las Entidades y organismos del estado, en el artículo 2: Objetivos del Sistema de Control Interno en sus numerales a, e y g determinan:*

*Proteger los recursos de la organización buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.*

*Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información de sus registros.*

*Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos del diseño organizacional, verificación y evaluación.*

*En la Sentencia 39980 del 13 febrero de 2013 la Corte Suprema de Justicia, hace referencia entre uno de sus apartes lo siguiente: Las normas que prohíben hacer compensaciones o deducciones sin autorización expresa del trabajador rigen únicamente durante la vigencia del contrato de trabajo. Una vez finalizado el vínculo, se puede realizar descuentos sin autorización. Asimismo, el reembolso o reintegros de las sumas pagadas en exceso sin que el trabajador tenga derecho a ellas, por salarios o prestaciones, no constituyen una deducción que necesite de autorización de descuento, tal como se dejó afirmado en las Sentencias 7232 del 28 de febrero de 1995 y 17740 del 3 de septiembre de 2002.*

El Memorando DEAJRH14-6844 de agosto 27 de 2014, de la Rama Judicial del Poder Público-CSJ, determina el proceso de reintegros de nómina por mayores valores cancelados por el reporte de novedades en forma extemporánea o por inconsistencias del proceso de la nómina, tanto a los servidores judiciales o ex servidores judiciales como a las entidades del sistema de seguridad social.



Con fundamento en lo anterior, se evidenció a diciembre 31 de 2015 lo siguiente:

Se analizó el archivo de la nómina, mediante consultas directas, en búsqueda de posibles pagos de bonificaciones realizadas erróneamente (dobles pagos en una misma fecha, pagos por un número de días mayor a 30 en un mismo mes), de este análisis se encontró que se efectuaron dobles pagos por \$13,2 millones, de acuerdo a lo siguiente:

- Bonificación Judicial: se encontró 1 caso de un presunto doble pago por este concepto.
- Bonificación por servicios prestados: Se observa la existencia de 4 funcionarios a los cuales se ha registrado pagos por este concepto en más de una vez.
- Bonificación Judicial por igual contrato: Se encontró la existencia de 4 funcionarios con dos o más registros de pago de esta bonificación durante el mismo periodo.

Lo anterior generado por deficiencias en los procedimientos de control interno en la Entidad, como también debilidades en los procedimientos a seguir en el proceso de reintegros por los mayores valores cancelados, afectando de esta manera los recursos de la Entidad ante una eventual pérdida por \$13,2 millones, igualmente se presenta la no confiabilidad en la información de los registros.

## **Hallazgo Nro. 12 Intereses de Mora Incapacidades (F) (D)**

El Régimen de Contabilidad Pública en los principios de contabilidad –Causación– en su numeral 117. Establece que *“Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.”*.

*El Parágrafo 1° del artículo 24 del Decreto 4023 de 2011 establece que “La EPS o la EOC que no cumpla con el plazo definido para el trámite y pago de las prestaciones económicas, deberá realizar el reconocimiento y pago de intereses moratorios al aportante, de acuerdo con lo definido en el artículo 4° del Decreto 1281 de 2002”, adicionalmente el párrafo 2, del citado artículo contempla que “El pago de estas prestaciones económicas al aportante, será realizado directamente por la EPS y EOC, a través de reconocimiento directo o transferencia electrónica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la autorización de la prestación económica por parte de la EPS o EOC. La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuara dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud del aportante.”*



*Además el Artículo 28 de la Ley 1438 de 2011” Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.”*

Contrario a lo establecido en la normatividad, en la revisión efectuada a los Estados contables de la Rama Judicial Consejo Superior de La Judicatura se estableció:

No se efectuó la acusación y reconocimiento de los intereses moratorios por incapacidades pagadas por esta Entidad a sus funcionarios, las cuales son adeudadas por las diferentes EPS's desde el año 2013 al 2015, lo cual generó intereses por valor \$ 681.6 millones, \$465,1 millones y \$ 373,7 millones de las vigencias 2013, 2014 y 2015 respectivamente, para un valor total de \$1.214,4 millones; discriminado de la siguiente manera por vigencia y EPS's:

**Cuadro No. 8. INTERESES POR MORA**

EPS	2013		2014		2015	
	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL	INTERESES
ARP COLMENA	\$ 62.596.523,00	\$ 43.993.945,43	\$ 86.005.944,00	\$ 37.491.120,04	-\$ 46.229.771	
CAFESALUD E.P.S.	\$ 15.038.256,00	\$ 10.568.448,49	\$ 2.494.059,00	\$ 950.907,96	-\$ 3.501.775	
COMFENALCO VALLE E.P.S.	\$ 240.272.914,00	\$ 164.064.078,74	\$ 278.991.951,00	\$ 118.948.282,44	\$ 48.505.448	\$ 12.182,44
COMPENSAR			\$ 3.869.479,00	\$ 1.685.191,11		
COOMEVA	\$ 257.456.855,00	\$ 203.472.510,13	\$115.327.765,00	\$ 42.483.964,92	\$ 316.259.022	\$ 57.460.754,96
CRUZ BLANCA E.P.S.	\$ 10.864.871,00	\$ 7.884.257,80	\$7.338.952,00	\$ 3.228.883,64	\$ 16.331.338	\$ 3.328.449,87
EPS SURA	\$ 35.298.985,00	\$ 27.366.252,63	\$81.769.819,00	\$ 32.480.300,62	\$ 83.635.650	\$ 16.150.417,07
NUEVA EPS S.A	\$ 51.937.223,00	\$ 36.879.410,29	\$44.296.888,00	\$ 19.823.196,52	\$ 28.140.279	\$ 4.457.533,45
SALUDCOOP	\$ 79.220.194,00	\$ 54.418.092,28	\$ 117.033.960,00	\$ 49.724.298,09	\$ 108.441.310	\$ 20.818.339,68
SALUDTOTAL	\$ 15.042.294,00	\$ 11.306.608,14	\$22.409.836,00	\$ 9.238.528,40	\$ 17.050.418	\$ 4.099.473,88
SÁNITAS E.P.S.	\$ 38.718.537,00	\$ 28.755.415,51	\$43.034.049,00	\$ 17.958.548,65	-\$ 21.654.905	
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD	\$ 121.772.941,00	\$ 83.360.952,23	\$94.160.972,00	\$ 39.709.239,92	\$ 226.516.275	\$ 41.720.423,04
POSITIVA					\$ 138.080.032	\$ 20.558.901,12
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 928.219.593,00</b>	<b>\$ 672.069.971,68</b>	<b>\$896.733.674,00</b>	<b>\$ 373.722.462,32</b>	<b>\$ 911.573.321</b>	<b>\$ 168.606.475,51</b>

Fuente: Fuente: Incapacidades 2013-2014-2015.

De lo anterior se desprende que al 30 de marzo de 2016 (fecha de corte del presente informe), generen intereses prescritos por valor de \$5,04 millones de la vigencia 2013, como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 9. INTERESES PRESCRITOS VIGENCIA 2013**

EPS	CAPITAL	INTERESES
ARP COLMENA	\$ 21.030.600,00	\$ 529.079,67
CAFESALUD E.P.S.	\$ 2.296.534,00	\$ 52.881,37
COMFENALCO VALLE E.P.S.	\$ 49.205.071,00	\$ 1.027.190,36
COOMEVA	\$ 72.508.910,00	\$ 1.237.470,41
CRUZ BLANCA E.P.S.	\$ 2.112.888,00	\$ 12.163,16
EPS SURA	\$ 27.763.505,00	\$ 753.525,16
NUEVA EPS S.A	\$ 9.231.154,00	\$ 214.994,64
SALUDCOOP	\$ 15.903.798,00	\$ 271.827,67
SALUDTOTAL	\$ 7.060.833,00	\$ 123.218,76
SÁNITAS E.P.S.	\$ 18.555.691,00	\$ 400.460,86
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD	\$ 13.171.230,00	\$ 418.393,60
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 238.840.214,00</b>	<b>\$ 5.041.205,65</b>

Fuente: Incapacidades 2013.



La falta de aplicación de mecanismos de control interno por parte de la oficina de contabilidad y la Dirección Financiera y Administrativa, permite que los Estados contables no reflejen la realidad económica, subestimando la cuenta de los intereses por ingresos no tributarios e ingresos por intereses no tributarios, además genera un posible detrimento por \$ 5,04 millones por intereses prescritos correspondientes a la vigencia 2013.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario y fiscal.

#### 2.1.1.2 Indicadores

En el análisis de los indicadores de Gestión en la provisión de la justicia, se detectaron deficiencias originadas por debilidades administrativas, contempladas en los instrumentos de evaluación de la entidad.

### Resultados Nivel Central

#### Hallazgo Nro. 13 Indicadores de Gestión en la Provisión de la Justicia

*La Ley 872 de 2003, en el párrafo 1 del artículo cuarto, establece el diseño de indicadores que permitan como mínimo, medir variables de eficiencia, de resultado y de impacto.*

Se presentan deficiencias en el establecimiento de los instrumentos de evaluación (indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad), que no permitieron obtener la información en tiempo real de forma adecuada y oportuna para corregir las desviaciones presentadas, como se evidenció en las demoras y la entrega de los bienes y servicios, ocasionando incumplimiento del nivel de satisfacción del usuario que aspira a recibir un producto o servicio en condiciones favorables de costo y oportunidad y con el establecimiento de la cobertura del servicio prestado, conforme lo establece el párrafo 1 del artículo cuarto de la Ley 872 de 2003.

#### Hallazgo Nro. 14 Riesgos Institucionales

El literal f) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993: que dice “*Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.*”

Los mecanismos establecidos para identificar riesgos internos y externos inherentes y de control, sobre las actividades en el desarrollo de sus procesos, presentan deficiencias en la determinación del impacto potencial y la probabilidad de ocurrencia de los mismos, tal como se evidencia en la construcción del mapa de riesgos institucional y que le permita en tiempo



oportuno adoptar las medidas para minimizar los riesgos, desconociéndose lo establecido sobre el particular por la Ley 87 de 1993.

### 2.1.1.3 Gestión Presupuestal

El presupuesto apropiado de la Entidad, ascendió a \$3.237.784.2 millones, del análisis a los diferentes rubros que conforman el presupuesto de gastos, el componente con mayor participación en los gastos de funcionamiento son los Gastos de Personal que suman \$2.707.049.3 millones con una participación del 83.6%; los Gastos Generales \$208.330.7 millones con una participación del 6.43% y Gastos por Transferencias con \$72.511.1 millones con una participación del 2.23%; se comprometieron recursos por \$3.180.344 millones equivalente 98.22% y se realizaron pagos por \$2.925.892.2 millones. Cabe señalar que la Entidad, cuenta con presupuesto para inversión de \$249.892.9 millones con una participación del 7.71%. De los cuales se comprometieron \$209.561.6 millones, que representan el 83.86%.

La ejecución presupuestal de gastos para la vigencia 2015, fue del 98.22% y se observa en siguiente cuadro.

**Cuadro No. 10.**  
**Ejecución Presupuestal Rama Judicial vigencia 2015**  
**Cifras en millones de pesos**

Concepto del Gasto	Apropiación Vigente	Compromisos	% Comprometido / Apropiado	Obligaciones	% Obligaciones/ Apropiación	Pagos	% Pagado /Apropiado
Gastos de Personal	2.707.049.3	2.693.244.9	99,49%	2.693.150.3	99,49%	2.607.207.6	96,31%
Gastos Generales	208.330.7	207.596.9	99,65%	202.809.4	97,35%	184.870.5	88,74%
Transferencias	72.511.1	69.940.4	96,45%	69.805.5	96,27%	67.064.42	92,49%
<b>Subtotal Funcionamiento.</b>	<b>2.987.891.2</b>	<b>2.970.782.3</b>	<b>99,43%</b>	<b>2.965.765.4</b>	<b>99,26%</b>	<b>2.859.142.6</b>	<b>95,69%</b>
Inversión	249.892.9	209.561.6	0,8386	147.019.9	0,5883	66.749.5	0,2671
<b>Total</b>	<b>3.237.784.2</b>	<b>3.180.344.0</b>	<b>0,9823</b>	<b>3.112.785.3</b>	<b>0,9614</b>	<b>2.925.892.2</b>	<b>0,9037</b>

Fuente: División de Ejecución Presupuestal Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-DEAJ

El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Sala Administrativa, gestiona los recursos de la rama judicial y los ejecuta por medio de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial a través de cinco Unidades Ejecutoras clasificadas por códigos en el SIIF.

Además cuenta con 28 subunidades ejecutoras que corresponden a cada una de las Seccionales, que ejecutaron en la vigencia 2015 \$2.470.2 millones, reflejadas en el cuadro 11, así:



**Cuadro No. 11.**  
**Ejecución Presupuestal por Unidad y Seccionales CSJ 2015**  
**Cifras en millones de pesos**

Nombre Dirección Seccional y Nivel Central	Apropiado	TOTAL PRESUPUESTO RAMA JUDICIAL		EJECUCION
		% Apropiado	Comprometido	COMP/APR
Nivel Central - Consejo Superior	358.496.6	11.01%	317.605.2	89%
Nivel Central - Tribunales y Juzgados	175.353.9	5.42%	174.627.4	100%
Corte Suprema de Justicia	80.801.1	2.50%	78.913.7	98%
Consejo de Estado	104.308.1	3.23%	103.934.8	100%
Corte Constitucional	36.780.2	1.14%	35.042.8	95%
Dirección Seccional Bogotá	495.959.3	15.33%	494.753.6	100%
Dirección Seccional Medellín	333.744.5	10.32%	333.413.3	100%
Dirección Seccional Cali	231.586.2	7.16%	230.534.0	100%
Dirección Seccional Cartagena	82.531.9	2.55%	82.431.90	100%
Dirección Seccional Tunja	132.632.1	4.10%	130.716.1	99%
Dirección Seccional Manizales	75.173.6	2.33%	74.973.1	100%
Dirección Seccional Neiva	100.763.7	3.12%	100.628.7	100%
Dirección Seccional Cúcuta	97.882.1	3.02%	97.805.3	100%
Dirección Seccional Bucaramanga	144.755.9	4.48%	144.686.4	100%
Otras Seccionales	782.361.3	24.20%	780.276.9	100%
<b>TOTAL</b>	<b>3.233.131.2</b>	<b>100%</b>	<b>3.180.344.0</b>	<b>98%</b>

Fuente: División de Programación Presupuestal –Unidad de Planeación- DEAJ

La cobertura de verificación de la ejecución y cierre presupuestal, fue del 40%, a través de muestra de los gastos de funcionamiento e inversión, pertenecientes al nivel central, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y siete puntos de control correspondientes a las Seccionales de Medellín, Cali, Cartagena, Tunja, Manizales, Neiva, Cúcuta y Bucaramanga.

A 31 de diciembre de 2015, se constituyeron reservas presupuestales por \$59.110 millones, que corresponden a Gastos de Funcionamiento \$3.485.8 millones equivalente al 0.11% del presupuesto ejecutado por este concepto y a Reservas por Gastos de Inversión por \$55.625 millones que equivalen al 22.25% del presupuesto ejecutado para inversión.

Las reservas, fueron adecuadamente constituidas, sin embargo, en lo concerniente a inversión, se excedieron los límites establecidos en la norma presupuestal en el nivel central y en la Seccional Neiva y en la Seccional Manizales se constituyeron reservas presupuestales que correspondían a cuentas por pagar.

La Entidad a 31 de diciembre de 2015, constituyó Cuentas por Pagar, por un total en el consolidado nacional de \$186.893.1 millones, relacionadas con los rubros Gastos de personal por \$85.942.7 millones (46%); Gastos generales por \$17.938.8 millones (9.6%), Transferencias por \$2.741.1 millones (1.46%) e Inversión por \$80.270.3 millones (42.94%).



Se detectaron debilidades en el monitoreo de las actividades del Plan de Inversión, por parte de los directores de las unidades, como ejecutores de los proyectos de inversión de la Rama Judicial, reflejándose baja ejecución de los recursos, que ocasionaron incumplimiento de los objetivos y metas planteadas, además de superar los toques de las reservas presupuestales y el pago por vigencias expiradas en la compra de vehículos para la Entidad por \$1.992.8 millones en el nivel central y pagos de comisiones de viáticos, los cuales se reconocen con Resoluciones con fecha posterior a la comisión en la Seccional Bucaramanga.

Se encontraron deficiencias en la constitución de las cuentas por pagar de la Seccional Neiva.

Las vigencias futuras para 2015 sumaron \$64.903.7 millones, de las cuales se verificó el 100%. De la evaluación realizada se determinó, que fueron adecuadamente autorizadas y constituidas para su ejecución; no obstante se presentaron vigencias futuras no autorizadas en la Seccional de Bucaramanga.

Se detectaron debilidades en las modificaciones al presupuesto en la Seccional Tunja y registros en el SIIF en Neiva.

La Entidad es ejecutora del proyecto BID denominado “Fortalecimiento a los Servicios de la Justicia Altas Cortes y Jurisdicción Contencioso Administrativa Cundinamarca –Bogotá”, cuya ejecución fue de \$5.603.1 millones que equivalen al 79.57% de lo apropiado, por su condición no se maneja Deuda Pública, la cual es asumida directamente por la Nación-Ministerio de Hacienda.

## **Resultados Nivel Central**

### **Hallazgo Nro. 15 Constitución de Reservas Presupuestales**

*El artículo 78 del Decreto 111 de 1996, establece, que el Gobierno reducirá el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del Presupuesto de inversión del año anterior.*

Los recursos apropiados en la vigencia 2015 para Gastos de Inversión fueron \$249.892.9 millones, de los cuales se obligaron \$147.934 millones equivalentes al 58.83%, se pagaron \$66.749.5 millones que representan el 26.71%, quedando en reserva presupuestal \$55.625 millones, es decir, el 22.25%, que supera el tope establecido en el Estatuto Orgánico del



Presupuesto para la constitución de reservas presupuestales que es del 15%.

Lo anterior por debilidades de control en la ejecución presupuestal, por parte de las respectivas Unidades Ejecutoras, que puede ocasionar reducciones en el presupuesto por parte del Gobierno Nacional.

### **Hallazgo Nro. 16 Ejecución de Recursos de Inversión**

*Los principios presupuestales de planificación y programación contenidos en los artículos 13 y 17 del decreto 111 del 1996, determinan que los recursos presupuestales deben adicionarse o modificarse conforme a las disposiciones establecidas para el efecto y deben ejecutarse en la vigencia respectiva. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal.*

Para la ejecución de los proyectos del Plan de Inversiones, se asignaron inicialmente \$342.015 millones, de los cuales, por disposición del Gobierno Nacional, se redujeron \$92.122 millones, por lo que el presupuesto definitivo fue de \$249.892.3 millones. Sin embargo, a 31 de diciembre de 2015 el valor ejecutado fue de \$209.561.5 millones, quedando sin ejecutar \$40.331.2 millones, que representan el 16% del total apropiado que sumados a la mencionada reducción, incumplen los principios presupuestales de programación y planificación y los principios de control fiscal de eficiencia y eficacia por parte del Consejo Superior de la Judicatura, que determinan una baja ejecución para el fortalecimiento de la justicia.

### **Hallazgo Nro. 17 Ejecución Proyectos de Inversión**

*Los principios presupuestales de planificación y programación, establecidos en los artículos 13, y 17 del decreto 111 del 1996, determinan que los recursos presupuestales deben adicionarse o modificarse conforme a las disposiciones establecidas para el efecto y deben ejecutarse en la vigencia respectiva. “El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal...”).*

En el cuadro siguiente se observa que, en desarrollo de los proyectos inscritos en Planeación Nacional por la Entidad en la vigencia 2015, algunos de ellos su porcentaje de ejecución en la vigencia fue del 0%, tales como el de Adquisición y/o Adecuación de juzgados para pequeñas causas y plena competencia a nivel nacional (\$1.000 millones); adquisición y adecuación de infraestructura física para ciudades intermedias y cabeceras de circuito a nivel nacional-previo concepto DNP (\$2.000 millones); Implementación y fortalecimiento de la unidad de registro nacional de abogados - auxiliares de la justicia sistemas de control Información y publicaciones a nivel nacional -



previo concepto DNP (\$1.200 millones); Mejoramiento de los Procesos de Administración de la Carrera Judicial-previo concepto DNP ( \$4.830.9 millones); Investigación Formulación y Diseño del Sistema de Archivo Judicial y recuperación de la memoria histórico judicial como patrimonio nacional (\$1.835 millones) y otros con mínima Ejecución como: Protección y Fortalecimiento de la Seguridad de los Funcionarios Judiciales a nivel nacional 30.69% (\$3.000 millones); Fortalecimiento de los Sistemas de Información, Comunicaciones y Documentación de la Rama Judicial a nivel nacional 19.93% de ejecución (\$6.771 millones); Implementación de un Sistema de Gestión Integrado del Consejo Superior de la Judicatura a nivel nacional 24.85% de ejecución (\$392 millones):

Cuadro Nro. 12 Proyectos de Inversión Rama Judicial con menor Ejecución  
Vigencia 2015

BPIN DNP	Apropiado en millones de \$	Ejecutado en millones de \$	% Comprometido/Apropiado
1114004330000 -Adquisición y/o Adecuación de Juzgados Desconcentración de despachos a nivel nacional	1.000	0	0,0 %
20130110000357 -Adquisición y Adecuación de Infraestructura Fisica para ciudades intermedias y cabeceras de circuito a nivel nacional	2.000	0	0,0 %
1114003790000 - Implementación y Fortalecimiento de la Unidad de Registro nacional de Abogados	1.200	0	0,0 %
1114003190000 - Mejoramiento de los Procesos de Administración de la Carrera Judicial	4.831	0	0,0 %
1114003460000 - Estudios e Investigaciones Sociojuridicas a nivel nacional	1.438	0	0,0 %
1114000370000 - Investigación y Diseño del Sistema de Archivo Judicial y Recuperación de la Memoria Historico Judicial como Patrimonio Nacional	1.835	0	0,0 %
1114004003390000 - Protección y Fortalecimiento de la Seguridad de los Funcionarios Judiciales a nivel nacional	3.000	920	30,69 %
20130110000219 - Fortalecimiento de los Sistemas de Información, Comunicaciones y Documentación de la Rama Judicial a nivel nacional	6.771	1.350	19,93 %
1114003810000 - Implementación de un Sistema de Gestión Integrado del Consejo Superior de la Judicatura a nivel nacional	392	97	24,85 %

Fuente: División de Programación Presupuestal - Unidad de Planeación -DEAJ

Lo anterior, debido a falta de efectividad en la ejecución por parte de las unidades ejecutoras, lo que ocasiono que no se invirtieran los recursos programados, para el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

### Hallazgo Nro. 18 Registro Contrato en el SIIF (D)

*El Decreto Ley 111 de 1996 establece: “Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos”.*



*“Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin”.*

*“En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de ejecución de estos actos administrativos”.*

*De otra parte, La Ley 80 de 1993 establece: “Artículo 41. Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.”*

*Ley 734 de 2002, en el artículo 34 –Deberes, establece: “1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la Entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...) 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”. (...)*

De la evaluación realizada a los Informes de la Auditoría Interna del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el contrato suscrito con Colombia Compra Eficiente por \$1.992.8 millones, no contó con el registro presupuestal en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, por lo tanto los recursos no aparecen comprometidos en dicho sistema por deficiencias en el manejo de la cadena presupuestal. Mediante Orden de Compra No. 5079 de 2015 se comprometieron recursos públicos, que no alcanzaron a utilizarse en dicha vigencia, hecho que obligó al trámite de vigencias expiradas para ser ejecutados en la vigencia 2016, a través del Acuerdo No. PSAA16-10495 del 11-Abril-2016 de la Sala Administrativa, por el cual se modifica y aprueba el Plan de Inversiones de 2016, Proyecto Protección y Fortalecimiento de la Seguridad de los funcionarios. Adicionalmente se dejaron de ejecutar recursos programados y planeados para la vigencia 2015, lo que denota deficiente gestión y riesgo frente a eventuales demandas judiciales por incumplimiento en el pago de esta obligación, contraviniendo, además, los principios de Planificación, Programación y Anualidad, previstos en el estatuto Orgánico de Presupuesto.

Este hallazgo tiene una presunta incidencia Disciplinaria.



## Gerencia Boyacá

### Hallazgo Nro. 19 Resoluciones Presupuestales

El artículo 5 del Decreto 1957 del 30 de mayo de 2007, establece: “ que el primer día hábil de cada vigencia fiscal, el representante legal de los órganos que conforman cada uno de los órganos del presupuesto debe desagregar el detalle del anexo del decreto de liquidación del mismo en las cuentas de gastos personales, gastos generales y de transferencias, el artículo 21 de la Ley 1737 de 2014 y el decreto 27 10 de diciembre de 2014, permiten efectuar a nivel de decreto de liquidación asignaciones internas de apropiación en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión sin que las mismas impliquen cambiar su destinación”.

Al efectuar la confrontación de la suma de las resoluciones de apropiación inicial (002 y 004 de 2015) por \$ 95.199.1 millones con lo registrado en la columna apropiación inicial del presupuesto vigencia 2015 de la Rama Judicial Dirección Seccional, CSJ Boyacá Casanare, por \$95.286.1 millones se observa una diferencia de \$37 millones. Tal como se muestra en el cuadro:

Cuadro Nro.13. Comparativo Resoluciones de Apropiación 2015 VS Ejecución Presupuestal  
(Millones de Pesos)

VALOR APROPIACION INICIAL SEGÚN RESOLUCIONES			
UNIDAD	GASTOS GENERALES	GASTOS PERSONALES	TOTAL
UE 02	630.3	4.407.5	4.987.8
UE 8	5.052.3	85.159	90.211.3
	<b>5.682.6</b>	<b>89.566.5</b>	<b>\$ 95.249.1</b>
VALOR REGISTRADO COLUMNA APROPIACION INICIAL PRESUPUESTO			
UNIDAD	GASTOS GENERALES	GASTOS PERSONALES	TOTAL
UE 02	630.3	4.444.5	5.074.8
UE8	5.052.3	85.159.0	90.211.3
	<b>5.682.6</b>	<b>89.603.5</b>	<b>95.286.1</b>
DIFERENCIA ENTRE LA SUMATORIA DE LOS SOPORTES ( RESOLUCIONES DE APROPIACIÓN 002 Y 004 DE 2015) Y LO REGISTRADO EN EL PTO INICIAL AL PTO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DEL C.S.J			
UNIDAD	GASTOS GENERALES	GASTOS PERSONALES	TOTAL
UE 02		37	37
UE 8			
			<b>37</b>

Fuente: Información suministrada por la oficina de presupuesto de la Rama Ejecutiva Seccional

Lo anterior se presenta por falta de control en lo registrado en el presupuesto, sumas que no corresponden a las cifras registradas en las resoluciones de apropiación inicial, lo que conlleva a que el presupuesto



apropiado no corresponda con el autorizado en los actos administrativos y que pueden llevar una ejecución de gastos por encima de la realidad presupuestal.

*Mediante Decreto 2710 del 26 de diciembre de 2014, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación vigencia 2015, se detallan apropiaciones y se clasifican y definen gastos. Con base en el Decreto 1957 del 30 de mayo de 2007 con resolución 002 y 004 de 2015 se desagregó y se realizó la distribución inicial del presupuesto de gastos generales y de personal en las diferentes unidades ejecutoras de la sección 2701 del presupuesto general de la Nación - Rama judicial. El Inciso sexto del Artículo 21 de la Ley 1737 de 2014, y el inciso 22 del decreto 2710 del 26 de diciembre del mismo año, permiten efectuar a nivel de decreto de liquidación asignaciones internas de apropiación en sus dependencias, seccionales, regionales a fin de facilitar el manejo operativo o de gestión sin que las mismas impliquen cambiar su destinación.*

En la conformación del presupuesto definitivo de la Rama Judicial Seccional Tunja, en la columna ADICIONES del presupuesto vigencia 2015, se registran en total, para las dos unidades(UE2 CSJ y UE 8 T y J) \$38.492.2 millones y reducciones por valor de 2.096.1 millones que produjeron una modificación al presupuesto por valor de \$36.395.4 millones, mientras que la sumatoria de las resoluciones que sirvieron como soporte allegado a la auditoría, muestran adiciones y asignaciones por \$16.637.9 millones, y Reducciones por \$16.750.6 millones que implican una modificación al presupuesto de \$ 19.918.2 millones, que no concuerda con el presupuesto ejecutado, tal y como se muestra en el cuadro (modificaciones).

Cuadro Nro. 14  
Comparativo ejecución presupuestal 2015 VS Resoluciones Modificatorias.  
(Millones de Pesos)

RESUMEN ASIGNACIONES Y ADICIONES SEGÚN REGISTROS RESOLUCIONES 002 Y 004 DE 2015			
UNIDAD EJECUTORA UE 2-CONSEJO SUSPERIOR DE LA JUDICATURA ADMINISTRATIVA MODIFICACIONES PRESUPUESTO 2015			
	UE2	REDUCCIONES	MODIFICACIÓN MONTO
	ADICIONES	REDUCCIONES	MODIFICACIÓN MONTO AL PRESUPUESTO INICIAL
<b>TRANSFERENCIAS</b>	-	-	-
<b>GASTOS PERSONALES</b>	867.7	355.4	512.4
<b>GASTOS GENERALES</b>	1.803	769.4	1.033.6
<b>INVERSIÓN</b>	-	-	-
<b>TOTAL ADICIONES</b>	<b>2.670.7</b>	<b>1.124.8</b>	1.546



UNIDAD EJECUTORA 08- TRIBUNALES Y JUZGADOS MODIFICACIONES PRESUPUESTO 2015			
	ADICIONES	REDUCCIONES	MODIFICACIÓN MONTO
TRANSFERENCIAS			
GASTOS PERSONALES	34.342.5	553.7	33.788.9
GASTOS GENERALES	1.479	418.5	1.060.5
INVERSION			
<b>TOTAL ADICIONES</b>	<b>35.821.5</b>	<b>972.2</b>	<b>34.849.4</b>
<b>TOTAL UE2 CSJ y UE 8 TyJ</b>	<b>38.492.2</b>	<b>2.097</b>	<b>36.395.3</b>

Resumen modificaciones, adiciones y reducciones al presupuesto 2015, según resoluciones Nos: 032, 082, 2245, 2319, 2696, 2704, 2728, 2877, 2973, 3410, 3423, 3425, 3472, 3818, 3834, 3938, 4335, 4493, 4840, 04842, 5392, 5454, 5886, 6447, 6481, y 6919, según las cuales se efectuaron ajustes en las asignaciones internas de la apropiación del presupuesto.

UNIDAD EJECUTORA UE 2- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ADMINISTRATIVA ADMINISTRACION JUDICIAL MODIFICACIONES PRESUPUESTO 2015				
	ADICIONES	REDUCCIONES	MODIFICACIÓN MONTO	DIFERENCIA X EXPLICAR
TRANSFERENCIAS	-	-	-	-
GASTOS PERSONALES	413.5		413.5	98.9
GASTOS GENERALES	26.2	13.3	13.3	1.020.3
INVERSION	641.3		641.3	641.3
<b>TOTAL ADICIONES</b>	<b>1.081</b>	<b>13.3</b>	<b>1.068.1</b>	<b>477.874</b>

UNIDAD EJECUTIVA 08- TRIBUNALES Y JUZGADOS MODIFICACIONES PRESUPUESTO 2015				
	ADICIONES	REDUCCIONES	MODIFICACIÓN MONTO	DIFERENCIA X EXPLICAR
TRANSFERENCIAS	1.009.4		1.009.4	1.009.4
GASTOS PERSONALES	13.436	110	13.326	20.462.9
GASTOS GENERALES	1.111.9	37.8	1.074.1	13.5
INVERSION	-	-	-	-
<b>TOTAL ADICIONES</b>	<b>15.557</b>	<b>147.8</b>	<b>15.409.5</b>	<b>19.440.3</b>
<b>TOTAL UE2 CSJ y UE 8 TyJ</b>	<b>16.6</b>	<b>16.6</b>	<b>16.5</b>	<b>19.918.1</b>

Fuente: Información suministrada por la oficina de presupuesto de la Rama Ejecutiva Seccional

Lo anterior por falta de coordinación entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para Boyacá y Casanare y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a nivel nacional, en su sección financiera. El hecho de no poder evidenciar los soportes de la autorización de las





modificaciones presupuestales afecta el principio de transparencia y se corre el riesgo de que la ejecución presupuestal, se haga sin soporte legal de respaldo.

Las modificaciones registradas en la ejecución presupuestal, no corresponden a la sumatoria de las resoluciones emanadas de la Dirección ejecutiva de administración judicial, entregadas por la Entidad a la comisión auditora como soportes del presupuesto, que autorizaron esas modificaciones que suman \$16.5 millones, presentándose una diferencia total de \$19.918.1 millones que presumiblemente fueron incorporados al presupuesto sin autorización por acto administrativo.

## **Gerencia Caldas**

### **Hallazgo Nro. 20 Rezago Presupuestal**

Decreto 111 de 1996 Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto señala en el Artículo 71: *“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

*Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin”*

Revisados los soportes de la orden de pago presupuestal 25185716 correspondiente a la Cuenta por Pagar por concepto de dotación de una funcionaria, se encontró:

La solicitud del CDP y el CDP 29515 tienen fechas posteriores (18-12-2015) a la fecha de la Resolución DESAJMZR15-1603 la cual es del 16-12-2015 y a la fecha de la factura la cual es del 14-12-2015, lo cual se entiende como hechos ya cumplidos. Igualmente el Registro presupuestal del compromiso # 22015 tiene fecha del 18-12-2015 la cual es posterior a la fecha de la factura y de la Resolución.

Lo anterior evidencia incumplimiento de la normatividad y se presenta por falta de seguimiento y monitoreo lo cual genera riesgo en la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos.

### **Hallazgo Nro. 21 Constitución de Reservas**

El Decreto 111 de 1996 en su artículo 89 define: *“Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de*



*gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.*

*Al Cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

*Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”*

Revisadas las reservas presupuestales constituidas por el CSJ seccional Manizales a 31/12/2015, se pudo observar que existen soportes por valor de \$435.3 millones los cuales corresponden realmente a cuentas por pagar y no reservas como allí quedó, ya que el bien o el servicio se recibió durante la vigencia 2015. Lo anterior se genera porque el aplicativo SIIF no permite crear la cuenta por pagar si no están los recursos disponibles para la cancelación, por lo tanto no se refleja en los Estados Contables la verdadera situación financiera de la Entidad al dejar de contabilizar pasivos por valor de \$435.3 millones.

## **Gerencia Huila**

### **Hallazgo Nro. 22 Reservas Presupuestales Recursos de Inversión**

El Decreto 111 de 1996, establece: “Artículo 78. *En cada vigencia, el gobierno reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ello, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior.*”

El Presupuesto total definitivo de Inversión de la Seccional Huila para la vigencia 2015 ascendió a \$787.6 millones, de los cuales \$438.4 millones equivalente al 56%, se constituyó como Reservas Presupuestales, superando con ello el porcentaje del 15% establecido en el artículo 78 del Decreto 111 de 1996.

La anterior situación además de evidenciar la falta de gestión por parte del nivel central para expedir oportunamente el Acto Administrativo de distribución de recursos para la Seccional Huila, pues la distribución de tales



recursos se llevó a cabo solo hasta el 20 de mayo de 2015 mediante Resolución Nro.3423; también evidencia falta de gestión para adelantar oportunamente los procesos contractuales, pues el 78% de los recursos fueron ejecutados al finalizar la vigencia, mediante Contrato de Obra Nro.12SER-0141 de diciembre 11 de 2015, por \$616.2 millones, con registro presupuestal de diciembre 14 de 2015, situaciones éstas que pueden generar disminución en la asignación presupuestal de la vigencia siguiente.

### Hallazgo Nro. 23 Registros presupuestales en SIIF Nación II

*Los saldos iniciales de apropiación y movimientos presupuestales registrados en el SIIF Nación II, deben corresponder a los actos administrativos expedidos por la Dirección Ejecutiva de Administración judicial.*

En la apropiación presupuestal inicial de funcionamiento de la rama judicial existen diferencias en la Cuenta Gastos de Personal, al comparar lo establecido en la Resolución Nro.004 de enero 02 de 2015 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración judicial y lo registrado en el SIIF Nación II, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro Nro. 15.**

Unidad	Concepto	Valor Apropiación inicial Resol.04/2015	Valor apropiación SIIF Nación II
8	Empresas públicas promotoras de salud	\$ 430.000.000	\$ 0
2	Aportes ESAP	\$ 0	\$ 12.000.000
2	Escuelas industriales	\$ 0	\$ 25.000.000

Así mismo, existen diferencias entre el valor de las vigencias futuras autorizadas para la Seccional Huila mediante Memorando DEAJPL15-592 del 10-06-2015 y los registros efectuados en el SIIF Nación II, así:

**Cuadro Nro. 16.**

Unidad	Concepto	Valor vigencias futuras según Memorando DEAJPL15-592	Valor vigencias futuras SIIF Nación II
8	Aportes ley 100 nomina dic-2015	\$ 0	\$ 17.512.230
8	Mantenimiento bienes inmuebles	\$ 0	\$ 135.988.610

Las anteriores situaciones que se presentan por falta de control y seguimiento presupuestal, conlleva un alto riesgo de que se ejecuten Gastos sin tener la autorización respectiva.

### Hallazgo Nro. 24 Cuentas por Pagar



El Decreto 111 de 1996, establece: “Artículo 89. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

En la verificación de las Cuentas por Pagar constituidas por la Seccional Huila al cierre de la vigencia 2014, se establecieron deficiencias tales como:

Cuadro Nro. 17.

NIT	Nro. Obligación	Valor (En \$)	Observación
830.122.566	19514	2.315.110	Se presenta un menor valor pagado de \$533.849, entre el valor de las Facturas Nro.14126841 por \$904.800, Nro.14129386 por \$567.704, Nro.14124944 por \$1.092.798, Nro.14126155 por \$168.316 y Nro.14115913 por \$115.341, para un total de \$2.848.959 y el valor de la Orden de Pago Nro.26484815 por \$2.315.110.
891.180.001	89614	33.416.410	Se presenta un menor valor pagado de \$960.353, entre el valor de la Factura Nro.34286083 por \$33.416.410 y la Orden de Pago Nro. 9654015 por \$32.456.057.
12.107.846	90614	56.900.000	No se evidencia pagos a la seguridad social en Salud y Pensión.
813.008.489	232514	1.476.032	Se presenta un menor valor pagado de \$833.666, entre el valor de las facturas por \$2.309.698 y la Orden de Pago Nro.9988815 por \$1.476.032.
891.180.010	233414, 233614 233814	900.000 3.000.000 8.500.000	Se presenta un mayor valor pagado \$1.160, entre el valor de las facturas Nro.14083518, Nro.14180094 y Nro.14471817, por \$12.398.840 y las Órdenes de Pago Nro.10189115, Nro.10202315 y Nro.10197515, por \$12.400.000.
891.180.001	233514, 233714, 233914	10219615, 10202315, 10210615	Se presenta un menor valor pagado de \$3.684.658, entre el valor de las facturas por \$60.976.430 y las Órdenes de pago Nro.10219615, Nro.10202315 y Nro.10210615, por \$57.291.772

Así mismo, en las Cuentas por Pagar constituidas al cierre de la vigencia 2015, se establecieron las siguientes deficiencias:

Cuadro Nro. 18.



NIT	Nro. Obligación	Valor (En \$)	Observación
891.100.556	230515	3.617.153	No se evidencia Orden de Servicio ni el recibido del servicio.
7.687.157	230715	4.072.982	No se evidencia Orden de Servicio y se presenta un menor valor pagado de \$1.000, entre el valor de la factura Nro.0482 por \$4.073.982 y la Orden de Pago Nro.2497616 por \$4.072.982.
839.000.088	231215	94.155.331	Existe un menor pagado de \$6.003.202, entre el valor de las Órdenes Presupuestales Nro.2508816, Nro.2513816 y Nro.2518916, por \$117.940.801, y el valor de la factura Nro.9639 del 30-11-2015, por \$123.844.003.
1079408058	232515	7.000.000	No se evidencia Orden de Servicio. La factura Nro.0242 no tiene fecha de expedición.
900527044	233715	20.829.214	La factura Nro.0045 del 09-12-2015 presenta vencida la Resolución de facturación expedida por la DIAN de fecha 16-08-2012.
1117488248	234615	9.953.235	No se evidencia autorización, Presenta relación de fotocopias por día pero no se identifica la dependencia ni el recibido del servicio.
4922121	237815	4.311.000	La factura Nro.0161 por valor de \$4.311.000 no tiene fecha de expedición.
816007113	238315	1.430.491	Se presenta un menor valor pagado de \$2.867.109, entre la factura del 22-12-2015 por valor de \$4.297.600 y la Orden de Pago Nro.2727316 por \$1.430.491.

Lo anterior por deficiencias de control en los pagos que conllevan a que se tramiten cuentas sin el cumplimiento de requisitos.

## Gerencia Santander

### Hallazgo Nro. 25 Vigencias Futuras

El Artículo 8 del Decreto 4836 de 2011, en lo relacionado con Autorizaciones de Vigencias futuras en ejecución de contratos, señala *“De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el CONFIS o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles...”*



No obstante, la Dirección Seccional Bucaramanga a 31 de diciembre de 2015 constituyó reservas presupuestales por \$161,38 millones, las cuales incluyen contratos cuya fecha de ejecución comprende dos vigencias, sin que se haya constituido las respectivas vigencias futuras, así como no se evidenció la respectiva autorización del CONFIS o de quien este delegue, hecho que obedece a la falta de planeación presupuestal y contractual, al suscribir contratos cuya ejecución supera la respectiva vigencia, por no realizar un adecuado y oportuno estudio de necesidades, lo cual limita el cumplimiento de los objetivos y actividades planeadas. (Ver cuadro).

**Cuadro Nro. 19.**

CONTRATOS QUE CONSTITUYERON RESERVAS PRESUPUESTALES VIGENCIA 2015							
Contratista	tipo de documento	Objeto	Contrato No.	fecha firma del contrato	VALOR	VALOR RESERVA PRESUPUESTAL	PLAZO DE EJECUCION
UNIMAQ S A	CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	MEJORAMIENTO AL SISTEMA DE ARCHIVO CENTRAL DE LA SECCIONAL BUCARAMANGA	BGA-114-2015	15/10/2015	34.200.000,00	34.200.000,00	DEL 16/10/2015 AL 16/12/2015 OTROSÍ DEL 16/10/2015 AL 16/01/2016
GIGA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	CONTRATO DE OBRA	OBRAS ELECTRICAS Y CIVILES PARA LA EJECUCION E IMPLEMENTACION DE AUMENTO CARGA ELECTRICA EN LAS INSTALACIONES PALACIO DE JUSTICIA EL SOCORRO ASI COMO LA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PLANTA ELECTRICA Y SUMINISTRO E INSTALACION SISTEMA TRANS	BGA-188-2015	07/12/2015	241.501.511,00	105.887.134,00	DEL 10/12/2015 AL 07/02/2016
RUIZ FRANCO EDUARDO	CONTRATO DE OBRA	ADECUACION Y REMODELACION DE ALGUNAS BATERIAS SANITARIAS PERTENECIENTES A LA SECCIONAL BUCARAMANGA.	BGA-189-2015	09/12/2015	22.344.545,00	11.192.454,00	DEL 10/12/2015 AL 31/12/2015 ADICIONAL 24/12/2015 AL 31/01/2016
ZARATE COLMENARES MARIA ISABEL	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ARRENDAMIENTO EQUIPOS DE COMPUTO DESTINO DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES Y DEMAS DEPENDENCIAS DE LA RAMA JUDICIAL EN SANTANDER FIN ATENDER PRORROGA MEDIDAS DESCONGESTION	BGA-190-2015	17/12/2015	10.101.474,00	10.101.474,00	DEL 19/12/2015 AL 30/01/2016
<b>TOTAL RESERVAS PRESUPUESTALES</b>						<b>161.381.062,00</b>	

### Hallazgo Nro. 26 Trámite de Viáticos (D)

El Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto en el Artículo 71, señala: *“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos...”*

Sin embargo, revisados los pagos por concepto de las comisiones de viáticos de la vigencia 2015, se evidenció que una vez legalizadas las comisiones, la Entidad expide la Resolución por la cual se hace el reconocimiento de viáticos y gastos de viaje, único documento que la Entidad reconoce para tramitar los registros presupuestales correspondientes al rubro de viáticos y gastos de viaje al interior, los cuales se expiden con fecha posterior a la comisión. Lo anterior debido a deficiencias de control interno, lo que conlleva



al pago de hechos cumplidos toda vez que carece de respaldo presupuestal y en algunos casos carecen de acto administrativo. Situación que expone en riesgo a la Entidad ante la ocurrencia de un eventual siniestro.

Este hallazgo tiene una presunta incidencia Disciplinaria.

#### 2.1.1.4 Gestión Contractual

El proceso de Adquisición de bienes y servicios, durante la vigencia de 2015, por parte del Consejo Superior de la Judicatura en el Nivel Central y los puntos de control auditados, ascendió a 1.724 contratos por \$293.154.3 millones.

De lo anterior, se determinó una muestra de 382 contratos por \$233.882.3 millones, que representan el 79% del valor total de la contratación, tal como se observa en el siguiente cuadro.

Cuadro Nro. 20. Universo y muestra Contractual  
(En Millones de pesos)

CONSOLIDADO MUESTRA CONTRACTUAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA VIGENCIA 2015					
Cifras en millones de pesos					
PUNTO DE CONTROL	CANTIDAD CONTRATACION	VALOR CONTRATACION	MUESTRA CANTIDAD	MUESTRA VALOR	% VALOR
NIVEL CENTRAL	165	223.425,0	22	183.738,0	82
ANTIOQUIA	444	20.678,0	30	12.894,4	62
BOLIVAR	130	8.772,2	42	7.314,0	83
BOYACA	204	6.190,0	40	5.239,5	84
CALDAS	67	3.299,0	41	3.230,0	98
HUILA	217	8.417,3	85	5.302,9	63
SANTANDER	191	7.284,0	61	5.497,3	75
NORTE DE SANTANDER	136	4.213,4	26	3.621,6	86
VALLE	170	10.875,4	35	7.044,6	64
<b>TOTALES</b>	<b>1724</b>	<b>293.154,3</b>	<b>382</b>	<b>233.882,3</b>	<b>79</b>

Elaboró Equipo Auditor - Fuente Consejo Superior Judicatura

### Resultados Nivel Central

#### Hallazgo Nro. 27 Cláusula de Supervisión

*Resolución No. 4132 de 2014, establece el Manual de Contratación del CSJ, Capítulo 9.1 Control y Seguimiento a los contratos.*



En los contratos 085, 093, 097, 102, 105, y 107 suscritos en la vigencia 2015, se evidenció que en la cláusula de supervisión no se determinan con claridad las labores que se deben realizar en este proceso de acuerdo con el manual de contratación de la Entidad adoptado con la Resolución 4132 del 31 de julio de 2014, que conlleva el riesgo de que no se realice un efectivo ejercicio de la interventoría y supervisión que asegure que los bienes y servicios adquiridos cumplan con los estándares de cantidad, calidad, condiciones y plazos previstos de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

### **Hallazgo Nro. 28 Liquidación de Contratos Terminados. (D)**

*La Ley 1150 de 2007 en el artículo 11 establece la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Como también lo establece las cláusulas contractuales, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el art 32 de la Ley 1150 del 2007 y el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Así mismo poder determinar el cumplimiento de los fines estatales en la contratación que trata el Artículo 3º, de la Ley 80 de 1993. En concordancia con el Manual de Contratación para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales según Resolución No. 41320 del 31 de julio de 2014, numeral 9.3 Liquidación de los contratos.*

*El artículo 2 de la Ley 87 de 1993, determina que el Sistema de Control Interno, busca la protección en los recursos, mediante una adecuada administración de riesgos en que se determine los puntos de control.*

Se encuentran los siguientes 66 contratos por \$178.121.6 millones, que fueron suscritos durante los las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014, se encuentran terminados y a la fecha no han sido liquidados.



**Cuadro Nro. 21.**  
**CONTRATOS TERMINADOS PENDIENTES DE LIQUIDACION**

CONTRATOS TERMINADOS PENDIENTES DE LIQUIDACION		
Cifras en Millones		
VIGENCIAS ANTERIORES 2015		
VIGENCIA	CANTIDAD	VALOR
2011	4	\$28.667.1
2012	5	\$19.988.0
2013	37	\$118.065.6
2014	20	\$11.400.8
<b>TOTALES</b>	<b>66</b>	<b>\$178.121.6</b>

Elaboró Equipo Auditor - Fuente Consejo Superior Judicatura

Lo que evidencia debilidades del Sistema de Control Interno en el proceso de liquidación, situación que no permite dar certeza de cuándo terminan las relaciones jurídicas entre la Entidad y el Contratista, así como tener de manera clara cuales fueron las prestaciones que ambas partes ejecutaron, lo que dificulta hacer seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos.

Este hallazgo tiene una presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo Nro. 29 Planeación Gestión Contractual**

*Principio de Planeación, artículo 209, 339 y 341 de la Constitución Política y numerales 6, 7, 11 a 14 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y numerales 1 y 2 del artículo 30 de la ley 80 de 1993. Manual de Contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Resolución 4132 de 2014. Artículo 2.1.1.15. Principio de Planeación.*

El Consejo Superior de la Judicatura, en el último trimestre de 2015 suscribió un total de 88 contratos por \$176.995 millones que equivale al 79% del total de la contratación de la vigencia de 2015 por \$223.425 millones. Es decir en el último trimestre se ejecutó el grueso de los recursos por debilidades de la planeación contractual, especialmente en la aprobación de los proyectos de inversión por parte de la Sala Administrativa y en la planeación y elaboración de los estudios y documentos previos requeridos para la constitución de los pliegos de condiciones definitivos, que originan incumplimiento en las actividades y metas programadas en el plan de acción institucional, que afectan la gestión y una evaluación efectiva de los resultados de la Entidad.



## Gerencia Antioquia

### Hallazgo Nro. 30 Registros SECOP

*El artículo 19 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, establece la publicidad en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP, indicando que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el mismo los Documentos y actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los 3 días siguientes a su expedición. En concordancia con los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 del principio de transparencia que establece la oportunidad de conocer y controvertir actuaciones y del principio general de publicidad.*

No obstante en los 30 contratos seleccionados para revisión se detectaron registros extemporáneos por fuera del término legal, así:

**Cuadro Nro. 22.**

Cuadro No. 6 REGISTRO CONTRATOS SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-SECOP RAMA JUDICIAL CSJ ANTIOQUIA-CHOCO VIGENCIA 2015			
No.	Contrato N°	Fecha Documentos a Publicar	Fecha Publicación SECOP
1	2015-040	10/02/2015 Contrato. 04/02/2015 Justificación y Estudios previos.	10/04/2015
2	2015-069	17/04/2015 Contrato, Justificación y Estudios previos. 27/03/2015	25/05/2015
3	2015-073	22/04/2015 Contrato. 17/04/2015 Justificación y Estudios previos. 08/04/2015	25/05/2015
4	2015-096	14/05/2015 Aprobación pólizas La resolución abajo 14/05/2014. 28/01/2015 Análisis del sector.	29/05/2015 Aprobación pólizas. 27/03/2015 Análisis del sector.
5	2015-101	14/05/2015 Aprobación pólizas La resolución abajo 14/05/2014. 28/01/2015 Análisis del sector.	29/05/2015 Aprobación pólizas. 27/03/2015 Análisis del sector.
6	2015-135	28/07/2015 Resolución. 12/06/2015 Contrato. 12/06/2015 Modalidad, 26/05/2015 Estudios Previos. 22/05/2015 Análisis Sector.	10/08/2015 Resolución y Contrato. 21/07/2015 Modalidad, Estudios Previos y Análisis Sector.
7	2015-136	19/06/2015 Contrato. 12/06/2015 Modalidad. 26/05/2015 Estudios Previos. 22/05/2015 Análisis Sector.	10/08/2015 Contrato, 21/07/2015 Modalidad, Estudios Previos y Análisis Sector.
8	2015-139	25/06/2015 Contrato. 12/06/2015 Modalidad. 22/06/2015 Estudios Previos. 19/06/2015 Análisis Sector.	10/08/2015 Contrato, 21/07/2015 Modalidad, Estudios Previos y Análisis Sector.
9	2015-297	15/07/2015 Contrato. 03/07/2015 Modalidad. 06/07/2015 Estudios Previos. 03/07/2015 Análisis Sector.	11/08/2015 Contrato, 24/07/2015 Modalidad, Estudios Previos y Análisis Sector.
10	2015-300	15/07/2015 Contrato. 03/07/2015 Modalidad. 06/07/2015 Estudios Previos y 03/07/2015 Análisis Sector.	22/09/2015 Contrato, Modalidad, Estudios Previos y Análisis Sector.
11	2015-303	Sin fecha Oferta ganadora. 24/07/2015 Adjudicación. 08/07/2015 Pliego condiciones. 01/06/2015 Estudios previos. 26/05/2015.	03/08/2015 Oferta ganadora, Adjudicación, Pliego condiciones. 22/06/2015 Estudios previos.



12	2015-328	08/09/2015 Contrato. 07/09/2015 Modalidad. 06/08/2015 Estudios Previos. 05/08/2015 Análisis Sector.	14/09/2015 Contrato, Modalidad, Estudios Previos y Análisis Sector.
13	2015-331	08/09/2015 Contrato. 07/09/2015 Modalidad. 06/08/2015 Estudios Previos. 05/08/2015 Análisis Sector.	14/09/2015 Contrato, Modalidad, Estudios Previos y Análisis Sector.
14	2015-352	23/02/2016 OTROSI. 17/09/2015 Contrato, Aprobación pólizas, Oferta ganador (el documento no posee fecha). 17/09/2015 Adjudicación. 30/06/2015 CDP. 25/05/2015 Análisis del sector. 19/06/2015 Estudios previos.	01/03/2016 OTROSI. 01/10/2015 Contrato, Aprobación pólizas, Oferta ganador (el documento no posee fecha). 29/09/2015 Adjudicación. 21/08/2015 CDP. 30/07/2015 Análisis del sector. 30/07/2015 Estudios previos.
15	2015-353	18/09/2015 Contrato.	No se encontró registrado.
16	2015-356	18/09/2015 Aprobación pólizas, contrato, Oferta ganadora (SIN FECHA). 17/09/2015 Adjudicación. 26/03/2015 CDP. 26/06/2015 Estudios previos. 25/05/2015 Análisis del sector.	01/10/2015 Aprobación pólizas, contrato, Oferta ganadora (SIN FECHA). Adjudicación 25/08/2016 CDP. 31/07/2015 Estudios previos. 31/07/2015 Análisis del sector.
17	2015-360	Contrato. Mipymes sin fecha ni firma. Respuesta observaciones (expedido el 20/08/2015 y publicado antes). Observaciones. Análisis sector	07/12/2015 Contrato. 20/08/2015 Mipymes sin fecha ni firma. 19/08/2015 Respuesta observaciones (expedido el 20/08/2015 y publicado antes). 19/08/2015 Observaciones. 03/08/2015 Análisis sector.
18	2015-388	12/08/2015 Proyecto pliego. 26/03/2015 CDP. 06/08/2015 Estudios previos. 22/06/2015 Análisis sector. Mipymes (sin fecha ni firma). 10/09/2015. 14/10/2015 Contrato. 16/10/2015 Aprobación pólizas.	21/08/2015 Proyecto pliego. CDP, Estudios previos y Análisis sector. 09/09/2015 Mipymes (sin fecha ni firma). 30/10/2015 Contrato. 20/11/2015 Aprobación pólizas.
19	2015-389	Sin fecha ni firma Otrosí. 15/10/2015 Contrato. 16/10/2015 Modalidad. 28/09/2015 Estudios Previos. 27/09/2015 Análisis Sector.	05/01/2016 Otrosí. 27/10/2015 Contrato. 26/10/2015 Modalidad. 28/09/2015 Estudios Previos. Análisis Sector.
20	2015-391	16/10/2015 Contrato, Modalidad. 06/10/2015 Estudios Previos y Análisis Sector.	27/10/2015 Contrato. 26/10/2015 Modalidad, Estudios Previos y Análisis Sector.
21	2015-392	16/10/2015 Contrato. Apertura proceso licitación (Sin fecha). 29/07/2015 CDP. 17/07/2015 Análisis sector. 22/07/2015 Estudios previo. 03/08/2015 Proyecto pliego condiciones.	09/11/2015 Contrato. 21/09/2015 Apertura proceso licitación (Sin fecha). 01/09/2015 CDP, Análisis sector, Estudios previos, y Proyecto pliego condiciones.
22	2015-398	21/10/2015 Contrato. 14/10/2015 Estudios Previos. Análisis Sector.	27/10/2015 Contrato. 26/10/2015 Estudios Previos y Análisis Sector.
23	2015-399	21/10/2015 Contrato, Modalidad. 14/10/2015 Estudios Previos y Análisis Sector.	27/10/2015 Contrato. 26/10/2015 Modalidad, Estudios Previos y Análisis Sector.
24	2015-401	26/10/2015 Contrato. 21/10/2015 Modalidad. 18/10/2015 Estudios Previos y Análisis Sector.	18/11/2015 Contrato. 17/11/2015 Modalidad, Estudios Previos y Análisis Sector.
25	2015-402	30/10/2015 Aprobación pólizas.	13/11/2015 Aprobación pólizas.
26	2015-409	04/11/2015 Aprobación pólizas (Resolución de 14/05/2015 y se firma el 14/05/2014). 23/09/2015 Mipymes. Respuesta observaciones (Sin firma ni fecha). 19/10/2015 Observación extemporánea. Pliego de condiciones (sin firma ni fecha).	29/05/2015 Aprobación pólizas. (Resolución de 14/05/2015 y se firma el 14/05/2014). 26/10/2015 Mipymes. 26/10/2015 Respuesta observaciones (Sin firma ni fecha). 26/10/2015 Observación extemporánea. 05/10/2015 Pliego de condiciones.



27	2015-411	03/11/2015 Contrato. 23/10/2015 Estudios Previos y Análisis Sector.	11/11/2015 Contrato. Estudios Previos. Análisis Sector.
28	2015-430	31/12/2015 Aprobación ampliación pólizas. 03/11/2015 Adjudicación. 02/10/2015 Aviso convocatoria. 03/07/2015 Análisis sector. 30/07/2015 Estudios previos. Proyecto pliego de condiciones (no posee fecha).	08/01/2016 Aprobación ampliación pólizas. 05/01/2016 Adjudicación. 13/10/2015 Aviso convocatoria. 03/07/2015 Análisis sector. Estudios previos 02/10/2015. 02/10/2015 Proyecto pliego de condiciones.
29	2015-433	20/11/2015 Contrato. 19/11/2015 Modalidad. 23/10/2015 Estudios Previos. 20/10/2015 Análisis Sector.	19/12/2015 Contrato, Modalidad, Estudios Previos y Análisis Sector.
30	2015-393	31/12/2015 Aprobación ampliación pólizas. 20/10/2015. Propuesta económica 06/10/2015. Sin fecha Comunicado audiencia. 14/08/2015 estudios previos. 27/07/2015 Análisis sector.	08/01/2016 Aprobación ampliación pólizas. 30/10/2015 Contrato. 19/10/2015 Propuesta económica. 13/10/2015 Comunicado audiencia. 22/09/2015 Estudios previos. 22/09/2015 Análisis sector.

Lo anterior, por debilidades de control y monitoreo en las etapas precontractual y contractual del proceso de adquisición de bienes y servicios; lo que excluye la participación de terceros y riesgo de ineficacia del acto no publicado.

### **Hallazgo Nro. 31 Supervisión Contractual**

*La Resolución No. 4132 del 31 de julio de 2014, por medio de la cual se adopta el manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, estipula en el capítulo 9 el control y seguimiento a la ejecución de los contratos, en particular el alcance de la supervisión, realizar actividades y acciones de vigilancia, control y seguimiento con alcance técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico; de tal forma que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales en los términos y plazos establecidos en el contrato y los términos de referencia.*

*En concordancia con lo regulado en el artículo 83 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 sobre supervisión e interventoría contractual, el literal d numeral 9.6, de la Resolución mencionada, dispone entre las funciones: “Aplicar la guía y demás instructivos establecidos por la Entidad para la práctica y ejecución de la supervisión e interventoría de contratos”. (Anexo 4 “formato informe de supervisión y/o interventoría”, que contiene datos del contrato, requisitos para el perfeccionamiento, modificaciones, información financiera, ejecución actividades vs obligaciones, avance, dificultades, observaciones y recomendaciones).*

A su vez se expresa en las minutas de los contratos cláusula de supervisión indicando que estará a cargo de la DIRECCIÓN SECCIONAL, quien



delegará el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, a través del Coordinador del Área Administrativa.

Se estableció en el seguimiento a los contratos de arrendamiento, que no realizan los informes de supervisión de la forma regulada por la Entidad. Por debilidades de gestión del Área Administrativa; con el riesgo que se susciten daños del bien imputables al arrendador y no se subsanen oportunamente.

### **Hallazgo Nro. 32 Liquidación Contratos**

*El Estatuto de Contratación artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo estipulado en la cláusula de liquidación en la minuta del contrato; establecen que los contratos serán objeto de liquidación donde constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes y declararse a paz y salvo; la liquidación se realizará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato.*

Sin embargo, verificados los soportes del contrato 2015-303 con plazo hasta el 30 de octubre y terminado en diciembre de 2015, conforme a facturas, cumplidos de recibo a satisfacción del servicio prestado y registro presupuestal de obligaciones; no se ha proferido el acta de liquidación.

Lo anterior, por falta de gestión del área de Talento Humano a cargo de la supervisión; por lo que no se puede determinar si están a paz y salvo las partes o figuran obligaciones por cumplir.

### **Hallazgo Nro. 33 Ingreso de Elementos a Almacén y Distribución de los Mismos.**

*La ley 87 de 1993 en su Artículo 2 - Objetivos del sistema de Control Interno. En su literal b:*

*Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*

*Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*

*Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*

Se evidencio en la ejecución de los contratos:

Contrato 039 de 2015:



En la carpeta no reposa los ingresos al almacén y las salidas para los diferentes despachos judiciales.

Contrato 085 de 2015:

En la adquisición de elementos de salas de audiencias para la oralidad mediante este contrato no se tiene el registro de traslado entre dependencias.

No hay comprobantes de ingreso a la seccional Medellín de estos elementos, ni de salidas para los diferentes despachos judiciales.

Debido a la falta de coordinación armónica entre las dependencias y a la falta de control de los inventarios, con el riesgo de pérdida de elementos, ineficiencia de la gestión judicial, y la desactualización de los inventarios

## **Gerencia Bolívar**

### **Hallazgo Nro. 34 Expedientes de los Contratos**

La ley 594 de 2000 sobre archivo general, título IV, ARTÍCULO 11- *Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos*, establece “*El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.*”

En la revisión de los expedientes relacionados en los procesos de contratación de la muestra seleccionada se encontró que en algunos casos de estos no se anexan los registros (pantallazos) que evidencien las publicaciones que se hicieron de cada etapa del proceso en la página del SECOP. Situación que se presenta porque los funcionarios responsables no imprimen el pantallazo que arroja el SECOP después de cargar un registro en el aplicativo, lo que dificulta el seguimiento y control a la gestión contractual de la Entidad.

### **Hallazgo Nro. 35 Publicaciones en el SECOP**

El Decreto 1510 de 2013, en su Artículo 19 hace referencia a la publicidad en el SECOP, en los siguientes términos: “*La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*”



*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto”.*

En la revisión de los expedientes relacionados en los procesos de contratación de la muestra seleccionada se encontró que la Entidad Auditada publica en la página del SECOP todo lo concerniente a la etapa precontractual hasta la escogencia del contratista (Acta y/o Resolución de Adjudicación); sin embargo en algunos casos de los procesos se dejaron de publicar las actas de inicio, parciales, finales y/o de liquidación, así como las pólizas presentadas por el contratista y la aprobación dada a las mismas por la Administración. Situación que se presenta porque los funcionarios responsables no cargan en el aplicativo los documentos correspondientes a la etapa contractual y pos contractual, lo que dificulta el seguimiento y control a la gestión contractual de la Entidad. (Hallazgo Administrativo)

## **Gerencia Boyaca**

### **Hallazgo Nro. 36 Planeación Contractual**

*El Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 de 2015, establece entre otros aspectos:*

*“Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

- 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.(...)”*

El Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, celebró el contrato No.172 de 2015 cuyo



objeto es: El mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de la sedes Judiciales del Palacio de Justicia Tunja, Chiquinquirá, Duitama, Sogamoso, Santa Rosa de Viterbo, el Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, CESPAYopal, y Juzgados Promiscuos Municipales de Pauna, Juzgado Promiscuo Municipal de Monterrey, y Guican”, por \$557.9, plazo de ejecución de 60 días a partir de la firma del acta de inicio, estableciendo las siguientes deficiencias:

- Se contrataron ítems como cambios de pintura, pisos, que no eran prioritarios, dejando de atender las necesidades reales como la construcción de muros, remodelación de baños y cielo raso, pintura en las rejas entre otros.
- Se generó la necesidad de suscribir actas de modificación de cantidades de obra en las cuales se observó que algunos de los ítems contemplados en los estudios previos y pliegos de condiciones no era necesaria su ejecución, en cambio sí se requerían mayores o menores cantidades de obra y en otros casos ítems nuevos; además de la suscripción del adicional No.01 al contrato 172 de 2015.

Lo ocurrido se debe a falta de planeación ya que no obstante haberse elaborado los correspondientes estudios previos, estos no contemplaron las necesidades reales de los despachos judiciales objeto de mejoramiento y mantenimiento de su estructura física. Esta situación hace que exista improvisación y demoras en la ejecución, que se contraten obras que no se requieren o se dejen de realizar obras prioritarias, conducentes a mejorar la prestación del servicio y el bienestar de los funcionarios de los despachos intervenidos.

### **Hallazgo Nro. 37 Riesgos Contractuales Previsibles**

El artículo 3 numerales 6 y 7 del Decreto 2474 de 2008 establecen:

*“Artículo 3. Estudios y documentos previos. En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad, así como el de la distribución de riesgos que la Entidad propone.*

De igual forma el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 de 2015, establece entre otros aspectos:





*“Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

*6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*

*7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.”*

La Dirección Ejecutiva Seccional de Tunja, suscribió el contrato No 008/2015, cuyo objeto era el servicio de arrendamiento de equipos de fotocopiado, incluido el suministro de papel, (tamaño oficio de 75 grs) tóner, capacitación en el manejo de los equipos, mantenimiento preventivo y correctivo, con destino a algunos Despachos de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal observando lo siguiente:

- En el estudio de conveniencia y oportunidad se determinan dentro de los riesgos previsibles; *“Solicitar Póliza Única de Garantía que ampare la calidad del servicio...”*; sin embargo en la invitación pública de selección de mínima cuantía número MC 001 del 2015 no se contempla dicho riesgo en el Ítem GARANTÍAS, igual situación se presentó en el contrato No 009/2015

Lo anterior se presenta por falta de coherencia entre los documentos que forman parte de la etapa precontractual y las garantías pactadas en los contratos, con lo cual no se ampara la calidad del servicio en el evento de incumplimiento por parte del contratista.

### **Hallazgo Nro. 38 Soportes Valor Estimado Contratos**

*El artículo 3 numerales 6 y 7 del Decreto 2474 de 2008 establece:*

*“Artículo 3. Estudios y documentos previos. En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad, así como el de la distribución de riesgos que la Entidad propone.*



*Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener los siguientes elementos mínimos:(...)*

*4. El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables Utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la Contratación sea a precios unitarios, la Entidad contratante deberá soportar sus Cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos no publicará el detalle del análisis que se haya realizado en desarrollo de lo establecido en este numeral. En el caso del contrato de concesión no se publicará ni revelará el modelo financiero utilizado en su estructuración”.*

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, celebró el contrato 040/2015, cuyo objeto era Contratar a precios unitarios el suministro de elementos eléctricos NUEVOS con destino a los Despachos Judiciales de los Distritos de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, detectando las siguientes difidencias:

- En una de las cotizaciones presentadas para la elaboración de los estudios de conveniencia y oportunidad, se indica la marca de los elementos y en la otra no.
- En el cuadro comparativo se relaciona el mismo elemento, con la misma especificación técnicas, pero la cotización presenta tanto especificaciones como precios diferentes.

La situación anterior se presenta debido a que la Entidad no tiene un criterio establecido para que las cotizaciones requeridas sean uniformes y permitan realizar una comparación objetiva para la determinación del valor estimado de los contratos.

### **Hallazgo Nro. 39 Contratos de Arrendamiento Bienes Inmuebles**

*El artículo 2 de la Ley 1579 de 2012, señala: "ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:*

- a) *Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;*



- b) *Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;*
- c) *Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción".*

En las carpetas de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles suscritos durante la vigencia 2015, para el funcionamiento de diferentes despachos judiciales, se observaron algunos soportes con fecha de expedición muy antigua, como en los siguientes casos:

- Certificados de Libertad y Tradición con fechas de expedición entre el 2011 y 2014.
- Fotocopias de documentos de vigencias anteriores y que corresponden a propuestas de los contratistas, certificaciones de no encontrarse inhabilitados para la celebración de contratos con el Estado, certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales, entre otros.

Lo anterior se presenta por falta de mecanismos de Control adecuados, situación que no permite verificar el estado real del inmueble al momento de renovar este tipo de contratos, relacionado con embargos, hipotecas, ventas o cualquier otra situación jurídica que pueda modificar la titularidad del inmueble tomado en arrendamiento.

#### **Hallazgo Nro. 40 Ambigüedad Objeto Contractual**

*El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no trae una definición del contrato de arrendamiento, no obstante en el literal j) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección del contratista incluye dentro de las causales de contratación directa la celebración del arrendamiento o adquisición de inmuebles. Por su parte, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 indica que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las Entidades a que se refiere el citado estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, y el artículo 13 ídem dispone que los contratos que celebren las Entidades a que se refiere el artículo 2 del estatuto se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.*

*Ahora bien, los elementos mínimos que han de recurrir para que el contrato de arrendamiento surja a la vida jurídica y sin los cuales el contrato pierde su*



*especialidad o degenerar en otro negocio son el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio.*

En el contrato de arrendamiento 097/2015 para funcionamiento del archivo de procesos terminados en la ciudad de Duitama, en el objeto contractual se pacta: *“CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL ARRENDADOR se compromete a entregar en arrendamiento a LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA y este a recibir al mismo título con destino al funcionamiento del Archivo de Procesos Terminados de la Ciudad de Duitama (Boyacá), inmueble ubicado primer piso de la carrera 13 No15-62 de la ciudad de Duitama (Boyacá), con un área arrendada de 110 metros cuadrados, el cual consta de dos baños, una puerta de seguridad y en la parte trasera con rejas de seguridad, cuyas características, linderos generales y especiales del inmueble se encuentran consignados en la Escritura Pública No.3558 del 18 de octubre de 2011, de la Notaría segunda de Duitama y en el Certificado de Tradición y Libertad No.074-6637, los cuales hacen parte integral del presente contrato de arrendamiento”.*

No obstante lo anterior se observa que el objeto del contrato no es claro, teniendo en cuenta que de acuerdo al oficio del 01 de octubre de 2015, cuyo asunto es carta de ofrecimiento inmueble para arrendar, se indica que el inmueble costa de cuatro plantas y en el objeto del contrato se describe solamente el primer piso. Igualmente no especifica detalladamente el inmueble tomado en arrendamiento acorde con el ofrecimiento del propietario.

Lo anterior se presenta por debilidades en los mecanismos de control interno en el momento de elaboración de esta modalidad de contratos, lo cual no permite determinar en forma clara las especificaciones del inmueble.

#### **Hallazgo Nro. 41 Archivo Documental**

De acuerdo con el SIGC, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció el procedimiento para la organización y archivo de documentos que forman parte de los procesos de contratación, observando en algunos apartes lo siguiente:

*“ACTIVIDADES-PASO 3. ACTIVIDAD: Organizar, archivar y foliar los documentos generados en el proceso de contratación...DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD*

*(...)*



- *-Cada carpeta tendrá un promedio de 200 hojas, evitando fraccionar las unidades documentales (propuestas, pliegos, resoluciones, etc.).*
- *En caso de requerirse más de una carpeta las mismas irán siendo numeradas consecutivamente”.*

Revisadas las carpetas de algunos contratos de la muestra seleccionada se evidenció que se incumple con la disposición establecida para el archivo de documentos, toda vez que algunas carpetas tienen más de los doscientos (200) folios establecidos y otras carecen de tabla de retención documental, con lo anterior, se incumple con lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y demás normas establecidas reglamentarias, y dificulta el manejo y consulta de los documentos con el riesgo del deterioro y pérdida de la información.

Lo anterior se evidencia en los siguientes expedientes:

Revisadas las carpetas de los contratos Nos: 172, 173 y 180 de 2015, se pudo establecer que se conformaron carpetas con número de folios superiores a los establecidos por la normatividad vigente como en los siguientes casos:

Carpeta 1 Folios del 1 al 205. Total folios de la carpeta 205

Carpeta 2 Folios del 206 al 873. Total folios de la carpeta 568

Carpeta 3 Folios del 874 al 1493. Total folios de la carpeta 619

Carpeta 4 Folios del 1493(se repite) al 2021. Total folios de la carpeta 528

## **Gerencia Caldas**

### **Hallazgo Nro. 42 Planeación Contractual (D)**

*El Manual de contratación de la Entidad en el numeral 6,2 literal b: "Los procesos de contratación en gastos generales deben sujetarse a las siguientes políticas: Las compras de bienes de consumo y de útiles de escritorio y papelería, deben estar soportadas en análisis de demanda frente a los volúmenes de producción y empleados por centro de costo"*

*"...El principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad comercial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración..."<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Núm. 4 Art. 3 de la Ley 1437 de 2011; 31 de Enero de 2011, Exp. 17767 C. E. Sección Tercera. C.P.: Olga Melida Valle De La Hoz. Art.83 C.P.



*“...todo proyecto que vaya a ser emprendido por las Entidades estatales debe estar precedido de un conjunto de estudios tendientes a establecer su viabilidad técnica y económica, así como el impacto que haya de tener en la satisfacción de las necesidades públicas. La importancia de un estudio previo por parte de la administración antes de la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato permite: (i) identificar la real necesidad de la administración; (ii) establecer todas las características que individualicen el bien o bienes requeridos, y (iii) asignarle una partida presupuestal dentro del presupuesto de la Entidad”.*<sup>2</sup>

*Principio de economía artículo 25 ley 80 de 1993*

*“Numeral 1: En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.*

*(...) Numeral 4. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.”*

Se evidenciaron las siguientes situaciones que denotan debilidades del proceso de planeación contractual, dado que se realizan varios procesos contractuales en un mismo período para satisfacer las mismas necesidades, transgrediendo asimismo el principio de economía dado el desgaste administrativo ocasionado por trámites que se adelantan sin austeridad de tiempos y medios.

Contratos CE-036 2015 y CE-062-2015. Objeto: Adquisición de elementos de papelería, útiles de escritorio y oficina.

Durante el 2015 se llevaron estos dos procesos contractuales para el desarrollo de idéntico objeto contractual. El Contrato CE-036 2015 se suscribió el 28/04/2015 como resultado de un proceso de subasta inversa y el contrato CE-062-2016 se suscribió el 09/12/2015 como resultado de un proceso de mínima cuantía.

En los análisis previos de este último contrato (estudio de conveniencia y oportunidad, estudios previos), no se tiene en consideración que ya existe un contrato en curso con el mismo objeto resultado de un proceso de subasta

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 22 de julio de 2009, expediente 16.106, C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez



inversa (Contrato CE-036 2015), realizando una nueva contratación que finalmente resultó más onerosa y realizando procedimientos adicionales en contravía del principio de economía.

Se establece un valor pagado por elementos de oficina por un mayor valor al establecido para elementos idénticos adquiridos en el contrato producto de la subasta inversa en una cuantía de \$769 miles, situación que se deduce de los precios pactados.

Si bien en la situación descrita, no impacta el patrimonio público, pues la Entidad dio inicio a un proceso de selección de manera objetiva, si incurrió en un costo de oportunidad al no adquirir elementos con un menor precio y en las mismas condiciones establecidas anteriormente.

Se origina por identificación inadecuada de las necesidades a satisfacer con la contratación y ocasiona desgaste administrativo como consecuencia de la realización de varios procesos contractuales para satisfacer las mismas necesidades.

Contratos CE-033-2015 y CE-047-2015. Objeto: Servicio de fotocopiado para las sedes judiciales del Distrito Judicial.

El contrato CE-033-2015 fue resultado de estudio del sector y de mercado realizado el día 17/03/2015. El contrato CE-047-2015 fue resultado de estudio del sector y de mercado realizado el día El 22/07/2015. Ambos contratos tienen idéntico objeto, lo que denota deficiencias del proceso de planeación, especialmente en la identificación de necesidades. El contrato CE-033-2015 tiene un plazo establecido para su ejecución desde el acta de inicio 06/04/2015 hasta el 31/12/2015 y el contrato CE-047-2015 estaba vigente desde el 31/07/2015 hasta el 31/12/2015 y se amplió hasta 15/04/2016, lo que significa que desarrollaron contratos con idéntico objeto dentro del mismo período.

Esta propuesta económica se hace por \$64 y \$63 pesos la copia, pero en el contrato CE 047 de 2015 con idéntico objeto las copias cuestan \$90 pesos para Manizales y \$55 pesos en los municipios.

**CE-025-2015:** Suministro de combustibles y lubricantes para los vehículos oficiales y plantas eléctricas.

A pesar de que el desarrollo del objeto del contrato incluye no sólo combustible, sino lubricantes, y algunos otros componentes (filtro de aire, de aceite, etc.) sólo se evalúa la oferta tomando en cuenta el valor del combustible.



El presente hallazgo tiene una presunta connotación disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 43 Supervisión**

*El Literal h del numeral 9,6 del manual de contratación que establece Respecto de las obligaciones del supervisor: "Estructurar las cuentas de pago con: el concepto y autorización de pago en la cuantía que se corresponda con el avance; la factura o cuenta de cobro del contratista; el concepto de supervisor o interventor con alcance administrativo, contable, financiero, técnico y jurídico; y los soportes legales y administrativos."*

*Artículo 83 ley 1474 de 2011: "(...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."*

En los expedientes de los siguientes contratos sólo se observa una factura presentada por el contratista, en la cual no se detalla el costo de los ítems que componen la obra realizada, apenas se refiere el costo total del contrato y del AIU. Ello en contravía de lo dispuesto en el literal h del numeral 9,6 del manual de contratación.

No se elabora y/o se solicita el cronograma de ejecución de las obras. Se presenta un informe definitivo el que incluye apenas unas fotografías pero no se detallan cuáles fueron las obras realizadas y el costo en el que se incurrió. La cuenta de cobro presenta asimismo apenas un costo totalizado. No se puede establecer con la supervisión efectuada la efectiva ejecución de las obras pactadas en las condiciones establecidas en el contrato.

CE-053-2015. Objeto: Obras de reparación y sellamiento de las ventanas de algunos despachos judiciales, sede judicial Chinchiná Caldas.

SMC-029-2015. Objeto: Obras de mantenimientos locativos en el Palacio de Justicia de la Dorada - Caldas y edificio de los Juzgados Penales de Manizales – Caldas

CE-064-2015. Objeto: Obras de reparación y mantenimiento en el inmueble propiedad del Consejo Superior de la Judicatura ubicado en el municipio de Chinchiná - Caldas.

Esta situación se presenta debido a la carencia de un procedimiento de validación de las labores realizadas por el supervisor lo que ocasiona que los





contratos se desarrollen por fuera de los parámetros y requerimientos de la Entidad.

Se evidencian asimismo deficiencias en el seguimiento y supervisión de los siguientes contratos:

**CE-037-2015:** Adquisición de elementos de aseo y limpieza

No se observa ningún soporte de supervisión en el expediente posterior a la adición del contrato entre el 5 de noviembre y el 4 de diciembre.

**CE-052-2015:** Implementación de un gimnasio, y un soporte para bicicletas en el Palacio de Justicia “Fanny González Franco”

Expediente sin soportes de supervisión.

**C.E N°055/2015:** Prestación de servicio de aseo y limpieza al Distrito Judicial

Sin registros de supervisión en el expediente

**CE-062-2016:** Adquisición de elementos de papelería, útiles de escritorio y oficina

No existen soportes de pagos ni se observa ningún soporte de supervisión en el expediente

**CE-065-2015:** Mantenimiento preventivo de equipos de algunas sedes judiciales del distrito.

No se elabora y/o se solicita el cronograma de ejecución de las obras. No se observa ningún documento soporte de supervisión del contrato. No se puede establecer en consecuencia la efectiva ejecución de las obras pactadas en las condiciones establecidas en el contrato. Se incumple el numeral 9,6 del manual de contratación. No existen soportes de pago en el contrato que permita verificar el costo real de las obras ejecutadas y el expediente no contiene soportes de supervisión.

**CE-032-2015:** Servicio de transporte de carga y encomiendas

En la adición del contrato que debería ejecutarse hasta el 29 de febrero de 2016 no se observan soportes de seguimiento.



## Hallazgo Nro. 44 Pólizas

*"Requisitos de ejecución del contrato: Son requisitos legales de ejecución de los contratos, el Registro Presupuestal y la aprobación por parte del CSJ-DEAJ de la garantía única de cumplimiento, sin perjuicio de las condiciones contractuales para dar inicio a la ejecución del contrato. " disposición que recoge lo establecido en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 que modifica el inciso 2 del artículo 41 de la ley 80 así: "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes..."*

En el contrato CE-033-2015 cuyo objeto es el "Servicio de fotocopiado para las sedes judiciales del Distrito Judicial" el acta de inicio se realiza un día antes de la expedición de la póliza y de su aprobación (abril 06 de 2015)

En el contrato CE-064-2015 cuyo objeto es la realización de "Obras de reparación y mantenimiento en el inmueble propiedad del Consejo Superior de la Judicatura ubicado en el municipio de Chinchiná - Caldas", las pólizas se aprueban en la misma fecha del acta de inicio 16/12/2015. Sin embargo, la póliza de Responsabilidad extracontractual del estado se expide con fecha 17/12/2015, un día después de que hubiera sido aprobada.

Situación ocasionada por deficiencias en el seguimiento al contrato y por falta de rigurosidad en el cumplimiento de la normativa interna, generando el riesgo de ocurrencia de siniestro sin garantía que lo ampare.

## Hallazgo Nro. 45 Supervisión (D)

*El Literal h del numeral 9,6 del manual de contratación de la Entidad que establece Respecto de las obligaciones del supervisor: "Estructurar las cuentas de pago con: el concepto y autorización de pago en la cuantía que se corresponda con el avance; la factura o cuenta de cobro del contratista; el concepto de supervisor o interventor con alcance administrativo, contable, financiero, técnico y jurídico; y los soportes legales y administrativos."*

*Artículo 83 ley 1474 de 2011: "(...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."*

En los contratos de obra que se detallan posteriormente se encontraron deficiencias, en la supervisión relacionada con la cantidad de obra realizada y el cronograma de avance de obra discriminado así:



En los expedientes de los siguientes contratos sólo se observa una factura presentada por el contratista, en la cual no se detalla el costo de los ítems que componen la obra realizada, se refiere el costo total del contrato y del AIU. Ello en contravía de lo dispuesto en el literal h del numeral 9,6 del manual de contratación.

No se elabora y/o se solicita el cronograma de ejecución de las obras. Se presenta un informe definitivo el que incluye unas fotografías pero no se detallan cuáles fueron las obras realizadas y el costo en el que se incurrió. La cuenta de cobro presenta asimismo un costo totalizado. No se puede establecer con la supervisión efectuada la efectiva ejecución de las obras pactadas en las condiciones establecidas en el contrato; a saber:

**CE-053-2015.** Objeto: Obras de reparación y sellamiento de las ventanas de algunos despachos judiciales, sede judicial Chinchiná Caldas.

**SMC-029-2015.** Objeto: Obras de mantenimientos locativos en el Palacio de Justicia de la Dorada - Caldas y edificio de los Juzgados Penales de Manizales – Caldas

**CE-064-2015.** Objeto: Obras de reparación y mantenimiento en el inmueble propiedad del Consejo Superior de la Judicatura ubicado en el municipio de Chinchiná - Caldas.

Esta situación en particular se presenta debido a la ausencia de un procedimiento de validación a las labores realizadas por el supervisor y ocasiona que los contratos se desarrollen por fuera de los parámetros y requerimientos de la Entidad.

Se evidencian asimismo deficiencias en el seguimiento y supervisión de los siguientes contratos:

**CE-037-2015:** Adquisición de elementos de aseo y limpieza

No se observa ningún soporte de supervisión en el expediente posterior a la adición del contrato entre el 5 de noviembre y el 4 de diciembre.

**CE-052-2015:** Implementación de un gimnasio, y un soporte para bicicletas en el Palacio de Justicia “Fanny González Franco de la ciudad de Manizales”

Expediente sin soportes de supervisión.

**C.E N°055/2015:** Prestación de servicio de aseo y limpieza al Distrito Judicial



Sin registros de supervisión en el expediente

**CE-062-2016:** Adquisición de elementos de papelería, útiles de escritorio y oficina

No existen soportes de pagos ni se observa ningún soporte de supervisión en el expediente

**CE-065-2015:** Mantenimiento preventivo de equipos de algunas sedes judiciales del distrito.

No se elabora y/o se solicita el cronograma de ejecución de las obras. No se observa ningún documento soporte de supervisión del contrato. No se puede establecer en consecuencia la efectiva ejecución de las obras pactadas en las condiciones establecidas en el contrato. Se incumple el numeral 9,6 del manual de contratación. No existen soportes de pago en el contrato que permita verificar el costo real de las obras ejecutadas y el expediente no contiene soportes de supervisión.

**CE-032-2015:** Servicio de transporte de carga y encomiendas

En la adición del contrato que debería ejecutarse hasta el 29 de febrero de 2016 no se observan soportes de seguimiento.

Esta situación se presenta por debilidades control a las actividades del supervisor que garantice, además del cumplimiento de la supervisión y monitoreo de la gestión contractual, que intervenga de manera integral en el desempeño efectivo de las obligaciones de las partes en el negocio jurídico, incluido el llamado a certificarlas.

Este hallazgo tiene una presunta incidencia Disciplinaria.

#### **Hallazgo Nro. 46 Gestión documental Expedientes Contratación**

*El Archivo General de la Nación ha establecido Respecto de los expedientes:*

*“2. La documentación que va a ser objeto de foliación debe estar previamente ordenada. La ubicación correcta de los documentos es aquella que Respeta el principio de orden original, es decir, que esté de acuerdo con los trámites que dieron lugar a su producción. El orden original más común es el orden cronológico. El número uno (1) corresponde al primer folio del documento que dio inicio al trámite en consecuencia corresponde a la fecha más antigua.*



4. *La documentación que va a ser objeto de foliación debe estar depurada. La depuración consiste en el retiro de duplicados idénticos, folios en blanco y documentos de apoyo en los archivos de gestión o de oficina. En fondos acumulados, se hará igualmente depuración.*
5. *Se deben foliar todas y cada una de las unidades documentales de una serie. En el caso de series documentales simples (acuerdos, decretos, circulares, Resoluciones) la foliación se ejecutará de manera independiente por carpeta, tomo o legajo. En el caso de series documentales complejas (contratos, historias laborales, investigaciones disciplinarias, procesos jurídicos), cada uno de sus expedientes tendrá una sola foliación de manera continua y si tal expediente se encuentra repartido en más de una unidad de conservación (carpeta), la foliación se ejecutará de forma tal que la segunda será la continuación de la primera.”<sup>3</sup>*

#### *Manual de contratación: 7.5. REMISIÓN DE DOCUMENTOS.*

*“Adjudicado el proceso, la Unidad Administrativa estructura las carpetas con los documentos de las etapas de planeación del proceso, selección de contratista, acto de adjudicación y oferta seleccionada. Carpetas que deben organizarse según las normas de gestión documental, se remiten a la Unidad de Asistencia Legal – División de Contratos, para continuar con el cronograma del proceso.”*

En los contratos que a continuación se listan se evidencian deficiencias en la conformación de los expedientes, transgrediendo las disposiciones que sobre el particular ha establecido el Archivo general de La Nación:

CE-036-2015: Adquisición de elementos de papelería, útiles de escritorio y oficina

Las carpetas que albergan las propuestas no se encuentran foliadas y se repite en las carpetas de anexos la información contenida en el expediente que contiene la carpeta principal.

CE-042-2015: Reparación y pintura de las fachadas del edificio de La Dirección Ejecutiva Seccional y torre de Los Juzgados Penales. No se observa el prepliego de condiciones en el expediente

---

<sup>3</sup> En línea:

<http://www.archivogeneral.gov.co/sites/all/themes/nevia/PDF/Consulte/LaFoliacionenArchivos.pdf>, consultado el 04/04/2016



C.E N°055/2015 Prestación de servicio de aseo y limpieza al Distrito Judicial: el expediente del contrato y las carpetas de las propuestas no se encuentran foliadas

CE-061-2015: Suministro e instalación de luminarias para los edificios de la Dirección Ejecutiva Seccional y Torre de los Juzgados penales de Manizales - Caldas.

Las carpetas que contienen las propuestas no se encuentran foliadas. La carpeta del contrato se folia parcialmente. No se Respeta el orden cronológico de la información, ya que se archiva primero la calificación al contratista que otros documentos propios de la ejecución contractual.

Los expedientes de los siguientes contratos se encuentran foliados parcialmente: CE-025-2015, CE-032-2015, CE-033-2015, CE-037-2015, CE-042-2015, CE-047-2015, CE-053-2015, SMC-029-2015, CE-064-2015, CE-065-2015

Esta situación se presenta por ausencia de seguimiento a la conformación de los expedientes contractuales, la Entidad no ha dimensionado la importancia de los archivos como instrumento de preservación del orden original de la documentación y conlleva el riesgo de pérdida de información contractual y alteración de la documentación que soporta el cumplimiento normativo en la contratación

#### **Hallazgo Nro. 47 Documentos Previos**

CONTRATO 076-2014 Y ADICIONAL 01-2015 (Instalación de Ascensor)

*Principio de planeación*

*Decreto 1510/2013 Artículo 20 Numeral 2º*

*Artículo 20. estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos indicados para cada modalidad de selección*

- 1. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*



El Consejo Seccional de la Judicatura celebró a través de procedimiento de selección abreviada de menor cuantía el contrato 076-2014, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Manizales-Caldas, el suministro, instalación y puesta en marcha de un ascensor para el Palacio de Justicia de Puerto Boyacá- Boyacá (en área cerrada y sin cuarto de máquinas), este contrato fue adicionado bajo la siguiente justificación 12/02/2015:

*“Estudio de Conveniencia y Oportunidad: 12/02/2015 1. Necesidad que la Entidad pretende satisfacer con la contratación:... Que dicho inmueble no se diseñó con la idea de implementar un ascensor, razón por la cual no se proyectaron los pozos, ni buitrones para la instalación del mismo, en efecto, el contratista realiza el Respectivo estudio y diseño, para lo cual mediante memorando del 10 de febrero del presente año, envía a la DIRECCIÓN SECCIONAL la cotización del suministro e instalación de la estructura para el ascensor en dicha sede judicial, la cual es analizada y aprobada por el DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL” “...Valor \$ 43.670.745”*

Se observan deficiencias en la planeación de este proceso, desde la etapa pre-contractual y que superó la etapa contractual, por el desconocimiento de las condiciones técnicas y la claridad que debe tener la Entidad desde la elaboración de los estudios previos.

Lo anterior se origina por el inadecuado reconocimiento técnico, por parte del personal encargado de estructurar los procesos contractuales y la ausencia de integralidad en el proceso de elaboración de los estudios previos. Esta situación genera riesgos de adquisición de bienes y servicios sin el soporte previo que garantice una efectiva satisfacción de las necesidades de las Entidades estatales, con la funcionalidad requerida de acuerdo con las condiciones técnicas para su adecuada operación.

## **Gerencia Huila**

### **Hallazgo Nro. 48 Estudios Previos**

*El numeral 2, del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, establece: “El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.”*

La Ley 80 de 1993, establece: “Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.



*Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”*

Contrato de Compra-Venta Nro.12COM-001 de 2015, por \$64.000.000, suscrito con la Papelería Medellín, para el suministro de papelería con destino a los despachos judiciales permanentes y de descongestión de los Distritos Judiciales de Neiva y Florencia, el cual se encuentra liquidado.

En el proceso de Selección de Mínima Cuantía Nro.018 de 2015, se presentan deficiencias en los estudios de mercado toda vez que no se especifican amplia y suficientemente las características de los bienes a adquirir que permita una adecuada determinación del valor de los mismos y por ende calcular de manera adecuada el presupuesto para el contrato a celebrar.

Esta imprecisión en las características de los bienes a adquirir, conlleva a que existan diferencias considerables entre el valor estimado, el valor cotizado y el valor contratado que finalmente registra precios unitarios muy por debajo del precio unitario estimado por la Entidad y del precio unitario cotizado por el proveedor.

Para el caso del contrato en cita, se resalta el caso del artículo “Almohadilla para huella dactilar”, para el cual con base en datos históricos la Entidad estimó un valor unitario de \$12.500, artículo que la Papelería Medellín (Proveedor con quien se suscribió el contrato) la cotiza en \$3.410, pero una vez suscrito el Contrato el mismo Proveedor lo factura en \$2.150, un 37% por debajo del valor cotizado, y 82.8% por debajo del precio unitario estimado por la Entidad contratante.

La anterior situación se presenta por que no se adelanta un adecuado estudio de mercado, lo cual conlleva a que en los procesos adelantados para la adquisición de elementos de esta naturaleza, se estime presupuestos exorbitantes con base en precios unitarios que no corresponden con la realidad del mercado y/o a que se adquieran artículos con características diferentes a las requeridas.

#### **Hallazgo Nro. 49 Inicio de la Ejecución del Contrato sin el Registro Presupuestal (D)**

El registro presupuestal es un requisito de perfeccionamiento del contrato estatal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto Ley 111 de 1996.





La citada norma también establece: *“Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

*Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.*

*En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.*

La Ley 80 de 1993 establece: *“Artículo 41. Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.”*

El artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 modificó el inciso segundo de éste artículo así: *“Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. (...).”*

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, radicación 73001233100020030066701, expediente: 34324, sentencia del 12 de noviembre de 2014, sobre acción contractual, establece:

*“Toda obligación de pago emanada de un contrato bajo el régimen de la Ley 80 de 1993 requiere para su ejecución, primero, de la previa disponibilidad presupuestal la cual debe existir desde el momento en que se abre la convocatoria para contratación en los términos del numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (desde el punto de vista práctico se hace constar a través del denominado certificado de disponibilidad presupuestal -CDP -) y posteriormente, una vez celebrado el contrato, requiere de un registro presupuestal (RP) que se efectúa por la propia Entidad contratante, por el monto de los compromisos asumidos en el contrato, con cargo a la referida disponibilidad presupuestal, siguiendo las disposiciones del artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto contenido en el Decreto-ley 111 de 1996, y del artículo 18 del Decreto 4730 de 2005, (...).”*

*"En conclusión, la Sala observa que la exigencia de la disponibilidad presupuestal se encuentra establecida por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en forma previa a la celebración del contrato, pero disposición alguna*



*erige la mencionada disponibilidad como elemento esencial a la existencia jurídica del contrato estatal, ni requisito de validez del objeto contractual en los términos de la Ley 80.*

*Así las cosas, la falta de la disponibilidad presupuestal afecta la viabilidad y legalidad del pago, puede comprometer la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios por el daño que cause con ocasión de la violación de las disposiciones presupuestales y contractuales antes citadas, mas no da lugar a la declaración de nulidad absoluta del contrato estatal”.*

*Lo anterior significa que para iniciar la ejecución de un contrato estatal es requisito previo contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente la cual se compone del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y su correspondiente Registro presupuestal, que garantizan la existencia de recursos destinados al pago de las obligaciones contractuales adquiridas por la Entidad. (...)”.*

*- Ley 734 de 2002, en el artículo 34 –Deberes, establece: “1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la Entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...).”.*

Contrato de Prestación de Servicios Nro.12SER-001 del 28 de enero de 2015, suscrito con la Cooperativa de Motoristas de Florencia Ltda., por \$15.385.563, con el objeto del suministro de combustible, aceite y lubricantes para el normal funcionamiento de la planta eléctrica del Palacio de Justicia de Florencia y los vehículos de propiedad del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se encuentra ejecutado y liquidado.

El Contrato que cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro.8715 del 13 de enero de 2015, por \$15.385.563, inició su ejecución el 03 de febrero de 2015 y durante dicho mes el contratista facturó el valor de \$1.3 millones por concepto de suministro de combustible; sin embargo, el Registro Presupuestal Nro. 35115 por \$15.3 millones, se expidió el 09 de marzo de 2015, es decir aproximadamente un mes después de haberse iniciado el Contrato.

La anterior situación que se presenta por deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control, además de ir en contravención con las normas antes citadas, también conlleva un alto riesgo de que se inicien contratos sin contar



con el debido respaldo presupuestal, generando incumplimiento en el pago de las obligaciones derivadas del contrato.

Este hallazgo tiene una presunta incidencia Disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 50 Labor de Supervisión**

La Ley 1474 del 12 de junio de 2011, establece: *“Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades públicas están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...).”*

El Manual de Supervisión de la Rama Judicial del Poder Público –Consejo Superior de la Judicatura –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución Nro.4490 del 19 de octubre de 2012 –Por el cual se adopta el nuevo Manual de Contratación y el nuevo Manual de Supervisión-, establece:

**“EL SUPERVISOR** *-Es el servidor de la Dirección Ejecutiva, el Director Ejecutivo Seccional, o el servidor de la seccional, que ejerce la vigilancia y seguimiento del cumplimiento de un contrato; por acto administrativo de delegación del Director Ejecutivo de Administración Judicial, o del Director Ejecutivo Seccional, en virtud de lo cual, debe controlar, exigir, prevenir, colaborar y verificar la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, la calidad y requisitos de los bienes y servicios establecidos contractualmente, el respeto de las normas legales y reglamentarias que rigen las relaciones contractuales y las del contratista con sus empleados y subcontratistas, la oportunidad y exactitud de los pagos, los descuentos de ley y en general, que todos los aspectos administrativos, técnicos, jurídicos, financieros y contables del contrato se cumplan a cabalidad.*

(...)

*En el citado Manual de Supervisión, dentro de las principales funciones de la supervisión de los aspectos administrativos, se establece: “... 6. Elaborar y presentar los informes requeridos en el contrato, y en todo caso, el informe*



*final del supervisor, al Director Ejecutivo de Administración Judicial o al director ejecutivo seccional correspondiente, según sea el caso, con la finalidad de enterarlos suficientemente del desarrollo del contrato”.*

Así mismo, dentro de las funciones generales de la supervisión de los aspectos técnicos, entre otros, se establece: “... 16. *Presentar informes mensuales sobre el grado de avance y ejecución del contrato, en función a la ejecución presupuestal y a la entrega de los productos o servicios objeto del mismo.*”

En los Contratos de Prestación de Servicios Nro.12SER-111, 12SER-112, 12SER-135 y 12SER-137 del 2014, y en los Contratos Nro.12SER-001, 12SER-012, 12SER-013, 12SER-015, 12SER-016, 12SER-017, 12SER-018, 12SER-021, 12SER-022, 12SER-023, 12SER-024, 12SER-026, 12SER-028, 12SER-029, 12SER-040, 12SER-041, 12SER-062, 12SER-063, 12SER-064, 12SER-136, 12SER-137, 12SER-141, y el 12SER-142 del 2015, suscritos por la Administración Judicial Seccional Huila, se establece que en la carpeta de los citados contratos no reposa los informes correspondientes que evidencien el grado de avance, la ejecución y el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto contratado.

La anterior situación que se presenta por deficiencias en la labor de supervisión respecto del seguimiento y control a los procesos contractuales, además de evidenciar incumplimiento de las normas anteriormente citadas, también conlleva un alto riesgo de que el objeto contractual se cumpla oportuna y adecuadamente.

### **Hallazgo Nro. 51 Perfil del Supervisor**

La Ley 1474 del 12 de junio de 2011, establece: “*Artículo 83. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades públicas están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, según corresponda.*”

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...).”*

El Manual de Supervisión de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución Nro.4217 del 12 de agosto de 2014 -Por medio de la



cual se modifica el artículo 4 de la Resolución Nro. 4132 del 31 de Julio de 2014, establece que:

*“La supervisión contractual es el conjunto de actividades encaminadas a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado, a través del seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable del mismo, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.*

*La supervisión la realiza una persona natural o jurídica y puede ser externa cuando la complejidad del contrato exige conocimientos especializados, caso en el cual, se denomina interventoría, también puede ser ejecutada por servidores de la Dirección Ejecutiva o de sus seccionales, con el apoyo técnico, de los profesionales de las unidades de la Sala Administrativa y de la misma dirección, caso en el cual será interna.”*

En el numeral 5.1 –Supervisión, del Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada Menor Cuantía SAMC 002/2015, se establece: *“La supervisión del Contrato estará a cargo del Coordinador del Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.”*

En la cláusula Quinta del Contrato de Obra Nro.12SER-141 del 11 de diciembre de 2015, se establece: *“SUPERVISIÓN: De conformidad con el acto administrativo expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, la Supervisión del presente contrato estará a cargo del Coordinador del Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, designado para tal efecto, quien deberá ejercer la vigilancia y control sobre la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones del contratista, ....)”*

En la Resolución Nro.DESAJNR-15-2819 del 10 de diciembre de 2015 mediante la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-02 de 2015, se establece: **“ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el supervisor designado para es el Coordinador Administrativo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva”**.

En la vigencia 2015 la Administración Judicial Huila y Caquetá celebró el Contrato de Obra Nro.12SER-141 del 11 de diciembre de 2015, por valor de \$616.200.000, con el objeto de adelantar la construcción rampa de acceso, foso y estructura de ascensor panorámico para personas discapacitadas y con movilidad reducida, en el Palacio de Justicia de Neiva –Huila, con plazo inicial de 40 días, el cual se inició según Acta del 18 de diciembre de 2015, contrato que se encuentra en ejecución.



Como supervisor del Contrato se designó al Coordinador del Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, servidor público que carece de idoneidad profesional para adelantar tal actividad, por cuanto no posee los conocimientos técnicos y especializados en la materia, toda vez que su profesión es Administrador de Empresas.

La anterior situación además de evidenciar deficiencias en el proceso de planeación contractual y deficiencias en la labor control y seguimiento, además de conllevar un alto riesgo en el adecuado cumplimiento de las condiciones técnicas del mismo, si se tiene en cuenta la naturaleza técnica de las actividades a ejecutar en desarrollo del objeto contractual, también conlleva un alto riesgo de pérdida de recursos por la ejecución de obras que no cumplan con las condiciones y especificaciones técnicas requeridas.

### **Hallazgo Nro. 52 Recaudo Contribución Especial del 5% en Contratos de Obra.**

El Artículo 120 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, dispone:

*“Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con Entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la Entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. (...).”*

En el Artículo 121, establece:

*“Para los efectos previstos en el artículo anterior, la Entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.*

*El valor retenido por la Entidad pública contratante deberá ser consignado inmediatamente en la institución que señale, según sea el caso, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la Entidad territorial correspondiente.*

*Copia del correspondiente recibo de consignación deberá ser remitida por la Entidad pública al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Unidad Administrativa de Impuestos y Aduanas Nacionales o la respectiva Secretaría de Hacienda de la Entidad territorial, dependiendo de cada caso. Igualmente las Entidades contratantes deberán enviar a las Entidades anteriormente señaladas, una relación donde conste el nombre del contratista y el objeto y valor de los contratos suscritos en el mes inmediatamente anterior.”*

La Ley 1421 del 21 de diciembre de 2010, prorroga la medida por cuatro años, hasta diciembre de 2014.

El artículo 1 de la Ley 1738 del 18 de diciembre de 2014 –Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010.

En la vigencia 2015 la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva celebró con la firma Construcciones HACER Ltda., el Contrato de Obra Nro.12SER-141 del 11 de diciembre de 2015, por valor de \$616.200.000, con el objeto de adelantar la construcción rampa de acceso, foso y estructura de ascensor panorámico para personas discapacitadas y con movilidad reducida, en el Palacio de Justicia de Neiva –Huila, con plazo inicial de 40 días, el cual se inició según Acta del 18 de diciembre de 2015, plazo que ha venido siendo objeto de ampliaciones, la última del 27 de abril de 2016 que amplía el plazo en cuarenta y cinco (45) días, es decir hasta el 11 de junio de 2016.

No obstante en ejecución del contrato haberse realizado el pago de la factura Nro.0849 del 29 de diciembre de 2015, por \$177.724.625, equivalente al 29% del valor total del contrato, mediante Orden de Pago Nro.1918 de diciembre 29 de 2015, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva no efectuó el recaudo del 5% por concepto de la Contribución Especial de que trata el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y las demás normas que prorrogan la medida, y conforme a lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, que establece:

*“Para los efectos previstos en el artículo anterior, la Entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista. El valor retenido por la Entidad pública contratante deberá ser consignado inmediatamente en la institución que señale, según sea el caso, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la Entidad territorial correspondiente.”*

La anterior situación que se presenta por deficiencias en el seguimiento, control y monitoreo por parte del supervisor respecto de los pagos efectuados al contratista, conlleva a que el recaudo de dicha contribución no se efectuó oportunamente y por tanto no se transfieran oportunamente al Ministerio del Interior -Fondo de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

### **Hallazgo Nro. 53 Facturación del IVA**



El régimen común debe expedir factura con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, el cual establece: *“Artículo 617. Requisitos de la factura de venta. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos: c.) Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.”*

El Decreto 1372 de 1992, señala: **“Artículo 3°.** *Impuesto sobre las ventas en los contratos de construcción de bien inmueble. En los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares.”*

La Ley 1607 de diciembre 26 de 2012 en su artículo 42 modificó el artículo 437-1 del Estatuto Tributario, establece: **“Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas.** *Con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre las ventas, se establece la retención en la fuente en este impuesto, la cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero. La retención será equivalente al quince por ciento (15%) del valor del impuesto.”*

En desarrollo del Contrato de Obra Nro.12-SER0141 de 2015, suscrito entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y la firma Construcciones HACER Ltda., el Contratista presenta la factura Nro.0849 del 29 de diciembre de 2015, por \$177.724.625, la cual fue pagada mediante Orden de Pago Nro.1918 de diciembre 29 de 2015, factura ésta que NO tiene discriminado el valor del IVA sobre el 5% de la Utilidad, equivalente a \$1.137.438; por lo tanto, tampoco se descontó el 15% por concepto de RETEIVA el cual corresponde a \$170.616.

Lo anterior debido a deficiencias en la labor de supervisión respecto de la revisión de los soportes requeridos para el trámite de los pagos, lo que conlleva a que no se realicen los descuentos tributarios de ley y por lo tanto no se transfieran a la DIAN.

## Gerencia Norte de Santander





## **Hallazgo Nro. 54 Reporte y publicación de información SECOP**

*Decreto 1510 de 2013, establece normas de contratación.*

Realizada la consulta en el portal de contratación SECOP ([www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)), de los procesos contractuales aceptación de oferta N°AO-021, AO-051, AO-060 AO-064 y AO-074 de 2015 y el contrato C-046 y C-118 de 2015, se evidenció en los diferentes actos como: estudios previos, aceptación de oferta, contrato y acta de liquidación, no se cumplió con la obligación legal de publicar los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, incumpliendo con el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.

Esta situación se da por debilidades de control en los mecanismos de seguimiento y monitoreo a la publicación del proceso contractual, y fallas en la supervisión, incumpliendo con disposiciones normativas de contratación pública, que no permiten a los Órganos de Control y a la ciudadanía en general obtener información oportuna para ejercer el control a que haya lugar en tiempo real.

## **Hallazgo Nro. 55 Labor de supervisión.**

*El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista y la Resolución 4228 del 25-10-2012 que modifica la Resolución 4490 de 19-10-2012 por la cual se adopta el nuevo manual de contratación y supervisión establece respecto a la supervisión las funciones administrativas, financieras y contables.*

Al efectuar la revisión de los contratos se encontraron deficiencias en las adiciones de los contratos 128 y 129 de 2015 no se efectuó la ampliación de las garantías de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, falta sustento y formato de la adición en la aceptación de oferta AO-016-2015 y en el contrato C-129-2014; pago de aportes en la aceptación de oferta AO -064-2015; falta informe de supervisión para el pago en la aceptación de oferta AO-020-2015; documentos repetidos en la aceptación de oferta AO 024-2015 y en el contrato C-128-2014 y publicaciones extemporáneas en el SECOP en AO -021-2015, AO -051-2015, AO -060-2015, AO -064-2015, AO -074-2015 y en los contratos C-118-2015 y C-129-2014

Las deficiencias detectadas en la revisión de los expedientes contractuales se originan por fallas en la labor de Supervisión, la no implementación de



adecuados mecanismos de Control, así como el incumplimiento en la aplicación del Manual de Contratación y supervisión y las obligaciones establecidas en las cláusulas contractuales, lo cual afectaría la reclamación ante la ocurrencia de un siniestro, elusión en el pago de seguridad social, una posible omisión en el pago de seguridad social y registros inexactos.

## **Gerencia Santander**

### **Hallazgo Nro. 56 Contratos de Arrendamientos Pagos en Especie (D)**

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia 1991, señala:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

El Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 expresa:

*“... los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales...”,* así mismo el Artículo 23. *Ibídem,* establece que *“...las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad”*

**Artículo 5°.** *Ver el Decreto Nacional 2473 de 2010* establece: De la selección objetiva. *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.” (...)*

EL Artículo 41° de la Ley 80 de 1993, establece:

*“Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito”.*

Así mismo, el DECRETO 1510 de 2.013.- Artículo 73, modificado por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala:

*“Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”*

Pese a las disposiciones anteriormente expuestas, en la vigencia 2015, la Entidad viene ejecutando los contratos de arrendamiento en especie Nos.



BGA-077-2012 y sus respectivas prórrogas hasta el 30 de enero de 2016 y el contrato SN del 11 de octubre de 2014, celebrados con la Caja Santandereana de Subsidio Familiar - CAJASAN, así como el No. BGA-112-2015 del 9 de octubre de 2015, celebrado con Tienda Café; observándose que los cánones de arrendamiento se pactaron en especie, los cuales no se registraron como ingresos y en su defecto, los pagos realizados por los contratistas se giraron a terceros en contraprestación por los servicios y/o suministros que realizan éstos al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga, Santander, actuación o procedimiento que impide el efectivo control a los bienes y servicios que por este proceder ingresan a la Entidad, toda vez que por los mismos, no se adelantan procesos de contratación de acuerdo con la modalidad que corresponda según los casos, como se muestra en la siguiente tabla. De igual forma, se evidencia que los egresos (pagos) no se encuentran registrados contablemente, aspecto que hace que la Entidad no refleje la contratación y los registros contables reales de la vigencia.

Es de señalar que de la revisión realizada, se observó que la Entidad tiene documentada la totalidad de los soportes de los pagos realizados a terceros por estos gastos.

La situación antes mencionada, es originada por deficiencias en los mecanismos de control interno, lo cual expone al riesgo de pérdida de los recursos involucrados en la contratación de arrendamiento, al no permitir el control de los ingresos generados por los cánones y egresos por la adquisición de bienes y servicios.

Este hallazgo tiene una presunta incidencia Disciplinaria.

**Cuadro Nro. 23**

Cuadro Resumen Valores pagados por CAJASAN Y TIENDA CAFÉ -2015			
Contratista	Detalle y/o Concepto		Valor
1	Eduardo Ruiz Franco	Arreglos, suministros y mantenimiento varios realizados en los despachos judiciales, Bucaramanga, B/Bermeja y San Gil, durante la vigencia 2015, según seis (6) facturas durante el año.	54.674.720
2	Aminta Martínez Rodríguez	Servicio de fotocopias durante el año 2015, según siete (7) facturas durante el año.	27.786.820
3	ASOTECNICOS Y CIA LTDA	Mantenimiento correctivo al equipo ascensor instalado en el Palacio de justicia Barrancabermeja (incluido Repuestos), tarjeta del ascensor y desvare	16.160.000
4	Ofitécnicas & CIA S.A.S. y/o Heman Martínez	Arreglo, mantenimiento, desarme de las ruedas de desplazamiento de los carros e instalación de partes y suministro de repuesto de archivos rodantes instalado en los diferentes despachos judiciales, y adecuaciones varias s/g facturas Nos.191 del 9 de junio y 623 del 28 de diciembre de 2015	20.223.600
5	Duvan Oveimar Castro Niño	Servicios varios: Traslado UPS al P. de Justicia \$400.000; Compra de sacos para recolección de escombros de Obra Civil, demolición muro de la Bodega \$200.000; Traslado de dos (2) acometidasde barraje de red normal a Barraje de red regulada \$500.000; Compra de tornillería y chazos metálicos para anclaje de estanterías en los dif. despacho Judiciales \$300.000; Suministro de tres (3) zorras para traslado de archivos varios y escombros. \$500.000. Entre el 11 de enero al 20 de abril/15	2.000.000
6	Sistem Sound-Reinaldo Ascanio Orduz	Siete (7) intercomunicadores de ventanilla DA-237 para ser instalado en el Centro de servicios del Sistema penal Acusatorio de Bucaramanga	1.155.000
7	Cristian Tomás Pastrana Bonilla	Servicio de digitación manual de sistema de información	2.000.000
8	PROCEINCOL Ltda	Reparación general con montaje, desmonte y préstamo del transformador trifásico de 500 KVA, según factura No. 1486 del 01 de octubre	10.840.000
9	Hector Eduardo Ramirez - Relieve Santander	Aviso en bronce fundido y brillado con recubrimiento de lacon electrostática para evitar el proceso de oxidación	839.500
<b>TOTAL</b>			<b>135.679.640</b>

Fuente: CAJASAN y Carolina Meneses Mendoza - Tienda Café

## Hallazgo Nro. 57 Evaluación de Riesgos Contractuales



El Artículo 1o. Objeto y Campo de Aplicación de la Resolución No. 1409 del 23 de julio de 2012, por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas, señala: “La presente resolución tiene por objeto establecer el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas y aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen trabajo en alturas con peligro de caídas.

Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se entenderá su obligatoriedad en todo trabajo en el que exista el riesgo de caer a 1,50 m o más sobre un nivel inferior”.

El Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. Garantías. “La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies”.

No obstante, en la muestra de los contratos de obra y mantenimiento revisados, (Ver Tabla siguiente), de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga, Santander, no se evidencia la evaluación de los riesgos del trabajo en altura ni de responsabilidad de terceros, con el fin de proteger la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la Responsabilidad Extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas, situación originada por las deficiencias en la evaluación de los riesgos durante la elaboración de los estudios previos, hecho que puede originar pagos por demandas en la eventualidad de un accidente de trabajo. Hallazgo Administrativo.

**Cuadro Nro. 24.**

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga – Santander			
CONTRATOS DE OBRAS Y MANTENIMIENTO PARA EVALUACION DE RIESGOS - 2015.			
No.	No. Contrato	CONTRATISTA	OBJETO
1	BGA-044-2015	Asotécnicos Cía. Limitada y	Mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo repuestos con su respectiva instalación que serán suministrados por el contratista de los ascensores ubicados en los Palacios de Justicia de Bucaramanga, Barrancabermeja, San Gil y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Bucaramanga, en las condiciones, técnicas y de calidad exigidas por entidad, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas dentro de la I.P. No.012 de 2015
2	BGA-056-2015	Construcciones y Proyectos de Ingeniería COPEMI S.A.S.	Adecuación Gimnasio Palacio de Justicia de San Gil
3	BGA-060-2015	Viacol Ingenieros Contratistas Limitada Viacol	Impermeabilización de Azotea del Palacio de Justicia de San Gil
4	BGA-061-2015	Ingenieros Contratistas Limitada Viacol	Impermeabilización Azotea Palacio de Justicia de Bucaramanga
5	BGA-073-2015 - 24.07.15	Eduardo Ruiz Franco	Servicio Mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo materiales de los Bienes Inmuebles donde funcionan las diferentes dependencias, despachos judiciales y demás oficinas de la Rama Judicial en la Seccional Bucaramanga, de conformidad a las especificaciones técnicas establecida dentro de la I.P. No. 023 de 2015.
6	BGA-096-2015	Gloria Teresa Carrascal Zapardiel	Mantenimiento de Aires Acondicionados
7	BGA-099-2015	Eduardo Ruiz Franco	Impermeabilización Cubierta Palacio de Justicia de Barrancabermeja
8	BGA-100-2015	Eduardo Ruiz Franco	Adecuación y reubicación Juzgados 3 y 4 Penales del Circuito con Función para Adolescentes
9	BGA-101-2015	Eduardo Ruiz Franco	Mejoramientos de los accesos a parqueaderos
10	BGA-102-2015	PROYECTOS ESTRATEGICOS INTEGRALES S.A.S.	Adecuación de Cafetería Palacio de Justicia de Bucaramanga
11	BGA-189-2015	Eduardo Ruiz Franco	Adecuación y Remodelación de Baterías Sanitarias

**Gerencia Valle.**



## Hallazgo Nro. 58 Registro de Ingresos

*El precepto constitucional consagra el Principio de Legalidad del Presupuesto, sobre el cual la jurisprudencia ha expresado que opera en dos instancias, pues tanto los ingresos como las erogaciones no solo deben ser decretados previamente, sino que además deben ser apropiados en la Ley de Presupuesto para ser efectivamente ejecutados.*

*Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados (...)"*

*El presupuesto es un estimativo de los ingresos y los gastos y como lo señala el artículo 11 literal a, del Estatuto Orgánico de Presupuesto, debe contener la estimación de los ingresos corrientes y los recursos de capital, entre otros.*

*De acuerdo con el literal b, el presupuesto de gastos incluirá las apropiaciones, entre otros órganos, para la Rama Judicial, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.*

*En este sentido, las normas constitucionales citadas, son claras al establecer que todos los ingresos y gastos deben incluirse en el presupuesto como condición indispensable para su realización, sin que hubiera hecho excepción alguna.*

Contrario a lo establecido en la normatividad, en la revisión efectuada a los Informe financieros de la Rama Judicial Consejo Superior de La Judicatura-Seccional Cali-Valle del Cauca-, se estableció que no se efectuó el registro de los ingresos provenientes de los contratos en especie que ejecutó la Entidad durante la vigencia 2015, los cuales tuvieron un valor de \$26.1 millones como se detalla en la siguiente tabla:

**Cuadro Nro. 25. CONTRATOS EN ESPECIE**

CONTRATO N°	VALOR
002	3.120.000
003	4.368.000
004	3.120.000
005	3.120.000
006	3.120.000
007	6.240.000
008	3.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>26.088.000</b>

Fuente: Contratos en especie



Lo anterior obedece a deficiencias en la gestión de seguimiento y control por parte de la Dirección Financiera y Administrativa, lo que conlleva a que los informes financieros no reflejen la realidad de la Seccional Cali- Valle del Cauca.

#### 2.1.1.4. Prestación del bien o servicio

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Plan Nacional de Descongestión 2010-2015, bajo la premisa de propender por mantener la administración de justicia al día, a partir de la aplicación de modelos de descongestión exitosos, la adecuación de la arquitectura judicial con tecnología de la información, seguridad y una reducción de los niveles de atraso y el efectivo cumplimiento de las decisiones judiciales; para lo cual programó medidas transitorias, mediante la expedición de los correspondientes acuerdos por \$2.281.225 millones, que constituyen el 17.10% del presupuesto ejecutado por la Rama Judicial en el periodo citado.

Para la continuidad del Plan, los recursos se han destinado más que todo a cubrir los Gastos de personal en contratación de jueces y de personal de apoyo de los despachos judiciales, por un valor de \$2.073.882 millones y después a Gastos Generales, por adquisición de equipos, adecuación de sedes, mantenimiento arriendos y servicios públicos, por un valor de \$205.207 millones.

Cuadro Nro. 26.  
PRESUPUESTO PLAN NACIONAL DE DESCONGESTION 2010-2015  
CIFRAS EN MILLONES DE PESOS

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL
<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>129.498</b>	<b>273.533</b>	<b>486.622</b>	<b>446.649</b>	<b>470.470</b>	<b>472.834</b>	<b>2.279.606</b>
Gastos de Personal	117.301	228.841	431.854	414.723	428.347	453.456	1.621.066
Gastos Generales	12.197	44.692	54.935	31.925	42.124	19.378	185.873
% Gasto Rama Judicial	8%	15%	12%	18%	17%	15%	14%
<b>INVERSION</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.000</b>	<b>0</b>	<b>57</b>	<b>2.057</b>
<b>TOTAL</b>	<b>129.498</b>	<b>273.533</b>	<b>486.789</b>	<b>448.649</b>	<b>470.470</b>	<b>529.536</b>	<b>2.281.663</b>

Fuente Oficio DEAJPL 16-325 Dirección de Planeación

### PLAN NACIONAL DE DESCONGESTIÓN 2015

En cumplimiento del Plan Nacional de Descongestión, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en la vigencia 2015, programó medidas transitorias mediante la expedición de 15 acuerdos de Sala Administrativa por \$472.834 millones, de los cuales \$453.486 en costos de personal representados en la creación de 6890 cargos y \$19.378 millones en gastos generales, y representa el 14.87% del presupuesto asignado a la rama judicial y estableció como metas la actividades contempladas en el Plan



de descongestión, plan de acción, en los programas y proyectos de modernización de la infraestructura física y tecnología para el apoyo a la descongestión.

En virtud de lo anterior se observó lo siguiente:

**Hallazgo Nro. 59 Cumplimiento Metas Juzgados con Medidas de Descongestión.**

*Realizado análisis al Informe técnico sobre Evaluación de Metas de Fallo y/o Impulso Despachos de Descongestión periodo de Enero a Diciembre 2015, se evidenció incumplimiento de metas de fallos inferior al 100% de la mayoría de los Despachos de Descongestión por Distrito, situación que muestra ineficacia e ineficiencia en el proceso de descongestión de la Justicia al día adoptadas por la Sala Administrativa, el cual puede afectar el objetivo consagrado en el Plan Nacional de Descongestión.*

*Los acuerdos promulgados PSAA14-10282 de diciembre 31 de 2014, PSAA1510288 de enero 29 de 2015, PSAA15-10296 de febrero 11 de 2015, PSAA15-10311 de febrero 26 de 2015, PSAA15-10323 de marzo 26 de 2015, PSAA15-10335 de abril 29 de 2015, PSAA15-10356 de mayo 29 de 2015, PSAA15-10363 de junio 30 de 2015 y PSAA15-10371 de julio 31 de 2015, establecieron metas a las medidas de descongestión para Juzgados y Tribunales.*

Del análisis de la información consolidada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se observa que algunos de los Despachos Judiciales relacionados en los acuerdos, no cumplieron con las metas fijadas en los mismos.

Lo anterior generado por deficiencias en la formulación de las medidas de descongestión, lo que afectó el logro de los objetivos del Plan de Descongestión Judicial.

**Cuadro Nro. 27.**  
**METAS DESCONGESTION**  
AUTOS

**Cumplimiento de Meta por Cantidad de Despachos**



Porcentaje de Cumplimiento	Cantidad de Despachos
0 a 70%	555
70% a 90%	2
90%	6
Sin Meta	197

Periodo Consultado Desde: 2015-01-01 Hasta: 2015-12-31 Hora de ejecución: 19/05/2016 10:52:54  
Fuente: SIERJU B.I

**Hallazgo Nro. 60 Reporte Información Despachos de Descongestión**

*En los acuerdos de descongestión se establece que el reporte de los procesos judiciales al Sistema de Información estadístico de la Rama judicial-SIERJU-, se debe hacer dentro de los cinco primeros días de cada mes; sin embargo, los procesos judiciales fallados y tramitados en el marco del Plan de Descongestión Nacional, no se hace de manera oportuna. Esta situación afecta la realización del consolidado, análisis y evaluación de cumplimiento de metas por parte de la Unidad de Análisis y estadísticas- UDAE-, en nivel central, con el fin de adoptar nuevas medidas de descongestión.*

Se observó que de 1598 Despachos de Descongestión creados en forma transitoria para la vigencia 2015, solo el 47.4% reportó la información del estado de los procesos relacionados con dicha vigencia, el otro 52.6% de los despachos, remitió información incompleta del periodo, que osciló entre 3 y 11 meses.



**Cuadro Nro. 28.**  
**INDICE DE OPORTUNIDAD**

Jurisdicción.	Tipo de Despacho	Calidad Despacho	Competencia	Nro. de Despachos de País	Nro. de Despachos Reportando	Índice Oportunidad
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	Descongestión	JUZGADO ADMINISTRATIVO	271	138	50,90%
	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	Descongestión	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	111	69	62,20%
DISCIPLINARIA	CONSEJO SECCIONAL	Descongestión	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA	22	11	50,00%
ORDINARIA	JUZGADOS DEL CIRCUITO	Descongestión	JUZGADO CIRCUITO DE EJECUCIÓN	35	15	42,90%
			JUZGADO CIRCUITO DE	422	201	47,60%
	JUZGADOS MUNICIPALES	Descongestión	JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS	198	42	21,20%
			JUZGADO MUNICIPAL	332	179	53,90%
			JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN	149	87	58,40%
	TRIBUNAL SUPERIOR	Descongestión	TRIBUNAL SUPERIOR	58	16	27,60%
<b>Total</b>				<b>1.598</b>	<b>758</b>	<b>47,40%</b>

Fuente: SIERJU B.I. Periodo Consultado Desde: 2015-01-01 Hasta: 2015-12-31 Hora de ejecución: 20/05/2016 12:03:21

**Cuadro Nro. 29**  
**CANTIDAD DE DESPACHOS QUE NO REPORTARON**

Calidad Despacho	CONSISTENCIA DE ESTADÍSTICO	CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA	CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA	CORTE CONSTITUCIONAL	CORTE SUPLENTE	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DESAJ	JUZGADO ADMINISTRATIVO	JUZGADO CIRCUITO	JUZGADO CIRCUITO	JUZGADO CIRCUITO DE PEQUEÑAS CAUSAS	JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	TRIBUNAL SUPLENTE	Cantidad de Despachos	
Descongestión	1	11					91	22	161	133	137	133	25	41	<b>755</b>
Otros		4	2		4	6	1	1	2		1	4	7	7	<b>39</b>
Permanente	1			1	1	4	2		27	10	59		3	3	<b>111</b>
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>15</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>94</b>	<b>23</b>	<b>190</b>	<b>143</b>	<b>197</b>	<b>137</b>	<b>35</b>	<b>51</b>	<b>905</b>

Periodo Consultado Desde: 2015-01-01 Hasta: 2015-12-31 Hora de ejecución: 19/05/2016 17:04:34



Situación que muestra falta de diligencia por parte algunos de los operadores judiciales durante la vigencia 2015, quienes no han cumplido con la obligación de diligenciar los formularios SIERJU vía web, lo anterior generado por deficiencias de los mecanismos de control interno, referente al seguimiento y observancia de la normatividad; situación que no permite a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, realizar el análisis de gestión de los cargos creados, el nivel de egresos efectivos de los procesos, analizar la eficacia y la eficiencia de la administración judicial para la formulación y ejecución de las políticas, programas y proyectos, disponibilidad de recursos y la priorización de las necesidades en materia de descongestión de dicho despacho judicial ocasionando incertidumbre sobre la suerte del estado de los procesos.

### **Hallazgo Nro. 61 Seguimiento mensual a las medidas de descongestión**

*El CSJ promulgó El ACUERDO No. PSAA15-10288 (Enero 29 de 2015) “Por el cual se prorrogan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión”, establece como obligación de los despachos de descongestión por los tribunales y los juzgados reportar la gestión de sus correspondientes despachos en los formatos anexos al SIERJU.*

*En su artículo 6º estableció con respecto al informe de gestión:*

*“Informe de gestión: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente presentará un informe mensual consolidado de la gestión de los despachos de descongestión de sus correspondientes Distritos Judiciales, haciendo una evaluación y presentado las conclusiones y recomendaciones a la Sala Administrativa, por intermedio de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.”*

Se solicitaron los registros allegados a la UDAE por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Distrito Judicial de Bogotá y Cundinamarca, con el fin de evidenciar el seguimiento y el Monitoreo al cumplimiento de las metas tanto jurisdiccionales como administrativas y técnicas establecidas en el Plan Nacional de Descongestión; no obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, no exhibió los informes de descongestión y cumplimiento de metas de los meses de enero a mayo de 2015, evidenciando que solo se cumplieron con los informes de los meses de junio a diciembre.

Lo expuesto evidencia que no se está dando cabal cumplimiento a las normas que regulan la gestión de los despachos de descongestión de sus correspondientes Distritos Judiciales, situación que muestra falta de diligencia respecto a la obligación de estos despachos en rendir sus informes



técnicos de seguimiento, ocasionando incertidumbre sobre el estado de los procesos, con lo cual no se puede determinar la eficiencia y eficacia de la administración judicial y generar información adecuada con el fin de medir, promover la calidad y oportunidad de los resultados en la ejecución del plan de descongestión.

## Gerencia Caldas

### Hallazgo Nro. 62 Cumplimiento de Metas Programa de Descongestión Judicial

*La Ley 1285 del 2009 por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y en la cual se materializa la creación del Plan Nacional de Descongestión para la justicia al día.*

*El Acuerdo No. PSAA14-10195 (Julio 31 de 2014) del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 7º.- establece “Cumplimiento de metas de descongestión, las metas de descongestión serán de obligatorio cumplimiento para los despachos judiciales”.*

*Parágrafo 1º “Cuando el despacho judicial considere que de acuerdo al inventario no es viable el cumplimiento de la meta, deberá comunicarlo inmediatamente a la correspondiente Sala Administrativa Seccional, para que verifique y evalúe la situación, y realice la distribución de procesos en trámite de otros despachos judiciales”.*

*El artículo 8º, establece las metas mensuales de autos y sentencias para la vigencia 2015 a evacuar por cada despacho judicial.*

En la evaluación de la aplicación de las medidas de descongestión Judicial en la Seccional, se revisó el cumplimiento de metas y sentencias establecidas para la vigencia 2015 de los 7 despachos judiciales dedicados al tema de descongestión; para ello se analizó el reporte del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial- SIERJU-; se observó que la Seccional Caldas, no cumplió con las metas mensuales de sentencias establecidas por el acuerdo; el cumplimiento promedio por despacho se ve reflejado en el siguiente cuadro.

**Cuadro Nro. 30**

**Tabla 3. PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO SENTENCIAS DESPACHOS JUDICIALES DE DESCONGESTION (Porcentaje calculado por días hábiles)**

DESPACHO JUDICIAL DE DESCONGESTION	PORCENTAJE PROMEDIO DE CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA EN EL 2015
JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO	82%
JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO	66%
JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO	83%



JUZGADO 6° ADMINISTRATIVO	76%
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO	63%
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA	67%
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS	63%
<b>PROMEDIO TOTAL DE CUMPLIMIENTO 2015 EN SENTENCIAS</b>	<b>71%</b>

Fuente: SIERJU CSJ (METAS DETERMINADAS POR LA ENTIDAD)

El ingreso total de expedientes por tutelas y sentencias en la vigencia evaluada fue de 2.740 expedientes de los cuales quedaron 506 sin evacuar para un cumplimiento total de la medida entre tutelas y sentencias del 81%.

La situación se presenta por deficiencias en la planificación de las medidas de descongestión y por debilidades en la ejecución de controles de seguimiento de las metas, lo que conllevó a que después de terminada la medida en la vigencia 2015, quedara un inventario expedientes sin evacuar lo que no garantiza la eficacia de las medidas adoptadas.

## Gerencia Santander

### Hallazgo Nro. 63 Eficiencia Descongestión

Mediante Acuerdo No. PSAA-10288 de enero 29 de 2015 por el cual se prorrogan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión, se instauran en el Capítulo I artículo 1° las Políticas Generales de Descongestión, de las cuales bajo el #12 se estipula *“Los juzgados beneficiados con medida de descongestión, deberán incrementar el nivel de egreso efectivo en un 25% con respecto al periodo inmediatamente anterior a su creación”*. Así mismo en el Capítulo II Parámetros generales establece en el artículo 2° *“Cumplimiento políticas. Los servidores judiciales y de descongestión, los nominadores y a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura darán estricto cumplimiento a las políticas establecidas en el artículo anterior”*

Evaluados los resultados del informe de egresos efectivos de los despachos judiciales beneficiados con las medidas de descongestión adscritos al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se evidenció del consolidado el incumplimiento sobre el incremento del 25% del egreso efectivo del 2015 comparado con el del año 2014. Es así como se observa una disminución del 11,20% en el egreso efectivo del 2015 frente al egreso efectivo del 2014 (Ver cuadro).



Cuadro Nro. 31

Egresos Efectivos 2015 Vs 2014			
Jurisdicción Especialidad	Egresos Efectivo 2014	Egresos Efectivo 2015	% de Egresos Efectivos 2015 Vs 2014
Subtotal Jurisdicción contencioso administrativo	6078	7483	23,12
Subtotal Tribunal Contencioso Administrativo	2267	2127	-6,18
Subtotal Juzgados Administrativos	3811	5356	40,54
<b>Subtotal Jurisdicción Ordinaria</b>	<b>45687</b>	<b>38486</b>	<b>-15,76</b>
Subtotal Área Civil del Circuito	5488	5204	-5,17
Subtotal Área Civil Municipal	20130	14087	-30,02
Subtotal juzgados laborales	1569	2326	48,25
Subtotal juzgados de familia	3722	4468	20,04
Subtotal juzgados penales del circuito	3686	4239	15
Subtotal juzgados penales municipales	2961	3152	6,45
Subtotal juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad	8131	5010	-38,38
<b>Total Consolidado</b>	<b>51765</b>	<b>45969</b>	<b>-11,2</b>

Fuente: Equipo Auditor - informe egresos efectivos Sala Administrativa Seccional Santander

Lo anterior debido a la dinámica característica para cada una de las jurisdicciones y especialidades que son evaluadas por separado por la Sala Administrativa Seccional para el análisis de productividad por despacho judicial y el establecimiento de las propuestas de necesidades y de reordenamiento de la planta de personal direccionadas al Consejo Superior de la Judicatura.

Dichas ineficiencias por baja productividad procesal generan riesgos en el cumplimiento del Plan Sectorial de la Rama Judicial 2015-2018 en lo correspondiente a la meta reducción del inventario de procesos con trámite para el 2015 para incrementar no solo la cantidad de procesos egresados del sistema sino también la disminución de los inventarios de procesos represados de años anteriores.

#### Hallazgo Nro. 64 Eficacia descongestión

Mediante Acuerdo No. PSAA-10288 de enero 29 de 2015 por el cual se prorrogan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión, se instauran



en el Capítulo II Parámetros Generales, Art 6º Informe de Gestión: *“La Sala Administrativa Seccional presentará un informe mensual consolidado de la gestión de los despachos de descongestión haciendo una evaluación y presentando las conclusiones y recomendaciones a la Sala Administrativa por medio de la UDAE (Unidad de Desarrollo y análisis estadístico)”*. Así mismo en el Capítulo III Metas, Art 7º Cumplimiento metas de descongestión: *“serán de obligatorio cumplimiento para los despachos judiciales”*

Evaluado la muestra representativa, el cumplimiento de metas establecidas en los acuerdos de descongestión frente a las estadísticas judiciales de desempeño reportadas por los despachos judiciales en los informes mensuales y consolidados de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, se evidenció para el 2015 un nivel de incumplimiento consolidado promedio del 28%.

Lo anterior debido a situaciones procesales internas y externas propias de cada especialidad y jurisdicción, lo que genera para el 2015 riesgo de ineficacia en el cumplimiento de la Política de Rediseños Organizacionales del Plan Sectorial de la Rama Judicial 2015-2018 “correspondiente al objetivo específico “eliminar la congestión judicial en todas las jurisdicciones y especialidades”. Hallazgo administrativo

### **Hallazgo Nro. 65 Propuestas Reordenamiento Judicial**

Mediante los Acuerdos Nos. PSAA-10195 de julio 31 de 2014 y PSAA-10288 de enero 29 de 2015 por los cuales se recopilan, ajustan, prorrogan y adoptan unas medidas de descongestión, se instauran en el Capítulo II Parámetros Generales, Arts. 3º Solicitudes de medidas de descongestión. *“Los despachos judiciales deberán tramitar sus solicitudes de descongestión a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo, quién rendirá concepto sobre la misma y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acompañado de las justificaciones y soportes que avalen la petición”* y 4º Terminación de medidas *“La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en cualquier momento puede terminar las medidas que aquí se prorrogan por falta de cumplimiento de las metas, porque dejan de ser necesarias, por basarse en informes que no corresponden a la realidad, por incumplimiento en el reporte mensual al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU, por incumplimiento de las directrices impartidas por la Sala Administrativa o por insuficiencia de recursos presupuestales”*.

Así mismo, el Capítulo III Metas, Art 7º parágrafo 3º *“Para efectos de lo anterior, la respectiva Sala Administrativa Seccional podrá proponer la terminación del despacho judicial con el menor rendimiento, remitiendo la*



*propuesta a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acompañado de las justificaciones y soportes que avalen la petición, quién lo evaluará y en caso de considerarla viable la someterá a aprobación de la Sala Administrativa”*

Evaluadas las propuestas de reordenamiento y revisión de cumplimiento de las medidas de descongestión preparadas por la Sala Administrativa Seccional, se evidenció que en las correspondientes al segundo semestre del 2015 no se tomaron como referencia los respectivos resultados de las estadísticas judiciales mensuales reportados en el SIERJU (Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial) sino únicamente se consideró el reporte estadístico con corte a 30 de mayo de 2015.

Lo anterior debido a deficiencias de control interno, lo cual generó riesgo por falta de consistencia de la información respecto del análisis de la realidad de los resultados e impactos en las medidas de descongestión para proponer en su debida oportunidad los ajustes pertinentes de prórroga, reanudación, modificación, terminación, adopción de nuevas medidas.

## **Gerencia del Valle**

### **Hallazgo Nro. 66 Nomina Descongestión**

*El Artículo 3 de la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, establece: Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar, entre otros, el siguiente principio:*

*Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva Entidad.*

*Así mismo, el parágrafo 2 del artículo 4 de la citada Ley establece: El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.*



El Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional Cali-Valle del Cauca-, efectuó entrega de la información relacionada con la nómina de descongestión judicial de la vigencia 2015 y los contratos suscritos para tal fin en la misma vigencia, observándose que no existe consistencia en los reportes suministrados, teniendo como criterio de comparación el número de cédula del funcionario contratado y el número del contrato mediante el cual se vincula; al realizar la comparación entre ellos se tiene que estas dos fuentes no contienen la misma información, no obstante los dos reportes son generados a partir del mismo aplicativo de software KACTUS. Lo anterior, obedece a una mala configuración o procesamiento de los reportes del Aplicativo KACTUS a cargo del área de sistemas del nivel central, lo que conlleva a que se presente incertidumbre frente a la realidad del personal contratado para la Descongestión Judicial.

## 2.1.2 Control de Resultados

### 2.1.2.1 Objetivos Misionales

Se verifico el proceso que realiza la Entidad, en cuanto al grado de cumplimiento de los objetivos misionales y su coherencia con planes, programas y proyectos establecidos en términos de cantidad, calidad y oportunidad, como también los principios de eficiencia, eficacia y efectividad de la Institución.

## **Plan Sectorial de Desarrollo**

Para la evaluación y análisis de este procedimiento se tuvo en cuenta el Planeamiento Estratégico de la Entidad 2015-2018, el cual contempla siete (7) Políticas Estratégicas: 1. Tecnológica, 2. Infraestructura, 3. Desarrollo del Talento Humano, 4. Rediseño Organizacional, 5. Democratización de la Justicia, 6. Protección y 7. Seguridad y Calidad de la Justicia; a las que mediante decreto de liquidación No 2710 del 26 de diciembre de 2014, le fueron apropiados \$342.015 millones, el cual tuvo una reducción por orden del Gobierno Nacional de \$92.122, para una apropiación final de \$249.893 millones. Ver cuadro

## **Cuadro Nro. 32 Plan de Acción Vigencia 2015 – Seguimiento**





FECHA DE REVISION

MARZO DE 20

ESTRATEGIAS	NOMBRE DEL PROYECTO	POLITICAS A LA APUNTA
DESARROLLAR EL PLAN ESTRATÉGICO RAMA JUDICIAL	SISTEMATIZACIÓN DE DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL	Tecnológica
ADQUIRIR, CONSTRUIR Y ADECUAR LA INFRAESTRUCTURA RAMA JUDICIAL	CONSTRUIR, ADQUISICIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA	Infraestructura Judicial
CONSOLIDAR LA SECCIÓN DEL TALENTO HUMANO POR EL SISTEMA DE CARRERA JUDICIAL	MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL	Desarrollo Talento Humano
ADECUACIÓN DE OFERTA DE DESPACHOS JUDICIALES Y DEPENDENCIAS DE APOYO A LA GESTIÓN JUDICIAL	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOCIOJURÍDICAS A NIVEL NACIONAL	Rediseño Organizacional
FORTALECER EL SISTEMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	FORTALECER EL SISTEMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	Democracia de Administración de la Justicia
OFRECER NIVELES DE SEGURIDAD INTEGRALES A LOS SERVIDORES Y BIENES AL SERVICIO DE LA RAMA JUDICIAL	PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL	Protección y Seguridad
SOCIALIZAR,	IMPLEMENTACIÓN DE UN	Calidad de la

De las siete (7) políticas establecidas en el Plan de Acción se establecieron 161 actividades, de estas se seleccionaron cuatro (4) correspondientes a 80 actividades de las cuales según resultado de evaluación, análisis y seguimiento se cumplió el 49%. Como se muestra a continuación:

El porcentaje de 49%, corresponde al promedio de las actividades proyectadas confrontadas con las realizadas en el período.

### Política Tecnológica

Con el objeto de continuar con la estrategia del Plan Estratégico Tecnológico que sirva como herramienta para disponer de un modelo que permita obtener información que contribuya a la prestación de un mejor servicio en la administración de justicia, mediante Acuerdo No PSAA15-10334 de abril 22 de 2015, la Sala Administrativa aprobó 22 actividades con una apropiación presupuestal de 147.436, la cual tuvo una reducción llegando finalmente a \$108.385 millones.

De las 22 actividades programadas, se cumplieron 13 es decir el 59%, del total del presupuesto asignado se comprometió \$96.000 millones que corresponden al 87%, que lo ubica en un nivel medio.

### Política Infraestructura Judicial



Política orientada a la satisfacción de necesidades en materia de infraestructura física de la Rama Judicial, mediante Acuerdo No PSSSA15-10322 de marzo 25 de 2015, la Sala Administrativa aprueba (20) actividades con una apropiación presupuestal de \$126.725 millones, el cual tuvo un recorte para un monto final de \$102.130,

De las 20 actividades programadas se cumplieron 12 es decir el 60%, del total del presupuesto asignado se comprometieron \$96.000 millones que corresponden al 93%, que lo ubica en un nivel medio.

### **Política Democratización de la Administración de la Justicia**

El propósito principal es el fortalecimiento de los sistemas de información, comunicaciones y documentación de la Rama Judicial a nivel nacional mediante Acuerdo No PSSA15-10298, de febrero 20 de 2015 y Acuerdo No PSAA15-10295 de febrero 9 de 2015 se aprueban (13) actividades, con una apropiación presupuestal de \$6.771 millones, Con Acuerdo PSAA15-10348 de mayo 22 de 2015, la Sala Administrativa aprobó el Plan de Inversión de los recursos trasladados, por \$1.835 millones.

De las 13 actividades programadas se cumplieron 2 es decir el 15%, del total del presupuesto asignado se comprometieron \$1.300 millones que corresponden al 15%, que lo ubica en un nivel bajo.

### **Política Calidad de la Justicia**

Con el fin de continuar con la implementación de la gestión de la calidad en la administración de la justicia y contar con herramientas de gestión que permitan una mejora continua; mediante Acuerdo No PSAA15-10331 de abril 16 de 2015, se aprueban (5) actividades con una apropiación presupuestal \$1.827 millones.

De las 6 actividades programadas se cumplió 1 es decir el 16%, del total del presupuesto asignado se comprometieron \$100 millones que corresponden al 5.4%, que lo ubica en un nivel bajo.

### **Cuadro Nro. 33. Cumplimiento de Actividades según muestra**



POLITICAS	ACTIVIDADES PLAN	ACTIVIDADES SGUN ACUERDO	CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE
TECNOLOGIA	32	22	13	59%%
INFRAESTRUCTURA	24	20	12	60%
DEMOCRA DE LA JUST	18	13	2	15%
CALIDAD DE LA JUST	6	6	1	16%
	80	61	29	49%%

**Cuadro Nro. 34. Cumplimiento de Actividades Ejecución Presupuestal**

POLITICAS	VALOR APROBADO	VALOR COMPROM	PORCET EJECUCION
TECNOLOGIA	108.385	94.000	86%
INFRAESTRUCTURA	102.130	95.000	93%
DEMOCRA DE LA JUST	8.606	1.350	16%
CALIDAD DE LA JUST	1.827	100	5.4%
	220.313	190.450	85%

## Resultados Nivel Central

### Hallazgo Nro. 67 Cumplimiento de Metas Plan de Acción

*La ley 872 de 2003 “por la cual se crea el Sistema de Gestión de la Calidad”.*

Los mecanismos utilizados en el proceso de planeación como fundamento básico para el desarrollo de las actividades no garantizaron el cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan de Acción Institucional. Es así como de las 7 políticas para las cuales se establecieron 161 actividades, se seleccionaron 4 correspondientes a 80 actividades de las cuales según resultado de la evaluación y análisis, se cumplió el 49%.

Lo anterior indica deficiencias en la evaluación y seguimiento de los controles que no permitieron implementar oportunamente acciones correctivas, lo que ocasionó que la Entidad no fuera eficiente y eficaz en el cumplimiento de las metas trazados para la vigencia 2015, y ocasionó riesgo por el impacto en el cubrimiento esperado de los proyectos que ascienden a \$249.893 millones.

## Gerencia Antioquia

### Hallazgo Nro. 68 Metas del Plan de Acción

*El art. 6 del Acuerdo 2636 de 2004 establece: “Las unidades o dependencias administrativas ejecutoras de programas y proyectos deberán preparar y elaborar el Plan Operativo o de Acción del año correspondiente a la vigencia, con los recursos humanos, técnicos equipos, financieros disponibles y con el detalle minucioso de todas las actividades a realizar para la buena y eficiente gestión del funcionamiento propio de cada unidad o dependencia ejecutora y*



*de cada proyecto del Plan Indicativo de la Unidad o Dependencia, el cual se constituirá en la base para la posterior evaluación de resultados”.*

Sin embargo de las 69 actividades propuesta en el plan operativo del 2015, 11 no fueron realizadas, para un incumplimiento del 16%, la cuales se relacionan a continuación:

**Cuadro Nro. 35**

Cuadro No. 4 Plan de Acción

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	META
Mantenimiento y actualización de Redes Sociales	enero de 2015	diciembre de 2015	100%
Análisis y pruebas preliminares para la aplicación de la Circular PSAC15-12 del CSJ	mar-15	15/05/2015	100%
Generación de instructivo de difusión, socialización y aplicación de la Circular PSAC15-12 del CSJ	30/04/2015	19/12/2015	100%
Registro del usuario del despachos en la Base de Datos	15/05/2015	19/12/2015	80%
Cronograma de actividades acorde con la experiencia	09/02/2015	30/02/2015	100%
Entrega de la Migración del Directorio Activo a Nivel Nacional por parte de la DEAJ.	30/11/2015	31/12/2015	100%
Mejorar y adecuar los espacios físicos al interior de las Sedes Judiciales Supervisando las labores y los espacios disponibles, para las obras de implementación de la oralidad en los diferentes despachos judiciales de los Municipios de Antioquia	30/04/2015	01/12/2015	100%
Actualizar el archivo definitivo de expedientes de los Juzgados Administrativos de Medellín	11/01/2015	19/12/2015	100%
Elaborar y coordinar el cumplimiento del Plan Operativo de la Biblioteca Judicial de Medellín 2015	01/01/2015	31/12/2015	100%
Dar continuidad a los Procedimientos inherentes al Proceso de Gestión de la Información Judicial	01/01/2015	31/12/2015	100%
Se especifica en cada función macro los procedimientos que componen cada proceso	01/01/2015	31/12/2015	100%

Fuente. Pla de Acción 2015

Lo anterior, por debilidades en el seguimiento y autocontrol en la ejecución del plan operativo, afectando la buena y eficiente gestión del funcionamiento de la Seccional.

## Gerencia Caldas

### Hallazgo Nro. 69 Cumplimiento de Metas Plan Operativo Anual –POA

*La ley 190 de 1995 en el artículo 48 determina “a partir de la vigencia de esta ley todas las Entidades públicas de la Rama Ejecutiva deberán establecer, a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, los objetivos a cumplir para el cabal desarrollo de sus funciones durante el año siguiente, así como los planes que incluyan los recursos presupuestados necesarios y las estrategias que harán de seguir para el logro de esos objetivos, de tal manera que los mismos puedan ser evaluados de acuerdo con los indicadores de eficiencia que se diseñen para cada caso (...)*

*El acuerdo 2636 de 2004 “Por medio del cual se establece el Sistema de Seguimiento y Evaluación Institucional de la Rama Judicial.”, en el artículo 10, determina “Las Unidades y Dependencias ejecutoras Responsables velarán por la calidad técnica, la credibilidad y la transparencia de sus evaluaciones y las realizará con base a los planes, objetivos, criterios de*



*eficiencia e indicadores cuantitativos y cualitativos de ejecución y desempeño. Igualmente, incorporarán los Resultados de las evaluaciones en los programas y proyectos en ejecución, así como, en la etapa de preparación de nuevos proyectos. De otra parte el artículo 4 del acuerdo 2636 de 2004 del CSJ establece que el plan indicativo deberá reflejar los programas, proyectos y subproyectos de cada unidad o dependencia Responsable de su ejecución, en el período de cuatro años, especificando los Resultados esperados anualmente y la medida de su realización con indicadores y metas.*

Analizado el Resultado de los indicadores del Plan Operativo Anual (POA) de la seccional para la vigencia 2015, se observó que la Entidad cumplió el 81% de las actividades programadas para las diferentes estrategias de la Seccional y no cumplió el 19%; de estas, el 3% están en un nivel de cumplimiento del 0% correspondiente a las siguientes metas: Adecuación de Despachos Judiciales acorde a las necesidades de los servidores, divulgación del plan sectorial de desarrollo, migración de las bases de datos de Justicia Siglo XXI al nuevo software de Justicia Siglo XXI vía web y seguimiento sobre la satisfacción de Usuarios del Sistema de Carrera Judicial.

Lo anterior evidencia debilidades en la ejecución de controles de seguimiento de las actividades propias de la función de planeación, lo cual impacta la gestión realizada por la Entidad para el periodo auditado al no cumplir con las metas fijadas.

## **Gerencia Huila**

### **Hallazgo Nro. 70 -Formulación y Seguimiento de Planes y Programas**

El Procedimiento para la formulación y seguimiento de los planes y programas, establece: ***“P-EPE-03 Paso 5. Las Unidades de la Sala Administrativa y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial llevan a cabo la formulación de los Planes y Programas propios de su gestión, conforme a los lineamientos metodológicos dados por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. Para tal efecto deberá tomarse como punto de partida para la formulación, el contenido del Plan de Desarrollo en lo que respecta a los proyectos y Subproyectos propios de cada dependencia.***

(...)

***Paso 9. El Plan indicativo cuatrienal revisado y ajustado en sus metas y correspondientes Planes Operativos o de acción anual de cada una de las unidades y dependencias, deberán ser enviados a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico antes del 15 de diciembre de cada año, como requisito***



*indispensable para la presentación y aprobación de la solicitud de presupuesto del año siguiente y en informes parciales trimestralmente los quince días siguientes a la finalización de dicho periodo de tiempo.”*

El Acuerdo 2636 de 2004 mediante el cual se establece el Sistema de Seguimiento y Evaluación Institucional de la Rama Judicial, articula el Plan Sectorial de Desarrollo el Plan Indicativo Cuatrienal y los Planes Operativos o de Acción, establece:

**“Artículo 6°.-** *El Plan Operativo o de Acción Anual. Las unidades o dependencias administrativas ejecutoras de programas y proyectos deberán preparar y elaborar el Plan Operativo o de Acción del año correspondiente a la vigencia, con los recursos humanos, técnicos equipos, financieros disponibles y con el detalle minucioso de todas las actividades a realizar para la buena y eficiente gestión del funcionamiento propio de cada unidad o dependencia ejecutora y de cada proyecto del Plan Indicativo de la Unidad o Dependencia, el cual se constituirá en la base para la posterior evaluación de resultados.”*

El Plan Operativo 2015 de la Seccional Huila, no está estructurado y articulado con el Plan Sectorial de Desarrollo 2015-2018 de la Rama Judicial, por cuanto el Plan Sectorial de Desarrollo fue expedido en el mes de agosto de 2015, en tanto que el Plan Operativo 2015 de la Seccional Huila fue aprobado en el mes de febrero de 2015, con la orientación estratégica del Plan Sectorial de Desarrollo 2011-2014 el cual fue evaluado a fecha de corte 31 de diciembre de 2014.

Lo anterior conllevó a que en el Plan Operativo 2015 de la Seccional Huila, no se encuentren incluidos los proyectos de inversión de la vigencia 2015.

**Cuadro Nro. 36. Comparativo Plan Sectorial de Desarrollo 2011-2014 Vs Plan Operativo 2015 Seccional Huila**

Tipo Documento	Orientación Estratégica	Vigencia	Fecha Expedición
Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.	- Objetivo Nro.1 -Fortalecer el acceso a la justicia. - Objetivo Nro.2 -Fortalecer la eficacia y la eficiencia de la gestión judicial. - Objetivo Nro.3 -Fortalecer la calidad de las decisiones judiciales. - Objetivo Nro.4 -Fortalecer la confianza, la visibilidad y la transparencia. - Objetivo Nro.5 -Fortalecimiento institucional.	2011-2014	Noviembre 2010.
Plan Operativo Seccional Huila	- Objetivo Nro.1 -Fortalecer el acceso a la justicia.	2015	feb-15



	<ul style="list-style-type: none"><li>- Objetivo Nro.2 -Fortalecer la eficacia y la eficiencia de la gestión judicial.</li><li>- Objetivo Nro.3 -Fortalecer la calidad de las decisiones judiciales.</li><li>- Objetivo Nro.4 -Fortalecer la confianza, la visibilidad y la transparencia.</li><li>- Objetivo Nro.5 -Fortalecimiento institucional.</li></ul>		
Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Política Tecnológica</li><li>2. Política de infraestructura judicial.</li><li>3. Política de talento Humano.</li><li>4. Política de rediseños Organizacionales.</li><li>5. Política de protección y seguridad.</li><li>6. Política de democratización de la administración de justicia.</li><li>7. Política de calidad de la Justicia.</li></ol>	2015 - 2018	ago-15

Fuente: Equipo auditor

La anterior situación que se presenta por la falta de coordinación entre el nivel central y el nivel descentralizado del CSJ, además de incumplir con los procedimientos y acuerdos instituidos en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Entidad, también evidencia serias deficiencias en el proceso de planeación, lo que conlleva a que la ejecución de los recursos no sea acorde con la ejecución de los Planes, Programas y Proyectos de la Seccional, y a que se reflejen situaciones que no han sucedido en la vigencia correspondiente, induciendo al error a quienes usan estos insumos para la toma de decisiones.

#### 2.1.2.2 Cumplimiento e Impacto de Políticas Públicas, Planes, Programas y Proyectos

#### Proyectos de Inversión

Para la vigencia de 2015, la Rama Judicial le fueron asignados \$342.045 millones mediante Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación No. 2710 del 26 de diciembre de 2014, el cual tuvo un recorte de \$92.122 quedando finalmente en \$249.892 millones, recursos que fueron incorporados en el Plan Sectorial de Desarrollo y distribuidos a través de sus diferentes proyectos de inversión. De los proyectos de inversión se seleccionó como muestra selectiva 5 proyectos que representa el 64% del valor total del universo como se muestra a continuación en donde se observó:

**Cuadro Nro. 37** Millones de pesos



Concepto	Autorizado	Comprometido
CONSTRUCCION ADQUISICION ADECUACION Y DOTACION SEDES Y SALAS DE AUDIENCIAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ORAL DE LOS JUZGADOS CIVILES A NIVEL NACIONAL	12.500	12.074
CONSTRUCCION Y ADECUACION SALAS DE AUDIENCIAS PARA ORALIDAD EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO A NIVEL NACIONAL	4.100	4.006
MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR.	21.088	20.897
ADQUISICION CONSTRUCCION SEDE DESPACHOS JUDICIALES BOGOTA D.C.	13.000	11.532
SISTEMATIZACION DE DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL	108.385	94.370
<b>TOTAL INVERSION</b>	<b>159.073</b>	<b>142.865</b>

**“Construcción, Adquisición, Adecuación y Dotación Sedes y Salas de Audiencias para la Implementación del Sistema Oral de los Juzgados Civiles”** cuyo objeto ejecutar las obras necesarias y dotación de mobiliario para la implementación del sistema oral en las especialidades civil a nivel nacional, por \$47.938 de los cuales se ejecutaron \$25.438, millones vigencias 2010-2014; para la vigencia 2015, la apropiación asignada fue de \$12.500 millones, para lo cual se suscribieron cuatro (4) contratos de obra y mobiliario por \$11.077 millones y cuatro (4) contratos de interventoría por \$997 millones. Los cuales estaban destinados a cumplir con las siguientes actividades: 81 salas de audiencia tipo B para Juzgados Civiles municipales y promiscuos del circuito, así como las áreas complementarias y las adecuaciones físicas adecuación y reparación de juzgados, reubicación de despachos, dotación del mobiliarios entre otras. Actividades que no se cumplieron para la vigencia planeada, sino que fueron trasladadas para la vigencia 2016.

- **“Construcción y Adecuación Salas de Audiencias para Oralidad en lo Contencioso Administrativo a Nivel Nacional”** cuyo objeto continuar la Construcción, Adecuación y Dotación Salas de Audiencia para la oralidad en lo Contencioso Administrativo a Nivel Nacional, por \$4.100 millones, para lo cual se autoriza mediante Resolución No PSAR15-38 de abril 16 de 2015, adicionar los contratos Nos 245 y 271 vigencia 2013, por \$1.604 y \$165 millones respectivamente, así mismo mediante Resolución PSAR 15-148 de agosto 3 de 2015, se autoriza \$2.330 millones, de los cuales se suscribieron los contratos Nos 102 de 2015 por \$2.085 y 126 por \$212 millones.

En el Contrato No 102 de 2015, cuyo objeto es Continuar con la construcción, adecuación y dotación sedes, salas de audiencia, despachos, secretarias y áreas complementarias para la implementación del sistema oral en lo contencioso administrativo a nivel nacional, por \$2.085 millones, con fecha de finalización 31 de diciembre de 2015, el





cual tuvo una prórroga hasta el 14 de junio de 2016, por retraso de la obra.

El Contrato No 126 del 25 de noviembre de 2015, cuyo objeto es realizar la interventoría técnica, financiera, administrativa, jurídica y contable para continuar la construcción, adecuación y dotación de sedes, salas de audiencias, despachos, secretarías y áreas complementarias para la implementación del sistema oral en lo contencioso administrativo a nivel nacional por \$212 millones y fecha de terminación 31 de diciembre de 2015, el cual tuvo una prórroga hasta el 14 de junio de 2016.

Situación similar al proyecto anterior dadas las circunstancias de no cumplimiento para la vigencia 2015, se prórroga para la vigencia 2016.

- ***Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura propia del Sector***

Acuerdo No PSAA15-10332 de abril 21 de 2015, por la cual se autoriza la distribución de recursos a 27 departamentos para el Proyecto Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura Propia del Sector, por \$21.088 de los cuales se comprometieron \$20.897 millones y se liberaron \$191 millones distribuidos así:

**Cuadro Nro. 38.**

ESTADO AVANCE PROYECTO MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA PROPIA RECURSOS AÑO 2015 CORTE A DICIEMBRE-2015							
COD	SECCIONAL	RECURSOS ASIGNADO 2015	VALOR COMPROMETIDO SIIF	VALOR LIBERADO	VALOR OBLIGADO	VALOR PAGADO SIIF	SALDO POR PAGAR EN RESERVA
0	OFICINA CENTRAL -					0,00	
	Palacio de Justicia	330.000.000,00	330.000.000,00	0,00			330.000.000,00
	Edificio calle 85	50.000.000,00		50.000.000,00			0,00
	edificio cll 72	200.000.000,00	200.000.000,00	0,00	46.529.318,00	0,00	153.470.682,00
	almacen	50.000.000,00	43.063.856,00	6.936.144,00			43.063.856,00
	Edificio Bolsa	0,00		0,00			0,00
	Edificio HMM	2.200.000.000,00	2.132.609.513,00	67.390.487,00	639.782.854,00		1.492.826.659,00
	SAN ANDRES	1.100.000.000,00	1.076.052.365,00	23.947.635,00	322.815.635,00	0,00	753.236.730,00
	OF CENTRAL - CALI-terminacion sistema seguridad y control Palacio Justicia Cali	393.781.026,00	393.781.026,00	0,00	393.304.936,00		476.090,00
1	BOGOTA - CUNDINAMARCA	1.635.120.143,00	1.635.118.503,00	1.640,00	1.302.032.137,00	1.280.998.771,00	333.086.366,00
	AMAZONAS	633.400.000,00	633.400.000,00	0,00	400.000.000,00	400.000.000,00	233.400.000,00
2	ANTIOQUIA	1.060.000.000,00	1.060.000.000,00	0,00	44.925.378,00	44.925.378,00	1.015.074.622,00
	CHOCO	1.590.000.000,00	1.583.811.653,00	6.188.347,00	38.907.729,00		1.544.903.924,00
3	ATLANTICO	702.591.782,00	696.737.225,29	5.854.556,71	253.683.740,34		443.053.484,95
4	BOLIVAR	714.645.624,00	714.645.624,00	0,00	224.815.544,00	167.823.504,00	489.830.080,00
5	BOYACA	576.777.468,00	576.732.973,45	44.494,55	576.732.973,00	568.593.973,00	
	CASANARE	64.487.711,00	64.487.711,00	0,00	64.487.711,00	64.487.711,00	0,00
7	CALDAS	328.785.970,00	328.785.970,00	0,00	287.254.176,00	287.248.136,00	41.531.794,00
9	CAUCA	536.347.769,00	536.347.769,00	0,00	536.347.769,00	531.796.837,00	0,00
10	CESAR	800.000.000,00	795.787.634,00	4.212.366,00	14.634.817,00	14.634.817,00	781.152.817,00
11	CORDOBA	584.834.196,00	584.834.196,00	0,00	584.834.196,00	580.221.396,00	0,00
12	HUILA	658.001.877,00	653.372.160,00	4.629.717,00	653.372.160,00	275.426.625,00	0,00
	CAQUETA	129.660.000,00	129.660.000,00	0,00	129.660.000,00	60.000.000,00	0,00
13	LA GUAJIRA	361.904.700,00	361.904.683,00	17,00	287.430.628,00	248.321.506,00	74.474.055,00
14	MAGDALENA	339.688.736,00	338.708.169,00	980.567,00	210.976.857,00	192.516.239,00	127.731.312,00
15	META	138.032.188,00	138.032.188,00	0,00	138.032.188,00	138.032.188,00	0,00
	GUAVIARE	67.715.000,00	67.715.000,00	0,00	67.715.000,00	67.715.000,00	0,00
	GUAINIA	195.323.312,00	195.323.312,00	0,00	145.819.075,00	46.130.448,00	49.504.237,00
	VICHADA	98.774.041,00	96.446.461,00	2.327.580,00	30.000.000,00	30.000.000,00	66.446.461,00
16	NARIÑO	383.777.991,00	383.777.991,00	0,00	383.777.991,00	383.777.991,00	0,00
	PUTUMAYO	207.513.869,00	207.513.869,00	0,00	63.195.001,00	63.195.001,00	144.318.868,00
17	N.STANDER	460.577.894,00	460.577.894,00	0,00	460.577.894,00	460.577.894,00	0,00
	ARAUCA	355.208.000,00	355.208.000,00	0,00	355.208.000,00	319.913.954,00	0,00
19	QUINDIO	444.627.956,00	434.792.940,00	9.835.016,00	125.768.402,00	123.344.502,00	309.024.538,00
20	RISARALDA	679.252.161,00	678.697.495,00	554.666,00	556.499.448,00	546.888.586,00	122.198.047,00
21	SANTANDER	698.784.800,00	698.776.147,00	8.653,00	522.505.791,00	522.505.790,00	176.270.356,00
25	SUCRE	1.552.243.817,00	1.550.432.792,00	1.811.025,00	1.024.167.758,00	1.024.167.758,00	526.265.034,00
26	TOLIMA	418.657.975,00	418.550.581,00	107.394,00	418.550.581,00	418.550.581,00	0,00
27	VALLE	342.017.268,00	341.594.315,00	422.953,00	341.594.315,00	78.927.160,00	0,00
	<b>TOTALES</b>	<b>21.088.759.233,00</b>	<b>20.897.280.015,74</b>	<b>191.479.217,26</b>	<b>11.645.940.002,34</b>	<b>8.940.721.746,00</b>	<b>9.251.340.012,95</b>

- **Adquisición, Construcción Sede Despachos Judiciales Bogotá D.C** cuyo objeto: Ejecutar el reforzamiento estructural y Obras Civiles para la ampliación, remodelación y adecuación del edificio ubicado en el Centro Administrativo Nacional (CAN) de la ciudad de Bogotá, por \$49.157 millones, con fecha de inicio 26 de junio de 2012 y fecha de terminación 29 de enero de 2016, para lo cual se suscribió el contrato de obra No 181 de 2011, por \$30.941 millones el cual tuvo 6 modificaciones, dos (2) adiciones y cuatro (4) prorrogas, y el contrato No 164 de interventoría; para la vigencia 2015, conto con una



apropiación presupuestal de \$13.000 millones de los cuales \$10.352, se destinaron a obras civiles y el restante \$2.647 millones a la instalación de ascensores, planta eléctrica y aires acondicionados correspondiente a los contratos No 060 de 2015, por \$520 millones para la adquisición de la planta eléctrica, contrato No 059 por \$546 millones aires acondicionados y el contrato No 084 de 2015 por \$114 millones para un total de \$1.180 millones y los restantes \$1.467 se liberaron.

- Contrato No 059 de 2015, cuyo objeto Adquirir, instalar y poner en funcionamiento, un sistema de aire acondicionado para la Sede Despachos Judiciales de Bogotá D.C CAN, por \$546 millones, con fecha de iniciación 17 septiembre de 2015 y fecha terminación 31 de diciembre de 2015, el cual tuvo una prórroga hasta febrero de 2016.
- Contrato No 060 de 2015, cuyo objeto Adquirir, instalar y poner en funcionamiento, una planta eléctrica para la Sede Despachos Judiciales de Bogotá D.C CAN, por \$520 millones, con fecha de iniciación 7 septiembre de 2015 y fecha terminación 31 de diciembre de 2015.
- Contrato No 084 de 8 de octubre 2015, cuyo objeto realizar la interventoría técnica, financiera, administrativa, jurídica y contable para adquirir instalar y poner en funcionamiento los equipos especiales Planta eléctrica, y sistema de aire acondicionado, y fecha de finalización 31 de diciembre, el cual tuvo una prórroga hasta el 28 de febrero de 2016

Teniendo en cuenta el estado actual de la obra y el retraso que se ha presentado por el incumplimiento de los objetos contractuales relacionados con los aires acondicionados, planta eléctrica, así como la puesta en funcionamiento del ascensor, ocasiono demoras en el proyecto de acuerdo a lo inicialmente planeado, no obstante dicha obra se culminaría en enero de 2016.

- **Sistematización de Despachos Judiciales a nivel Nacional BPIN 111400300000**, cuyo objeto Posicionar a la Rama Judicial a la vanguardia en la utilización de los avances tecnológicos en el campo informático. Para el 2015, el presupuesto asignado después de dos aplazamientos fue de \$108.385 millones, de los cuales comprometió \$94.370, a través de la suscripción de 13 contratos para la ejecución de 22 metas de las cuales se cumplieron 13 es decir el 59%.



## Resultados Nivel Central

### Hallazgo Nro. 71 Proceso de Planeación

*El Decreto 2482 de 2012, estipula “los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión”.*

Cabe señalar que la planeación es uno de los principios de la gestión administrativa, que se materializa entre otros aspectos, a ser el documento en el que consten los análisis, disertaciones y argumentos jurídicos, técnicos y financieros y de resultados, que le permiten a una Entidad fijar los parámetros y ponderación de las ofertas.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se evidencia debilidades en la planeación y programación, de los recursos y actividades en la ejecución de los proyectos en mención, por cuanto no se aplicaron los controles suficientes desde el punto de vista administrativo, financiero y técnico para mitigar el riesgo de retardo en su implementación, reflejando deficiencias en la gestión administrativa, en cumplimiento del Decreto 2482 de 2012, así como, incumplimiento de los resultados esperados con la ejecución de estos para el 2015, como era continuar con la implementación de la oralidad en la especialidad Civil, Construcción, Adecuación y Dotación Salas de Audiencia para la oralidad en lo Contencioso Administrativo a Nivel Nacional, Ejecutar el reforzamiento estructural y Obras Civiles para la ampliación, remodelación y adecuación del edificio ubicado en el Centro Administrativo Nacional (CAN), Posicionar a la Rama Judicial a la vanguardia en la utilización de los avances tecnológicos en el campo informático y contribuir a mejorar la oportunidad y capacidad de respuesta de la Administración de justicia al ciudadano; ocasionando riesgo por el impacto en el cubrimiento esperado de los proyectos.

### Hallazgo Nro. 72 Supervisión Modernización Parque Tecnológico

*Resolución No. 4132 de 2014, establece el Manual de Contratación del CSJ, Capítulo 9.1 Control y Seguimiento a los contratos.*

Contrato No. 039 de 2016, suscrito por la Entidad por valor de \$2.844 millones con el objeto de adquirir escáneres, diademas para PC e impresoras para placas de inventario, tendientes a la modernización del Parque Tecnológico de la Rama Judicial, con destino a los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas a Nivel Nacional. Estado: En Ejecución.

En el informe de supervisión no se evidencia el registro de la descripción detallada de las actividades e informe de trabajos realizados en especial los aspectos técnicos descritos en los contratos suscritos, igualmente no se



mencionan las verificaciones mediante las cuales la Entidad lleva el control de la ejecución sobre los bienes y servicios recibidos por parte de los contratistas, para determinar su oportunidad, calidad y cantidad de los mismos; observándose que en este informe se limitan a registrar una descripción general en el reporte de la supervisión en el seguimiento de la ejecución contractual. Aspectos que afectan el efectivo control, al ser los informes de supervisión los que reflejan el desarrollo y ejecución del objeto contratado, por cuanto son éstos documentos los que certifican si el contratista cumple o no con las obligaciones consignadas en el clausulado contractual y si los bienes y servicios adquiridos cumplen en todos los aspectos, condiciones de cantidad, calidad y oportunidad del objeto pactado.

Lo mencionado en el anterior contrato se presenta como consecuencia de debilidades en el proceso de supervisión y control, inobservando lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución 4132 del 31 de julio de 2014, que establece dentro del procedimiento para ejercer la función de supervisión, “realizar actividades y acciones de vigilancia, control y seguimiento con alcance técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico; de tal forma que la persona, natural o jurídica, que la ejerza desarrolle un plan de acción en el que se detallen las actividades y actuaciones para cada uno de estos objetivos, de tal forma que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales en los términos y plazos establecidos en el contrato y los términos de referencia”, en concordancia con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

### **Hallazgo Nro. 73 Planeación Instalación Equipos**

La Ley 80 de 1993 en su Artículo 3º. Señala *“De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*

En el seguimiento realizado al desarrollo del contrato No. 135 de 2015 por valor de \$7.500 millones, con el objeto de “Adquirir, instalar y poner en funcionamiento de unidades ininterrumpidas de potencia (UPS) para la Rama Judicial a nivel nacional”, dentro del cual se deben instalar 140 UPS a nivel nacional y según soportes que obran en el expediente contractual se han instalado satisfactoriamente 87, las otras 53 según informa el contratista, el sitio seleccionado por la Entidad para su instalación no cumple con las condiciones técnicas requeridas para instalación de los equipos lo cual comprometería la garantía ofrecida, por tanto la Entidad debe realizar adecuaciones físicas o definir nuevos sitios de instalación, estas situaciones



han llevado a que el contrato tenga que ser prorrogado nuevamente hasta el 31 de julio de 2016.

En una visita técnica realizada por la Contraloría se pudo evidenciar que, en el caso de una UPS de 80 KVA que debía instalarse en el sótano del complejo judicial de Paloquemao, la UPS se encuentra aún en su empaque original y no se ha podido instalar porque el sitio escogido no cumple con las condiciones técnicas requeridas y la Entidad debe, seleccionar otro sitio para su instalación, gestionar los recursos necesarios y realizar las obras civiles requeridas para adecuación de la ubicación seleccionada.

La situación descrita anteriormente ocasiona el riesgo de que en el tiempo pactado para la terminación del contrato no se instalen algunas de las UPS adquiridas por tanto la Entidad no percibirá los beneficios esperados con el bien adquirido y, se presenta por debilidades en el proceso de planeación y realización de los estudios previos al no haberse realizado una validación técnica de los sitios seleccionados para la instalación de los equipos que se pretendían adquirir. Igualmente no evidenciando el cumplimiento de los fines estatales con esta contratación de acuerdo con lo señalado en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

#### **Hallazgo Nro. 74 Herramientas de Seguimiento y Control**

El literal f) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993: que dice “*Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.*”

Se presentaron deficiencias en los instrumentos de seguimiento y control como instrumento gerencial para el cumplimiento de las metas trazadas, debido a que no se evaluaron aspectos tanto internos como externos que representaron una amenaza para la consecución de las políticas organizacionales establecidas en el Plan Sectorial de Desarrollo, lo que ocasionó que no fuera suficiente el alcance de la evaluación para medir la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión institucional y que constituyera un instrumento al ejercicio de la evaluación y verificación, con miras a coadyuvar en la toma de decisiones para direccionar el accionar administrativo hacia la consecución de su misión.



## Gerencia Antioquia

### Hallazgo Nro. 75 Aplicativo Siglo XXI Web

El artículo primero del Acuerdo PSAA14-10215 de 2014, dispone:

*“Autorizar a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial para que a través de la Unidad de Informática realizar la actualización del sistema de información de gestión de procesos y manejo documental (Justicia XXI) a una plataforma de ambiente WEB para acceso de los despachos judiciales por vía intranet o internet y con una base de datos por especialidad y centralizada.*

Así mismo el artículo 2, establece:

*“Realizar la implementación del sistema de información de gestión de procesos y manejo documental (Justicia XXI) a una plataforma de ambiente WEB, así: mismo, “autoriza la adecuación del sistema de gestión de procesos y manejo documental (JUSTICIA XXI) en ambiente web” Tener Implementado en el primer semestre de 2016 en los Distritos judiciales:*

- Distrito judicial de Antioquia.

De igual forma, el Memorando DEAJIF15-1753 de 2015 “implementación de justicia XXI Web” establece el alcance del sistema y de la implementación.

Se evidenció que el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Antioquia – Chocó, incumplió el calendario de implementación ya que entre las actividades a realizar están:

**Cuadro Nro. 39**

Noviembre 3 de 2015	Creación de usuarios de todos los servidores judiciales por parte de las oficinas de soporte tecnológico por parte de la unidad informática
Noviembre 13 a 17 de 2015	Notificación de las direcciones seccionales a sus despachos judiciales con el fin: Socializar el alcance de la implementación, solicitar se diligencie el formato de creación de usuarios para cada servidor judicial
Noviembre 19 a diciembre 16 de 2015	Creación de usuarios por parte de oficinas de soporte tecnológico de todos los usuarios de su distrito
Noviembre 19 a febrero 16 de 2016	Capacitación en sedes por parte de las oficinas de soporte.
Enero 14 a marzo 31 de 2016	Puesta en producción del sistema justicia siglo XXI Web en todo el distrito judicial correspondiente



Debido a la falta de control y gestión en la implementación del proyecto “Justicia en línea, modernización tecnológica y sistemas de información”, con el riesgo en la seguridad de la información al no establecer todos los controles a implementar según el proyecto y afectando la gestión judicial en el registro de las actuaciones y sus soportes.

### **Hallazgo Nro. 76 Emplazamientos**

*El Acuerdo N° PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, la circular PSAC15-12 de 2015 y los memorandos DESAJM15-2897 y DESAJM15-7045 de 2015, establecen la implementación de los emplazamientos a través de la plataforma web de la Rama Judicial, para lo cual deben crear los usuarios de los despachos judiciales para el ingreso de la información de emplazados a la luz del Código General del Proceso “para los registros nacionales de personas emplazadas, de procesos de pertenencia, bienes vacantes o mostrencos, y de procesos de sucesión”*

Se evidencio que no se han registrado la totalidad de los usuarios de los diferentes despachos judiciales civiles de la seccional Medellín, faltando aproximadamente por registrar un 75%, debido a la falta de control a los registros informáticos; con el riesgo de ineficiencia en la gestión judicial.

### **Hallazgo Nro. 77 Aplicativo SICOF**

*El Decreto 2573 de 2014 de la estrategia de Gobierno en Línea, establece en su artículo 5, componentes: Los fundamentos de la Estrategia serán desarrollados a través de componentes que facilitarán la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea, en su numeral 3. (...)” Componente TIC (Tecnologías de la Información y comunicación) para la Gestión. Comprende la planeación y gestión tecnológica, la mejora de procesos internos y el intercambio de información. Igualmente, la gestión y aprovechamiento de la información para el análisis, toma de decisiones y el mejoramiento permanente, con un enfoque integral para una respuesta articulada de gobierno y hacer más eficaz gestión administrativa instituciones de Gobierno”.*

*Y en el numeral 4. (...)” Componente Seguridad y privacidad de la Información: Comprende acciones transversales a los demás componentes enunciados, a proteger la información y los sistemas de información, del acceso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada.”*

Sin embargo, realizada una prueba en el Sistema SICOF ERP en el módulo de inventarios, se encontró lo siguiente:





Al realizar una consulta de los elementos permite modificar los campos de “estado, valor, depreciar en, cuenta del activo, cuenta deprecia, numero serie o código de barras, marca/modelo, valor base depreciación, centro de costos....etc.”

Además, no se está cumpliendo con todos los usos que brinda el sistema en todos sus módulos y menús, como son: Los registros de plan de necesidades y plan de compra, los contratos se hacen por minutas y formatos preestablecidos en Word y no por el aplicativo a través del módulo dispuesto para ello, al igual que el registro de los servicios públicos se está llevando por una planilla de Excel.

Lo anterior, por deficiencias en la gestión y control de los recursos informáticos, con el riesgo de que no haya seguridad en la información, esta se pierda, sea adulterada y no sea integra. Asimismo no permite conciliación permanente entre las áreas de almacén e inventarios, contabilidad entre otros.

#### **Hallazgo Nro. 78 Software de Grabación de Audiencias.**

*El Artículo 209 de la Constitución Nacional de Colombia establece los principios de la función administrativa entre ellos el de eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, a su vez la ley 80 de 1993 en su Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. La resolución 4528 de la Rama Judicial-Consejo superior de la Judicatura del 25 de octubre de 2012 en su artículo 1 y 2 y la resolución 4490 de la misma Entidad de 19 de octubre de 2012 en su capítulo II “Competencias en relación con la aprobación, orientación, seguimiento y control en la gestión contractual de la dirección ejecutiva de administración judicial”.*

Se evidencio en la seccional Medellín de la Rama Judicial, que el software CICERO adquirido para la grabación de audio y video de las audiencias en oralidad no se ha instalado y/o configurado en la mayoría de las salas y en las salas adquiridas mediante contrato 085 de 2015, no está configurado y los usuarios finales (empleados de la Rama Judicial) no han sido capacitados, por ende no se está utilizando, se está grabando solo audio con un software tarsys de licenciamiento gratuito, esto debido a deficiencias en la



supervisión al objeto y ejecución contractual con el riesgo de la subutilización de los recursos y/o pérdida de recursos al adquirir elementos que no son esenciales para la función misional.

## **Gerencia Boyacá**

### **Hallazgo Nro. 79 Aplicativo SICOF**

La Circular DEAJC14-119 del 28 de octubre de 2014 dispone:

*“Aspectos Relativos a la puesta en marcha del Sistema de Información Administrativa G.R.P.SICOF”.*

La Circular DEAJC14-122 del 11 de noviembre de 2014 establece:

*“Nuevo Sistema Administrativo SICOF”*, proferida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Coherente con lo anterior, mediante el contrato No 184 de 2013 cuyo objeto era: “Adquirir una herramienta informática ya desarrollada que permita realizar el seguimiento y control de las actividades relacionadas con los procesos de contratación almacén e inventarios y control de activos fijos, y dentro del clausulado de este contrato, en la cláusula tercera, en lo referente a las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, llaman especialmente la atención los numerales 5 al 10:

*“5. Entregar la licencia de uso del aplicativo, la cual se emitirá por tiempo indefinido y sin límite de usuarios. 6. Brindar servicio y de soporte y garantía durante 36 meses, contado a partir de la entrega y puesta en producción del aplicativo, adicionales al mínimo exigido en el pliego (1año) a través de un equipo de trabajo de acuerdo a los niveles de servicio que se definan conjuntamente. Lo anterior conforme al ofrecimiento realizado en la propuesta. 7. Realizar las pruebas funcionales y técnicas asegurando localidad del Software antes de la entrega al usuario final. 8. Configurar el Software para ponerlo en funcionamiento en el ambiente real de operación para la Entidad. 9. Entregar los requerimientos técnicos (Hardware y Software para el buen funcionamiento de la herramienta. 10. Planear, organizar y realizar la migración de los datos existentes en los archivos u otros sistemas de información al nuevo software adquirido, garantizando INTEGRIDAD y confiabilidad de los datos y la compatibilidad e integridad con el nuevo sistema. Para tal efecto realizara las pruebas necesarias y recibirá con Acta la Información que no resida en ninguna base de datos o tipo de archivo, el proveedor debe organizar y planear la digitalización y alistamiento para su ingreso al aplicativo”.*



En los cuales el contratista se compromete a hacer entrega del aplicativo en óptimas condiciones, realizar la migración garantizando integridad y confiabilidad de los datos, hacer las capacitaciones y hacer las pruebas y ajustes para ponerlo en funcionamiento en el ambiente real de la Entidad, situaciones todas que, no se cumplen en ninguno de sus aspectos. Es de anotar que el objeto contractual establece comprar un software ya desarrollado, y de acuerdo con los estudios previos y planeación preliminar, para evitar el tiempo y costos que lleva desarrollar una herramienta propia que permita realizar esta tarea, se entiende que la herramienta que se adquiere requerirá ajustes, pero este proceso de ajuste y las situaciones surgidas en migración de datos no pueden técnicamente permitir que se produzcan errores en la contabilización de los inventarios o dicho de otra manera que se muestren resultados diferentes a la realidad en la rendición de cuenta y documentos oficiales de la Entidad.

La anterior situación genera el riesgo que afecta a esos elementos que, comprados por la Entidad, no figuran en los inventarios individuales o estén desactualizados y por tanto se facilita que sean hurtados, se pierdan o se extravíen.

### **Hallazgo Nro. 80 Soporte Tecnológico**

El Acuerdo No. PSAA14 – 10215 de septiembre de 2014, establece en su artículo primero:

*“Autorizar a la Directora Ejecutiva de administración Judicial para que a través de la Unidad de Informática realizar la actualización del sistema de información de gestión de procesos y manejo documental (Justicia XXI) a una plataforma de ambiente WEB para acceso de los despachos judiciales por vía intranet o internet y con base de datos por especialidad y centralizada.*

Según este Acuerdo para el Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal – Boyacá se tenía previsto implementarlo en el primer semestre de 2015, Sin embargo, la seccional no cuenta en la totalidad de los juzgados con el servicio de internet y salas de audiencias bien dotadas de tecnología.

Todo lo anterior con el ánimo de mejorar la oportunidad y capacidad de respuesta de la Administración de Justicia a partir de la modernización de los modelos de gestión Judicial la simplificación de procedimientos, la racionalización de la oferta del servicio, la aplicación de modelos de descongestión, la adecuación de la arquitectura judicial, la Tecnología, las comunicaciones y la Seguridad al servicio de la Administración de Justicia bajo preceptos de racionalidad financiera, control de la gestión de los despachos judiciales promoviendo un aumento de los casos despachados,



una reducción de los niveles de atraso y el efectivo cumplimiento de las decisiones judiciales.

## **Gerencia Caldas**

### **Hallazgo Nro. 81 Implementación Justicia Siglo XXI WEB**

*El acuerdo No. PSAA14-10215 (Septiembre 3 de 2014), La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura autoriza a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial para que a través de la Unidad de Informática realice la actualización del sistema de información de gestión de procesos y manejo documental (Justicia Siglo XXI) a una plataforma de ambiente WEB, en el artículo 2: Autoriza tener Implementado en los distritos judiciales de Barranquilla y Manizales para febrero de 2015.*

Se observa incumplimiento al acuerdo mencionado ya que en el Distrito de Manizales no se ha implementado el software Justicia Siglo XXI web y solo se ha puesto en funcionamiento en 15 despachos judiciales municipales en el Distrito de Caldas, lo que equivale a una ejecución del 8.43%, de un total de 178 despachos judiciales. Esto obedece a la falta eficiencia y eficacia por parte de la Unidad de Informática en cuanto a la ejecución de los planes y proyectos establecidos, lo que conlleva al no aprovechamiento de un sistema de información con nuevos cambios en pro del mejoramiento de la eficiencia en los procesos y llevando retrasos en la modernización tecnológica.

### **Hallazgo Nro. 82 Integración de Sistemas de información Justicia XXI y SIERJU**

*El ACUERDO No. PSAA12-9269 DE 2012 (Febrero 27 de 2012) “Por el que se expide el Plan Estratégico Tecnológico de la Rama Judicial” establece ejes estratégicos, el eje 3 Gestión de la información considera la necesidad de integrar diferentes bases de datos de varios aplicativos.*

*El PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO RAMA JUDICIAL 2015 – 2018 establece:*

#### *3.1.2. Estrategias de la política Tecnológica.*

*3.1.2.2. Rediseñar el Sistema de Información Estadística. A través de esta estrategia la Rama Judicial tiene previsto contar con una interoperabilidad entre el sistema estadístico y la versión modernizada del Modelo de Gestión Justicia XXI, que brinde información en tiempo real en todas las etapas de la cadena procesal; facilitando el análisis estadístico y el seguimiento de la gestión por procesos para cada despacho judicial.*



*3.1.5 Prioridades de Inversión en Tecnología. d) Integración de los sistemas de información en la plataforma tecnológica de la Rama Judicial de tal forma que se pueda extraer información directa de variables transversales.*

Analizado el Plan Estratégico tecnológico se observa que a la fecha no hay acciones eficaces que busquen la integridad de los sistemas de información SIERJU (Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial) y Justicia XXI (Sistema de información para el registro y manejo de las actuaciones procesales), por lo tanto se evidencia un riesgo en la confiabilidad ya que para reportar la información estadística se requiere de varios procesos adicionales como el registro de la información por parte del personal en los despachos judiciales y la consolidación en Excel de toda la información registrada. Esto obedece a deficiencias en el seguimiento a la ejecución del plan estratégico, lo que puede conllevar a Información no confiable, para su análisis y seguimiento.

**Hallazgo Nro. 83 Software Grabación de Audiencias CICERO**

*El acuerdo 2636 de 2004 “Por medio del cual se establece el Sistema de Seguimiento y Evaluación Institucional de la Rama Judicial.”, en el artículo 6°.- El Plan Operativo o de Acción Anual. Las unidades o dependencias administrativas ejecutoras de programas y proyectos deberán preparar y elaborar el Plan Operativo o de Acción del año correspondiente a la vigencia, con los recursos humanos, técnicos equipos, financieros disponibles y con el detalle minucioso de todas las actividades a realizar para la buena y eficiente gestión del funcionamiento propio de cada unidad o dependencia ejecutora y de cada proyecto del Plan Indicativo de la Unidad o Dependencia, el cual se constituirá en la base para la posterior evaluación de resultados.*

Se evidencia un incumplimiento en el plan operativo anual 2015 en cuanto a la puesta de funcionamiento del nuevo software de grabación de salas de audiencias CICERO, ya que en el Distrito Caldas solo funciona en cuatro (4) salas de audiencia, lo que equivale al 3.73% de 107 salas que se tienen instaladas. Es de anotar que este software fue adquirido en el año 2014 por el Consejo Superior de la Judicatura, por un valor de 2.043 millones de pesos. Por lo tanto se observa una deficiente gestión en la implementación de este software, dejando de utilizar un sistema especializado en consultas relacionadas con la grabación de audiencias, administración de bases de datos, almacenamiento de la información en forma automática en sitios centralizados y la integración con el software Justicia Siglo XXI , según lo enunciado en el contrato Nro. 115 de 2014.



Esto obedece a la falta de eficiencia y eficacia por parte de la Unidad de Informática en cuanto a la ejecución de los planes y proyectos establecidos lo que puede conllevar una gestión antieconómica en el tiempo.

#### **Hallazgo Nro. 84 Mapa de Riesgos y Controles a las Tecnologías de la Información TI**

*El Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, en su componente 1.3 de administración del riesgo y la norma técnica ISO 31000, establecen principios y guías para la gestión de riesgos en cualquier contexto.*

*El Acuerdo No. PSAA14-10279 de 22 de diciembre de 2014 "Por el cual se aprueban las políticas y procedimientos de Seguridad de la Información para la Rama Judicial"*

Aunque la Entidad posee un mapa de riesgos informáticos local o seccional, éste no abarca de manera amplia las exposiciones que se poseen y por ende tampoco se cuentan con estrategias para matizarlos, ejemplo de ello son:

- Los equipos de cómputo ubicados en el Palacio de Justicia "Fanny González Franco del Municipio de Manizales", que sirven de consulta a la ciudadanía, se encuentran configurados en la misma red donde se encuentran los equipos servidores y equipos de cómputo del personal que labora en la seccional
- El servicio de almacenamiento centralizado administrado por ETB, no almacena todos los archivos de videos de las audiencias
- No se aplican los procedimientos establecidos desde el nivel central para el control de acceso a la red, sistemas operativos, administración de usuarios, protección contra el código malicioso y descargable, entre otros.

El hecho se origina por la no aplicación de políticas y procedimientos de TI establecidos por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la falta de evaluación de riesgos en la Seccional, donde puede ocasionar daños e interrupciones en los sistemas de información y comprometer la integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información de la Entidad.

#### **Hallazgo Nro. 85 Plan de Desarrollo vs Plan Operativo Anual –POA-**



*El Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama judicial 2015 – 2018, establece las políticas constitucionales para desarrollar durante el cuatrienio, en el mismo se estipula que “En la Rama Judicial, las políticas institucionales se conciben como acciones transversales que son fiel reflejo de la misión, visión, principios, valores y compromisos, que adelantadas integral y armónicamente, logran promover la prestación, administración y acceso a los servicios de justicia con un enfoque sistémico y territorial”.*

*“La Rama judicial para brindar a la ciudadanía en general, un aparato de justicia con mayor productividad, competitividad y capacidad de atención, ha definido siete políticas que abarcan su accionar, a saber: tecnológica, infraestructura judicial, desarrollo del talento humano, rediseños organizacionales, protección y seguridad, democratización de la administración de justicia, calidad de la justicia.” El Plan Operativo es una concreción del plan estratégico por áreas de gestión el cual prioriza las iniciativas más importantes para alcanzar distintos objetivos y metas. Ambos tipos de planes consisten en una guía importante para saber hacia dónde se está trabajando, conociendo el marco en el cual deberá desarrollarse cada proyecto en particular.*

Revisado el POA de la Seccional y comparado con el Plan Estratégico de la rama judicial, se observó que algunas políticas del Plan Estratégico no están incluidas con actividades y metas específicas a desarrollar por la Seccional y que contribuyan al logro de las metas del plan estratégico de la rama judicial; situación que se presenta en las siguientes políticas: política de Infraestructura judicial, política rediseños organizacionales y política de democratización de la justicia.

Esta situación se presenta por deficiencias en los instrumentos de gestión que no garantizan que el POA conduzca al cumplimiento de los objetivos organizacionales y que se constituya en una efectiva herramienta para la toma de decisiones.

### **Hallazgo Nro. 86 Infraestructura Judicial -Plan de Gestión Ambiental**

*Plan Sectorial de Desarrollo 2015-2018, numeral 3.2, ítem 3.2.1, literal b) Ofrecer una infraestructura física acorde con las necesidades cambiantes, adaptadas a los avances tecnológicos y teniendo en cuenta el Respeto al medio ambiente, con el objeto de cubrir las demandas de justicia por parte de la ciudadanía.*

*El Acuerdo PSAA14-10160 de 2014 por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial establece:*



*“se harán adecuaciones en materia de infraestructura en las sedes propias de la Rama Judicial, entre otras: paneles solares, grifos ahorradores, sanitarios ecológicos, interruptores por localización, adecuación de bicicleteros y jardines verticales”.*

La seccional Caldas no ha dado cumplimiento a lo establecido en el citado acuerdo el cual determina que el plan de gestión ambiental debe estar implementado, a más tardar el 31 de diciembre de 2015, lo cual se evidencia en la no realización de adecuaciones tales como paneles solares, grifos ahorradores, sanitarios ecológicos, interruptores por localización, y jardines verticales en las sedes propias del distrito ubicadas en los municipios de Riosucio, Salamina, Puerto Boyacá, Chinchiná, La Dorada. Esta situación se presenta por la ausencia de acciones específicas que contribuyan de manera eficiente al mejoramiento del desempeño ambiental de la Rama Judicial lo que impacta negativamente en la conservación y aprovechamiento eficiente de los recursos naturales utilizados en el desempeño de sus funciones.

## **Norte de Santander**

### **Hallazgo Nro. 87 Verificación de Resultados en el Plan Operativo**

*El Acuerdo No. PSAA09-6203 del 2 de Septiembre 2009, por medio del cual se determinan las funciones de las Áreas de Trabajo y Oficinas Adscritas a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, en sus artículos 2, 3 numeral 1, 10 numeral 1 y 6, 11 numeral 3 y el 12 numeral 4 y 5*

*Ley 1753 de 2015, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Plan Sectorial 2015-2018, Acuerdo No. PSAA09-6203 del 2 de Septiembre 2009, Artículos 6° 10 del Acuerdo No. 2636 de 2004, “Por medio del cual se establece el Sistema de Seguimiento y Evaluación Institucional de la Rama Judicial.” y el Plan Operativo o de Acción Anual.*

El Plan Operativo y el Plan Sectorial guardan coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo, sin embargo se evidenció en el análisis de la ejecución de las actividades del Plan Operativo y en los sistemas de información que la Seccional de Norte de Santander no registra en forma clara la realidad de su gestión como se observó en la Política de Democratización de la Administración de Justicia en el área de Asistencia Legal - Grupo Cobro Coactivo en las siguientes actividades, en las cuales se presentaron debilidades las cuales fueron objeto de hallazgo:

- Realizar investigación de bienes muebles e inmuebles y dineros en cuentas bancarias.
- Enviar oficio de cobro persuasivo al sancionado invitando a cancelar la obligación.





- Proferir Resolución de Mandamiento de pago.
- Proferir Resolución de embargo de bienes.
- Realizar notificación de Resolución de mandamiento de pago personalmente o por aviso según sea el caso.
- Proferir Resolución que ordena seguir adelante la Ejecución.
- Ordenar medidas cautelares (secuestro, avalúo y remate) hasta monto de la pretensión.
- Recibir copia consignación, proferir acto administrativo que ordena el archivo del expediente y paz y salvo al sancionado.

Lo anterior se debe a debilidades en materia de control e incumplimiento de la normatividad que genero incertidumbre en la transparencia de la información reportada para la toma de decisiones en la planeación y asignación de recursos, así mismo, conllevó a realizar erróneamente análisis de la eficiencia y la eficacia en la gestión de la administración Judicial.

### **2.1.3 Control de Legalidad**

#### **2.1.3.1. Gestión de Defensa Judicial**

Durante las vigencias 2014 y 2015, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - DEAJ, expidió 13 resoluciones por medio de las cuales decretó la prescripción de 193 procesos de cobro coactivo por \$325.823.7 millones, para su evaluación se tomó una muestra de 10 procesos por valor de \$201.814.4 millones, que representa el 61% del total de estas resoluciones, con el siguiente resultado.

#### **Resultados Nivel Central**

##### **Hallazgo Nro. 88 Actos Administrativos Prescripción**

*Decreto No. 624 de 1989 por el cual se expide el “Estatuto Tributario de Colombia”.*

Al hacer la revisión de los expedientes de la muestra, se observó, que el funcionario ejecutor decreta en forma masiva y mediante un solo acto administrativo, las prescripciones correspondientes a varios procesos, señalando que para todos opera el fenómeno de la prescripción, al no interrumpir los términos conforme a lo señalado el artículo 818 del Estatuto Tributario; sin embargo, cada expediente de cobro coactivo se encuentran individualizado, por tratarse de situaciones de carácter concreto diferentes, que dieron origen a la imposición de multas por parte de las autoridades judiciales por lo tanto la providencia que ordena la prescripción debe ser individual. La situación señalada, además de ser inadecuada, afecta la gestión de la Entidad en el control de sus procesos de cobro coactivo por



cuanto en estos actos administrativos, no se determina con exactitud las fechas exactas de los términos de ejecutoria, para contabilizar los términos de prescripción sobre cada uno de los procesos de esta naturaleza.

La situación señalada se evidencio en los siguientes procesos:

**Cuadro Nro. 40**

Nro.	Resolución.	Nro. Procesos prescritos	Cuantía
1	No. 24 del 28 de octubre de 2014	17	\$75.828.3 millones.
2	No. 33 del 23 de septiembre de 2015	10	\$26.048.5 millones.
3	No. 34 del 20 de noviembre de 2015	52	\$64.459.7 millones.
4	No. 36 del 27 de noviembre de 2015	27	\$16.669.1 millones.
5	No. 37 del 27 de noviembre de 2015	7	\$316.0 millones
6	No. 38 del 30 de noviembre de 2015	5	\$1.276.0 millones.
7	No. 40 del 1º. de diciembre de 2015	7	\$65.719.7 millones
8	No. 41 del 28 de octubre de 2014	6	\$1.660.4 millones

### **Hallazgo Nro. 89 Medidas Cautelares Cobro Coactivo**

*El Acuerdo Nro. PSAA07-3927 de febrero 15 de 2007 por el cual se adopta el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, establece en su artículo 4 las etapas del recaudo de cartera y en su primera etapa denominada cobro persuasivo establece que los abogados ejecutores responsables de adelantar el correspondiente proceso deberán llevar a cabo la investigación de bienes de propiedad de los deudores mediante comunicaciones dirigidas a Entidades que puedan suministrar información sobre el particular. Tales como las Centrales de Información Financiera, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Entidades financieras y otras que consideren pertinentes.*

Se observó en los expedientes evaluados de la muestra, que para realizar la averiguación de bienes de propiedad de los deudores, se dirigen comunicaciones a centrales de información financiera, oficinas de registro de instrumentos públicos y otras Entidades pertinentes; no obstante, en el cuaderno de medidas cautelares, no se reflejan las respuestas obtenidas, ni la reiteración de las mismas. Lo anterior evidencia deficiencias en el seguimiento de esta actividad, para efectos de garantizar información eficaz y oportuna para decretar las medidas cautelares sobre los bienes de los deudores, que puedan servir para el pago de estas obligaciones.

### **Hallazgo Nro. 90 Prescripciones Cobro Coactivo (D)**



*La Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO PARA LA RAMA JUDICIAL”, en el Artículo 9°. De Multas, establece “Los recursos provenientes de las multas impuestas por los jueces a las partes y terceros en el marco de los procesos judiciales y arbitrales de todas las jurisdicciones, así como las impuestas en incidentes de desacato a fallos de acciones de tutela, serán consignados a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”.*

*El Artículo 1° de la Ley 1066 de 2006, señala “GESTION DE RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”.*

*El artículo 817 del Estatuto Tributario, término de prescripción de la acción de cobro, modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, señala: “La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años...”. Así mismo, el Artículo 8° de la Ley 1066 de 2006, señala “Modifíquese el inciso 2° del artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual queda así: “La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte”, así mismo, el Artículo 17 expresa: “Lo establecido en los artículos 8° y 9° de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras Entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva Entidad.”,*

*El artículo 818 del Estatuto Tributario, interrupción y suspensión del término de prescripción señala: “El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades de pago....”*

*El artículo 826 del Estatuto Tributario establece que: “El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos.*



*Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previas citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.*

*En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad no invalida la notificación efectuada”.*

*Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario.*

En los expedientes que se relacionan a continuación no se evidencia, ningún trámite realizado por el funcionario executor, en procura de notificar la providencia que ordena el mandamiento de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario., y de esta forma interrumpir el término de prescripción, conforme lo dispuesto en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En la evaluación de los expedientes de la muestra se evidencia que la Entidad presenta deficiencias en el cobro de cartera, por cuanto en los procesos de cobro coactivo, no se refleja la notificación del mandamiento de pago, de acuerdo de acuerdo con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario. Lo que ocasionó la prescripción de la acción de cobro descrita en el artículo 818 del Estatuto Tributario. Notificación que de haberse realizado de acuerdo con el trámite legal la norma correspondiente al trámite de la notificación, interrumpiría el término de prescripción de la acción y conforme al Estatuto Tributario, empezaría a correr nuevamente los términos, no habiendo lugar a la declaratoria de prescripción, en algunos casos hubiese bastado con notificarlos personalmente en el establecimiento carcelario donde el deudor se encontraba recluido; las irregularidades señaladas se evidencian en los siguientes:

**En el Expediente No. 11001-0790-2010-085-00**, el valor de la multa ascendió a \$ 65.962.1 millones, en este expediente se pudo evidenciar que se decretó la prescripción mediante la Resolución 024 del 28 de octubre de 2014, por haber transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de la ejecutoria de la providencia del acto administrativo que impuso la multa, sin que se hubiera generado la interrupción o suspensión del término de prescripción.

De acuerdo con la certificación del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, la sentencia cobró ejecutoria legal el 22 de mayo de 2008.



Mediante la Resolución No. 03 del 30 de noviembre de 2011 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se profirió el mandamiento de pago por \$23.075 millones, del cual no se evidencia los trámites de notificación descritos en el artículo 826 del Estatuto Tributario, para efectos de poder interrumpir la prescripción de este proceso de cobro coactivo. En el expediente aparece el oficio de citación para la notificación del mandamiento de pago para notificación personal con la dirección del deudor de fecha 1º de diciembre de 2011, posteriormente se hace la nueva citación el 13 de febrero de 2012, sin que se pueda determinar que se continuó con el trámite de notificación.

**En el Expediente No. 11001-0790-2010-0136-00**, el valor de la multa ascendió a \$9.513.9.1 millones, de este expediente se pudo evidenciar que se decretó la prescripción mediante la Resolución 034 del 20 de noviembre de 2015, por haber transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de la ejecutoria de la providencia del acto administrativo que impuso la multa, sin que se hubiera generado la interrupción o suspensión del término de prescripción.

De acuerdo con la certificación de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, la sentencia cobró ejecutoria legal el 11 de mayo de 2010.

Mediante la Resolución No. 01 del 06 de diciembre de 2010 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se profirió el mandamiento de pago por \$3.719.4 millones, de la cual no se evidencia los trámites de notificación descritos en el artículo 826 del Estatuto Tributario. Para efectos de poder interrumpir la prescripción de este proceso de cobro coactivo. Con fecha 2 de mayo de 2012, con oficio de la División de Fondos Especiales, a través de Despacho Comisorio, solicita a la Directora del Establecimiento Carcelario de Valledupar, Notificar al Deudor.

La Directora del Establecimiento Carcelario de Valledupar con oficio del junio 1º de 2012, informa a la Jefe de la División de Fondos Especiales Coactivos del Consejo Superior de la Judicatura, que el deudor se encuentra en libertad. Sin que se pueda determinar que se continuó con el trámite de notificación. Como consecuencia de lo anterior la Entidad, el 5 de mayo de 2016, solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

**En el Expediente No. 11001-0790-2010-0199-00**, el valor de la multa ascendió a \$10.918.3 millones, de este expediente se pudo evidenciar que se decretó la prescripción mediante la Resolución 032 del 24 de agosto de 2015, por haber transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de la ejecutoria de la providencia del acto administrativo que impuso la multa, sin que se hubiera generado la interrupción o suspensión del término de prescripción.



De acuerdo con la certificación del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, la sentencia cobró ejecutoria legal el 22 de junio de 2010.

Mediante la Resolución No. 02 del 21 de octubre de 2011 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se profirió el mandamiento de pago por \$4.443.1 millones, de la cual no se evidencia los trámites de notificación descritos en el artículo 826 del Estatuto Tributario. Para efectos de poder interrumpir la prescripción de este proceso de cobro coactivo. En el expediente no se encuentra documento de citación para notificación personal y tampoco se puede determinar que se continuó con el trámite de notificación.

**En el Expediente No. 11001-0790-2010-0201-00**, el valor de la multa ascendió a \$8.562.7 millones, e pudo evidenciar que se decretó la prescripción mediante la Resolución 033 del 23 de septiembre de 2015, por haber transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de la ejecutoria de la providencia del acto administrativo que impuso la multa, sin que se hubiera generado la interrupción o suspensión del término de prescripción.

De acuerdo con la certificación del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, la sentencia cobró ejecutoria legal el 3 de junio de 2010.

Mediante la Resolución No. 001 del 30 de noviembre de 2011 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se profirió el mandamiento de pago por \$343.3 millones, de la cual no se evidencia los trámites de notificación descritos en el artículo 826 del Estatuto Tributario. Para efectos de poder interrumpir la prescripción de este proceso de cobro coactivo. En la parte resolutive de la Sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá el deudor fue condenado a 20 años de prisión, también en la parte resolutive se menciona que se debe remitir y de la Ficha Técnica a los Jueces de Ejecución de Penas Fiscales. El 2 de diciembre de 2011 se envía comunicación al deudor para citación del Mandamiento de Pago, como dirección de notificación Penitenciaria Central de Colombia la Picota Vía Usme Kilometro 5 Bogotá. En el expediente no se encuentra documento que establezca que se haya realizado notificación personal y tampoco se puede determinar que se continuó con el trámite de notificación.

**En el Expediente No. 11001-0790-2010-0228-00**, el valor de la multa ascendió a \$8.180.7 millones, de este expediente se pudo evidenciar que se decretó la prescripción mediante la Resolución 033 del 23 de septiembre de 2015, por haber transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de la



ejecutoria de la providencia del acto administrativo que impuso la multa, sin que se hubiera generado la interrupción o suspensión del término de prescripción.

En el expediente aparece como fecha de ejecutoria el 24 de agosto de 2010. Mediante la Resolución No. 01 del 30 de noviembre de 2011 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se profirió el mandamiento de pago por \$3.347.5 millones, de la cual no se evidencia los trámites de notificación descritos en el artículo 826 del Estatuto Tributario. Para efectos de poder interrumpir la prescripción de este proceso de cobro coactivo.

En la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia del 17 de agosto de 2010, el deudor fue condenado a 90 meses de prisión. En el expediente no se encuentra documento que establezca que se haya realizado notificación personal y tampoco se puede determinar que se continuó con el trámite de notificación. Sin embargo a través de despacho comisorio No. 184 del 25 de noviembre, la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura comisiona la Notificación de la Resolución 033 de septiembre de 2015, al Centro Penitenciario y Carcelario la Picota Kilometro 5 Vía la Picota, lugar donde se hubiera podido realizar la notificación personal del mandamiento de pago, para que continuara el proceso de cobro coactivo. Como consecuencia de lo anterior la Entidad solicita el levantamiento de las medidas cautelares sobre el deudor.

**En el Expediente No. 11001-0790-2011-0003-00**, el valor de la multa ascendió a \$5.021.1 millones, en este expediente se pudo evidenciar que se decretó la prescripción mediante la Resolución 036 del 27 de noviembre de 2015, por haber transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de la ejecutoria de la providencia del acto administrativo que impuso la multa, sin que se hubiera generado la interrupción o suspensión del término de prescripción.

De acuerdo con la Constancia de Autenticación de la Secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Cundinamarca, la sentencia cobró ejecutoria legal el 26 de noviembre de 2010.

Mediante la Resolución No. 001 del 21 de octubre de 2011 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se profirió el mandamiento de pago por \$2.060.0 millones, de la cual no se evidencia los trámites de notificación descritos en el artículo 826 del Estatuto Tributario. Para efectos de poder interrumpir la prescripción de este proceso de cobro coactivo.



En la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Sala Penal del Tribunal de Distrito Judicial de Cundinamarca, el deudor fue condenado a 8 años de prisión. Mediante Oficio del 26 de octubre de 2011 la Abogada Ejecutora de la División de Fondos Especiales del Consejo Superior de la Judicatura cita para notificación al deudor al Establecimiento Carcelario la Modelo Carrera 56 No. 18 A 47. En el expediente no se encuentra documento que establezca que se haya realizado notificación personal y tampoco se puede determinar que se continuó con el trámite de notificación.

**En el Expediente No. 11001-0790-2010-0290-00**, el valor de la multa ascendió a \$8.268.3 millones, en este expediente se pudo evidenciar que se decretó la prescripción mediante la Resolución 034 del 20 de noviembre de 2015, por haber transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de la ejecutoria de la providencia del acto administrativo que impuso la multa, sin que se hubiera generado la interrupción o suspensión del término de prescripción.

De acuerdo con la comunicación de la Secretaria de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, la sentencia cobró ejecutoria legal el 1º de octubre de mayo de 2010.

Mediante la Resolución No. 001 del 314 de julio de 2011 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se profirió el mandamiento de pago por \$3.347.5 millones, de la cual no se evidencia los trámites de notificación descritos en el artículo 826 del Estatuto Tributario. Para efectos de poder interrumpir la prescripción de este proceso de cobro coactivo.

En la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el deudor fue condenado a 90 meses de prisión, también en la parte resolutive menciona que en firme la providencia remítase la actuación al Juzgado de Ejecución de Penas. Mediante Oficio del 19 julio de 2011 la Abogada Ejecutora de la División de Fondos Especiales del Consejo Superior de la Judicatura remite el despacho comisorio para notificación personal al deudor al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Itagüí – Antioquia. En el expediente no se encuentra documento que establezca que se haya realizado notificación personal y tampoco se puede determinar que se continuó con el trámite de notificación. Como consecuencia de lo anterior hubo levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes embargados al deudor.

**En el Expediente No. 11001-0790-2011-0229-00**, el valor de la multa ascendió a \$8.705.7 millones, en este expediente se pudo evidenciar que se





decretó la prescripción mediante la Resolución 032 del 24 de agosto de 2015, por haber transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de la ejecutoria de la providencia del acto administrativo que impuso la multa, sin que se hubiera generado la interrupción o suspensión del término de prescripción.

De acuerdo con la comunicación de la Secretaria de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, la sentencia cobró ejecutoria legal el 25 de mayo de 2010.

Mediante la Resolución No. 001 del 9 de diciembre de 2011 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se profirió el mandamiento de pago por \$3.553.5 millones, de la cual no se evidencia los trámites de notificación descritos en el artículo 826 del Estatuto Tributario. Para efectos de poder interrumpir la prescripción de este proceso de cobro coactivo.

En la parte resolutive de la Sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión, el deudor fue condenado a 40 años de prisión, también en la parte resolutive menciona el envío de copias del fallo al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Mediante Oficio del 12 de diciembre de 2011 la Abogada Ejecutora de la División de Fondos Especiales del Consejo Superior de la Judicatura remite el despacho comisorio para notificación personal al deudor a la Cárcel Nacional Modelo Carrera 56 No. 18 A 47 Bogotá. En el expediente no se encuentra documento que establezca que se haya realizado notificación personal y tampoco se puede determinar que se continuó con el trámite de notificación. Como consecuencia de lo anterior hubo levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes embargados al deudor.

**En el Expediente No. 11001-0790-2011-0001-00**, el valor de la multa ascendió a \$13.045.2 millones, en este expediente se pudo evidenciar que se decretó la prescripción mediante la Resolución 032 del 24 de agosto de 2015, por haber transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de la ejecutoria de la providencia del acto administrativo que impuso la multa, sin que se hubiera generado la interrupción o suspensión del término de prescripción.

De acuerdo con la comunicación de la Secretaria de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, la sentencia cobró ejecutoria legal el 26 de febrero de 2010.

Mediante la Resolución No. 001 del 21 de octubre de 2011 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se profirió el mandamiento de pago por \$5.201.7 millones, de la cual no se



evidencia los trámites de notificación descritos en el artículo 826 del Estatuto Tributario. Para efectos de poder interrumpir la prescripción de este proceso de cobro coactivo.

En la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el deudor fue condenado a 40 años de prisión. En el expediente no se encuentra documento que establezca que se haya realizado notificación personal y tampoco se puede determinar que se continuó con el trámite de notificación. Sin embargo a través de despacho comisorio No. 178 del 6 de octubre de 2015, la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura comisiona la Notificación de la Resolución 032 del 24 de agosto de 2015, al Centro Penitenciario y Carcelario la Picota Kilometro 5 Vía la Picota, lugar donde se hubiera podido realizar la notificación personal del mandamiento de pago, para que continuara el proceso de cobro coactivo.

**En el Expediente No. 11001-0790-2011-0526-00**, el valor de la multa ascendió a \$63.636.142.1 millones, del análisis realizado a los documentos que hacen parte de este expediente se pudo evidenciar que se decretó la prescripción mediante la Resolución 040 del 01 de diciembre de 2015, por haber transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de la ejecutoria de la providencia del acto administrativo que impuso la multa, sin que se hubiera generado la interrupción o suspensión del término de prescripción.

De acuerdo con la información del expediente, la sentencia cobró ejecutoria legal el 9 de noviembre de 2010.

Mediante la Resolución No. 002 del 29 de junio de 2012 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se profirió el mandamiento de pago por \$25.750.000.0 millones, de la cual no se evidencia los trámites de notificación descritos en el artículo 826 del Estatuto Tributario. Para efectos de poder interrumpir la prescripción de este proceso de cobro coactivo.

En la parte resolutive de la Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca con Funciones de Conocimiento, el deudor fue condenado a 13 años y 10 meses de prisión, también en la parte resolutive menciona él envió de comunicaciones que por ley correspondan. Mediante Oficio del 1º, de septiembre de 2015 la División de Fondos Especiales del Consejo Superior de la Judicatura remite comunicación para notificación personal al deudor a la Carrera 18 No. 8 A 70 Zipaquirá. En el expediente no se encuentra documento que establezca que se haya realizado notificación personal y tampoco se puede determinar que se continuó con el trámite de notificación.



Debido a las irregularidades señaladas en la notificación, la Entidad no ha realizado de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna la gestión de recaudo de la cartera pública por estas condenas, para dar cumplimiento a lo dispuesto, en el artículo 1º. , de la Ley 1066 de 2006. Así mismo afectando los ingresos destinados al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de acuerdo con descrito en el artículo 9º la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO PARA LA RAMA JUDICIAL*”.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

### **Hallazgo Nro. 91 Manual de Procedimiento Cobro Coactivo**

*El Código General del Proceso en su Artículo 278. Clases de Providencias, señala “Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.*

En el manual de Procedimiento de Cobro Coactivo, adoptado mediante Resolución No. 1809 del 27 de marzo de 2007, no describe de manera coherente y concordante con el Código General del Proceso; las providencias que se deben expedir en el trámite del proceso, diferenciando los autos que dan impulso a las actuaciones y los que ponen fin al proceso.

La Entidad denomina dentro del procedimiento unas como resoluciones otras como autos sin argumentación legal. Lo que genera que no exista claridad sobre qué tipo de actuación se está realizando en estos procesos.

### **Gerencia Antioquia**

### **Hallazgo Nro. 92 Apertura de los Procesos de Acción de Repetición (D)**

*El Artículo 26 del Decreto 1716 de 2009 (Mayo 14), contempla: “De la acción de repetición”. Los Comités de Conciliación de las Entidades públicas*



*deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión”.*

Revisados los procesos que se relacionan a continuación, se evidenció que la información que fue solicitada a la Dirección Seccional, para ser tratada en el comité de Defensa Judicial y conciliación de la Rama Judicial, fue enviada extemporáneamente tal como consta en los expedientes (...) Numeral 3 “Resarcimiento que se busca con la Acción de Repetición”

“Fecha de Repartido el Expediente: “Se encuentra superado el termino de los seis (6) meses, ante la espera de la información solicitada a la Dirección Seccional de Antioquia (artículo 8 de la Ley 678 de 2001).”

- Acción de Repetición No. 05001 33 33 029 2014 01215 00, donde funge como demandada: Nación Rama Judicial- CSJ

Fecha de la Sentencia: 05/10/2011.

Fecha de Ejecutoria de la Sentencia 01/03/2012

Resolución de Pago 5156 del 01/09/2013

Fecha efectiva del pago 28/10/2012

Fecha de reparto el expediente: 13/01/2014

Fecha del Comité: 013 del 24/06/2014

- Acción de Repetición No. 05001-33-33-009-2014-01183-00, donde funge como demandada: Nación Rama Judicial- CSJ.

Fecha de la Sentencia: 09/07/2008.

Resolución de Pago 4241 del 28/09/2012

Fecha efectiva del pago 12/10/2012

Fecha de recibido el expediente: 16/07/2013

Fecha del Comité: 013 del 24/06/2014

Lo anterior, debido a que la seccional no remitió en forma oportuna al nivel central los requerimientos solicitados por esta, con el riesgo, que se vean abocados a una posible caducidad de la acción.

Hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria.



### **Hallazgo Nro. 93 Sistemas de Información-Portal Web Consulta de Procesos**

El artículo 2º de la Ley 87 de 1993 establece: *“Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*(...)*

*d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*

*e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; (subrayado fuera de texto)*

Para el control y seguimiento a los procesos de defensa judicial del CSJ seccional Antioquia - Chocó, cuenta con el aplicativo que se encuentra en su portal WEB de Consulta de Procesos.

“Sistema utilizado por los Funcionarios de los Despachos Judiciales de la Rama judicial, en las distintas actividades que se manejan para la radicación de los procesos como lo son: Registro de Actuaciones, Radicación, Nueva Consulta Jurídica, Consultas Dinámicas, Depósitos, Estados, Traslados, Estadísticas, Reparto entre otros”.

En desarrollo de la revisión de los procesos de defensa judicial, se observó que la información, actuaciones y los documentos correspondientes a cada uno de los expedientes no se encuentran registrados, ni digitalizados en su totalidad, por la falta de seguimiento y control, con el riesgo, de que no se tomen de las decisiones por parte de la administración de justicia.

### **Hallazgo Nro. 94 Procedimiento para Cambiar Apoderado**

*El Acuerdo 10161 de junio de 2014, “Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad SIGC” Integra los sistemas de gestión de calidad, MECI y ambiental, tiene determinado en la Rama Judicial CSJ, el “Procedimiento para la Representación Judicial”, establece la Actividad “Cambiar Apoderado” y Cuadro de Procesos los cuales contemplan las siguientes actividades:*



- *Realizar el cambio de apoderado a través de Revocatoria del poder por parte del Director Ejecutivo y otorgamiento de poder a otro abogado.*
- *Sustitución del poder por el abogado saliente al nuevo apoderado.*
- *Renuncia del poder del apoderado en la Unidad de Asistencia legal División de Procesos.*

Sin embargo, en los procesos de acción de repetición números 05001333303020130104400, y 05001-33-33-024-2015-01377-00 en los cuales hubo cambio de apoderado, no se evidencian la sustitución de poder y la renuncia de poder de los apoderados en las diferentes actuaciones procesales, procedimientos que deben realizarse cuando por cualquier circunstancia no se sigue vinculado al proceso.

Lo anterior, por falta de control y seguimiento a las actuaciones adelantadas dentro de los procesos, con el riesgo que se interpongan acciones de nulidad en las actuaciones procesales.

### **Hallazgo Nro. 95 Organización de Expedientes**

*El artículo 4 de la Ley 594 de julio 14 de 2000, el artículo 3 del Acuerdo 38 de septiembre 20 de 2002 y los artículos 4 y 7 del Acuerdo 42 de octubre 31 de 2002 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones.*

*El Acuerdo No. 002 de 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, Expresa: Artículo 7°. Gestión del expediente. La gestión es la administración interna del expediente durante su etapa activa y se refiere a las acciones y operaciones que se realizan durante el desarrollo de un trámite, actuación o procedimiento que dio origen a un expediente; comprende operaciones como la creación del expediente, el control de los documentos, la foliación o paginación, la ordenación interna de los documentos, el inventario y cierre.*

*El Acuerdo PSAA14-10137 (Abril 22 de 2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, establece la política general de gestión documental para la Rama Judicial.*

Sin embargo, revisados los expedientes de defensa judicial contenidos en la muestra se logró evidenciar que ninguno cumple con los siguientes requisitos:



- Foliación del expediente
- Disposición de los documentos en el expediente de acuerdo a la actuación procesal correspondiente (organizarán en el orden en que se incorporan al expediente).
- No cuentan con las tablas de retención documental
- Control de los documentos evitando la repetición de los documentos en muchas ocasiones.

Igualmente, en las carpetas de los contratos terminados: 2015-096, 2015-101 y 2015-303 se evidencia que se archivó la documentación sin foliar, ni indicar los documentos contenidos y su ubicación en el expediente, carpetas con exceso de documentos (superior a 200 folios) y sin señalar en los rótulos la cantidad de carpetas. Lo anterior, por deficiencias en el manejo documental; lo que dificulta el control y consulta, con el riesgo de pérdida de documentos

### **Hallazgo Nro. 96 Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

*El Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, dispone la Notificación a la Agencia procederá únicamente cuando se trató de procesos donde se encuentren intereses litigiosos de la Nación de los autos admisorios de la demanda y de los mandamientos de pago; así mismo, el Parágrafo del Artículo 2 del Decreto – Ley 4085 de 2011 considera:*

*(...) Aquellos en los cuales esta comprometida una Entidad de la Administración Pública del orden Nacional por ser parte en un proceso.*

*(...) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controviertan una conducta de un servidor público del orden nacional.*

Sin embargo, revisados los expedientes números 05001233100020100051500, 05001333300020120013100, 05001233320160032200, 0500123330002016003410 0, 05001333300920140118300, 05001333301320150012300, 050013333024201501 37700, 05001333302820130097500 y 05001333302920140121500 no se realizó la notificación de la Demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, por parte del Consejo Superior de la Judicatura en todos los procesos relacionados

Lo anterior, como resultado de las deficiencias de seguimiento, monitoreo y control por parte de los responsables del apoderado de la Rama Judicial, con el riesgo de posibles nulidades en etapas posteriores y que la Agencia no oriente la protección de los intereses litigiosos del Estado.

### **Hallazgo Nro. 97 Cuadro de Procesos.**



*El Acuerdo 10161 de junio de 2014, actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad”.*

*El sistema de Gestión de Calidad implementado por la Rama del Poder Judicial, Consejo Superior de la Judicatura tiene establecido el “Procedimiento para la Representación Judicial” el cual contempla: “Actualizar el registro del estado de los procesos en la herramienta determinada para el efecto”*

Sin embargo, revisados los expedientes y la información allegada por la oficina de asistencia judicial, se evidenció que no cuentan con el cuadro de Control de Procesos establecido en el citado Procedimiento. Lo anterior, como resultado de las deficiencias de seguimiento, monitoreo y control por parte de los responsables de la actualización, con el riesgo de que no se realicen las actuaciones procesales en el tiempo y oportunidad requeridos.

### **Hallazgo Nro. 98 Traslados A Cobro Coactivo (D)**

*El artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 establece: “GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”.*

*El Acuerdo No. PSAA10-6979 de 2010 expedido por La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura enuncia en el numeral 2.2 del Art. Primero:*

*“Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, ejercerá el cobro por Jurisdicción Coactiva de aquellas obligaciones a su favor contenidas en sus propios actos administrativos y de obligaciones impuestas a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura y de la Rama Judicial, mediante providencias proferidas por los Tribunales, Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Juzgados de su ámbito territorial”.*

La Dirección Ejecutiva Seccional expidió Resoluciones mediante la cual se ordena el reintegro de \$51.057.262, por conceptos: un mayor valor acreditado a favor de funcionarios en un fondo Administrador de Cesantías, de salarios cancelados sin haber adquirido el derecho, las cuales quedaron ejecutoriadas entre el 03/06/2012 y 16/06/2015 como se evidencia en el cuadro, sin embargo, el traslado de estas a la Coordinación de Cobro Coactivo, para la recuperación de los mayores valores cancelados a funcionarios de la Rama Judicial, solo se produjo entre 0,6 años y 2,9 años, posteriores a la fecha en





que quedaron ejecutoriadas las Resoluciones de reintegros anotadas, como se puede observar en el Cuadro No. 7 Resoluciones de Reintegros.

**Cuadro Nro. 41.**

Cuadro No. 7 Resoluciones de Reintegros

Resolución (I)	Fecha Ejecutoria (II)	Fecha de traslado a Coactiva (III)	Tiempo en años transcurrido entre (II) y (III)	Valor a reintegrar (\$)
Resolución 6198 10-09-2014	09/03/2014	04/03/2016	1,99	794.270,00
Rseolución No. 6209 de 10-09-2014	29/10/2014	04/03/2016	1,35	697.068,00
Resolución 6200 10-09-2014	29/10/2014	04/03/2016	1,35	854.017,00
Resolución No. 6208 de 10-09-2014	29/10/2014	04/03/2016	1,35	2.000.000,00
Rseolución 6186 de 10-09-2014	29/10/2014	04/03/2016	1,35	1.327.796,00
Resolución 6196 de 10-09-2014	29/10/2014	04/03/2016	1,35	1.136.024,00
Rseolución 6187 de 10-09-2014	29/10/2014	04/03/2016	1,35	1.487.805,00
Rseolución No. 6189 de 10-09-2014	29/10/2014	04/03/2016	1,35	284.676,00
Resolución No. 6193 del 10-09-2014	29/10/2014	04/03/2016	1,35	1.609.855,00
Resolución No. 6202 del 10-09-2014	29/10/2014	04/03/2016	1,35	44.647,00
Rseolución Nop. 6205 de 10-09-2014	29/10/2014	04/03/2016	1,35	2.120.112,00
Resolución 6182 del 10-09-2014	29/10/2014	04/03/2016	1,35	12.890.909,00
Resolución 6185 del 10-09-2014	29/10/2014	04/03/2016	1,35	1.211.652,00
Resolución 3628 del 26-06-2013	03/10/2014	04/03/2016	1,42	820.092,00
Resolución No. 6612 del -11-2013	03/10/2014	04/03/2016	1,42	3.726.011,00
Resolución 6335 del 12-09-20114	29/10/2014	04/03/2016	1,35	1.442.059,00
Resolución No. 6334 del 12-09-2014	29/10/2014	04/03/2016	1,35	3.436.985,00
Resoción 6211 de 10-09-2014	16/06/2015	16/02/2016	0,67	11.169.366,00
Resolución 6371 del 22-11-2012	12/03/2013	02/03/2016	2,98	4.003.918,00
Fuente: Resoluciones y calculo del auditor			Total	51.057.262,00

Lo anterior, por falta de oportunidad en el traslado de los actos administrativos a la Coordinadora de Cobro Coactivo, con el riesgo de que la obligación a favor del Estado prescriba.

### Hallazgo Nro. 99 Procesos Archivados por Prescripción (D) (F)

El Acuerdo No. 429 de 1998 “Por el cual se reglamenta el suministro de información relacionada con imposición de sanciones susceptibles de cobro coactivo a favor del Consejo Superior de la Judicatura.”, establece:

**ARTICULO SEGUNDO.-** *Si la multa no es cancelada en el término fijado en la providencia que la impone, de inmediato se remitirá copia de ella a la competente oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.*

*Cuando se trate de multa de carácter disciplinario impuesta a servidor judicial, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, en firme la pertinente providencia se remitirá copia de ésta a la pagaduría para que se produzca el descuento a que alude el artículo 31 de la Ley 200 de 1995, si el sancionado se encuentra vinculado a la Entidad. Si no estuviere vinculado y el sancionado no consigna el valor de la multa dentro de los treinta (30) días a la ejecutoria de la providencia, copia de la misma se enviará a la competente oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.*



El artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 establece: “GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”.

El art. 817 del Estatuto Tributario (modificado por la Ley 788 de 2002, artículo 86), dice:

Termino de prescripción de la acción de cobro: “La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...) la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.”

#### Cuadro Nro. 42

Cuadro No. 8 Procesos Prescritos						
PROCESO	FECHA EJECUTORIA	FECHA TRASLADO COACTIVA	VALOR DE LA MULTA (\$)	INTERESES DE MORA (\$)	COSTAS (\$)	TOTAL (\$)
CUI 051474089001200700119-00	17/01/2008	08/09/2014	4.980.000,00	1.080.997,00	7.000,00	6.067.997,00
CUI 0514740890012008003072-00	25/03/2009	08/09/2014	5.722.500,00	1.242.169,00	7.000,00	6.971.669,00
CUI 0525060003322007-80085	13/09/2007	11/02/2013	28.914.779,00	6.266.463,00	7.000,00	35.188.242,00
CUI 0500160002062006-7117	24/02/2009	02/10/2014	1.230.666,00			1.230.666,00
CUI 0537661001212011800892	21/02/2007	19/09/2014	1.030.050.000,00	199.131.805,00	7.000,00	1.229.188.805,00
CUI 05001129000201404156	23/02/2009	04/11/2014	645.970,00	172.037,00		818.007,00
CUI 050346000264200880043	04/09/2008	04/11/2014	613.795,00	163.468,00		777.263,00
CUI 05368600033820088007	25/09/2008	04/11/2014	599.950,00	159781		759.731,00
CIU 0500112900020130055-00	21/05/2008	16/08/2013	47.210.625,00	67.287.000,00	7.000,00	114.504.625,00
Proceso Disciplinario 2007-00189	01/09/2010	12/06/2014	41.223.740,00			41.223.740,00
CIU 051474089001200800029-00	09/09/2009	08/09/2014	4.980.000,00	1.800.907,00	7.000,00	6.787.907,00
<b>TOTAL</b>			<b>1.166.172.025,00</b>	<b>277.304.627,00</b>	<b>42.000,00</b>	<b>1.443.518.652,00</b>

Fuente: Procesos ejecutoriados y Resoluciones de prescripciones

Sin embargo las providencias, en la cuales se imponen multa al condenado a favor del Estado, que se relacionan en el cuadro No. 8 Procesos prescritos, fueron remitidas por los Despachos Judiciales, a la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial Medellín-Jurisdicción Coactiva, después de los 5 años de la fecha de su ejecutoría.

Igualmente, el proceso disciplinario No. 2007-00189 ejecutoriado el 01/09/2010, mediante el cual fue sancionado el Juez 1 Laboral del Circuito de Quibdó, con la suspensión de 12 meses en el ejercicio, equivalente a \$41.2 millones, fue trasladado a la Dirección de Coactiva a los 45 meses después de la fecha de ejecutoría, la cual inicia el cobro persuasivo el 08/09/2015, es decir a los 15 meses de haberlo recibido, cuando el proceso estaba prescrito.

Por lo cual se declararon prescritas y se ordena el archivo de los procesos, lo anterior por una gestión ineficaz en el traslado de las providencias, para un presunto detrimento patrimonial de \$1.443.5 millones.



Este hallazgo tiene una presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 100 Procesos Traslado a Coactiva (D)**

*El Acuerdo No. 429 de 1998 “Por el cual se reglamenta el suministro de información relacionada con imposición de sanciones susceptibles de cobro coactivo a favor del Consejo Superior de la Judicatura.”, establece:*

*ARTICULO SEGUNDO.- Si la multa no es cancelada en el término fijado en la providencia que la impone, de inmediato se remitirá copia de ella a la competente oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.*

Quando se trate de multa de carácter disciplinario impuesta a servidor judicial, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, en firme la pertinente providencia se remitirá copia de ésta a la pagaduría para que se produzca el descuento a que alude el artículo 31 de la Ley 200 de 1995, si el sancionado se encuentra vinculado a la Entidad. Si no estuviere vinculado y el sancionado no consigna el valor de la multa dentro de los treinta (30 ) días a la ejecutoria de la providencia, copia de la misma se enviará a la competente oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Sin embargo 15 providencias, en las cuales se impone multa por valor de \$ 238.184.972 a los condenados a favor del Estado, fueron remitidas por los Despachos Judiciales, como se observa en el Cuadro No. 9 Procesos no Traslados Oportunamente, a la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial Medellín-Jurisdicción Coactiva para su cobro, solo entre 6 y 36 meses, posteriores a la fecha en que quedo ejecutoriada la providencia.

**Cuadro Nro. 43**

Cuadro No. 9 Procesos no Traslados Oportunamente						
Orden	Despacho Judicial	Proceso	Fecha Ejecutoria (I)	Fecha de traslado a Coactiva (II)	Diferencia en años entre (II) y (I)	Valor (\$)
35	Trubunal Superior del Discrito Judicial de Quibdo	Radicado No. 27001-22-08-201000492	23/04/2013	28/10/2015	2,52	167.204.277,00
36	Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbo	Senetncia No. 22 del 20-05-2013	20/05/2013	9/02/2016	2,73	784.035,00
37	Juzgado Primero Penal de Circuito Turbo	Sentencia No. 023 de 2012	17/04/2015	29/02/2016	0,87	18.258.000,00
38	Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbo	Senetncia No. 040 de 09-10-2013	9/10/2013	29/02/2016	2,39	1.179.000,00
39	Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Turbo	Sentencia No. 049 de 19-12-2013	19/12/2013	9/02/2016	2,14	24.180.000,00
40	Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbo	Sentencia No. 016 del 15-04-2013	15/04/2013	9/02/2016	2,82	9.081.070,00
41	Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbo	Sentencia No. 029 de 11-07-2013	11/07/2013	9/02/2016	2,58	12.143.700,00
42	Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbo	Senetncia No. 021 del 17-05-2013	17/05/2013	9/02/2016	2,73	784.035,00
43	Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbo	Senetncia No. 046 de 16-12-2013	16/12/2013	29/02/2016	2,21	825.300,00
44	Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbo	Sentencia 010 del 21-08-2013	21/08/2013	29/02/2016	2,53	1.031.625,00
45	Juzgado Decimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Medellin	Sentencia No. 007 del 25-04-2013	25/04/2013	9/02/2016	2,79	1.179.000,00
46	Juzgado Decimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Medellin	Sentencia No. 027 de 19-03-2013	19/03/2013	8/02/2016	2,89	194.535,00
47	Juzgado Decimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Medellin	Senetncia No. 025 del 18-03-2013	18/03/2013	8/02/2016	2,90	784.035,00
48	Juzgado Decimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Medellin	Sentencia 020 de 01-03-2013	1/03/2013	8/02/2016	2,94	392.017,50
57	Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento	NI 201-102350 del 19-09-2013	19/03/2013	20/11/2013	0,67	164.343,00
					<b>Total</b>	<b>238.184.972,50</b>

Fuente: Expediente de los procesos

Lo anterior, por falta de oportunidad en el traslado de las providencias a la Coordinación de cobro coactivo, con el riesgo de que la obligación a favor del Estado prescriba.

Este hallazgo tiene una presunta incidencia Disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 101 Gestión Documental en los Expedientes de Asistencia Legal**

*Los artículos 23 “a”, y 26 de la Ley 594 de 2000 establecen las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, así mismo, el acuerdo PSAA14-10137 (Abril 22 de 2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, establece la política general de gestión documental para la Rama Judicial y se dictan reglas para asegurar su implementación.*

Realizada la revisión de los procesos se evidencia que no se encuentran todas las actuaciones en las diferentes etapas tanto judicial como audiencias prejudiciales, entre otras: contestación de demandas, autos, sentencias, resoluciones, ni se encuentran en el orden en que fueron producidos o allegados al proceso, así como también se observa que los documentos relacionados con la “Consulta de Procesos” realizado en el Sistema Justicia Siglo XXI, en muchas de las ocasiones no obran dentro de los expedientes, como se relacionan a continuación:



Expediente de Acción de Repetición número 05001 33 33 028 2013  
00975 00

- El auto donde el juzgado acepta la renuncia del apoderado de la rama judicial con fecha de 6 /02/2014
- Extracto de comité de acta de acuerdo al estudio presentado al comité para decidir.
- Copia de la demanda.
- Copias de la renuncia de los diferentes apoderados (3) que actuaron en el proceso
- Copia del poder para actuar del apoderado de la Rama quien presenta los alegatos de Conclusión.

1. Expediente de Acción de Repetición número 05001 33 33 030 2013  
01044 00

- Copia de la sentencia del juzgado 30 administrativo de Medellín proferida el 4 de agosto de 2015, donde se declara que no prospera la acción de caducidad y falta de legitimación en la causa por activa propuesta por la parte demandada.

2. Expediente de Acción de Repetición número 05001 23 33 000 2012  
00131 00

- La demanda de acción de acción de repetición, no tiene fecha de presentación, ni tampoco tiene fecha de recibido.

3. Expedientes de Acción de Repetición números, 05001 23 33 000 2016  
00322 00 y 05001-23-31-000-2010-00515-00 y 05001 23 33 000 2016  
00341 00

- En los expedientes no se evidencia el auto de admisión de la demanda y auto de la inadmisión de la demanda, respectivamente.

Lo anterior, como resultado de las deficiencias de control interno, debilidades en el seguimiento y monitoreo, con el riesgo de que no se realice el seguimiento y control de las actuaciones procesales y se determine la responsabilidad de las actuaciones en el tiempo y oportunidad que se requiera.



## Gerencia Boyacá

### Hallazgo Nro. 102 Procesos Prescritos

*La Resolución No 1908 del 19 de marzo de 2007, mediante la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece:*

- **“ETAPA DE COBRO PERSUASIVO (DURACIÓN MÁXIMA TRES MESES)**

*Es la etapa administrativa, en la cual se invita a los obligados a cancelar las deudas a su cargo y a favor del Tesoro Nacional, previo el inicio del cobro coactivo, su duración máxima será de tres meses, contados a partir de la fecha del oficio de cobro persuasivo, dirigido al sancionado”.*

- **NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO**

*“Máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del mandamiento de pago, se citará al demandado, para que comparezca en un término de diez (10) días, mediante comunicación enviada por conducto de empleado del despacho o por correo certificado”.*

- **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**

*La acción de cobro prescribe en cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que impuso la multa (Art. 331 C.P.C.). En estos casos es indispensable tener en cuenta que el término de prescripción se interrumpe con la notificación de la resolución del mandamiento de pago y la celebración del acuerdo de pago y empieza a correr nuevamente al día siguiente de la notificación del mandamiento de pago o al día siguiente a la ejecutoria de la resolución que declare el incumplimiento del acuerdo de pago”.*

En los expedientes de cobro coactivo, que adelantó la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá y Casanare, en la vigencia 2015 se pudo establecer que en su gran mayoría de los que fueron seleccionados en la muestra para su respectivo análisis y que se les decreto la prescripción, se presentaron las siguientes deficiencias:

- El término para el cobro persuasivo en varios procesos dura entre cinco y (5) y nueve (9) meses, es decir supera los tres (3) meses establecidos para tal fin.
- En algunos casos no se evidencia la gestión para la notificación del cobro persuasivo ni del mandamiento de pago, aunque se tenga el conocimiento del sitio de reclusión del implicado.



- En algunos procesos no reposa el mandamiento de pago.
- En otros procesos a pesar de que existe la respectiva notificación del mandamiento de pago, se toma los 5 años desde el momento de la ejecutoria del fallo y no como se establece en el Manual de Cobro Coactivo que el término deberá correr nuevamente al día siguiente de la notificación del mandamiento de pago.
- No está dando cumplimiento al término establecido entre el cobro persuasivo y el mandamiento de pago (3 meses) ya que hay procesos que duran hasta 8 meses para emitir el mandamiento de pago.
- No se evidenció la notificación que debe hacerse por “Aviso”, cuando la notificación realizada por correo es devuelta y debe efectuarse mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar.
- Por oficio 1272 de fecha 26 de agosto de 2011 emanado del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Yopal, se remite a la Dirección de Coactiva de Administración Judicial copia de la sentencia y de la ejecutoria de fecha 20 de octubre de 2006. Cuatro años y 3 meses después surge el proceso coactivo No P15001290 2011-0249 y se libra el mandamiento de pago el 30 de abril de 2012, a su turno se le solicita al asesor jurídico del establecimiento carcelario donde se encuentra el deudor el 14 de mayo de 2012, se notifique esta providencia. No se observa constancia de notificación y 9 años después el proceso es declarado prescrito.

Lo anterior se presenta por falta de gestión oportuna e incumplimiento en la aplicación de los procedimientos establecidos para adelantar dicho cobro, lo que genera que se prescriban procesos sin realizar el trámite procesal correspondiente.

### **Hallazgo Nro. 103 Despachos Judiciales**

*El Acuerdo 8979 de 2010 establece en su Artículo 3 Parágrafo 1º que: “Con el fin de evitar un detrimento y a efectos de proceder a recuperar el valor de las multas impuestas que no hubiesen sido cobradas mediante el trámite incidental, la Dirección Ejecutiva y las Oficinas de Cobro Coactivo de las Direcciones Seccionales, adelantarán el cobro en desarrollo de las facultades otorgadas en el artículo 136 de la Ley 6ª de 1992 y, conforme al procedimiento previsto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.*



*Para las obligaciones contenidas en actos administrativos, la Entidad que las impone de inmediato remitirá copia del mismo a la competente oficina de cobro coactivo de la Dirección Seccional o Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”.*

Los despachos Judiciales de Boyacá y Casanare, presentan mora en el traslado a la Oficina de Cobro coactivo para iniciar el respectivo trámite, tal y como se pudo evidenciar en algunos procesos que se trasladaron faltando poco tiempo para su prescripción.

Lo anterior se presenta por falta de diligencia y oportunidad en el traslado a las oficinas de Cobro Coactivo, por parte de los despachos judiciales, lo que genera que la multa impuesta no pueda cobrarse oportunamente y debe decretarse la respectiva prescripción de los procesos.

### **Hallazgo Nro. 104 Investigación de Bienes**

*La Resolución No 1908 del 19 de marzo de 2007, mediante la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece:*

#### **“LOS EXPEDIENTES.**

*De todo proceso administrativo de cobro coactivo se formará un expediente, debidamente foliado; que constará de un cuaderno separado para cada instancia. La numeración de los expedientes corresponderá al Código Único de Radicación de Procesos.*

*Existirán a los menos dos cuadernos, así:*

#### **Cuaderno Principal:**

*Se formará con la providencia o acto administrativo que cumple con los requisitos legales, seguido de la resolución de mandamiento de pago, las diligencias para su notificación, los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición contra el mandamiento de pago, y demás actos administrativos definitivos, como la resolución que resuelve las excepciones, los acuerdos de pago, los recibos o listados de constitución de depósitos judiciales por concepto de abonos voluntarios o pago total de la obligación, los que resuelven favorablemente las nulidades, la resolución de seguir adelante la ejecución, las liquidaciones del crédito y de las costas, los autos de archivo y terminación del proceso.*





### **Cuaderno de Medidas Cautelares:**

*Conformado por los actos administrativos que las decreten, los oficios mediante los cuales se realicen las investigaciones de bienes, sus respuestas, los recibos o listados de constitución de depósitos judiciales por embargos, diligencia de secuestro y actuaciones pertinentes. “*

*Si las respectivas Entidades no responden los oficios de solicitud de información, en un plazo máximo de veinte (20) días, se reiterará la solicitud, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo, contados desde la fecha del oficio de solicitud.”*

En algunos de los expedientes que se les dio trámite para adelantar el proceso de cobro coactivo, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Boyacá y Casanare, se pudo establecer que se presentaron deficiencias así:

- En el expediente se anexa una relación de solicitud información que es la misma para muchos de estos procesos, sin que se pueda evidenciar si efectivamente el obligado a pagar la multa está incluido en dicha solicitud.
- No aparece la respectiva reiteración de la solicitud de información, cuando las Entidades no responden en el plazo máximo establecido para tal fin.
- En algunos expedientes no aparece el cuadernillo de la investigación de bienes.

Lo anterior se presenta por falta de gestión oportuna e incumplimiento en la aplicación de los procedimientos establecidos para adelantar dicho cobro, lo que genera que se prescriban procesos, sin haber agotado los procedimientos establecidos en el Manual para tener la posibilidad de alcanzar el recaudo de la multa impuesta.

### **Hallazgo Nro. 105 - Depósitos Judiciales**

*Mediante Acuerdo 9473 de fecha 30 de mayo de 2012, se fijó la obligación de depurar las cuentas inactivas de los Despachos Judiciales que han sido objeto de medida de reordenamiento (Traslado, Fusión, Supresión). Los recursos que allí se encuentran son provenientes de la conversión de depósitos judiciales de la Seccional de los Despachos Judiciales que dejaron de existir.*



*El Acuerdo en mención manifiesta la necesidad de adelantar una labor operativa de depuración de los títulos judiciales que allí se encuentran, bien sea de ubicación de los procesos que ordenaron la constitución de esos depósitos o una vez agotada esta labor de búsqueda del proceso, se convierta a la cuenta nacional de prescripción, creada mediante Acuerdo 9472 de fecha 30 de mayo 2012.*

*Igualmente, la Dirección Ejecutiva a través de las direcciones seccionales, realizará el seguimiento correspondiente a fin de que se identifiquen los Despachos a los que se asignaron los procesos, se realizará la labor de conciliación mensual y dentro del plan operativo anual de la seccional debe incluirse la labor de depuración de la cuenta e identificación de procesos de los depósitos asignados a la cuenta.*

Mediante Circular PSAC 11-37 de fecha 17 de agosto de 2011, el Director Ejecutivo de Administración Judicial contempla que “Los Directores Seccionales deberán informar trimestralmente sobre las acciones implementadas y los resultados obtenidos a través de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo quién consolidará la información a nivel nacional por seccional y presentará el informe a la Sala Administrativa. La meta propuesta es que al 7 de Diciembre de 2011, logremos eliminar las cuentas en estado inactivas y con depósitos y contemos con un reporte de cuentas en estado activas y canceladas”.

No obstante lo anterior, el saldo de la Cuenta Seccional con corte a diciembre 31 de 2015 es de \$587.561.89 millones y el monto de las nueve cuentas inactivas pendientes de convertir es de \$179.7 millones para un gran total de \$767.3 millones, a 29 de febrero de 2016.

Comparado el saldo de dicha cuenta del mes de noviembre de 2015 el cual era de \$33.3 millones, a diciembre de 2015 registra \$587.6 millones y a 29 de febrero de 2016 es de \$767.3 millones, como consecuencia del reordenamiento de algunos despachos judiciales de descongestión. Se evidencia un incremento considerable, lo cual amerita dirigir una buena gestión conducente a una depuración definitiva de éstas cuentas.

Las cuentas inactivas deben surtir el trámite para su conversión, en cumplimiento de la Circular PSAC 11-37, proveniente de la Dirección Ejecutiva.



## Gerencia Boyacá

### Hallazgo Nro. 106 Procesos Activos de cobro coactivo

*La Resolución No. 1809 del 29 de marzo de 2007, Por medio de la cual se adopta el manual de procedimientos de cobro coactivo, contempla que es la etapa administrativa, en la cual se invita a los obligados a cancelar las deudas a su cargo y a favor del Tesoro Nacional, previo el inicio del cobro coactivo, su duración máxima será de tres meses, contados a partir de la fecha del oficio de cobro persuasivo, dirigido al sancionado.*

*Si las respectivas Entidades no responden los oficios de solicitud de información, en un plazo máximo de veinte (20) días, se reiterará la solicitud, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo, contados desde la fecha del oficio de solicitud.*

*Máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del mandamiento de pago, se citará al demandado, para que comparezca en un término de diez (10) días, mediante comunicación enviada por conducto de empleado del despacho o por correo certificado.*

En el Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja Se presentan debilidades en el trámite del proceso de cobro coactivo en la Seccional tanto en la etapa de cobro persuasivo como en el de cobro coactivo, toda vez que en los expedientes examinados, se evidenció lo siguiente: no se hace la reiteración de solicitud de información de investigación de bienes a las respectivas Entidades, conducentes a la verificación de las propiedades de los implicados, no se evidencian las respectivas notificaciones del auto de mandamiento de pago, con posterioridad a la remisión de los oficios enviados a los establecimientos carcelarios no consta la realización de la diligencia, entre otras. Lo anterior obedece a la falta de seguimiento y control y adelantar todas las actuaciones dentro de los términos establecidos con el fin de evitar la prescripción de los procesos y hacer efectivo el cobro de las multas impuestas.

Las deficiencias señaladas, se reflejan en los siguientes eventos:

- No se evidencia las respectivas notificaciones del cobro persuasivo como tampoco la del mandamiento de pago de los siguientes expedientes:



**Cuadro Nro. 44.**

No PROCESO	No PROCESO
15001129000020120025500	15001129000020150017000
15001129000020110015500	15001129000020110019700.
15001129000020150021500	15001129000020130008400.
15001129000020120023700	15001129000020130014500
15001129000020150026400	15001129000020110011200.
15001129000020140017100	15001129000020140009100.
15001129000020120025400.	15001129000020140013900.
15001129000020140012000.	15001129000020130021700.
15001129000020140012000	

En la mayoría de los expedientes no se hace la reiteración de solicitud de información de investigación de bienes a las respectivas Entidades, conducentes a la verificación de las propiedades de los implicados, tal como se evidencia en los siguientes expedientes:

**Cuadro Nro. 45.**

No PROCESO
15001129000020110015500
15001129000020120018800
15001129000020110015500
15001129000020140018300
15001129000020110012900
15001129000020110020100.

- Entre el Cobro Persuasivo y el Mandamiento de Pago transcurren más de tres meses, tal como se evidencia en los siguientes procesos:

Expediente Nos: 15001129000020120002400, 15001129000020140013700, 15001129000020110030500.

- Oficios que son enviados al asesor jurídico de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios para notificar a los internos implicados y no se evidencia dicho procedimiento, en los siguientes procesos:

Expediente Nos: 15001129000020110016500, 15001129000020110016500, 15001129000020110003000, un año después se hace la respectiva notificación del mandamiento de pago, 15001129000020110033000.

- Expediente No. P15001129000020120018800. Según libro 11, el oficio de solicitud de información a las diferentes Entidades para verificar las propiedades de los implicados tiene fecha 11 de junio de 2010 y el expediente se recibió en septiembre 11 de 2012, es evidente que esta actuación no corresponde para este proceso.



- Expediente No. 15001129000020110015500El mandamiento de pago es de fecha 19 de septiembre de 2011 (folio 65) y la fecha de notificación de este mandamiento de pago registra 28 de julio de 2011 (folio71). No es congruente cronológicamente.

## Gerencia Caldas

### Hallazgo Nro. 107 Gestión Cobro Coactivo (D)

*Acuerdo PSAA07-3927 del 15/02/2007 Reglamento interno para el recaudo de cartera.*

*Artículo segundo.- El cobro coactivo que adelantan las Direcciones Ejecutiva y Seccionales de la Administración Judicial, en virtud de la facultad conferida por el Artículo 136 de la Ley 6ª de 1992 y según lo dispuesto por el Acuerdo 875 de 2000, se regirá, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 por el procedimiento establecido en el Título VIII del Estatuto Tributario.*

*Artículo cuarto.- etapas del recaudo de cartera. El Recaudo de la cartera a favor de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, está conformado por las siguientes etapas:*

#### *1. Etapa de Cobro Persuasivo*

Constituye la oportunidad prejudicial de carácter administrativo, en la cual se pretende invitar a los obligados, a cancelar las deudas a su cargo y a favor del Tesoro Nacional, previa la iniciación del proceso.

**Durante esta etapa preliminar, los abogados ejecutores, Responsables de adelantar el correspondiente proceso, deberán llevar a cabo la investigación de los bienes de propiedad de los deudores, mediante comunicaciones dirigidas a Entidades que puedan suministrar información sobre el particular.**

Tales como las centrales de Información Financiera, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Entidades Financieras y otras que considere pertinentes.

Durante tal período, los abogados ejecutores adelantarán las actuaciones tendientes a obtener el pago de la obligación y celebrarán acuerdos de pago. (Resaltados nuestros)

#### *2. Etapa de Cobro Coactivo.*



*Si agotada la etapa de Cobro Persuasivo, no hubiere sido posible obtener el pago de la obligación, se dará inicio al cobro coactivo de la misma, mediante el Procedimiento para el efecto establecido en el Estatuto Tributario, Título VIII, artículos 823 y siguientes o el de las normas a las cuales este Estatuto remita.*

### *Estatuto Tributario*

*Artículo 828. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo:*

*5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales*

*Artículo 830. Término para pagar o presentar excepciones. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus Respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.*

*Artículo 836. Orden de ejecución. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá Resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta Resolución no procede recurso alguno*

*Parágrafo. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.*

*Se han evidenciado las siguientes situaciones que denotan deficiencias en el proceso de gestión y recaudo del proceso de cobro coactivo:*

1) Los títulos que prestan mérito ejecutivo (sentencias), no son enviados inmediatamente se presenta su ejecutoria, retrasando el inicio del proceso de cobro coactivo con el efecto de que pueda prescribir. No existen acciones de la administración tendientes a rectificar esta situación de parte de los funcionarios judiciales encargados de remitir las copias que prestan mérito ejecutivo al proceso.

2) En la etapa de cobro persuasivo no se llevan a cabo investigaciones de



bienes de propiedad de los deudores, dejando esta averiguación para después de expedido el mandamiento de pago.

- 3) Se presenta inactividad dentro del procedimiento de cobro coactivo, situación que denota deficiente gestión y genera en ocasiones la prescripción de la acción de cobro

Dicha inactividad se evidencia en los términos con los que se realizaron las siguientes actuaciones:

#### **En los procesos prescritos:**

Desde la fecha de remisión de la sentencia hasta el mandamiento de pago pasaron en promedio 296 días. En los procesos radicados con los seriales 170011290001201100001-00 y 170011290001201100060-00 se produjo la prescripción sin que se efectuara mandamiento de pago.

Desde la fecha del mandamiento de pago hasta la averiguación de bienes pasaron en promedio 1179 días.

#### **En los procesos en trámite:**

Desde la fecha de remisión de la sentencia hasta el mandamiento de pago pasaron en promedio: 166 días. Desde la fecha del mandamiento de pago hasta la averiguación de bienes pasaron en promedio: 509 días

El origen de esta situación se da por deficiencias en el sistema de control interno, asimetrías en el cumplimiento del manual interno de cobro coactivo que es aplicado a criterio del operador y designación insuficiente de personal idóneo para adelantar los procedimientos, generando ineficiencia del proceso de recaudo de las multas lo que origina la prescripción de muchas actuaciones.

Este hallazgo tiene una presunta incidencia disciplinaria.

#### **Gerencia Huila**

#### **Hallazgo Nro. 108 Procedimiento de Cobro Coactivo**

*El Acuerdo Nro. PSAA07-3927 de febrero 15 de 2007 por el cual se adopta el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, establece en su artículo 4 las etapas del recaudo de cartera y en su primera etapa denominada cobro persuasivo establece que los abogados ejecutores responsables de adelantar el correspondiente proceso deberán llevar a cabo la investigación de bienes de*



*propiedad de los deudores mediante comunicaciones dirigidas a Entidades que puedan suministrar información sobre el particular. Tales como las Centrales de Información Financiera, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Entidades financieras y otras que consideren pertinentes.*

La anterior norma armoniza con lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario que dispone que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Al 31 de diciembre de 2015 revisados los expedientes de cobro coactivo con radicaciones Nros. 41-001-12-90-2008-0119-00, 41-001-12-90-2011-0282-00, -001-12-90-2009-0471-00, 41-001-12-90-2011-0383-00, 41-001-12-90-2011-0253-00 y 41-001-12-90-2008-0184-00, las gestiones de investigación de bienes de propiedad de los deudores no se realizaron durante la etapa de cobro persuasivo, sino posterior a un año de proferido el auto de mandamiento de pago.

La anterior situación se presenta por una ineficiente gestión en el proceso de cobro coactivo durante la etapa de cobro persuasivo, que genera como consecuencia el riesgo de pérdida de recursos públicos al no hacer oportunamente la búsqueda de bienes y con ello el decreto de embargos que permitan recuperar los dineros impuestos con las multas.

### **Hallazgo Nro. 109 Gestión documental Proceso Defensa Judicial**

*El Acuerdo PSAA14-10137 de abril 22 de 2014 expedido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y por el cual se establece la Política General de Gestión Documental de la Rama Judicial, tiene como objeto definir los principios y criterios que regulan la administración documental de la Rama Judicial, teniendo en cuenta que los documentos son el soporte y la expresión material de la gestión Judicial y administrativa y constituyen la principal fuente de información organizada para la prestación efectiva del servicio de Administración de Justicia.*

*El numeral 1 del artículo 3 del citado Acuerdo establece como principio de la gestión documental de la Entidad la Documentación, que es todo soporte que contiene la información producida y conservada en desarrollo de la misión constitucional y legal, de carácter judicial y administrativo y que forma parte del patrimonio documental de la Rama Judicial, los cuales pueden estar diferentes medios, papel, electrónico, virtual, audiovisual o cualquier otro de carácter representativo o declarativo.*

En desarrollo del procedimiento de revisión de los expedientes físicos de los procesos judiciales en los que se encuentra vinculada la Entidad como





Actora o Demandada a 31 de diciembre de 2015, en los expedientes identificados con los radicados 2005-548 2003-775 no se encuentran los alegatos de conclusión presentados por la Entidad; igualmente en los expedientes de los procesos con radicados 2015-0070 y 2010-501 no reposa la contestación a la demanda, aclarando que fueron presentados porque así se indica en la sentencia, pero no se documenta esta actuación en el expediente físico que conforma la Entidad.

Con esta situación se evidencia el incumplimiento al principio de la Documentación establecido dentro de la Política General de Gestión Documental de la Rama Judicial y en las Directrices y Orientaciones sobre la Defensa Judicial de la Rama "Resolución 5054 de agosto 24 de 2015 art. 6, que dispone que debe reposar en el expediente los memoriales y recursos presentados por los apoderados con el sello en que conste el recibido del documento por el Despacho Judicial.

Lo anterior se presenta por la falta de gestión respecto del seguimiento y control de los archivos documentales "expedientes físicos" de los procesos judiciales en los que se encuentra vinculada la Entidad, situación que conlleva un riesgo en la Gestión de Defensa Judicial, por cuanto los expedientes no contienen todas las actuaciones adelantadas por la Entidad, lo que impide el pleno conocimiento de las mismas y del estado actual del proceso, dificultado con ello la continuación de la defensa judicial en el caso de ser asumida por nuevo apoderado.

### **Hallazgo Nro. 110 Procedimiento de Cobro Coactivo**

*El Acuerdo Nro. PSAA07-3927 de febrero 15 de 2007 por el cual se adopta el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, establece en su artículo 4 las etapas del recaudo de cartera y en su primera etapa denominada cobro persuasivo establece que los abogados ejecutores responsables de adelantar el correspondiente proceso deberán llevar a cabo la investigación de bienes de propiedad de los deudores mediante comunicaciones dirigidas a Entidades que puedan suministrar información sobre el particular. Tales como las Centrales de Información Financiera, oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Entidades financieras y otras que consideren pertinentes.*

La anterior norma armoniza con lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario que dispone que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Al 31 de diciembre de 2015 revisados los expedientes de cobro coactivo con radicaciones Nros. 41-001-12-90-2008-0119-00, 41-001-12-90-2011-0282-00, -001-



12-90-2009-0471-00, 41-001-12-90-2011-0383-00, 41-001-12-90-2011-0253-00 y 41-001-12-90-2008-0184-00, las gestiones de investigación de bienes de propiedad de los deudores no se realizaron durante la etapa de cobro persuasivo, sino posterior a un año de proferido el auto de mandamiento de pago.

La anterior situación se presenta por una ineficiente gestión en el proceso de cobro coactivo durante la etapa de cobro persuasivo, que genera como consecuencia el riesgo de pérdida de recursos públicos al no hacer oportunamente la búsqueda de bienes y con ello el decreto de embargos que permitan recuperar los dineros impuestos con las multas.

### **Hallazgo Nro. 111 Reporte de Información a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

*El Decreto 4085 de noviembre 1 de 2011 -Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, establece en el numeral 4 del artículo 6 como una de las funciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con el acompañamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrar e implementar el Sistema Único de Gestión e Información de la actividad litigiosa del Estado, contemplado en el artículo 15 de la ley 790 de 2002, el cual deberá ser utilizado y alimentado por todas las Entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica y por aquellas Entidades privadas que administren recursos públicos.*

*Mediante Decreto 2052 de octubre 16 de 2014 se reglamenta la implementación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado “EKOGUI”, como único sistema de gestión de información del Estado para el seguimiento de las actividades, procesos y procedimientos inherentes a la actividad judicial y extrajudicial del Estado, el cual será administrado como ya se indicó por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*

Conforme a la información reportada por el Consejo Superior de la Judicatura –Seccional Huila a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre proceso judiciales, la Agencia mediante oficio 20161030020321 OAJ de abril 1 de 2016 informa que en diciembre de 2014 se realizó una actualización masiva de la información de procesos judiciales del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema y en septiembre de 2015, se distribuyó esta información por Seccionales para que cada una pudiera actualizar la información directamente en el sistema.

Indica que la Seccional del Huila fue denominada en el Sistema como Dirección Ejecutiva de Administración Judicial –Seccional Huila, y la información que tiene registrada a 28 de marzo de 2016 corresponde a:



La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, tiene 421 procesos activos, 9 terminados. Es importante indicar que todos los procesos registrados en el sistema corresponden a radicados 2015 hacia atrás.

Revisada la base de datos de procesos judiciales a 31 de diciembre de 2015 suministrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Huila, se establece que en Neiva tienen registrados 449 procesos activos a 31 de diciembre de 2015, por lo que se evidencia que faltan procesos por registrar por la Seccional en el aplicativo EKOGUI.

La anterior situación se presenta por aspectos tales como: la reciente implementación del aplicativo, la variadas funciones que cumplen los Abogados encargados de la defensa judicial, impiden atender adecuadamente dicha labor, lo cual conlleva a que se presenten inconsistencias en la información reportada por la Entidad en dicho aplicativo.

#### **Hallazgo Nro. 112 Notificación del Mandamiento de Pago en los Procesos de Cobro Coactivo. (D)**

*El artículo 826 del Estatuto Tributario establece que: “El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos.*

*Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previas citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no compareciere, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.*

*En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad no invalida la notificación efectuada”.*

*Ley 734 de 2002, en el artículo 34 –Deberes, establece: “1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la Entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...).”*



En los expedientes físicos del trámite de Cobro Coactivo con radicado 41-001-12-90-2011-0282-00, 41-001-12-90-2011-0555-00, 41-001-12-90-2008-0184-00, 41-001-12-90-2011-0253-00, no existe evidencia de haberse realizado la notificación del Auto de Mandamiento de Pago, bien sea personalmente o por correo, tampoco de haberse informado por un medio de comunicación como lo indica la norma antes referida.

En el expediente se observan los despachos comisorios dirigidos a los centros penitenciarios y carcelarios solicitando se efectúe la notificación personal a los sancionados, sin que repose en el expediente respuesta alguna de la empresa de mensajería sobre su entrega, ni de la gestión de notificación realizada por funcionario del centro carcelario, es decir, no existe certeza de la notificación del Auto de Mandamiento de Pago a los sancionados.

No obstante lo anterior, la Entidad da como notificado por correo el Auto y continua el trámite de la Acción de Cobro Coactivo, profiriendo el Auto que ordena seguir adelante la ejecución, escrito que realiza la liquidación de la obligación sin que la misma se observe en el expediente, el traslado de la liquidación, Auto que la aprueba, notificación del mismo y la resolución que declara la prescripción de los procesos de Cobro Coactivo.

Lo anterior evidencia falta de certeza sobre la realización de la notificación del Auto de Mandamiento de Pago en debida forma, y con ello la interrupción del termino de prescripción de la acción de cobro conforme al artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, notificación que de haberse realizado interrumpiría el término de prescripción de la acción y conforme al Estatuto Tributario, volvería a empezar el término, no habiendo lugar a la declaratoria de prescripción en estos casos.

La anterior situación que se presenta por una deficiente gestión respecto de verificar y documentar las actuaciones procesales relevantes dentro del trámite de Cobro Coactivo, para estos casos el de la notificación del mandamiento de pago, aspecto que conlleva un alto riesgo de prescripción de la acción de cobro, aun estando activo el trámite y vigente la obligación impuesta.

El presente hallazgo tiene una presunta connotación Disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 113 Revisión y Seguimiento a Procesos Judiciales**

*La Resolución 5054 de agosto 24 de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se fijan órdenes, directrices y orientaciones sobre la defensa judicial de la Rama Judicial y se establecen políticas de defensa judicial, en el*



*artículo 2, inciso 3, dispone que los apoderados de la Rama Judicial, deben realizar la vigilancia judicial de los procesos que les sean asignados, a través de la consulta de página web de la Rama Judicial y las visitas a los respectivos despachos, con la periodicidad requerida, según las condiciones de sus respectivas zonas.*

El resultado de las visitas a los despachos judiciales que realicen los abogados de las Direcciones Ejecutivas Seccionales, constará por escrito que firmará el servidor que efectuó la vigilancia y será objeto de revisión por los coordinadores del área jurídica al menos una vez al mes. Cuando sea posible, al documento en el que consten los resultados de las visitas, se anexarán los respectivos estados, copia mecánica, fotográfica, escaneada o por cualquier medio tecnológico que permita el conocimiento de su contenido.

La revisión, seguimiento y control a los procesos judiciales por parte de los Apoderados del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Huila, la realizan a través de la página web de la Rama Judicial y con visitas a los Despachos Judiciales, pero no se genera constancia escrita firmada por el abogado Apoderado que realizó la visita y que debe ser revisada mensualmente por el Coordinador del Área Jurídica.

La anterior situación que se origina por deficiencias respecto del seguimiento y control a los procesos judiciales tramitados por la Entidad, además de impedir que se pueda constatar el oportuno y adecuado cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 2 de la Resolución 5054 de agosto 24 de 2015, pone en riesgo la eficiencia de la gestión judicial.

#### **Hallazgo Nro. 114 Consistencia de la Información de las Bases de Datos de las demandas.**

*La ley 1712 de marzo 6 de 2014 -Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, establece en su artículo 3 el principio de la calidad de la información Pública, el cual consiste en que toda información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles, para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva Entidad.*

Comparada la información registrada en la base de datos de procesos judiciales suministrado por la Entidad, con la información registrada en la página web de la Rama Judicial, se establece que se presenta error en el nombre del demandante en los siguientes procesos: Nro.41-001-2331-



000200400729-00, 41-001-2331-0002006-00709-00, 41-001-2331-0002008-00774-00, 41-001-2331-000-2009-00207-00 y 41-001-2331-0002009-00292-00.

La anterior situación se presenta debido a deficiencias en el seguimiento y control respecto de la configuración y registro de la base de datos de las demandas, lo que hace que la información no sea consistente y al momento de su utilización pueda inducir al error en la toma de decisiones.

## **Gerencia Norte de Santander**

### **Hallazgo Nro. 115 Conformación Expedientes**

*El Acuerdo PSAA14-10137 de abril 22 de 2014 expedido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y por el cual se establece la Política General de Gestión Documental de la Rama Judicial, tiene como objeto definir los principios y criterios que regulan la administración documental de la Rama Judicial, teniendo en cuenta que los documentos son el soporte y la expresión material de la gestión Judicial y administrativa y constituyen la principal fuente de información organizada para la prestación efectiva del servicio de Administración de Justicia.*

*El numeral 1 del artículo 3 del citado Acuerdo establece como principio de la gestión documental de la Entidad la Documentación, que es todo soporte que contiene la información producida y conservada en desarrollo de la misión constitucional y legal, de carácter judicial y administrativo y que forma parte del patrimonio documental de la Rama Judicial, los cuales pueden estar diferentes medios, papel, electrónico, virtual, audiovisual o cualquier otro de carácter representativo o declarativo.*

Al realizar la verificación de los expedientes de procesos de cobro coactivo se evidencio que cuentan con un solo cuaderno, el cual contiene las actuaciones del proceso y de medidas cautelares, incumpliendo con lo señalado en la resolución 1809 del 29-03-2007 que adopta el manual de cobro coactivo que establece la existencia del cuaderno principal y el cuaderno de medidas cautelares.

Esta situación se presenta por la falta de aplicación del manual de cobro coactivo y las debilidades en el control que no permitieron advertir el incumplimiento en la conformación de los expedientes, lo que dificulta la consulta y control de las actuaciones del proceso respecto al cuaderno principal o las que guardan relación con las medidas cautelares.



## **Hallazgo Nro. 116 Levantamiento de Medidas Cautelares (D)**

*La Resolución No 1908 del 19 de marzo de 2007, mediante la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece:*

### **“LOS EXPEDIENTES.**

*De todo proceso administrativo de cobro coactivo se formará un expediente, debidamente foliado; que constará de un cuaderno separado para cada instancia. La numeración de los expedientes corresponderá al Código Único de Radicación de Procesos.*

*Existirán a los menos dos cuadernos, así:*

### **Cuaderno Principal:**

*Se formará con la providencia o acto administrativo que cumple con los requisitos legales, seguido de la resolución de mandamiento de pago, las diligencias para su notificación, los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición contra el mandamiento de pago, y demás actos administrativos definitivos, como la resolución que resuelve las excepciones, los acuerdos de pago, los recibos o listados de constitución de depósitos judiciales por concepto de abonos voluntarios o pago total de la obligación, los que resuelven favorablemente las nulidades, la resolución de seguir adelante la ejecución, las liquidaciones del crédito y de las costas, los autos de archivo y terminación del proceso.*

### **Cuaderno de Medidas Cautelares:**

*Conformado por los actos administrativos que las decreten, los oficios mediante los cuales se realicen las investigaciones de bienes, sus respuestas, los recibos o listados de constitución de depósitos judiciales por embargos, diligencia de secuestro y actuaciones pertinentes. “*

*Si las respectivas Entidades no responden los oficios de solicitud de información, en un plazo máximo de veinte (20) días, se reiterará la solicitud, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo, contados desde la fecha del oficio de solicitud.”*

En la verificación de los procesos de cobro coactivo en los cuales se decretó la prescripción en la vigencia 2015, se evidenció que en el proceso 54001129000020080019200, no se ha efectuado el levantamiento de la medida cautelar, la cual fue decretada el 16-12-2010, con fecha de registro de 16-02-2011.



Adicionalmente en los expedientes 54001129000020070025100, 54001129000020080009000, 54001129000020080026900, 54001129000020090006900, 54001129000020100000300, los cuales se encuentran en estado de prescritos se evidencio que existe embargo de cuentas y se está efectuando recaudo por estas, a su vez existe un bien inmueble que se encuentra embargado, sin que a la fecha de la auditoría exista orden de desembargo.

Lo anterior se debe a debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el incumplimiento del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los procesos prescritos, generando un riesgo potencial para la Entidad, de ser demandada al no levantar las medidas cautelares en los procesos prescritos.

Este hallazgo tiene una presunta incidencia Disciplinaria.

### **Hallazgo Nro. 117 Prescripción de la Acción de Cobro.**

*El Artículo 817 del Estatuto Tributario y la Resolución 1809 del 29-03-2007 “Por medio de la cual se adopta el manual de procedimientos de cobro coactivo” establecen la Prescripción De La Acción De Cobro, en un término de cinco (5) años.*

Verificadas las Resoluciones emitidas en la vigencia 2015, mediante las cuales se decretaron las prescripciones de la acción de cobro de 244 procesos de cobro coactivo así:

Resolución No. 1 de fecha 17-06-2015 con 25 procesos,  
Resolución No. 2 de fecha 24-07-2015 con 15 procesos,  
Resolución No. 3 de fecha 03-09-2015 con 4 procesos,  
Resolución No. 4 de fecha 24-09-2015 con 69 procesos,  
Resolución No. 5 de fecha 23-10-2015 con 29 procesos,  
Resolución No. 6 de fecha 18-11-2015 con 102 procesos,

Evidenciándose que las mismas no fueron oportunas, pues, se decretaron entre 1 y 5 años después de haber operado el fenómeno de la prescripción, incumpliendo con lo señalado en el estatuto tributario.

Adicionalmente, en la base de datos del GCC-COBCOAC se encontraron sancionados que aparecen en dos resoluciones de prescripción y en el estado de procesos figuran como activos, a su vez las resoluciones de prescripción no se encuentran en cada expediente, como se señala en el cuadro siguiente:



**Cuadro Nro. 46. Prescripciones**

<b>Radicado</b>	<b>Resolución de prescripción</b>	<b>Estado</b>
54001129000020070001300	Resolución 1 y 6 de 2015	Prescripción
54001129000020070001700	Resolución 1 de 2015	Activo
54001129000020070010300	Resolución 1 y 6 de 2015	Prescripción
54001129000020070010800	Resolución 1 de 2015	Notificación
54001129000020070012400	Resolución 1 y 3 de 2015	Prescripción
54001129000020070016900	Resolución 1 de 2015	Notificación
54001129000020070023600	Resolución 1 de 2015	Notificación
54001129000020100008700	Resolución 2 de 2015	Notificación
54001129000020100007800	Resolución 2 de 2015	Notificación
54001129000020100025800	Resolución 2 de 2015	Notificación
54001129000020100026100	Resolución 2 de 2015	Notificación
54001129000020110001400	Resolución 2 de 2015	Notificación
54001129000020070016700	Resolución 1 y 4 de 2015	Prescripción
54001129000020070017600	Resolución 4 de 2015	Notificación
54001129000020070024400	Resolución 1 y 4 de 2015	Prescripción
54001129000020080006500	Resolución 2 y 4 de 2015	Prescripción
54001129000020080006500	Resolución 2 y 4 de 2015	Prescripción
54001129000020080012300	Resolución 2 y 4 de 2015	Prescripción
54001129000020080012300	Resolución 2 y 4 de 2015	Prescripción
54001129000020100021900	Resolución 4 y 6 de 2015	Prescripción

Fuente: oficina de cobro coactivo GCC-COBCOAC  
Elaboro: equipo auditor

Las deficiencias presentadas se deben a un control inadecuado de los términos a los procesos que no permiten advertir oportunamente el vencimiento del término, generando un desgaste administrativo, en el trámite de procesos prescritos, incrementando el inventario de los mismos y reflejando contablemente una expectativa de recaudo inexistente, a su vez no existe consistencia de la información registrada en el aplicativo GCC-COBCOAC y el expediente en físico.

**Hallazgo Nro. 118 Gestión de Cobro (D)**

*La Resolución 1809 del 29-03-2007 “Por medio de la cual se adopta el manual de procedimientos de cobro coactivo” establece las etapas del proceso y su término.*

Al verificar los expedientes se observó que el término de la etapa de cobro persuasivo es de máximo tres (3) meses como lo indica el manual de cobro coactivo y al verificar los expedientes se evidenció que la misma superó los doce (12) meses incumpliendo con lo señalado manual de cobro coactivo etapa de cobro persuasivo y en el Estatuto tributario, como se relaciona a continuación:



**Cuadro Nro. 47. Cobro Persuasivo**

NO. PROCESO	FECHA RECIBIDO COACTIVA	PERSUASIVO
54001129000020150001100	04/02/2015	04/03/2016
54001129000020150001000	04/02/2015	04/03/2016
54001129000020150000900	04/02/2015	04-03-2016
54001129000020150000800	30/07/2014	04/03/2016
54001129000020150000700	28/01/2015	04/03/2016
54001129000020150000600	28/01/2015	04-03-2016
54001129000020150000200	15/12/2014	04-03-2016
54001129000020150000100	21/03/2014	04-03-2016
54001129000020150003800	20/11/2014	04/03/2016
54001129000020140016800	29/05/2014	27/11/2014

Fuente: oficina de cobro coactivo (GCCCCOACOAC)

Elaboro: equipo auditor

Adicionalmente de acuerdo con el manual de cobro coactivo una vez se libre mandamiento de pago éste debe ser notificado y se observó en los expedientes de la muestra relacionados en el cuadro siguiente, que entre el mandamiento de pago y la notificación transcurren más de doce (12) meses, incumpliendo con el termino establecido en el manual de cobro coactivo numeral 2 notificación del mandamiento de pago.

**Cuadro Nro. 48. Notificaciones mandamiento de pago**

No. PROCESO	MANDAMIENTO DE PAGO	NOTIFICACIÓN
54001129000020140016800	02/03/2015	Aviso febrero de 2016
54001129000020140000800	21/05/2014	Aviso 15-12-2015
54001129000020140017300	26/05/2015	Aviso febrero de 2016
54001129000020140009700	24/07/2014	por aviso febrero de 2016
54001129000020140006900	26/05/2014	Aviso febrero de 2016
54001129000020140013000	16/09/2014	Aviso febrero de 2016
54001129000020140016700	02/03/2015	
54001129000020090000600	01/12/2011	23-08-2013 06-12-2013
54001129000020140001500	28/01/2014	aviso 15-12-2015
54001129000020100021100	04/01/2012	24-04-2013, aviso 16-05-2014
54001129000020100022600	04/01/2012	Por aviso 16-05-2014
54001129000020100008200	12/01/2012	29-04-2013, aviso 16-05-2014
54001129000020090017100	01-02-2011, 01/12/2011	14-08-2013 02-10-2013 26-02-2014
54001129000020080024500	16/04/2009	05-10-2013
54001129000020100030200	27/03/2012	21-05-2013



		aviso 16-05-2014
54001129000020100028400	04/01/2012	Personal 26-04-2013
54001129000020140008500	28.05-2014	Aviso 30-09-2015
54001129000020100007500	12/01/2012	Aviso 16-05-2014
54001129000020140000500	22/01/2014	Aviso 15-12-2015

Fuente: expedientes oficina de cobro coactivo (GCCCOBCOAC)  
Elaboro: Equipo de Auditoría

En los expedientes 2014-0017000; 2010-0006300; 2010-00031800; 2013-0000600; 2007-0025800; 2012-0002500 se realizó el embargo de cuentas bancarias sin emitir la resolución que decreta el embargo de las mismas, incumpliendo el manual de cobro coactivo respecto al numeral 9 embargo de bienes.

A su vez en los expedientes 2015-00001, 2015-00002, 2015-00003, 2015-00004, 2015-00006, 2015-00007, 2015-00008, 2015-00009, 2015-00010, 2015-00011 no se encontró el estudio de título, incumpliendo con lo señalado en el manual de cobro coactivo al numeral 2 de la etapa preliminar que establece la constancia en la que se certifique el cumplimiento de los requisitos y se determine la procedencia de iniciar la etapa persuasiva.

De otra parte en los expedientes que se relacionan a continuación en algunos no se ha emitido la providencia de seguir adelante la ejecución y en otros se efectuó pasados más de doce meses incumpliendo con lo señalado en el manual de cobro coactivo:

#### Cuadro Nro. 49. Providencias que Ordenan Seguir Adelante La Ejecución

No. Proceso	Mandamiento de Pago	Resolución que ordena seguir adelante la ejecución
54001129000020140016800	02/03/2015	
54001129000020140000800	21/05/2014	15-12-2015
54001129000020140017300	26/05/2015	
54001129000020140009700	24/07/2014	
54001129000020140006900	26/05/2014	
54001129000020140013000	16/09/2014	
54001129000020140016700	02/03/2015	
54001129000020090000600	01/12/2011	19-09-2013
54001129000020140001500	28/01/2014	
54001129000020100021100	04/01/2012	17-05-2013
54001129000020100022600	04/01/2012	
54001129000020100008200	12/01/2012	20-09-2010
54001129000020090017100	01-02-2011 01/12/2011	19-09-2013



54001129000020080024500	16/04/2009	29-10-2013
54001129000020100030200	27/03/2012	09-07-2013
54001129000020100028400	04/01/2012	21-05-2013
54001129000020140008500	28-05-2014	
54001129000020100007500	12/01/2012	06-06-2014
54001129000020140000500	22/01/2014	

Fuente: expedientes oficina de cobro coactivo GCC-COBCOAC

Elaboro: equipo auditor

Así mismo, se observó que la indagación de bienes no se efectúa a todas las Entidades establecidas en manual de cobro coactivo y solamente se realizó una indagación de bienes el 20-02-2015 a Entidades bancarias y financieras, Cámara de Comercio de Cúcuta, Tránsito Municipal de Cúcuta, Tránsito Departamental Norte de Santander, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Superintendencia de Notariado y Registro, evidenciándose que las mismas no fueron oportunas, incumpliendo con lo señalado en manual de cobro coactivo y estatuto tributario

Las anteriores deficiencias se originan por un control inadecuado de los términos y etapas del proceso, como lo establecen las normas internas y externas de cobro coactivo que no permiten la recuperación de los saldos adeudados a la Nación.

### **Gerencia Santander**

#### **Hallazgo Nro. 119 Implementación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – “eKogui” (D)**

El Decreto 2052 de 16 de octubre de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Por el cual se reglamenta la implementación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKogui, el Artículo 1o., indica: *“Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado “eKOGUI” es el único sistema de gestión de información del Estado, para el seguimiento de las actividades, procesos y procedimientos inherentes a la actividad judicial y extrajudicial del Estado, ante las autoridades nacionales e internacionales”*. Artículo 3°. *“Ámbito de aplicación. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado –“eKOGUI” deberá ser utilizado y alimentado por las Entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas Entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos”*...El Artículo 14°. *“Verificación. Los jefes de control interno de cada Entidad verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con los*



*protocolos establecidos por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia y enviarán semestralmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, certificación sobre el resultado de la verificación, sin perjuicio de las acciones que se estimen pertinentes dentro de los planes de mejoramiento institucionales para asegurar la calidad de la información contenida en el Sistema.”. Así mismo, el artículo 16°. Restricción para las Entidades públicas del orden nacional en el desarrollo de nuevos sistemas de información litigiosa. “La existencia y operación de sistemas de información de defensa judicial al interior de las Entidades a las que se refiere este decreto, no las exime de usar y alimentar el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI.”*

Se evidenció que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, no ha utilizado y alimentado el Sistema Único de Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, debido a debilidades en la gestión del Área Jurídica, generándose incumplimiento a la norma y dificultándose el seguimiento de las actividades, procesos y procedimientos inherentes a la actividad judicial y extrajudicial del Estado.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

### **Hallazgo Nro. 120 Prescripción Cobro Coactivo**

El artículo 817 del Estatuto Tributario, término de prescripción de la acción de cobro, modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002, señala: *“La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años...”*. Así mismo, el Artículo 8° de la Ley 1066 de 2006, señala *“Modifíquese el inciso 2° del artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual queda así: “La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte”, así mismo, el Artículo 17 expresa: “Lo establecido en los artículos 8° y 9° de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras Entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva Entidad.”,*

En concordancia con lo anterior, la Resolución del Consejo Superior de la Judicatura No. 1809 de 2007 “Por medio de la cual se adopta el manual de procedimientos de Cobro Coactivo” con lo relacionado a la prescripción a la Acción de Cobro, señala: *“La acción de cobro prescribe en cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que impuso la multa (Art. 331, C.P.C.). En estos casos es indispensable tener en cuenta que el término de prescripción se interrumpe con la notificación de la resolución de mandamiento de pago y la celebración del acuerdo de pago y empieza a*



*correr nuevamente al día siguiente de la notificación del mandamiento de pago o al día siguiente a la ejecutoria de la resolución que declare el incumplimiento del acuerdo de pago.”*

Sin embargo, se observa que en los procesos de cobro coactivo Nos. 2010-523; 2010-473; 2010-352; 2010-380; 2010-452; 2010-475; 2010-357; 2010-367 y 2010-358, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, en la vigencia 2015, declaró la prescripción del cobro coactivo, con antelación hasta de dos meses de acaecimiento de la misma; situación originada por deficiencias de control, lo que podría exponer al riesgo el recaudo de los recursos.

Es de notar que en los casos aludidos no se contaba con una medida cautelar de embargo ni secuestro de bienes que garantizara el pago de la multa con sus intereses y costas procesales.

#### 2.1.4 Control Financiero

Efectuado el análisis horizontal y vertical de las cifras correspondientes a las vigencias 2014 y 2015, se encontraron las siguientes variaciones:

**Cuadro Nro. 50. Balance General Consolidado CSJ**  
**Cifras en Millones de Pesos**

Código	Cuentas	2015	2014	Variación Absoluta	Participación Porcentual
1	ACTIVOS	22.391.807,80	21.922.210,60	469.597,20	
1.1	EFFECTIVO	11.562,20	19.063,10	-7.500,90	
1.4	DEUDORES	20.653.884,80	20.182.388,40	471.496,40	92,24
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	837.727,40	838.562,50	-835,1	3,74
1.9	OTROS ACTIVOS	888.633,30	882.196,40	6.436,90	3,97
2	PASIVOS	2.802.230,50	2.451.490,40	350.740,10	
2.4	CUENTAS POR PAGAR	240.199,50	203.973,90	36.225,60	8,57
2.5	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL	186.428,10	140.943,00	45.485,10	6,65
2.7	PASIVOS ESTIMADOS	2.374.554,90	2.104.771,40	269.783,50	84,74
2.9	OTROS PASIVOS	1.047,80	1.801,90	-754,1	
3	PATRIMONIO	19.589.577,20	19.470.720,20	118.857,00	
	TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO	22.391.807,80	21.922.210,60	469.597,20	

El activo aumento respecto de la vigencia 2014 en \$469.597,7 millones, siendo significativo el aumento del grupo de la cuenta Deudores por \$471.496,4 millones. El incremento del pasivo por \$350.740,1 millones está



representado en la cuenta Pasivos Estimados que aumentó en \$269.783,5 millones y el Patrimonio que aumento en \$118.857,0 millones.

Con respecto a la vigencia 2015 se observa que el grupo Deudores representa el 92,24% del total del activo de la Entidad; las Propiedades, Planta y Equipo representan el 3,74% y Otros Activos con el 3,97%.

En el pasivo la cuenta Pasivos Estimados representa el 84,74%; Cuentas por Pagar el 8,57% y Obligaciones Laborales y Seguridad Social el 6.65%.

La muestra consolidada evaluada corresponde a:

### Muestra de cuentas consolidadas

Cifras en millones de pesos

CODIGO	CUENTA	Saldo Final (\$) 2015	Materialidad cuentas con el 2%
	<b>TOTAL DE LOS ACTIVOS</b>	22.391.807.816	447.836.156,33
1.4	<b>DEUDORES(1)</b>	20.653.884.826	
1.4.01	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	<b>20.513.631.243</b>	
1.4.01.01	Multas	11.626.528.058	11.626.528,00
1.4.01.02	Intereses	8.887.103.185	8.887.103,10
1.6	<b>PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO</b>	<b>837.727.472</b>	
1.6.40.01	Edificios y casas	644.951.938	644.951,99
1.6.85	DEPRECIACION ACUM. CR)	-409.023.631	
<b>1.9</b>	<b>OTROS ACTIVOS</b>	<b>888.633.310</b>	
1.9.99	VALORIZACIONES	848.640.816	848.640,80
1.9.99.52	Terrenos	239.369.808	
1.9.99.62	Edificaciones	609.124.731	
<b>2</b>	<b>PASIVOS</b>	<b>2.802.230.566</b>	<b>2.802.230,50</b>
2.4.60	CREDITOS JUDICIALES-sentencias	150.197.622	150.197,60
2.4.60.02	PASIVOS ESTIMADOS	2.374.554.977	
	Litigios	<b>2.374.554.977</b>	<b>2.374.554,90</b>
<b>3</b>	<b>PATRIMONIO</b>	13.559.942.715	



3.1.15	SUPERAVIT POR VALORIZACION	<b>848.640.816</b>	<b>848.640,88</b>
3.1.15.52	Terrenos	239.369.808	
3.1.15.62	Edificaciones	609.124.731	609.124,70
4	<b>INGRESOS</b>	<b>9.699.740.836</b>	
4.1.10.01	Multas	3.171.026.785	3.171.026,70
4.1.10.02	Intereses	3.136.574.552	3.136.574,55
4.8.08.10	Títulos prescritos	6.160.004	6.160,00
5	<b>GASTOS</b>	<b>3.670.106.301</b>	
5.3.14	PROVISION CONTINGENCIAS	564.845.250	
5.3.14.01	Litigios	564.845.250	564.845,22
<b>(1) Incluye la evaluación de los anticipos en Proyectos de Inversión</b>			

Fuente: Información suministrada del CSJ

En la evaluación se detectaron los siguientes hallazgos:

## Resultados Nivel Central

### Hallazgo Nro. 121 Grupo Deudores, Depuración de Cartera

El Régimen de Contabilidad Pública establece que *“La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados...”*

La información revelada en los estados contables (Nota específica 2 Grupo Deudores) indica que la depuración de la cartera llevó a terminar por motivos diferentes al pago 8.374 procesos por valor de \$5.083.487,9 millones (fuente sistema de Gestión De cobro Coactivo). De otra parte, el certificado de Movimiento de cobro coactivo y el informe producto de la consolidación con los actos administrativos a nivel nacional realizado por solicitud de la CGR como sustento de la cartera depurada estableció un saldo de 9.429 procesos prescritos por \$5.647.330,87 millones, es decir, una diferencia de \$563.842,97 millones. Lo anterior determina una subestimación en la cuenta 1401- Deudores-Ingresos no Tributarios y una subestimación a la cuenta de patrimonio 3105-Deudores Extinguidos, por dicho valor.

Es decir que la información presentada en los diferentes reportes presentaba inconsistencias que afectaron su revelación en los estados financieros consolidados lo que no permite establecer saldos confiables incumpliendo los principios contables de Registro y Revelación, además de las características





cualitativas y cuantitativas de la información contable pública contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

### **Hallazgo Nro. 122 Saldos de Almacén Grupo Propiedades, Planta y Equipo**

*Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la Entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la Entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas.*

En el proceso de comparar los saldos del SICOF y el SIIF, el grupo Propiedades, Planta y Equipo por \$837.727,4 millones presenta una subestimación en la cuenta 1665-Muebles y Enseres de \$2.343.6 millones, subestimando en igual valor la Cuenta 3125 Patrimonio Público Incorporado.

La cuenta 1675-Equipo de Transporte, Tracción y Elevación presenta una sobrestimación de \$2.539.9 millones con cargo a la cuenta 3125 Patrimonio público Incorporado, por la razón antes expuesta.

En igual forma la cuenta 1670 Equipo de Comunicaciones y Cómputo por \$5.913.6 millones, sobrestimado en la misma cuantía en el 3125 patrimonio público incorporado.

Lo anterior determina que los registros en los estados contables no reflejen la realidad económica de la Entidad por dichos conceptos, incumpliendo lo previsto en el Régimen de Contabilidad Pública, específicamente el Principio de Revelación.

### **Hallazgo Nro. 123 Registros en Almacén**

*Plan General de Contabilidad Pública Registros y Normas de Revelación.*

Según Ingreso al Almacén No. 248 del 22-12-2015 se recibieron nueve (9) camionetas blindadas, adquiridas mediante Orden de Compra No. 5079 de 2015, a razón de \$221.4 millones cada una para un total de \$1.992.8 millones, sin que se haya efectuado el correspondiente registro de esta transacción en el SIIF. Esta situación se presentó por presuntas deficiencias de control y subestima la cuenta 1675 Equipo de Transporte tracción y Elevación en dicha cuantía, afectando igualmente el 3125 Patrimonio-Público Incorporado por el mismo valor lo que conlleva que no se revelen los hechos



económicos en el periodo que fueron realizados según lo establece el Régimen de Contabilidad Pública.

### **Hallazgo Nro. 124 Registros de Almacén en Contratos de Oralidad**

*Plan General de Contabilidad Pública Registros y Normas de Revelación.*

Se pudo evidenciar que en los contratos sin liquidar Nos 152 de 2011, 178, 194 y 205 de 2013, no se han efectuado los registros en el aplicativo de almacén SICOE de actas de recibo en las Direcciones seccionales presentándose un valor por incorporar de \$2.778,6 millones, de bienes de ítems de Mobiliario lo que denota falta de control y registro oportuno de los activos de la Entidad y genera riesgos en el manejo de la información conllevando a que no se presenten saldos actualizados en los registros almacén presentándose diferencias a conciliar principio de Registro y norma de Revelación establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública. Lo anterior determina una subestimación en la cuenta 1665 Muebles y Enseres por \$2.778.6 millones y una subestimación del 3125 Patrimonio Público Incorporado por el mismo valor.

### **Hallazgo Nro. 125 Realización de Inventarios Físicos**

El numeral 3.8 de la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece que “...*deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la Entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico...*” La Circular DEAJC15-63 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, en lo referente a realizar inventario físico, señala: “(..) *la sana práctica de administración de activos, en concordancia con la Norma de Contabilidad Generalmente Aceptadas, establecen que es necesario al término de cada vigencia fiscal, realizar un inventario físico a efectos de consolidar y conciliar existencias con registros contables...*”

De acuerdo con la Nota a los estados contables consolidados (*Nota 9 Bienes muebles en bodega y en servicio*), a través de la Circular DEAJC 15-63 de diciembre de 2015 se impartieron instrucciones para la realización de inventarios físicos de bienes en bodega y en servicio. De acuerdo con la información suministrada sobre esta actividad por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se estableció que de las 21 seccionales solo 12 entregaron certificación de la realización de inventarios, y en estas no se mostraban el resultados de la realización de la toma física confrontada contra los registros de almacén, situación que no permite establecer la razonabilidad del saldo de los bienes muebles en bodega ni de los que se encuentran en servicio, por ser imposible la conciliación de cifras.

## Gerencia Antioquia

### Hallazgo Nro. 126 Registro Deudores 140100

*El libro II del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública establece en la cuenta 1401 Deudores - Ingresos no Tributarios representan el valor de los derechos a favor de la Entidad contable pública que se originan en tasas, multas, sanciones, contribuciones y concesiones, además de los derechos originados en intereses sobre obligaciones tributarias entre otros; así mismo las características cualitativas de la información contable establecen el artículo 110. Universalidad. La información contable pública es universal, si incluye la totalidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la Entidad contable pública, debidamente reconocidos y medidos en términos cuantitativos y/o cualitativos (...).*

No obstante se observa que a 31 de diciembre de 2015, existen 7.786 providencias recibidas pendientes para ser tramitadas en el inicio y gestión del cobro coactivo de las obligaciones a favor de la Rama Judicial, las cuales no han sido registradas en la cuenta de deudores.

Lo anterior, por falta de reportes del área de cobro coactivo; lo que genera incertidumbre sobre la razonabilidad del saldo en la cuenta deudores-Ingresos no tributarios 1401 y en la 4110 ingresos no tributarios.

## Gerencia Bolívar

### Hallazgo Nro. 127 Propiedades, Planta y Equipo

*El Régimen de Contabilidad Pública establece que “La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados....”*

En el Consejo Superior de la Judicatura para la vigencia 2015 existe incertidumbre en la Grupo 16 propiedades, Planta y Equipo, que presenta un saldo en el balance general de \$19.125.3 millones, porque no se han conciliado entre Almacén y contabilidad las siguientes subcuentas contables:

Cuenta 1635-Bienes Muebles en Bodega, con saldo según contabilidad de \$928.5 millones, contrapartida cuenta 3105-Traslados entre unidades de una misma, Entidad contable pública.



Cuenta 1637-Propiedades, planta y equipo no explotados, con saldo según contabilidad de \$325.9 millones, contra partida 1665- muebles, enseres y equipos de oficina.

Cuentas 1665-muebles, enseres y equipos de oficina, por \$5.330.4 millones, según contabilidad; 1670-equipos de comunicación y computación, con saldo según contabilidad de \$4.660.7 millones y 1675- equipo de transporte, tracción y elevación que tiene según contabilidad una cuantía de \$869.6 millones, contra partidas las cuentas 1635-bienes muebles en bodega 1637-Propiedades, planta y equipo no explotados.

Esta situación se presenta porque se está implementando el software llamado SICOFP ERP, lo que ha generado traumatismos, toda vez que el proceso de capacitación para el uso de la nueva herramienta fue deficiente. Por lo tanto, el registro de los movimientos de ingresos y salidas del año 2015 tuvo que realizarse en formatos adicionales y a la fecha no se ha ingresado la totalidad de la información en el SOFTWARE, lo que impide tener datos confiables para cruzarlos con contabilidad.

Se observó, además, sobreestimación por \$25 millones en la cuenta 1675-Equipo de Transporte, Tracción y Elevación que registra un saldo de \$869.6 millones a 31 de diciembre de 2015, correspondiente al inventario de 9 vehículos existentes en la Dirección Ejecutiva Seccional de la Judicatura, notando que el vehículo de placas GND 604, Mitsubishi, línea monteró, modelo 95 se registra contablemente con un costo histórico de \$25 millones a cargo del Director Seccional de la Judicatura, no obstante éste se encuentra inactivo y deteriorado hace aproximadamente 7 años en los parqueaderos del Edificio Nacional de Cartagena; contablemente se registra en uso y a la fecha no se ha dado de baja. Contrapartida 1685 Depreciación acumulada.

## **Gerencia Boyacá**

### **Hallazgo Nro. 128 Cargos Diferidos**

El Régimen de Contabilidad Pública, establece que: *“Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de Manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la Entidad contable pública, con base en la unidad de medida”.*

La DESAJTC presenta diferencias entre los registros del módulo de Inventarios SICOFP-ERP, frente a los saldos presentados en la cuenta 1910 Cargos diferidos del Balance de Prueba consolidado a diciembre 31 de 2015,



así: valor según balance \$354,68 millones, según aplicación de inventarios SICOF \$352,66 millones estableciéndose una diferencia de \$2,02 millones.

Esta situación se presenta por ausencia de procedimientos de conciliación entre las áreas de contabilidad e inventarios, lo cual impide que se realice un proceso de depuración constante que por ejemplo identifique elementos que salieron del almacén sin ser registrados contablemente, con el fin de reflejar de manera real las existencias de los bienes.

Lo anterior afecta la razonabilidad de los estados financieros generando una sobrestimación de los cargos diferidos cuenta 1910 por \$2,02 millones y una sobrestimación en la cuenta correlativa en el gasto cuenta 3110 Resultado del ejercicio por misma cuantía.

### **Hallazgo Nro. 129 Bienes Inmuebles sin Costo histórico**

#### *Plan General de contabilidad pública*

La DESAJTC, no registra en las cuenta 164001 el costo histórico de las edificaciones ubicadas en los municipios de LABRANZA GRANDE y PAYA; sin embargo, dentro de los avalúos realizados por IGAC en el año 2013, fueron incluidos y valorizados por \$35,75 millones y \$6,6 millones, respectivamente, valores contabilizados en la cuentas 1999 de Valorización - Edificaciones y 3115 Superávit por Valorización, que presentan al cierre de la vigencia un saldo de \$13.025,66 millones.

Situación que contraviene las normas y principios contables del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) incorporó en el Capítulo III del Manual de Procedimientos, el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo.

Los registros anteriores afectan la razonabilidad de los estados financieros del año 2015, al presentarse una sobrestimación por \$42,35 millones en las cuentas 1999 de Valorización- Edificaciones, con el mismo efecto y valor en su cuenta correlativa del patrimonio 3115 de Superávit por Valorización; pero además, una subestimación de las cuentas 1640 Edificaciones, y su contrapartida en el patrimonio 3125 Patrimonio Público Incorporado- Bienes, por el valor referido.

Esta situación se presentó debido que al momento de registrar contablemente el valor de la donación se llevó la totalidad al costo histórico de los terrenos, registrados en la cuenta 16051, desconociendo que una parte correspondía a la construcción existente en dichos predios, que debió registrarse de manera independiente en la cuenta 1640 de Edificaciones.



## Gerencia Caldas

### Hallazgo Nro. 130 Cuentas del Pasivo

#### *Plan General de contabilidad pública*

La Entidad no reflejó en los Estados Contables, Pasivos Cuenta 2401 “Cuentas por Pagar Bienes y Servicios” la suma de \$435.3 millones, ya que no contabilizó Cuentas por Pagar que fueron reflejadas presupuestalmente como reservas cuando en realidad eran cuentas por pagar ya que el bien o el servicio se recibió durante la vigencia 2015. Lo anterior se genera porque la parte contable se afecta desde el mismo proceso presupuestal, y al no ser registradas como cuentas por pagar en presupuesto, tampoco afectaron la contabilidad. Este hecho subestima el saldo de Cuentas por Pagar en la cifra citada y sobreestima la cuenta de resultados 3110 “Resultados del Ejercicio” por igual valor.

## Gerencia Huila

### Hallazgo Nro. 131 Registro de Multas

*El numeral 104 del Régimen de Contabilidad Pública establece que la información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la Entidad contable pública de manera ajustada a la realidad y es consistente cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme.*

Examinados 37 procesos de cobro coactivo por concepto de multas, se comparó la información que reposa en el proceso, frente a lo reportado en el informe de cobro coactivo, estableciendo las siguientes situaciones:

En los procesos de cobro coactivo Nro.410011290000120050600, 41001129000020120083500, 410011290000200900237, 41001129000020110064900 y 41001129000020090042700 mediante el cual se impone multa a varios terceros, se presentan errores en la aplicación de la multa, por cuanto el valor de la obligación reportado en el Sistema de Cobro Coactivo difiere con la impuesta en los respectivos fallos, así:

En los procesos de Cobro Coactivo Nro.410011290000120050600 y 41001129000020120083500, se aplicó una multa **de veintidós mil seiscientos veinticinco** (22.625) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), cuando lo ordenado en los fallos por el delito de inasistencia alimentaria es **veintidós punto seiscientos veinticinco** 22,625 (SMLMV).



En el proceso 41001129000020090042700, la diferencia obedece a que se toman los SMLV de 2006, cuando en el fallo de la Corte Suprema de Justicia del 27 de mayo de 2009 se resuelve en el numeral 4 literal (I) que la multa corresponde a SMLMV para el año 2003.

En los procesos 410011290000200900237, 41001129000020110064900 existe error al digitar el valor de la multa en el sistema.

Lo anterior debido a la falta de control y verificación de la consistencia de la información registrada en el aplicativo de Cobro Coactivo y rendida a Contabilidad, lo que ocasiona sobreestimación de las Cuentas 140102 - Deudores –Ingresos no Tributarios –Multas, en \$39.070.1 millones, y la Cuenta 140103 -Deudores –Ingresos no Tributarios – Intereses, en \$78.020.4 millones, con efecto en la Cuenta 310501 -Capital Fiscal, por valor de \$117.090.5 millones.

### **Hallazgo Nro. 132 Trámite y Registro de Multas**

*La Ley 1743 de 2014 en el artículo 11 establece que la Dirección Ejecutiva y las Oficinas de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, adelantarán el cobro coactivo de las multas, conforme a lo establecido en el artículo anterior, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 136 de la Ley 6ª de 1992 y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 5o de la Ley 1066 de 2006.*

Las multas que con anterioridad a la vigencia de esta ley no hayan sido cobradas, deberán ser enviadas por el despacho judicial competente a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial correspondiente, quienes a través de las Oficinas de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, deberán iniciar el proceso correspondiente.

A 31 de diciembre de 2015, algunos despachos judiciales no han enviado al área de Asistencia Legal del Consejo Superior de la Judicatura, copia auténtica de la providencia que impuso la multa y la certificación en la que acredite que la providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que esta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa, para que se inicie el respectivo cobro.

Adicionalmente, en los casos en los cuales los despachos judiciales han enviado las sentencias, el Área de Asistencia Legal no apertura oportunamente los correspondientes procesos de cobro coactivo, tal como se evidencia con los procesos remitidos por los despachos judiciales y contenidos en el cuadro siguiente aspecto que conlleva una subestimación en las Cuentas 1401 -Deudores -Ingresos no Tributarios –Multas, por valor



de \$444.1 millones, y en la Cuenta 1401 -Deudores -Ingresos No Tributarios -Intereses, por valor de \$145.08 millones, con el respectivo efecto en la Cuenta 3105 -Capital Fiscal por \$586,2 millones.

La anterior situación además de evidenciar deficiencias de gestión respecto de diseñar adecuados mecanismos que permitan en tiempo real ejercer el control y seguimiento a dichos procesos, también conlleva un alto riesgo de pérdida de recursos por caducidad del título.

### **Hallazgo Nro. 133 Recaudo de Multas**

*El Régimen de Contabilidad Pública establece que los documentos soporte comprenden las relaciones, escritos o mensajes de datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las Entidades contables públicas. Deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivarse y conservarse en la forma y el orden en que hayan sido expedidos, bien sea por medios físicos, ópticos y electrónicos.*

*El numeral 104 del Régimen de Contabilidad Pública establece que información contable pública establecen que la información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la Entidad contable pública de manera ajustada a la realidad y es consistente cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme.*

En el proceso 41001129000020080048700 el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Neiva, mediante fallo del 16 de agosto de 2007 condena al tercero identificado con C.C. 12.120.324, a pagar una multa de cinco mil cien (5.100) SMLMV, es decir \$ 2.353.6 millones, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

La última actuación que hace parte del expediente del proceso es la notificación personal del 24 de julio de 2013, sin embargo dicha actuación no está registrada en el Sistema de Cobro Coactivo, el cual además registra que el proceso se terminó el 10-06-2015, sin que se encuentre en el expediente acto administrativo que de por terminado el proceso, y por tanto soporte documental que respalde el registro contable.

La anterior situación se presenta por deficiencias en la labor de seguimiento y control, tanto a los procesos como a los reportes enviados por la Oficina de Asistencia Legal a Contabilidad, así como también por falta de actualización de los registros en el Sistema de Gestión de Cobro Coactivo, lo cual además de conllevar a que se presente subestimación por \$2.353.6 millones en la Cuenta 1401 -Deudores -Ingresos No Tributarios -Multas, y por \$4.360.6 millones en la Cuenta 1401- Deudores -Ingresos No Tributarios -Intereses, con efecto en la Cuenta 310501 -Capital Fiscal por valor de \$6.714.2





millones, también conlleva un alto riesgo de imposibilidad de cobro por prescripción de la acción y con ello de pérdida de cuantiosos recursos a favor de la Entidad.

### **Hallazgo Nro. 134 Sistema de Gestión de Cobro Coactivo**

*El Régimen de Contabilidad Pública establece que los documentos soporte comprenden las relaciones, escritos o mensajes de datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las Entidades contables públicas. Deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivarse y conservarse en la forma y el orden en que hayan sido expedidos, bien sea por medios físicos, ópticos y electrónicos.*

*El numeral 104 del Régimen de Contabilidad Pública establece que información contable pública establecen que la información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la Entidad contable pública de manera ajustada a la realidad y es consistente cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme.*

Según proceso 41001129000020150007000, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San Agustín, mediante Sentencia del 11 de noviembre de 2014, condena al tercero identificado con C.C. 12.326.200 a pagar una multa de veinte (20) SMLMV, equivalente a \$12.3 millones. En el expediente se observa oficio de cobro persuasivo de la multa, de fecha 29 de mayo de 2015; sin embargo el mismo 29 de mayo se da por terminado el proceso en el Sistema de Cobro Coactivo, sin que exista acto administrativo que sustente esta decisión.

La anterior situación que se presenta por deficiencias en la labor de seguimiento y control, tanto a los procesos como a los reportes enviados por la Oficina de Asistencia Legal a Contabilidad, así como también por falta de control a los registros en el Sistema de Gestión de Cobro Coactivo, lo cual además de conllevar a que se presente subestimación en las Cuenta 1401 - Deudores -Ingresos No Tributarios –Multas por \$12.3 millones y en la Cuenta 1401 -Deudores -Ingresos No Tributarios –Intereses, por \$4.7 millones, con efecto en la Cuenta 3105-Capital Fiscal, por \$17 millones, también conlleva un alto riesgo de imposibilidad de cobro por prescripción de la acción y con ello de pérdida de cuantiosos recursos a favor de la Entidad.

### **Hallazgo Nro. 135 Intereses Moratorios**

*A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, se modifica la determinación de la tasa de interés moratorio para efectos tributarios, la cual será equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por*



*la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo período en mora.*

*La Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, en el artículo 141 modifica la determinación de la tasa de interés moratorio para efectos tributarios. El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.*

En 31 Procesos de Cobro Coactivo, se establece que a 31 de diciembre de 2015 en la Subcuenta 1401-Deudores -Ingresos No Tributarios –Intereses, se presenta una Subestimación por \$6.869.7 millones, con efecto en la cuenta 3110 Resultados del ejercicio. Lo anterior debido a errores en el cálculo de intereses, que en el caso de la vigencia 2015 no corresponden a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera en los periodos de enero, abril, julio y octubre. Esta situación se presenta por deficiencias de control y seguimiento, que afecta la confiabilidad de las cifras contables.

### **Hallazgo Nro. 136 Provisión para Contingencias**

*La Circular DEAJ-12-2438 del 06 de septiembre de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura, define la calificación de riesgo jurídico para los procesos en contra de la Entidad, esto para efectos de realizar la provisión de los mismos.*

A 31 de diciembre de 2015 la Subcuenta 2710 -Pasivos Estimados Provisiones para contingencias, se encuentra Subestimada en \$9.739.7 millones, con sobrestimación en la Subcuenta 3110 Resultados del ejercicio, por el mismo valor debido a que se aplica un porcentaje de riesgo diferente al arrojado por la fórmula en el cuadro de contingencias litigiosas, situación que afecta el cálculo de la provisión y su registro.

### **Hallazgo Nro. 137 Procesos Terminados**

*El Plan General de Contabilidad Pública indica que los Pasivos Estimados comprenden las obligaciones a cargo de la Entidad contable pública, originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria confiable.*

*La Circular DEAJ 1386 del 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, establece directrices para el registro contable de las demandas en las Seccionales.*



En la Seccional Huila a 31 de diciembre de 2015, existen cuatro demandas por Reparación Directa, de las cuales dos se encuentran terminadas, una no existe y otra no es contra la rama judicial sino contra la Fiscalía General de la Nación, así:

- Proceso 41001233100020110031700, según audiencia de conciliación judicial del 08 de abril de 2015, aclarada el día 17 de junio de 2015, se acuerda que la Rama Judicial reconocerá al demandado la suma de \$68.9 millones, Acto Administrativo aprobado el 24 de julio de 2015 y ejecutoriado el 10 de agosto de 2015.
- Proceso 1800133300220130054600, según la consulta realizada en la página de la Rama Judicial la última actuación es del 30 de noviembre de 2015 y allí se declara la caducidad.
- Proceso 18001233100020050054800, en el escrito de la demanda se estima la cuantía en \$95. Millones, en tanto que en el cuadro de procesos la cuantía estimada asciende a \$95.375 millones y se ha calculado un pasivo estimado por \$18.121.2 millones sin tener en cuenta que existe sentencia de fecha 21 de junio de 2012 en la cual se condena a la Fiscalía General de la Nación al pago de \$49.573.461 y no a la Rama Judicial.

Adicionalmente, dentro de los Procesos Activos figura el proceso Nro.41001333100620100073900, en el cual la cuantía estimada de la demanda asciende a \$6.607, millones, y la provisión es de \$991.1 millones, estableciéndose que este proceso no existe.

Lo anterior conlleva a que se sobreestime la cuenta 2710 Pasivos Estimados - Provisiones para contingencias en \$19.303.9 millones y se subestime la subcuenta 3105 Capital Fiscal. Así mismo que se subestime la cuenta 2460 - Créditos Judiciales - Laudos Judiciales y Conciliaciones extrajudiciales en \$68.927.4 millones con efecto en la cuenta 2710 Pasivos Estimados - Provisiones para contingencias.

Las anteriores situaciones se presentan debido a la falta de verificación y control por parte del Área de Asistencia Legal y de Contabilidad, respecto del cuadro de procesos que sirve como soporte del registro contable, lo que implica que la información financiera no sea confiable.

### **Hallazgo Nro. 138 Registro de las Cuantías en Demandas en contra de la Entidad.**

*El Plan General de Contabilidad Pública indica que los Pasivos Estimados comprenden las obligaciones a cargo de la Entidad contable pública, originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria confiable.*



En el cuadro de demandas en contra de la Entidad, existe error en el valor de la “Estimación de la demanda”, en los procesos 41001233100019980109200 y 41001233100020100070400.

Así mismo, en los procesos 41001333300620130028400, 41001333300220120011500 y 41001233100020080037400 de la Seccional Huila, el valor del fallo o sentencia presenta inconsistencias por cuanto se registra el 100% del valor establecido en él, valor que asciende a \$359.6 millones, sin embargo, en la sentencia se condena a la Fiscalía General de la Nación y la Nación - Rama Judicial; procedimiento éste que difiere con el procedimiento que adelanta el Distrito Judicial de Florencia, donde en los casos de condena solidaria el pasivo estimado se calcula y registra solo sobre el porcentaje de riesgo.

Este aspecto conlleva, a que a 31 de diciembre de 2015, la Subcuenta 2710 - Pasivos Estimados -Provisiones para Contingencias, esté Sobreestimada en \$801.3 millones, con efecto en la Subcuenta 3110 –Resultado del ejercicio.

La anterior situación se presenta debido a deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento por parte del Área de Asistencia Legal y de Contabilidad, respecto de la información relacionada con las demandas en contra de la Entidad, específicamente en el valor de la estimación de la demanda, el cual es la base para el cálculo del pasivo contingente, lo cual conlleva a que la información financiera no sea confiable.

### **Hallazgo Nro. 139 Saldos de Almacén**

*Las características cualitativas de la información contable pública establecidas en el Régimen de contabilidad pública, incluye la “Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la Entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.*

*Circular DEAJC15-67 del 21-12-2015, instructivo de cierre financiero y contable 2015, inventario físico de bienes en bodega y en servicio y conciliación de saldos con contabilidad.*

El Consejo Superior de la Judicatura seccional Huila, presenta incertidumbre por \$13.401.6 millones, discriminada en las cuentas 1635 -Bienes Muebles en Bodega, por \$2.122.5 millones; 1637 -Propiedad, Planta y Equipo No explotados, por \$792.6 millones; 1655 -Maquinaria y Equipo, por \$0,1 millones; 1660 -Equipo Médico y Científico, por \$1.2 millones; 1665 -Muebles Enseres y Equipo de Oficina, por \$4.545.3 millones; 1670 -Equipos de Comunicación y Computación, por \$4.971.3 millones; 1675 -Equipo de Transporte, Tracción y Elevación, por \$708.5 millones, y 1910 -Cargos



Diferidos por \$260.1 millones, debido a inconsistencias en la información reportada por el almacén a contabilidad, que tiene su origen en errores de funcionamiento del aplicativo implementado para el manejo de inventarios-SICOF, especialmente en la migración de la información desde el antiguo aplicativo SAFIRHO, el procesamiento de los registros de ingreso, salida y ajustes en los elementos y la obtención de los reportes, lo que no ha permitido informar a la Sección de contabilidad el valor de los movimientos durante los meses de agosto a diciembre de 2015, lo cual conlleva a que los Estados Contables no reflejen razonablemente la situación financiera de la Entidad.

### **Hallazgo Nro. 140 Depreciación Acumulada**

*Las características cualitativas de la información contable pública establecidas en el Régimen de contabilidad pública, incluye la "Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la Entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.*

*Circular DEAJC15-67 del 21-12-2015, instructivo de cierre financiero y contable 2015, inventario físico de bienes en bodega y en servicio y conciliación de saldos con contabilidad.*

El Consejo Superior de la Judicatura seccional Huila, presenta incertidumbre en la cuenta 1685-Depreciación acumulada por \$9.026.8 millones, discriminada en las Subcuentas 168503 -Redes, Líneas y Cables, por \$1.0 millones; 168504 - Maquinaria y Equipo por \$0,1 millones; 168505 -Equipo Médico y Científico por \$0,9 millones, 168506 - Muebles, Enseres y Equipo de Oficina, por \$3.592.7 millones; 168507 - Equipo de Comunicación y Computación por \$4.946.0 millones y 168508 - Equipo de Transporte, Tracción y Elevación por \$486.1 millones, debido a inconsistencias en la información reportada por el almacén a contabilidad, que tiene su origen en errores de funcionamiento del aplicativo implementado para el manejo de inventarios-SICOF, especialmente en la migración de la información desde el antiguo aplicativo SAFIRHO, el procesamiento de los registros de ingreso, salida y ajustes en los elementos y la obtención de los reportes, lo que no ha permitido informar a la Sección de contabilidad el valor de los movimientos durante los meses de agosto a diciembre de 2015, lo cual conlleva a que los Estados Contables no reflejen razonablemente la situación financiera de la Entidad.



## Gerencia Norte de Santander

### Hallazgo Nro. 141 Cuenta 1605-Terrenos

*Régimen de Contabilidad pública-. CGN, párrafos 10-. Características de la información Contable; 102-.Utilidad de la información contable; 104-.Razonabilidad; 105-. Objetividad; 106 verificabilidades y 107-. Relevancia.- Manual de procedimiento Contable-. CGN*

*Resolución 357/2008-.CGN-. Procedimiento de control interno contable, numeral 3.1-. Depuración contable permanente y sostenida.-*

*El Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Administración Seccional de Cúcuta para el cumplimiento de su objeto misional, ejerce la titularidad o control de bienes inmuebles que provienen de adquisiciones propias, donaciones o comodatos que realizan otras Entidades públicas y se encuentran registrados en los Reportes contables al corte de 31 de diciembre de 2015.*

En la cuenta contable 1605 Terrenos, confrontado los reporte contables y la información que reposa en los expedientes documentales presentan diferencias y corresponden principalmente a:

En el caso de los lotes de terrenos donados por los municipios, no existen evidencia documental que permita conocer el valor en libros del donante en la fecha de donación; En desarrollo del proceso auditor de procedió a referencia el avalúo realizado por la Unidad de recursos físicos e inmuebles del CSJ, más cercano a la fecha transferencia del dominio y control del bien.

En los reportes contables al corte del 31 de diciembre de 2015, la cuenta 1605 Terrenos, reflejan saldo por \$ 11.590,9 millones y los valores de la información documental por \$ 2.442,8 millones, con una diferencia de \$ 9.148,1 millones, lo anterior por deficiencia en la trazabilidad entre la información contable y la documental que permita determinar con certeza el costo del terreno y demás erogaciones incurridas en su adquisición, las mejoras realizadas así como el valor de los bienes recibidos en donación.

Por todo lo anterior la cuenta contable 1605 Terrenos presenta sobrestimación en \$ 9.148,1 millones y la contrapartida corresponde a una subestimación de la cuenta 1640 – Edificaciones.

Lo observado obedece a deficiencias en los mecanismos de control establecidos por la Entidad, para el manejo, reporte y conciliación de la información de los terrenos en los cuales la Entidad tiene de control de dichos bienes. Si bien existen procedimientos establecidos que mitigan los



riesgos estos no han funcionado adecuadamente, como el caso de las conciliaciones y arqueos físicos situación que genera que la información reportada en los reportes contables sea inconsistente con la realidad económica de los hechos reconocidos en estos reportes.

### **Hallazgo Nro. 142 Cuenta 1635 Bienes Muebles en Bodega.**

*Régimen de Contabilidad pública-. CGN, párrafos 10-. Características de la información Contable; 102-.Utilidad de la información contable; 104-.Razonabilidad; 105-. Objetividad; 106 verificabilidades y 107-. Relevancia.- Manual de procedimiento Contable-. CGN.*

Confrontada la información de la Cuenta Contable 1635 Bienes Muebles en Bodega, al corte del 31 de diciembre de 2015, frente a la registrada en el aplicativo SICOF, se evidencian inconsistencias de la información, por cuanto en contabilidad los bienes en bodega reporta como saldo \$863,4 millones y en el aplicativo \$302,1 millones; es decir, que la Cuenta 1635 Bienes Muebles en Bodega presenta sobreestimación en \$ 561,3 millones y la contrapartida corresponde a la cuenta 3125 Patrimonio Público Incorporado.

Lo observado obedece a deficiencias en los mecanismos de control establecidos por la Entidad, para el manejo, reporte y conciliación de la información de los bienes en bodega, si bien existes procedimientos establecidos que mitigan los riesgos estos no han funcionado adecuadamente, como el caso de las conciliaciones y arqueos físicos, situación que genera que la información reportada en los reportes contables sea inconsistente con la realidad económica de los hechos reconocidos en estos reportes.

### **Hallazgo Nro. 143 Cuenta 1637 Propiedades, Planta y Equipo no Explotado.**

*Régimen de Contabilidad pública-. CGN, párrafos 10-. Características de la información Contable; 102-.Utilidad de la información contable; 104-.Razonabilidad; 105-. Objetividad; 106 verificabilidades y 107-. Relevancia.- Manual de procedimiento Contable-. CGN.*

Confrontada la información del aplicativo SICOF, frente al reporte contable al 31 de diciembre de 2015, la cuenta 1637 Propiedades, Planta y Equipos no Explotados, evidencia diferencia entre los aplicativos; es así como en los reportes contables es de \$ 2.965,3 millones y el aplicativo SICOF por \$2.007,4 millones, lo que genera diferencia por \$ 957,8 millones



Inconsistencia de la información entre los diferentes aplicativos, no permite determinar al valor real de los bienes que reúnen las características especiales para estar reconocidos en esta cuenta contable; si bien se establece la diferencia, persiste la incertidumbre en determinar cuál de los aplicativos representa fielmente la realidad económica de los hechos; máxime si a fecha de corte, se realizó inventario físico, el cual no fue factible conciliar las diferencias en razón a inconvenientes presentados a Nivel Nacional con el aplicativo SICOE, como lo manifiesta la Administración en el acta de inventario anual de los bienes en almacén o bodega, del 8 de enero de 2016.

Por lo anterior, la cuenta contable 1637 Propiedades, Planta y Equipo no explotado presenta incertidumbre en \$ 957,8 millones y la contrapartida corresponde a la cuenta 3125 Patrimonio Público Incorporado.

Lo observado obedece a deficiencias en los mecanismos de control establecidos por la Entidad, para el manejo, reporte y conciliación de la información los bienes no explotados, si bien existen procedimientos establecidos que mitigan los riesgos estos no han funcionado adecuadamente, como el caso de las conciliaciones y arqueos físicos, lo que genera que la información reportada en los Reportes contables sea inconsistente con la realidad económica de los hechos reconocidos en estos reportes.

### **Hallazgo Nro. 144 Cuenta 1640 Edificaciones**

*Régimen de Contabilidad pública-. CGN, párrafos 10-. Características de la información Contable; 102-.Utilidad de la información contable; 104-.Razonabilidad; 105-. Objetividad; 106 verificabilidades y 107-. Relevancia.- Manual de procedimiento Contable-. CGN.*

En la cuenta 1640 Edificaciones, una vez confrontados los reporte contables y la información que reposa en los expedientes documentales presenta las siguientes diferencias:

Los Reportes contables al corte del 31 de diciembre de 2015, la cuenta 1640 Edificaciones, reflejan saldo por \$ 42.929,0 millones y los valores recopilados en los expedientes documentales por \$ 28.317,0 millones y diferencia de \$ 14.611,9 millones, evidenciando inconsistencia de la información que limita la certeza para conocer la realidad económicas de los hechos de los bienes que conforma esta cuenta, por falta de trazabilidad en la recopilación de información que permita conocer los costos en la adquisición, remodelaciones o mejoras realizadas tanto de los bienes adquiridos por compra como las donaciones recibidas.





Si bien, se determinó una diferencia, persiste la incertidumbre en poder determinar el valor real de esta cuenta, en razón a que la misma agrupa bienes transferidos a través del tiempo de otras Entidades públicas; los expedientes documentales no registran la trazabilidad de la totalidad de los hechos económicos que afectaron a las mismas.

Por todo lo anterior la cuenta contable 1640 Edificaciones presenta incertidumbre por \$ 14.611,9 millones y la contrapartida corresponde a la cuenta 3125 Patrimonio Público Incorporado.

Lo observado obedece a deficiencias en los mecanismos de control establecidos por la Entidad, para el manejo, reporte y conciliación de la información de las Propiedades, Planta y equipos; si bien existes procedimientos establecidos que mitigan riesgos, estos no han funcionado adecuadamente, como el caso de las conciliaciones y arqueos físicos, situación que genera que la información reportada en los Reportes contables sea inconsistente con la realidad económica de los hechos reconocidos en estos reportes.

#### **Hallazgo Nro. 145 Cuenta 1665 Muebles, Enseres y Equipo de Oficina**

*Régimen de Contabilidad pública-. CGN, párrafos 10-. Características de la información Contable; 102-.Utilidad de la información contable; 104-.Razonabilidad; 105-. Objetividad; 106 verificabilidades y 107-. Relevancia.- Manual de procedimiento Contable-. CGN Resolución 357/2008-.CGN-. Procedimiento de control interno contable, numeral 3.1-. Depuración contable permanente y sostenida.-*

Confrontados los sistemas de información utilizados por la Dirección Administrativa Secciona de Cúcuta- CSJ, para el registro, control y administración de los Muebles, enseres y equipos de oficina (SICOF) y los reportes contables de los estados financieros al corte de 31 de diciembre, se observa que la información por ellos reportados difieren; en el aplicativo SICOF los elementos que conforman el componente de muebles, enseres y equipos de oficina es de \$ 8.879,4 millones; que por otra parte los reportes contables de la Entidad por este mismo concepto son de \$ 6.862,0 millones, que representa una diferencia de \$ 2.017,3 millones.

En consecuencia la cuenta contable 1665 Muebles, Enseres y Equipos de Oficina, de la Entidad se encuentra subestimada en \$ 2.017,3 millones y la contrapartida corresponde a la cuenta 3125 Patrimonio público.

La Entidad ha tenido dificultad en los procesos de conciliación de información que reporta el aplicativo SICOF y los demás sistemas de información utilizados en los procesos operativos y las actividades de arqueo físico al



corte de fin de año, como lo plasman en el acta de inventario anual de los bienes en almacén o bodega, al corte del 31 de diciembre de 2015. “*Que al realizar la conciliación a 31 de diciembre de 2015 ente Contabilidad y Almacén de los bienes en Bodega como los devolutivos en servicio, esta no se pudo realizar, debido a los múltiples inconvenientes presentados a Nivel Central con el aplicativo SICOF*”

Lo observado obedece a deficiencias en los mecanismos de control establecidos por la Entidad, para el manejo, reporte y conciliación de la información de los diferentes sistemas de información, de los bienes muebles en bodega y los uso regular en desarrollo de su actividad, Ya que la Entidad no cuenta con sistema de información que reporten información consistente, confiable y oportuna que permita la toma de decisiones y reportes a partes relacionadas con la calidad y consistencia que requiere.

### **Hallazgo Nro. 146 Cuenta 1670 Equipos de Comunicación y Computación**

*Régimen de Contabilidad pública-. CGN, párrafos 10-. Características de la información Contable; 102-.Utilidad de la información contable; 104- Razonabilidad; 105-. Objetividad; 106 verificabilidades y 107-. Relevancia.- Manual de procedimiento Contable-. CGN*

*Resolución 357/2008-.CGN-. Procedimiento de control interno contable, numeral 3.1-. Depuración contable permanente y sostenida.-*

Confrontados los sistemas de información utilizados por la Dirección Administrativa Seccional de Cúcuta- CSJ, para el registro, control y administración de los equipos de comunicación y computación (SICOF) y los reportes contables de los estados financieros al corte de 31 de diciembre de 2015, se observa que la información por ellos reportados difieren; en el aplicativo SICOF los elementos que conforman el componente de equipos de comunicación y computación asciende a \$4.924,4 millones.

Y el reporte contable en esta cuenta \$ 4.703,4 millones, dando con resultado diferencia de \$ 220,9 millones, entre lo reportado por el aplicativo SICOF y lo reconocido en la contabilidad de la Entidad al corte del 31 de diciembre de 2015.

En consecuencia la cuenta contable 1670 Equipos de comunicación y computación al corte del 31 de diciembre de 2015, se encuentra subestimada en \$220,9 millones con respecto a la información que arroja el aplicativo SICOF, a esa misma fecha, con la contrapartida corresponde 3125 Patrimonio público. Lo observado obedece a deficiencias en los mecanismos de control establecidos por la Entidad, para el manejo, reporte y conciliación



de la información de los diferentes sistemas de información, de los bienes muebles en bodega y el uso regular en desarrollo de su actividad por deficiencias en el sistema de información que reporte información consistente, confiable y oportuna.

### **Hallazgo Nro. 147 Cuenta 1695 Provisiones**

*Régimen de Contabilidad pública-. CGN, párrafos 10-. Características de la información Contable; 102-.Utilidad de la información contable; 104-.Razonabilidad; 105-. Objetividad; 106 verificabilidades y 107-. Relevancia.- Manual de procedimiento Contable-. CGN  
Resolución 357/2008-.CGN-. Procedimiento de control interno contable, numeral 3.1-. Depuración contable permanente y sostenida.-*

Revisada la información contable al corte del 31 de diciembre de 2015, la cuenta contable 1695 Provisiones, por \$4.087,6 millones, representado en construcciones por \$ 911, millones y terrenos \$ 3.176,4 millones, no se evidencian factores internos o externos adversos que permita inferir que los bienes relacionados fueron objeto de afectación. Por tal razón la cuenta contable 1695 Provisiones se encuentra sobreestimada en \$ 4.087,6 millones que representa la totalidad la cuenta, con la contrapartida la cuenta contable 3128 Provisión, agotamiento y depreciación.

Lo anterior obedece a deficiencias en los mecanismos de control establecidos por la Entidad, para el manejo, reporte y conciliación de la información de las Propiedades, Planta y equipos, lo que genera que la información reportada en los Reportes contables sea inconsistente con la realidad económica de los hechos reconocidos en estos reportes.

### **Hallazgo Nro. 148 Cuenta 1970 Intangibles**

*Régimen de Contabilidad pública-. CGN, párrafos 10-. Características de la información Contable; 102-.Utilidad de la información contable; 104-.Razonabilidad; 105-. Objetividad; 106 verificabilidades y 107-. Relevancia.- Manual de procedimiento Contable-. CGN  
Resolución 357/2008-.CGN-. Procedimiento de control interno contable, numeral 3.1-. Depuración contable permanente y sostenida.-*

Confrontados los sistemas de información utilizados por la Dirección Administrativa Secciona de Cúcuta- CSJ, para el registro, control y administración de los intangibles (Software y licencias) del aplicativo SICOF y los reportes contables de la Entidad al corte de 31 de diciembre de 2015, se observa que existen diferencias; el aplicativo SICOF los elementos que conforman este grupo de activos es de \$ 259,9 millones; y el reporte contable de la cuenta 1970-. Intangibles es de \$ 64,1 millones, lo que arroja una



diferencia de \$ 195,8 millones, entre lo reportado por el aplicativo SICOF y lo reconocido en la contabilidad de la Entidad al corte del 31 de diciembre de 2015.

Por consiguiente, la cuenta 1970 Intangibles al corte del 31 de diciembre de 2015 está subestimada en \$ 195,8 millones con respecto a la información que arroja el aplicativo SICOF, a esa misma fecha; la contrapartida corresponde a las cuentas 3125 Patrimonio Público. Esta situación se da por deficiencias en la operatividad de los mecanismos de control establecidos por la Entidad, y que no cuente con información que permita toma de decisiones.

### **Hallazgo Nro. 149 Cuenta 1999 Valorizaciones**

*Régimen de Contabilidad pública-. CGN, párrafos 10-. Características de la información Contable; 102-.Utilidad de la información contable; 104-.Razonabilidad; 105-. Objetividad; 106 verificabilidades y 107-. Relevancia.- Manual de procedimiento Contable-. CGN.*

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el año 2013 realizó avalúos técnicos a los bienes inmuebles de la Seccional Norte de Santander del CSJ, en el que presenta valorizaciones para cada uno de estos bienes, al revisar los saldos contables de la cuenta 1999 Valorización se observan diferencias por \$ 601,3 millones, lo que evidencia que la cuenta contable 1999 Valorización se encuentra sobreestimada en \$ 601,3 millones y la contrapartida la cuenta contable 3115 Superávit por Valorización, en el mismo valor.

Lo observado obedece a deficiencias en los mecanismos de control establecidos por la Entidad, lo que genera que la información reportada sea inconsistente con la realidad económica de los hechos reconocidos en estos reportes.

### **Hallazgo Nro. 150 Cuenta 2710 Provisión para Contingencias**

*Régimen de Contabilidad pública-. CGN, párrafos 10-. Características de la información Contable; 102-.Utilidad de la información contable; 104-.Razonabilidad; 105-. Objetividad; 106 verificabilidades y 107-. Relevancia.- Manual de procedimiento Contable-. CGN.*

Confrontados los sistemas de información de la Entidad, es decir la base de datos suministrada por el Área Legal y la información de los Reportes contables al corte del 31 de diciembre de 2015, de la Dirección Administrativa Seccional de Cúcuta- CSJ, se observa que estos difieren.



Es así como la información que reporta el Área Legal sobre las valoraciones de los factores técnicos establecidos por la Entidad para cuantificar el porcentaje de factibilidad de pérdida por los procesos instaurados por terceros en contra de la Entidad, al corte del 31 de diciembre de 2015 es de \$ 97.869,6 millones, la reportada en contabilidad en la cuenta 2710-. Provisión para contingencias es de \$ 100.558,5 millones, lo que representa una diferencia de \$ 2.688,9 millones.

Por consiguiente, existe sobreestimación de la cuenta 2710 Provisión para contingencias por \$ 2688,9 millones y la contrapartida corresponde a la cuenta 3125 Patrimonio Público. De lo anterior se denota deficiencias en los sistemas de información de la Entidad, para reconocer, revelar y reportar a la administración y partes relacionadas, información confiable que permita toma de decisiones sobre el impacto que las demandas en su contra en su situación financiera presente y futura, lo que genera que la información reportada en los diferentes sistemas de información de la Entidad no sean consistente y confiables, y lo tanto pueden inducir al error en la tomar decisiones por los administradores y partes relacionadas.

## **Gerencia Santander**

### **Hallazgo Nro. 151 Causación valores pagados a Servidores Judiciales**

El Plan General de Contabilidad Pública señala dentro de los principios contables: *“117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.”* También el numeral 3.8 de la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece que *“...deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la Entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico...”*

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, registró contablemente en la vigencia 2015, ajuste en el Grupo Deudores por valores pagados a los servidores judiciales por concepto de nómina en los años 2011 por \$15,9 millones, 2012 por \$22,6 millones y 2014 \$4,1 millones (ver cuadro siguiente). Hecho presentado por falta de comunicación y debilidades en las actividades de control y monitoreo entre las Áreas de Talento Humano y Financiera, lo que genera que los estados contables no reflejen los hechos económicos y financieros de la



vigencia correspondiente, sobreestimando la cuenta 1470-Otros Deudores, afectando la cuenta 3110 Resultados de ejercicio por \$42,6 millones.

### **Hallazgo Nro. 152 Prescripción por Cobro Coactivo**

La Resolución del Consejo Superior de la Judicatura No. 1809 de 2007 “Por medio de la cual se adopta el manual de procedimientos de Cobro Coactivo” con lo relacionado a la prescripción a la Acción de Cobro, señala: *“La acción de cobro prescribe en cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que impuso la multa (Art. 331, C.P.C.). En estos casos es indispensable tener en cuenta que el término de prescripción se interrumpe con la notificación de la resolución de mandamiento de pago y la celebración del acuerdo de pago y empieza a correr nuevamente al día siguiente de la notificación del mandamiento de pago o al día siguiente a la ejecutoria de la resolución que declare el incumplimiento del acuerdo de pago.”*

No obstante, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, en la vigencia 2015, prescribió 8 procesos por cobro coactivo por \$25.318,7 millones, los cuales habían sido notificados en la vigencia 2011, cumpliéndose los cinco años para su prescripción entre los meses de enero y febrero de 2016.

Así mismo, se evidenció que se prescribió con oficio No. DEAJCC-000-1652 del 4 de diciembre de 2015, el proceso No. 2010-00430-00 por valor de \$959,65 millones y se registró contablemente la prescripción sin tener en cuenta el documento legal aplicable.

Los anteriores hechos se originaron por falencias en el control interno contable, al efectuar registros de las operaciones contables sin los debidos soportes, como también por deficiencias de Control Interno que generaron a 31 de diciembre de 2015 subestimación en la cuenta 14-Deudores por \$25.318,7 millones; discriminados así: 140102-Ingresos No tributarios Multas \$10.031,6 millones, 140103-Intereses \$15.287,0 millones y el valor de las costas que integran la subcuenta 147064-Otros Deudores Pago por cuenta de terceros \$0,07 millones, y sobreestimación en la cuenta 310501-Capital Fiscal-Nación por este mismo valor respectivamente, con su incidencia en el Patrimonio.

### **Hallazgo Nro. 153 Provisión Procesos en Contra**

El Plan General de Contabilidad Pública señala dentro de los principios contables: *“117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará*



*cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.”*

No obstante, se observó que de la muestra seleccionada de los procesos con sentencias en Contra de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, no se encuentra reconocido contablemente el proceso No. 68001233100020120004500, con fecha de auto admisorio 2012/03/28, conciliado el 01/12/2015 por \$130,6 millones. Situación originada por deficiencias de Control Interno Contable, generándose una subestimación en la cuenta 2710-Provisión para Contingencias Litigios por \$130,6 millones y subestimación en la cuenta 3110-Resultado del ejercicio por el mismo valor, con su incidencia en el Patrimonio.

### **Hallazgo Nro. 154 Nómina**

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander producto de las liquidaciones definitivas que realizó en marzo de 2016 con corte a diciembre de 2015 del personal que terminó sus labores en descongestión a esa fecha, liquidó, contabilizó y pagó \$53,3 millones de más, por nómina en el mes de diciembre a ex servidores judiciales, sin tener derecho a ello, lo que originó que se afectaran las cuentas de gastos, provisión, cuentas por pagar y bancos, por los conceptos de Vacaciones, Vacaciones Bonificación Judicial, Prima de Vacaciones, Prima Especial de Vacaciones y Sueldos, mayores valores pagados que quedaron en poder de quienes prestaron sus servicios a la Rama Judicial. Así mismo, se dejó de registrar contablemente el valor de \$24,7 millones a servidores judiciales por los mismos conceptos arriba mencionados entre otros, Bonificación Judicial y Prima de Productividad.

Lo anterior, obedece a deficiencias de control entre las áreas de la Dirección Ejecutiva y los diferentes despachos judiciales como nominadores de la Rama Judicial (372), que originaron las novedades de personal, así como por el reconocimiento de vacaciones por el año completo de servicio y no en forma proporcional al tiempo laborado, en razón a que la Ley 270/1996 establece las vacaciones colectivas para la Entidad, sin que se adoptaran los mecanismos tendientes a minimizar el riesgo de pagar mayores valores ocasionando al cierre de la vigencia 2015, gastos de nómina que generaron una subestimación en el resultado del ejercicio en la cuenta contable 3110 Resultados del ejercicio de \$28,8 millones, subestimación en cuenta 1110 de Bancos por \$53,3 y subestimación en las cuentas: 2505 Vacaciones y Bonificación Judicial por 0.099 millones, 2505 Prima de vacaciones por \$0.86 millones, la 2505 Otras Primas -Prima de Productividad y Prima Especial de Vacaciones por \$1.06 y la 2505 Bonificación por Servicios por \$22,7 millones.



## 2.1.5 Sistema de Control Interno

### 2.1.5.1 Evaluación de la Calidad y Eficiencia del Control Interno

Como resultado de la evaluación al diseño de controles implementados por el Consejo Superior de la Judicatura, la calificación obtenida fue 1,344 puntos, que corresponde al concepto de "Adecuado". En la evaluación a la efectividad de controles, el resultado obtenido es 1,566 puntos, valor correspondiente al concepto de "Con deficiencias". En consecuencia, de acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del control interno, el puntaje final obtenido es 1,5, valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que, para el periodo auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Interno de la Entidad es "**Con deficiencias**".

**Cuadro Nro. 50.**

Calificación final	Fase Planeación	Fase Ejecución
Total calificaciones	527	614
No. Ítems evaluadas	392	392
Calificación promedio (total calificaciones/No. Ítems evaluados)	1,344	1,566
Calificación sobre el diseño y efectividad de controles	Adecuado	Con deficiencias
% Ponderación (% Asignado)	30%	70%
Subtotal Calificaciones (Calificación promedio*% Ponderación)	0,403	1,096
Total calificación – puntaje (suma de subtotales)	1,500	
Calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno	Con deficiencias	
Calificación para gestión	75,00	
Fuente: Matriz de Control Interno		

Valores de Referencia	
Rangos	Calificación
De 1 a < 1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente
Fuente: Matriz de Control Interno	

### 2.1.5.2 Seguimiento a los Informes de la Oficina de Control Interno

En el seguimiento practicado a los Informes de la Oficina de Control Interno del Consejo Superior de la Judicatura, se evidenciaron los siguientes hallazgos.

#### **Hallazgo Nro. 155 Nómina Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla. (F)**

Del seguimiento a los informe de la Auditoría Interna a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla realizada en septiembre de 2015,





del cual como resultado de su evaluación, determinaron presuntas irregularidades en el pago de nómina por \$44.4 millones.

De acuerdo con este mismo informe el 15 de septiembre de 2015, sobre esto hechos se formuló denuncia penal ante la Fiscalía General de la nación.

Como Acción de Mejora se recomendó la reclamación ante la compañía aseguradora por este siniestro.

Una vez allegado este informe al Equipo Auditor de la CGR, mediante Oficio CGR-CSJ-013 del 6 de abril de 2016, solicitó la información correspondiente a los valores reintegrados por mayores valores cancelados y las actuaciones realizadas por la Entidad, de carácter administrativo, disciplinario, penal y fiscal. Así como las Acciones de Mejoramiento suscritas por las Áreas involucradas productos de las recomendaciones y hallazgos dejados por la Auditoría Interna, igualmente los ajustes que se hubieran podido dar en la contabilidad con sus respectivas cuentas contables y si estos hechos afectaron el cierre contable. Y de otra parte los pagos realizados por la Seccional de Barranquilla a funcionarios que no pertenecen a esa Seccional de la Rama Judicial, con sus respectivos soportes, desde la vigencias 2014 a la fecha.

En virtud de lo anterior, la Entidad remite comunicación del Contador de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla quien manifiesta que: **“De conformidad con las certificaciones de las áreas de *Recursos Humano y Pagaduría de esta Seccional hago constar que el valor liquidado a personas con vinculación irregular asciende a: \$123.0 millones*”**

Con lo descrito en los párrafos precedentes esta comisión concluye que estos hechos se configuran como un presunto detrimento patrimonial por \$123 millones, de acuerdo con establecido en los Artículos 6 y 7 de la Ley 610 de 2000. Debido a deficiencias en la implementación de los Elementos para el Sistema de Control Interno en cuanto a la adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos, de acuerdo con lo señalado en el literal e) del Artículo 4º de la Ley 87 de 1993, que establece normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado, en cuanto al seguimiento y control de los pagos efectuados por esa Dirección Seccional, que ocasionaron presunto pagos irregulares a personas que no cumplían con los requisitos legales para acceder a estos pagos.

Este hallazgo tiene una presunta incidencia Fiscal.



### **Hallazgo Nro. 156 Mayores valores pagados en Nómina Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla. F**

Del seguimiento a los informe de la Auditoría Interna a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla realizada en septiembre de 2015, del cual como resultado de su evaluación, determinaron presuntas irregularidades en mayores valores pagados en nómina por \$43 millones.

Como Acción de Mejora se recomendó al área de Recursos Humanos, realizar los oficios de cobro persuasivo correspondientes a los 30 hallazgos por los mencionados \$43.0 millones ò en su defecto proceder al cobro coactivo.

Con lo descrito en los párrafos precedentes esta comisión concluye que estos hechos se configuran como un presunto detrimento patrimonial por \$43 millones, de acuerdo con establecido en los Artículos 6 y 7 de la Ley 610 de 2000. Debido a deficiencias en la implementación de los Elementos para el Sistema de Control Interno en cuanto a la adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos, de acuerdo con lo señalado en el literal e) del Artículo 4º de la Ley 87 de 1993, que establece normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado, en cuanto al seguimiento y control de los pagos efectuados por esa Dirección Seccional, que ocasionaron presuntos mayores valores pagados en la nómina del personal de esta Seccional .

De análisis realizado a la respuesta emitida por la Entidad, sobre esta cifra, se determinó que ya existe funcionarios que se les ha descontado por nómina y a la fecha se encuentran a paz y salvo, queda pendiente de recuperación \$18.8 millones, configurándose un presunto detrimento al patrimonio público por este valor.

Este hallazgo tiene una presunta incidencia Fiscal.

### **Hallazgo Nro. 157 Cesantías Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla. (F)**

Del seguimiento a los informe de la Auditoría Interna a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla realizada en septiembre de 2015, del cual como resultado de su evaluación, determinaron presuntas irregularidades en el pago de Cesantías a 65 ex servidores públicos por \$232.3 millones.

Con lo descrito en los párrafos precedentes esta comisión concluye que estos hechos se configuran como un presunto detrimento patrimonial por \$232.3 millones, de acuerdo con establecido en los Artículos 6 y 7 de la Ley



610 de 2000. Debido a deficiencias en la implementación de los Elementos para el Sistema de Control Interno en cuanto a la adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos, de acuerdo con lo señalado en el literal e) del Artículo 4º de la Ley 87 de 1993, que establece normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado, en cuanto al seguimiento y control de los pagos efectuados por esa Dirección Seccional, que ocasionaron presuntos pagos a 65 ex servidores judiciales a quienes se les liquidó y pago el auxilio de cesantías congeladas sin tener derecho, debido a que se habían desvinculado y liquidado definitivamente en la vigencia 2014 .

De acuerdo con la verificación de los soportes de este hallazgo, de acuerdo con la respuesta de la Entidad se han recuperado \$ 138.2 millones quedando un saldo pendientes de recuperar \$94.1 millones, por los que se constituye el valor del presunto detrimento patrimonial.

Esta observación tiene una presunta incidencia Fiscal.

**Hallazgo Nro. 158 Liquidación Nómina Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla. (F)**

Del seguimiento a los informe de la Auditoría Interna a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla realizada en septiembre de 2015, del cual como resultado de su evaluación, determinaron presuntas irregularidades en mayores valores pagados en nómina a una Ex servidora judicial por \$47.1 millones.

Con lo descrito en los párrafos precedentes esta comisión concluye que estos hechos se configuran como un presunto detrimento patrimonial por \$47.1 millones, de acuerdo con establecido en los Artículos 6 y 7 de la Ley 610 de 2000. Debido a deficiencias en la implementación de los Elementos para el Sistema de Control Interno en cuanto a la adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos, de acuerdo con lo señalado en el literal e) del Artículo 4º de la Ley 87 de 1993, que establece normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado, en cuanto al seguimiento y control de los pagos efectuados por esa Dirección Seccional, que ocasionaron presuntos mayores valores pagados en la nómina una Ex servidora judicial de esta Seccional .

De acuerdo con la verificación de los soportes allegados en la respuesta de la Entidad, se han recuperado \$30 millones quedando un saldo de \$17.1 millones, por los que se constituye el valor del presunto detrimento al patrimonio público.

Este hallazgo tiene una presunta incidencia Fiscal.



## **Hallazgo Nro. 159 Recobro incapacidades de la Nómina de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla. (IP)**

Del seguimiento a los informe de la Auditoría Interna a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla realizada en septiembre de 2015, del cual como resultado de su evaluación, determinaron presuntas irregularidades con las incapacidades:

*“Según el SIIF, cuenta contable 147064 el consolidado de la Seccional Barranquilla, al corte de septiembre 30 de 2015, asciende a \$1.241 millones, de los cuales no existe soporte documental individualizado por servidor judicial, ni por EPS o por ARL.”*

Mediante Oficio UA16-175 del 3 de junio de 2016, el Director de la Unidad de Auditoría, remite al Equipo Auditor un CD que contiene los soportes de los hallazgos evidenciados por esa Unidad a través de la Oficina Seccional de Auditoría de Barranquilla y contenidos en el informe denominado “Auditoría a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

Con relación a este hallazgo en el seguimiento por parte de la Auditoría Seccional de Barranquilla reportan lo siguiente:

*“Se evidenció que a la fecha de seguimiento (mayo 19 de 2016) se han tomado algunos correctivos por parte de la Administración en procura de superar los hallazgos detectados en la correspondiente auditoría, los cuales formaron parte integral del Plan de Mejoramiento suscrito por la Coordinadora del Área y el Director Seccional, así:*

*Se creó y se está llevando de manera organizada por parte de Recursos Humanos el archivo en Excel donde se registra la cartera pendiente de recobro a las EPS y la ARL. A la fecha de este seguimiento se evidenció la creación del archivo en Excel de las incapacidades que contiene 100 registros de las presentadas durante el año 2015, las correspondientes a vigencias anteriores se estarán trabajando conjuntamente con estos listados, según lo afirmó la servidora encargada del tema. Se ha logrado recaudar por concepto de incapacidades un valor de \$16.6 millones, cancelados por SURA EPS, también se evidencia pagos en tramites por un valor aproximado de \$50 millones.*

*No hay recobros pendientes por realizar.*

*En lo referente a las incapacidades superiores a 180 días, se encontró que la señora Gilla Arrieta se reintegró a sus funciones, el señor José*



*Sampayo fue retirado de la nómina, queda pendiente el señor Dixon Vergara, quien se continúa incapacitado, aunque ingresó a laborar durante una semana. Se evidenció requerimiento de parte de Recursos Humanos a efectos de resolver la situación de éste último. "*

Con lo descrito en los párrafos precedentes esta comisión concluye que estos hechos se configuran como un presunto detrimento patrimonial por \$1.241 millones, de acuerdo con establecido en los Artículos 6 y 7 de la Ley 610 de 2000. Debido a deficiencias en la implementación de los Elementos para el Sistema de Control Interno en cuanto a la adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos, de acuerdo con lo señalado en el literal e) del Artículo 4º de la Ley 87 de 1993, que establece normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y organismos del estado, en cuanto al seguimiento y control de por esa Dirección Seccional, correspondiente a las incapacidades.

Este hallazgo dará lugar a una indagación preliminar por \$1.241 millones.

#### 2.1.5.3 Control interno Contable

De acuerdo a los aspectos evaluados y la calificación asignada, el formato arrojará en la parte posterior la calificación final y el concepto del Sistema de Control Interno Contable, que puede ser:

**Cuadro Nro. 51.**

EVALUACIÓN FINAL DE EFICIENCIA POR FACTORES DE RIESGO			NIVEL DE EFICIENCIA DEL PROCESO CONTABLE
Legalidad	Competencia	Consistencia de la información	
Eficiente	Eficiente	Ineficiente	<b>Con deficiencias</b>

Rangos	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

El resultado dado en la aplicación del Formato de evaluación de los componentes de control interno de Delegada de Economía y Finanzas para evaluación de la calidad y eficiencia del control interno, estableció una calificación de 1.55 que lo ubica en un rango "CON DEFICIENCIAS", evidenciándose en términos generales que los controles implementados para los procesos contables auditados existen, se aplican pero presentan deficiencias, resultado de las diferentes debilidades de control detectadas durante el proceso auditor mencionadas en este informe



- En el almacén, se observó que una parte de las instalaciones no cumple con el mínimo de seguridad física pues se encuentran sin puertas, con los techos en malas condiciones, pisos en mal estado, entre otros. Además, los bienes depositados en esta dependencia están arrumados y en mal estado, lo cual dista de un buen manejo de los bienes por parte de la Entidad los cuales deben estar debidamente clasificados y en buen estado generando un riesgo para el personal que tiene el cuidado y custodia de los mismos. Lo anterior, por desconocimiento de los procedimientos establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública en lo relativo al manejo, custodia y administración de bienes.
- Se observa inconsistencias en la información contable y en la revelación de las notas los estados contables.
- Las conciliaciones efectuadas para el tema de cobro coactivo entre contabilidad y gestión de cobro coactivo presentaron diferencias en el cierre contable en los diferentes reportes.
- No se efectuaron la totalidad de los inventarios físicos
- Se presentan diferencias entre los registros en contabilidad (SIIF) y almacén (SICOP)

### **Relación de hallazgos que impactaron la calificación de control interno contable.**

#### **Gerencia Antioquia**

#### **Hallazgo Nro. 160 Conciliaciones Bancarias**

*La Resolución 357 del 2008 de la Contaduría General de la Nación en su numeral 3.8. Estipula: Conciliaciones de información. Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la Entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico. Para un control riguroso del disponible y especialmente de los depósitos en instituciones financieras, las Entidades contables públicas deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para administrar los riesgos asociados con el manejo de las cuentas bancarias, sean éstas de ahorro o corriente.*



No obstante se observan partidas conciliatorias en el Banco Davivienda N°416-99024-0 sin registrar en libros por \$2.3 millones de agosto y septiembre de 2015; Así mismo cheques pendientes de cobro por \$99.5 millones de vigencias anteriores correspondiente a seguridad social y retención en la fuente; debido a deficiencias de conciliación entre las áreas afectadas; lo que puede conllevar a presentar cifras en sus estados financieros no reales.

### Hallazgo Nro. 161 Conciliación Información Propiedades, Planta y Equipo

*El Plan General de Contabilidad Pública, numeral 8, Principios de Contabilidad Pública, artículo 116. Registro, establece que los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la Entidad contable pública, con base en la unidad de medida. La Resolución 357 de 2008 en el numeral 3.8. Conciliaciones de información, indica que deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la Entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico.*

No obstante se observa en el grupo 16 Propiedades, planta y equipo:

Respecto de la cuenta 160501 “urbanos”, 164001 “edificación y casas” el software, no permite las modificaciones a los valores allí alimentados con relación a mejoras o adiciones que afectan el costo de los inmuebles.

Diferencias en los saldos a 31-12-2015 presentados en el SICOF-Almacén y los registrados en contabilidad, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro Nro. 53. Propiedades, Planta y Equipo (en \$)**

cuenta	nombre	ALMACEN		CONTABILIDAD	
		valor_total (1)	valor_total_libros (2)	Saldo (3)	Diferencia (3-2)
160501	Urbanos	2.532.633.151,27	2.532.383.151,27	8.509.751.453,27	5.977.368.302,00
163503	Muebles, enseres y equipo de oficina	675.702.474,84	675.702.474,84	575.617.736,37	- 100.084.738,47
163504	Equipos de comunicacion y computacion	892.035.576,08	892.035.576,08	1.039.587.930,05	147.552.353,97
163709	Muebles, enseres y equipos de oficina	94.329.508,00	5.860.876,00		- 5.860.876,00
163710	Equipos de comunicacion y computacion	234.238.570,52	9.802.000,03		- 9.802.000,03
164001	Edificios y casas	26.896.987.102,20	19.561.626.616,80	31.983.326.106,22	12.421.699.489,42
166501	Muebles y enseres	7.753.074.468,06	1.569.462.307,08	7.836.245.917,57	6.266.783.610,49
166502	Equipo y maquina de oficina	6.515.727.310,03	2.691.126.977,64	6.690.185.832,91	3.999.058.855,27
167002	Equipo de computacion	16.692.457.136,83	2.252.107.310,08	16.033.232.949,58	13.781.125.639,50
167502	Terrestre	3.322.040.041,00	1.503.847.432,85	3.520.509.529,10	2.016.662.096,25

Fuente: Almacén y Balance General

Lo anterior por debilidades de control interno contable, y falta de conciliación entre las áreas involucradas; lo que genera en el saldo de dichas cuentas.



## Hallazgo Nro. 162 Conciliación Incapacidades Eps-147064

El Plan General de Contabilidad Pública, establece que *“La información contable debe observar Características Cualitativas que constituyen atributos inherentes al producto del Sistema Nacional de Contabilidad Pública -SNCP, otorgándole la identidad y especificidad que permiten diferenciarla de información contable preparada con otros propósitos. Para garantizar la satisfacción de los objetivos de la información contable pública, ésta debe ser Confiable, Relevante y Comprensible”*

El numeral 1º de la Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, expresa que: *“Toda la información revelada en los estados contables debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su confiabilidad, relevancia y comprensibilidad...”*.

A 31 de diciembre de 2015, la cuenta 147064 - Deudores – Pago cuenta a terceros (pagos por parte de la seccional de incapacidades y licencias de maternidad que deben ser cobradas a la Entidad de salud respectiva) refleja un saldo de \$1.968.4 millones, debido a que este valor no está conciliado con cada una de las EPS; lo que genera riesgo de prescripción de cobro, situación que contraviene el numeral 1º de la Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación.

## Hallazgo Nro. 163 Depuración de la Cartera

El Acuerdo No. PSAA07 -3927 de 2007, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno para el recaudo de Cartera de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), enuncia en el Art. 5. *Criterios para la Clasificación de la Cartera. Para la clasificación de la cartera a favor de la Nación –CSJ, sujeta al procedimiento de cobro coactivo, serán tenidos en cuenta criterios referentes a la naturaleza y al monto de la obligación, antigüedad y las condiciones de solvencias o insolvencias del deudor, de conformidad con los parámetros establecidos en el proceso de depuración contable que para el efecto determine la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.*

Sin embargo la Seccional refleja en los estados financieros cuentas por cobrar por concepto de multas desde el 2013 como se evidencia en el cuadro No.5 Saldos de Ingresos No Tributarios, las cuales no se han clasificado por antigüedad, y condiciones de solvencia del deudor.





Lo anterior debido a que la Entidad no tenía establecido los parámetros para la depuración, por lo cual la información contable no cumple con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública con el fin de que en la contabilidad no permanezcan de manera indefinida saldos sobre los cuales hayan prescrito los derechos de cobro, no sea posible ejercer su cobro o se constituyan en derechos inexistentes.

Cuadro Nro. 54. Saldo de Ingresos no Tributarios

Cifras en millones de pesos

Código	Cuenta	Año 2013	Año 2014	2015
140100	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2.670.858	4.429.335	4.423.469
140102	Multas	1.365.628	2.639.809	2.611.829
140103	Intereses	1.305.230	1.789.526	1.809.509

Fuente: Estados Financieros de la Seccional

## Gerencia Boyacá

### Hallazgo Nro. 164 Balance Contable DESAJTC

*“Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de Manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la Entidad contable pública, con base en la unidad de medida”. (RCP)*

Los registros de la información financiera se llevan a través del Sistema de Información Financiera de la Nación SIIF- Nación, y produce dos reportes de saldos y movimientos, los cuales corresponden a las unidades 2 y 8; la Unidad 2 representa las operaciones que se registran con cargo al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Tunja y Casanare y en la Unidad 8, se contabilizan los derechos y obligaciones de los despachos judiciales (tribunales y juzgados).

Para el cierre de la vigencia 2015 la unidad 2 presenta un balance en donde el Activo suma \$855.120,03 millones, las obligaciones adquiridas suman \$38.088 millones, el patrimonio \$443.703,48 millones compensado además por los resultados del ejercicio (Ingresos – Gastos) en la unidad que suman \$371.184,86 para un total de \$852.976,34 millones, que comparados con el activo presenta una diferencia de \$2.143,69 millones.

Para la unidad 8, el balance de prueba generado por las transacciones realizadas para garantizar la prestación de los servicios de los tribunales y juzgados de la DESAJTC al cierre del año 2015, el total de los Activos es de \$11.462,82 millones, el Pasivo asciende a \$3.982,17 millones y el patrimonio



suma \$8.499,72 millones disminuido por los resultados negativos obtenidos de la diferencia entre los Ingreso y los gastos que fue de \$238,53 millones, para un patrimonio neto de \$8.261,19 millones, que sumado con el pasivo arroja un total de \$12.243,36 millones que comparado con el valor del activo presenta un diferencia de \$780,54 millones, situación presentada de manera consolidada así:

**Cuadro Nro. 55. Derechos y obligaciones de los despachos judiciales (tribunales y juzgados) de Tunja – Casanare (En millones de pesos)**

UNIDAD 8			
TOTAL ACTIVO	11.462,82	TOTAL PASIVO	3.982,17
		TOTAL PATRIMONIO	8.499,72
		TOTAL INGRESOS	124.209,58
		TOTAL GASTOS	- 124.448,10
TOTAL ACTIVO	11.462,82	TOTAL PASIVO, PATRIMONIO Y RESULTADO	12.243,36
		DIFERENCIA	- 780,54

Fuente: Traído del balance de prueba presentado por la DESAJT-C para la unidad 8 vigencia 2015

Dichas diferencias se presentaron debido a la afectación del patrimonio de la Dirección Ejecutiva seccional de administración judicial de Tunja y Casanare, por parte de un funcionario de la seccional de Pasto que al realizar el registro contable de la depreciación de manera equivocada como contrapartida de la cuenta de valuación de los activos 1685, afecto la cuenta de patrimonio 312804 Depreciación de Propiedad planta y Equipo de la unidad 8 de la administración de Tunja y Casanare. Denotando que el sistema no presenta niveles de seguridad para los usuarios.

## Gerencia Caldas

### Hallazgo Nro. 165 Presentación Cuentas Balance General

El Plan General de Contabilidad Pública Define:

**Numeral 367. Noción.** *El Balance general es un estado contable básico que presenta en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera, económica, social y ambiental de la Entidad contable pública, expresada en unidades monetarias, a una fecha determinada y revela la totalidad de sus bienes, derechos, obligaciones y la situación del patrimonio. Para efectos de su elaboración, los activos y pasivos se clasifican en corriente y no corriente*

**Numeral 368 Activo Corriente:** *“Comprende los bienes y derechos que razonablemente pueden ser convertidos en efectivo, o que por su naturaleza pueden realizarse o consumirse, en un período no superior a un año, contado a partir de la fecha del balance general”.*



*“Numeral 369” Activo no Corriente. “Está constituido por los bienes y derechos de relativa permanencia que se adquieren con el fin de utilizarlos, consumirlos o explotarlos y no con la intención de comercializarlos”.*

*“Numeral 370” Pasivo Corriente. “Agrupa las obligaciones derivadas de las actividades de la Entidad contable pública, exigibles en un período no mayor a un año, contado a partir de la fecha del balance general”.*

*“Numeral 371” Pasivo no Corriente. “Corresponde a las obligaciones derivadas de las actividades de la Entidad contable pública exigibles en un periodo mayor a un año, contado a partir de la fecha del balance general”.*

Las cuentas “Deudores” con un saldo a 31.12.2015 de \$610.519.2 millones y “Pasivos Estimados” con un saldo a 31.12.2015 de \$17.100.9 millones no son presentadas en el Balance General como lo contempla el Plan General de Contabilidad Pública Normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables, ya que los saldos reflejados en las cuentas que se presentan como Activo Corriente y Pasivo Corriente no son realizables en un periodo inferior a un año como lo establece la normatividad. Lo anterior se presenta por falta de controles y de seguimiento y monitoreo a las cifras presentadas en los Estados Contables, situación que puede propiciar la toma de decisiones financieras equivocadas.

### **Hallazgo Nro. 166 Exfuncionarios con inventario a cargo**

La Ley 87 de 1993 en su artículo 4 establece *“que el ejercicio de Control Interno es responsabilidad de las Entidades de la administración, para lo cual debe disponer de mecanismos propios de verificación, evaluación y adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos físicos”.*

El Plan General de Contabilidad Pública establece como características cualitativas de la Información Contable la confiabilidad: *“La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control...”*

Una vez verificada la relación de personal con elementos devolutivos a cargo con corte a diciembre 31 de 2015, se encontró que 20 personas que para la fecha no figuraban como empleados, aún continuaban con elementos a cargo, por un total de \$105.3 millones. Esta situación evidencia desactualización de la información al interior.

La situación se origina en deficiencias en los mecanismos de control respecto al reintegro de los elementos devolutivos a cargo de funcionarios



que son trasladados o retirados de la Entidad y genera riesgo de pérdida de los mismos.

## **Gerencia Huila**

### **Hallazgo Nro. 167 Reclasificación Contable**

*El Plan General de contabilidad pública establece las subcuentas de ingresos no tributarios 411002 -Multas y 411003 -Intereses, en las cuales se debe registrar las multas y los intereses generados de las mismas.*

A 31 de diciembre de 2015 la Subcuenta Contable 411090 -Otros Ingresos o Tributarios, refleja un saldo de \$1.9 millones de la Unidad 02, que de acuerdo a la descripción del registro contable corresponde a multas e intereses de cobro coactivo, que debieron registrarse en las Subcuentas 411002 -Multas por \$1.8 millones, y 411003 -Intereses por valor de \$0.1 millones.

La anterior situación que se presenta por uso inadecuado de las Cuentas Contables del Plan General de Contabilidad Pública, conlleva a que la información contable reportada a 31-12-2015 no sea confiable.

### **Hallazgo Nro. 168 Manejo de Bienes Devolutivos**

*La Ley 87 de 1993, en el artículo 2º, literal e), establece: “Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.*

La Seccional Huila presenta deficiencias para el adecuado manejo de bienes devolutivos, toda vez que se observaron salidas de Almacén de bienes devolutivos sin la firma del funcionario que recibe, el inventario individual de bienes devolutivos en servicio por responsable no está actualizado, los saldos finales a 31-10-2014 del aplicativo SAFHIRO no corresponden con los saldos iniciales a 01-11-2014 del aplicativo SICOF de acuerdo a movimiento de noviembre de 2015; adicionalmente, existen bienes devolutivos sin placa de inventario que los identifique plena y adecuadamente.



**Cuadro Nro. 56**

Artículo	Descripción	Tipo de Mvto.	Nro. de Mvto.	Valor (En \$)
212036003	Escalera	AC	2600	571.000
212036143	Escalera	AC	2601	343.000
218001005	Aire acondicionado	RE	1201	1.540.000
218001009	Aire acondicionado	RE	1185	1.660.000
224002019	Monitor LCD 20"	AC	2322	404.956

Las anteriores situaciones se presentan por falta de control respecto de la entrega, traslado y reintegro de bienes devolutivos en servicio, cuando se presentan novedades de personal como: ingresos, retiros, traslados; así como por deficiencias en la implementación y reportes del aplicativo SICOF, lo cual conlleva un alto riesgo de pérdida bienes devolutivos.

### **Hallazgo Nro. 169 Notas a los Estados Contables**

Los procedimientos, instructivos y doctrina contable pública, establecen que: *“Las notas a los estados contables básicos son parte integral de éstos y forman con ellos un todo indisoluble. Las notas de carácter específico se refieren a situaciones particulares sobre la información contable, estructuradas de acuerdo con el catálogo de cuentas y que por su materialidad deben mostrar información adicional cualitativa y cuantitativa, como valor agregado, la cual sirve para interpretar las cifras de los estados contables.”*

En las Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2015, no se incluyó información adicional sobre las cifras presentadas en las Subcuentas 147064 -Pago por Cuenta de Terceros y 147090 -Otros deudores, en las cuales registran los valores recobrados a las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y a la Aseguradora de Riesgos Laborales -ARL-, por concepto de incapacidades médicas y mayores valores pagados en nómina a los funcionarios, respectivamente.

Esta situación que se presenta por deficiencias en la elaboración de las Notas a los Estados Contables conlleva a que la información contable no sea lo suficientemente comprensible para los usuarios de la misma.

### **Hallazgo Nro. 170 Desactualización Procedimiento Baja de Bienes Muebles**

*Acuerdo 200 de 1996, “Por el cual se adopta el Manual de Procedimientos Administrativos y mecanismos contables para la baja de bienes muebles de propiedad de la Rama Judicial”.*



*Acuerdo 2921 de 2005, “Por el cual se modifica el artículo undécimo del Acuerdo 200 de 1996 que adoptó el Manual de Procedimientos Administrativos y mecanismos contables para la baja de bienes muebles de propiedad de la Rama Judicial”.*

*Procedimiento baja de bienes inservibles y obsoletos del SIGC aprobado el 05-11-2009, por el cual se establece los procedimientos administrativos y contables para la baja de activos en los inventarios de la rama judicial.*

El Consejo Superior de la Judicatura Seccional Huila realizó baja de bienes inservibles según Resolución No.DESAJNR15-2557 del 22-09-2015, “*Por medio de la cual se dan de baja por inservibles elementos de consumo controlable de las agrupaciones 1-90, 1-91, 2-92 y elementos devolutivos de las agrupaciones 2-12, 2-18 y 2-24 de propiedad de la Rama Judicial*”, con base en los Acuerdos 200 de 1996 y 2921 de 2005 y el “*Procedimiento Baja de Bienes Inservibles y Obsoletos*” del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, los cuales se encuentran desactualizados.

Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que el Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Departamento Administrativo de Planeación Nacional*”, en la Sección 2 definió la normatividad relacionada con la “*Enajenación de Bienes del Estado*”.

La anterior situación que se presenta por falta de actualización de los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, conlleva a que se apliquen normas internas que no están ajustadas a las normas generales expedidas por el gobierno nacional.

### **Hallazgo Nro. 171 Baja de Bienes de Inventario**

*Acuerdo 200 de 1996, “Por el cual se adopta el Manual de Procedimientos Administrativos y mecanismos contables para la baja de bienes muebles de propiedad de la Rama Judicial”.*

*Acuerdo 2921 de 2005, “Por el cual se modifica el artículo undécimo del Acuerdo 200 de 1996 que adoptó el Manual de Procedimientos Administrativos y mecanismos contables para la baja de bienes muebles de propiedad de la Rama Judicial”.*

*Procedimiento baja de bienes inservibles y obsoletos del SIGC aprobado el 05-11-2009, por el cual se establece los procedimientos administrativos y contables para la baja de activos en los inventarios de la rama judicial.*



*Resolución No.DESAJNR15-2557 del 22 de septiembre de 2015 “Por medio de la cual se dan de baja por inservibles elementos de consumo controlable de las agrupaciones 1-90 y 1-91, y elementos devolutivos de las agrupaciones 2-12, 2-18, 2-24 y 2-92 de propiedad de la Rama Judicial.”*

En la vigencia 2015 el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Huila llevó a cabo la baja de 4.492 elementos de consumo controlable y elementos devolutivos, por inservibles, que según el kárdex registran un valor histórico que asciende a \$1.749.3 millones, los cuales presentan una depreciación del 100% y consecuentemente un valor en libros de cero pesos (\$0).

Según Resolución No.DESAJNR15-2557 del 22 de septiembre de 2015, los elementos dados de baja fueron evaluados comercialmente en \$1.7 millones, así:

**Cuadro Nro. 57.**

Grupo	Descripción	Costo Histórico s/n Resolución de Baja (En \$)	Avaluó (En \$)
1-90	Equipo de oficina	63.659.878,31	282.478,50
1-91	Mueble modular en madera	72.590.330,97	583.680,00
2-12	Muebles y Enseres	59.945.608,63	46.315,50
2-18	Equipo de oficina	96.110.926,83	859.005,00
2-24	Equipo de procesamiento de datos	1.434.483.741,97	0
2-92	Equipo de procesamiento de datos (Consumo controlable)	22.558.751,62	0
<b>Total</b>		<b>1.749.349.238,33</b>	<b>1.771.479,00</b>

El 14 de septiembre de 2015 se suscribe Acta de verificación física y contable, la cual es firmada por el Almacenista y el Contador. El 16 de septiembre de 2015 se suscribe el Acta de verificación técnica sobre el estado de los bienes que serán dados de baja, firmada por el Almacenista y por el Coordinador del área administrativa; el 18 de septiembre de 2015 se realiza la “Solicitud de Baja de Bienes de Consumo Controlable y Devolutivos”, suscrita por el Almacenista de la Seccional Huila del Consejo Superior de la Judicatura.

El 24 de septiembre de 2015, se suscribe Acta de Avalúo Comercial de los bienes inservibles objeto de la baja, la cual es firmada por el Almacenista y por el Coordinador del área administrativa, en la cual se registra:



**Cuadro Nro. 58.**

Grupo	Descripción	Costo Histórico s/n Acta Avalúo Comercial	Avalúo Comercial
1-90	Equipo de oficina	63.465.828,31	282.478,50
1-91	Mueble modular en madera	72.842.380,97	583.680,00
2-12	Muebles y Enseres	59.887.608,63	46.315,50
2-18	Equipo de oficina	97.160.326,83	859.005,00
2-24	Equipo de procesamiento de datos	1.517.852.970,97	0
2-92	Equipo de procesamiento de datos (Consumo controlable)	22.558.751,62	0
<b>Total</b>		<b>\$ 1.833.767.868,00</b>	<b>\$ 1.771.479,00</b>

En la verificación del proceso de baja de bienes de inventario por inservibles, se establecieron las siguientes situaciones:

1. En el Acta de Avalúo Comercial se registra que el costo histórico de los bienes inservibles objeto de la baja, es de \$1.833.7 millones, en tanto que en la Resolución No.DESAJNR15-2557 del 22 de septiembre de 2015 se registra que el costo histórico de los bienes inservibles objeto de la baja es de \$1.749.3 millones, presentando una diferencia de \$84.4 millones, así:

**Cuadro Nro. 59.**

Grupo	Descripción	Costo histórico s/n Resolución No.DESAJNR15-2557	Costo histórico s/n Acta de Avalúo Comercial	Diferencia
1-90	Equipo de oficina	63.659.878,31	63.465.828,31	194.050
1-91	Mueble modular en madera	72.590.330,97	72.842.380,97	-252.050
2-12	Muebles y Enseres	59.945.608,63	59.887.608,63	58.000
2-18	Equipo de oficina	96.110.926,83	97.160.326,83	-1.049.400
2-24	Equipo de procesamiento de datos	1.434.483.741,97	1.517.852.970,97	-83.369.229
2-92	Equipo de procesamiento de datos (Consumo controlable)	22.558.751,62	22.558.751,62	0
<b>Total</b>		<b>1.749.349.238,33</b>	<b>1.833.767.867,33</b>	<b>-84.418.629</b>





2. En el Acta de verificación física y contable de fecha 14 de septiembre de 2015, no se especifica la fecha de adquisición de los bienes objeto de la baja tal como lo establece el paso 5º del procedimiento para baja de bienes inservibles y obsoletos del SIGC.
3. El Acta de Avalúo Comercial de fecha 24 de septiembre de 2015, tiene fecha posterior a la fecha de la Resolución de baja No.DESAJNR15-2557 suscrita el 22 de septiembre de 2015, y al ofrecimiento efectuado al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Neiva y a la Alcaldía de Neiva, en contravención con el procedimiento para baja de bienes inservibles y obsoletos del SIGC que indica que el avalúo de los bienes es previo.
4. Respecto de los bienes adquiridos por un valor inferior o igual a 0.5 salarios mínimos, no existe un criterio unificado ya que existen bienes tanto de consumo como devolutivos que son ingresados al Almacén, como es el caso de las sillas ergonómicas que figuran en el Grupo 1-90, código del elemento 190005008, por valor de \$0.3 millones, con fecha de ingreso del 15-02-2012; así como en el Grupo 2-18, código del elemento 218005013, por \$0.3 millones, con fecha de ingreso 30-11-2011.
5. Conforme al Acta de verificación física y contable de fecha 14 de septiembre de 2015 suscrita por el Almacenista y por el Contador, los bienes devolutivos objeto de la baja se encuentran totalmente depreciados y su valor en libros es cero; sin embargo, se observa que existen bienes que de acuerdo con la fecha de recibo en Almacén estipulada en el Acta de verificación técnica sobre inservibilidad de los bienes, no han cumplido con su vida útil, ya que se incluyeron bienes que fueron adquiridos incluso en el año 2014.
6. Los bienes a dar de baja por inservibles, fueron ofrecidos al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Neiva y a la Alcaldía de Neiva, mediante oficios DESAJN15-5442 y DESAJN15-5447 del 23 de septiembre de 2015, respectivamente, otorgando tres (3) y dos (2) días para su posible aceptación, en contravención con lo establecido en el paso 12 del procedimiento para baja de bienes inservibles y obsoletos del SIGC, y lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 en el numeral 2.2.1.2.2.4.3. Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades estatales, en donde se indica que se debe hacer la publicación en la página web y que las Entidades estatales interesadas tienen treinta (30) días calendario para manifestar su interés, evidenciándose una deficiente gestión por parte del CSJ Seccional Huila, respecto de hacer la respectiva publicación y otorgar el plazo establecido en el Decreto 1082 de 2015, así como en ofrecer dichos bienes a otras Entidades públicas interesadas en recibirlos como escuelas y colegios públicos, entre otras.



Las anteriores situaciones se presentan por falta de gestión de la Administración de la Entidad, respecto de aspectos tales como: no actualizar los procedimientos internos acorde con las normas generales expedidas por el gobierno nacional, no atender los procedimientos establecidos en las normas internas de la Entidad, no efectuar el avalúo comercial de los bienes a dar de baja por parte una persona idónea, deficiente control en el manejo de inventario de bienes devolutivos y de consumo controlable, aspectos que conllevan un alto riesgo de que se den de baja bienes que no han cumplido con su vida útil y/o bienes que aún sean utilizables, o peor aún, que bienes aún utilizables sean destruidos por no haberse seguido un adecuado procedimiento de oferta.

### **Hallazgo Nro. 172 Baja de Equipos de Cómputo**

*Acuerdo 200 de 1996, “Por el cual se adopta el Manual de Procedimientos Administrativos y mecanismos contables para la baja de bienes muebles de propiedad de la Rama Judicial”.*

*Acuerdo 2921 de 2005, “Por el cual se modifica el artículo undécimo del Acuerdo 200 de 1996 que adoptó el Manual de Procedimientos Administrativos y mecanismos contables para la baja de bienes muebles de propiedad de la Rama Judicial”.*

Procedimiento baja de bienes inservibles y obsoletos del SIGC aprobado el 05-11-2009, por el cual se establece los procedimientos administrativos y contables para la baja de activos en los inventarios de la rama judicial.

Decreto 1082 de 2015, numeral 2.2.1.2.2.4.3. Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades estatales.

*Resolución No.DESAJNR15-2557 del 22 de septiembre de 2015 “Por medio de la cual se dan de baja por inservibles elementos de consumo controlable de las agrupaciones 1-90 y 1-91, y elementos devolutivos de las agrupaciones 2-12, 2-18, 2-24 y 2-92 de propiedad de la Rama Judicial.”*

En la vigencia 2015 el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Huila llevó a cabo la baja de 4.492 elementos de consumo controlable y elementos devolutivos, por inservibles, que según el kardex registran un valor histórico que asciende a \$1.749.349.238,33, los cuales presentan una depreciación del 100% y consecuentemente un valor en libros de cero pesos (\$0).

Los bienes a dar de baja por inservibles, entre ellos los equipos de cómputo, fueron ofrecidos al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Neiva y a la Alcaldía de Neiva, mediante oficios DESAJN15-5442 y DESAJN15-5447 del



23-09-2015, otorgando tres (3) y dos (2) días, respectivamente, para su posible aceptación, en contravención con lo establecido en el paso 12 del procedimiento para baja de bienes inservibles y obsoletos del SIGC, y con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en el numeral 2.2.1.2.2.4.3. Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades estatales, que establece que se debe hacer la publicación en la página web y que las Entidades estatales interesadas tienen treinta (30) días calendario para manifestar su interés.

Mediante oficio DESAJ-ALM08 del 23 de febrero de 2016 se solicitó autorización para entrega de desechos tecnológicos a la ANDI en su programa ECOCOMPUTO, de los bienes devolutivos correspondiente a los Grupos 2-24 y 2-92 -Equipos de procesamiento de datos, lo cual fue autorizado mediante Resolución No.DESAJNR16-1718 del 23 de febrero de 2016.

La entrega de los bienes se realiza según remisiones Nro.9446 y 9447 del 23 de febrero de 2016, a la empresa LITO SAS con NIT 811.024.067-9, que de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 17 de marzo de 2016 expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, es una empresa que tiene como objeto la comercialización de esta clase de equipos, para lo cual dentro de las actividades de su objeto social principal, tiene:

*“6) Todas las actividades relacionadas con la COMPRA, despiece, segregación y aprovechamiento de materiales de aparatos eléctricos y electrónicos y/o residuos electrónicos (RAEE) y la disposición final adecuada de los desechos resultantes de esta actividad”.*

Las anteriores situaciones que se presentan por falta de gestión de la Administración de la Entidad respecto de aspectos tales como: no actualizar los procedimientos internos acorde con las normas generales expedidas por el gobierno nacional, no atender los procedimientos establecidos en las normas internas de la Entidad, no efectuar el avalúo comercial por una persona idónea y no solicitar un concepto técnico que evidencie que los equipos de cómputo a dar de baja no son susceptibles de reparación o que el valor de reparación de cada uno de ellos es alto y no es beneficiosos para la Entidad.

Así mismo, a la deficiente control en el manejo de inventario de bienes devolutivos, aspectos que conllevan un alto riesgo de que se den de baja bienes que no han cumplido con su vida útil y/o bienes que aún sean utilizables, o peor aún, que dichos bienes sean entregados a particulares por no haberse seguido un adecuado procedimiento de oferta.



## Gerencia Norte de Santander

### Hallazgo Nro. 173 Cuenta 9120 Litigios y Mecanismos alternos de solución

*Régimen de Contabilidad pública-. CGN, párrafos 10-. Características de la información Contable; 102-.Utilidad de la información contable; 104-.Razonabilidad; 105-. Objetividad; 106 verificabilidades y 107-. Relevancia.- Manual de procedimiento Contable-. CGN*

*Resolución 357/2008-.CGN-. Procedimiento de control interno contable, numeral 3.1-. Depuración contable permanente y sostenida.*

Confrontada la base de datos suministrada por el Área Legal y la información de los Reportes contables al corte del 31 de diciembre de 2015, de la Dirección Administrativa Secciona de Cúcuta- CSJ, se observa que estos presentan diferencias. La información que reporta el Área Legal refleja 626 procesos de demandas interpuestas en contra de la Entidad por \$ 607.901,9 millones, menos los valores contabilizados como provisión para contingencias \$ 97.869,6 millones en consecuencia en la cuenta de orden \$ 510.032,4 millones, como lo podemos apreciar en el cuadro No. 9 y la información contable de la Entidad en la cuenta de orden acreedoras 9120-. Litigios y mecanismos alternativos de soluciones de conflictos \$ 492.636,5 millones, por lo tanto la Entidad ha dejado de revelar en las cuentas de orden y en notas a los Reportes contables potenciales obligaciones en contra por \$ 17.395,9 millones.

Por lo tanto esta cuenta contable de orden se ha dejado de revelar potenciales obligaciones por \$ 17.395,9 millones y su contrapartida corresponde a la cuenta 9905-. Responsabilidades contingentes en contra.

**Cuadro Nro. 60 DEMANDAS EN CONTRA DE LA ENTIDAD**  
Cifras en millones de pesos

CLASE DE PROCESO	CANTIDAD DE PROCESOS	PRETENCIONES	A CONTABILIDAD	CUENTAS ORDEN
EJECUTIVO	1	24,4	11,9	12,5
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	54	10.962,6	2.257,4	8.705,1
POPULAR	2	686,7	103,0	583,7
REPARACION DIRECTA	567	595.383,9	95.464,5	499.919,4
REPARACIÓN INTEGRAL	1	801,3	24,0	777,2
REPETICION	1	42,9	8,6	34,4
<b>Total general</b>	<b>626</b>	<b>607.901,9</b>	<b>97.869,6</b>	<b>510.032,4</b>

Fuente: Base de Datos Área Legal y libros auxiliares de contabilidad

Elaboró: Equipo Auditor.-



De lo anterior se denota deficiencias en los sistemas de información de la Entidad, para reconocer, revelar y reportar a la administración y partes relacionadas, información confiable que permita toma de decisiones sobre el impacto que las demandas en su contra en su situación financiera presente y futura.

### **Hallazgo Nro. 174 Clasificación de Cartera**

*Régimen de Contabilidad pública-. CGN, párrafos 10-. Características de la información Contable; 102-.Utilidad de la información contable; 104-.Razonabilidad; 105-. Objetividad; 106 verificabilidades y 107-. Relevancia.- Manual de procedimiento Contable-. CGN  
Acuerdo PSAA07-3927 de 2007-CSJ.-  
Manual de cobro coactivo.  
Resolución 6745 del 01 de diciembre de 2015-. CSJ.*

*El Acuerdo PSSA07-3927 de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se adopta el Reglamento interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 5, determinó los criterios que deben tener en cuenta la Entidad para clasificar la cartera generada en desarrollo el proceso de gestión del cobro coactivos por las acreencias a favor de la Nación.*

Indagado los funcionarios responsables del proceso de cobro coactivo como de contabilidad, de la Dirección Administrativa seccional de Cúcuta, no se evidencia documento que refleje y soporte el análisis y valoración realizada por la Entidad de los criterios técnicos antes mencionados que permita determinar la calidad y probabilidad de recuperación de los recursos gestionados a través de la oficina de cobro coactivos correspondiente a las multas impuestas los juzgados y tribunales en desarrollo de la prestación del servicio judicial.

Si bien es cierto que el aplicativo de Gestión de cobro coactivo, tiene un contador de días, que registra los días que le restan al proceso para generar la prescripción; dicho mecanismo no arroja alarmas tempranas que permita al operador del proceso ni a la administración, la toma de decisiones oportuna tendientes a la recuperación de los recursos y evitar la prescripción de los mismos.

Es así que existen procesos en donde el contador de días está en negativo o sean que el referido proceso se encuentra por términos ya prescrita la gestión de cobro, sin que arroje alarmas; de igual forma, procesos en cobro persuasivo con temporalidad superior a un año, cuanto la temporalidad máxima de tres (3) meses.



Lo evidenciado obedece a debilidades del control interno implementado por la Entidad, para determinar oportunamente el comportamiento de la cartera a su favor y tomar las decisiones necesarias en procura de su recaudo, a pesar que la Entidad estableció procedimiento y criterios para su clasificación.

## **Gerencia Santander**

### **Hallazgo Nro. 175 Conciliación bancaria**

El Procedimiento de Control Interno Contable de la CGN, señala: numeral 3.2.7. *“Soportes documentales La totalidad de las operaciones realizadas por la Entidad contable pública deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados. Son documentos soporte, las relaciones, escritos, contratos, escrituras, matrículas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, comprobantes de pago o egresos, comprobantes de caja o ingreso, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros, los cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la Entidad contable pública... De igual forma, se deberán implementar los controles necesarios para garantizar la recepción oportuna de los documentos que se generan en otras Entidades, los cuales son fundamentales para la ejecución del proceso contable”* también expresa en el numeral 3.2.8. *“Conciliaciones de información (...)Para efectos de controlar los depósitos en instituciones financieras, las consignaciones realizadas por terceros y demás movimientos registrados en los extractos deberán registrarse en la contabilidad de la Entidad contable pública, con independencia de que se identifique el respectivo concepto.”*, así mismo, la doctrina contable de 2008 señala *“CONCEPTO 107862 DE FEBRERO 5 DE 2008.*

No obstante, se observó que las conciliaciones bancarias elaboradas por el Área Financiera a la cuenta Arancel Judicial No. 06001008445-0 del Banco Agrario, no son efectivas como medida de control, por cuanto se utiliza el extracto bancario como soporte para el registro contable y no las consignaciones. Lo anterior ocasionado por debilidades y falta de control en la aplicación de los procedimientos para la contabilización y reconocimiento de las transacciones, hechos u operaciones, lo cual limita detectar partidas sin identificar de vigencias anteriores al 2015, lo que resta confiabilidad a la información reflejada en los Estados Contables.

### **Hallazgo Nro. 176 Toma física de inventarios**

El numeral 3.8 de la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece que *“...deben realizarse conciliaciones permanentes para*



*contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la Entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico...”* La Circular DEAJC15-63 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, en lo referente a realizar inventario físico, señala: *“(..) la sana práctica de administración de activos, en concordancia con la Norma de Contabilidad Generalmente Aceptadas, establecen que es necesario al término de cada vigencia fiscal, realizar un inventario físico a efectos de consolidar y conciliar existencias con registros contables...”*

No obstante, se evidenció que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, no realizó toma física de inventario de bienes en la vigencia 2015, debido a deficiencias en el área Administrativa de control interno, lo cual puede generar un riesgo de pérdida de bienes.

### **Hallazgo Nro. 177 Propiedades, Planta y Equipo no explotados**

El Acuerdo N° 200 de 1996 *“Por el cual se adopta el Manual de Procedimientos Administrativos y mecanismos contables para la baja de bienes muebles de Propiedad de la Rama Judicial”*, la Sala administrativa del Consejo Superior de la judicatura señala en el considerando *“(..) Que es política de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, depurar los inventarios de bienes, a través de un proceso de actualización que conduzca a conservar únicamente aquellos que resultan útiles y necesarios para el adecuado funcionamiento del servicio público esencial de la administración de justicia...”*, así mismo define en el artículo segundo: *“La baja es el procedimiento contable de afectación de los inventarios de activos de la Rama Judicial, por razón de su pérdida, merma, deterioro, obsolescencia o sustitución”*.

Se observó que en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, existen 637 elementos por \$125,4 millones, relacionados como bienes inservibles y obsoletos, a los cuales no se les ha realizado el procedimiento correspondiente para su baja, situación originada por la inadecuada aplicación de los procedimientos administrativos y contables, lo que genera desgaste administrativo en su almacenamiento y control.

### **Hallazgo Nro. 178 Depuración Cuentas por Cobrar**

El numeral 3.1 de la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación con relación a la Depuración contable permanente y sostenibilidad, establece: *“Las Entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar*



*las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública”.*

No obstante, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, registra un saldo en la cuenta 147064 – Pago por cuenta de terceros de \$1.091,5 millones, cartera de incapacidades a cargo de las EPSs y ARLs que no se encuentra depurada, por cuanto según respuesta obtenida de cinco Entidades de seguridad social en la circularización realizada; se observó inconsistencias de la información reportada por algunas de éstas con lo reportado por la Dirección Seccional, correspondiente a pagos de incapacidades al cierre de la vigencia 2015. Lo anterior por debilidades de control interno contable al no realizar conciliación con las respectivas Entidades, lo que puede generar que la información contable no sea precisa.

### **Hallazgo Nro. 179 Registro Ingresos por Arrendamientos**

El Plan General de Contabilidad Pública señala dentro de los principios contables: *“117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.”*; también expresa *“116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la Entidad contable pública, con base en la unidad de medida”*; así mismo determina que *“271. Los ingresos se revelan atendiendo el origen de los mismos, como el poder impositivo del Estado, el desarrollo de operaciones de producción y comercialización de bienes y prestación de servicios; las relaciones con otras Entidades del sector público, y la ocurrencia de eventos complementarios y vinculados a la operación básica o principal, así como los de carácter extraordinario. Se clasifican en ingresos fiscales, venta de bienes y servicios, transferencias, operaciones interinstitucionales y otros ingresos.”*, así mismo señala *“9. La información contable debe observar Características Cualitativas que constituyen atributos inherentes al producto del SNCP, otorgándole la identidad y especificidad que permiten diferenciarla de información contable preparada con otros propósitos. Para garantizar la satisfacción de los objetivos de la información contable pública, ésta debe ser Confiable, Relevante y Comprensible”*; El numeral 3.8 de la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece que *“...deben realizarse conciliaciones permanentes para*





*contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la Entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico...”*

No obstante, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, suscribe con CAJASAN y TIENDA CAFÉ contratos de arrendamiento con pago en especie, por valor mensual de \$8,0 millones y \$3,0 millones, respectivamente, evidenciándose, que los Ingresos y Egresos no están reconocidos contablemente; así como no se encuentran soportes del valor del pago en especie como retribución al uso de estos bienes. Situación originada por deficiencias de control y seguimiento al proceso contractual y contable, lo cual genera subestimación de las cuentas de Ingresos y Egresos en el pago percibido económicamente pactado y en los Estados Contables, ya que ésta contraprestación no se presenta en forma determinable y estructurada en la minuta contractual.

#### 2.1.5.4 Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.

En la evaluación se pudo determinar que el Consejo Superior de la Judicatura, presentó trimestralmente informes a la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, el avance de las actividades de mejora a los hallazgos que dieron origen a que la Contraloría General de la República, emitiera opinión negativa a los Estados Financieros correspondientes a la vigencia 2014, con los soportes respectivos, cumpliendo con las metas establecidas en cada una de las acciones requeridas, con los plazos establecidos en el plan de mejoramiento.

Igualmente en los dos Comités de Sostenibilidad contable, se llevaron los principales temas que dieron origen al dictamen, con el fin de tomar decisiones administrativas que contribuyen a mejorar las situaciones evidenciadas por este órgano de control.

Como parte de este seguimiento, la Dirección Ejecutiva emitió la Resolución No. 6745 del 01 de diciembre de 2015, para establecer las políticas de clasificación y depuración en materia de cobro coactivo; sin embargo no ha sido efectivo de conformidad con los hallazgos encontrados en la presente auditoria.

#### **2.1.6 Denuncias**

Se atendieron las denuncias que fueran incorporadas al proceso auditor, recibidas hasta el 31 de mayo de 2016.



- Documento con radicado No.1-2015-102006 del 30 de diciembre de 2015 91147 y remitido con el radicado No.2016ER0001476 del 8 de enero de 2016, denominado “Comunicado a la opinión pública,” relacionado con el proceso de selección del concurso de mérito de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial. En el cual se estableció que corresponde a una reclamación ante la Rama Judicial, en la que los interesados podrán acudir a las autoridades para, el reconocimiento de sus derechos de acuerdo con las normas legales vigentes.
- Denuncia No. 2015-91147 y remitido por participación ciudadana con el radicado No.2015ER0121349, relacionado con presuntas irregularidades en la instalación de divisiones para organizar cables de datos eléctricos en los juzgados ubicados en la cra12 No. 14-33. De las pruebas realizadas con los soportes, se estima por parte del Equipo Auditor el archivo de la misma.
- Denuncia 2016-94284-82110-D, en la cual en el texto de la misma se solicita; se investigue a la Directora de Administración judicial de la rama, por incluir en la nómina y permitir el pago a los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura de Santander y Caquetá respectivamente, sin cumplir requisitos para ocupar dichos cargos. En el seguimiento a la misma se determinó de acuerdo con la respuesta de la Entidad, que la verificación de requisitos por parte de los Magistrados, se debe realizar en las Seccionales correspondientes por ser estas las nominadoras.
- Denuncia 2016-97939-82111-D y Comunicación 2016ER0046469, relacionada con el No pago de las Órdenes de compra Nos. 5079 y 5597 de 2015 colocadas al amparo de los Acuerdos Marcos de Precios para la adquisición de Vehículos Blindados y para el suministro de Combustible en Bogotá, respectivamente.

Respecto a la orden de compra 5597 de 2015, en el seguimiento se estableció que se efectuó su pago.

Con relación a la Orden de Compra 5079 de 2015, para la adquisición de Vehículos Blindados, se estableció que la Entidad, no ha realizado el pago, por suscribir contrato sin registro presupuesta, el cual se encuentra descrito en el hallazgo correspondiente el contrato suscrito con *Colombia Compra Eficiente* por \$1.992.8 millones, el cual no contó con el registro presupuestal en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, con presunta incidencia disciplinaria.



### 2.1.7 Plan de Mejoramiento

La información de las acciones y seguimiento del Plan de Mejoramiento se encontró reportada en el SIRECI; los informes del primer y segundo semestre de 2015 fueron presentados oportunamente y muestran las acciones que fueron ejecutadas; así mismo las pruebas determinaron que las acciones de mejora y sus actividades fueron objeto de seguimiento por parte de la oficina de Control Interno del CSJ, no obstante aún persisten deficiencias en las áreas de presupuesto, contabilidad, contratación, plan de acción, procesos de gestión judicial y el plan de descongestión judicial, que se describieron en el contenido de este informe.

El seguimiento al Plan de Mejoramiento de la Entidad consolidado, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2015, presentó los siguientes resultados, los cuales fueron verificados para evidenciar su grado de cumplimiento:

Hallazgos	Actividades Concertadas	Actividades cumplidas al 100%	Pendientes o en desarrollo	Incumplidas	% Avance
221	269	226	61	13	84%

Por lo anterior la Entidad puede retirar del Plan de Mejoramiento vigente los hallazgos correspondientes a las vigencias 2011, Nos 1,-2,-3,-4,-5,-64 y 65,- 2012, Nos 1,- 6, 8,12,-13,-15,-16,-17,-18,-19,-21,-22,-23,- 38, 102; 2013 Nos 4, 5, 24, 28, 29, 30, 33 y 37; 2014 Nos 2,-8, 24, 40 y 54; Los hallazgos restantes por tener acciones pendientes de cumplimiento harán parte del nuevo plan de Mejoramiento que se suscriba con los resultados de la presente auditoría.

### 3. ANEXOS

Anexo 1. Estados Financieros Entidad



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA